

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

Declaratoria de Desastre Natural por el sismo ocurrido el día 4 de abril de 2010, en 2 municipios del Estado de Baja California

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

Convenio Específico de adhesión para el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública municipal, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública, el Estado de Puebla y los municipios de Puebla, Tehuacán, San Martín Texmelucan, Teziutlán y San Pedro Cholula de dicha entidad federativa

Convenio Específico de adhesión para el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública municipal, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública, el Estado de Querétaro y los municipios de Querétaro, El Marqués, San Juan del Río y Corregidora de dicha entidad federativa

Convenio Específico de adhesión para el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública municipal, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública, el Estado de Quintana Roo y los municipios de Benito Juárez, Othón P. Blanco, Solidaridad y Cozumel de dicha entidad federativa

Convenio Específico de adhesión para el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública municipal, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública, el Estado de San Luis Potosí y los municipios de San Luis Potosí, Matehuala, Rioverde, Ciudad Valles y Soledad de Graciano Sánchez de dicha entidad federativa

Convenio Específico de adhesión para el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública municipal, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública, el Estado de Sinaloa y los municipios de Culiacán, Mazatlán, Ahome, Guasave y Navolato de dicha entidad federativa

Convenio Específico de adhesión para el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública municipal, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública, el Estado de Sonora y los municipios de Hermosillo, Cajeme, Nogales, San Luis Río Colorado, Navjoa, Guaymas, Agua Prieta y Caborca de dicha entidad federativa

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Nota Aclaratoria al rubro de la Nota Aclaratoria publicada el 9 de marzo de 2010

SECRETARIA DE ECONOMIA

Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-ES-004-NORMEX-2010

Aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-C-021-ONNCCE-2009, PROY-NMX-C-062-ONNCCE-2009, PROY-NMX-C-085-ONNCCE-2009, PROY-NMX-C-132-ONNCCE-2009, PROY-NMX-C-151-ONNCCE-2009, PROY-NMX-C-152-ONNCCE-2009, PROY-NMX-C-180-ONNCCE-2009, PROY-NMX-C-185-ONNCCE-2009, PROY-NMX-C-270-ONNCCE-2009 y PROY-NMX-C-450-ONNCCE-2009

Aviso de consulta publica de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-E-046-CNCP-2010, PROY-NMX-E-082-CNCP-2010 y PROY-NMX-E-162-CNCP-2010

Aclaración a la Norma Mexicana NMX-EC-043-1-IMNC-2005, Ensayos de aptitud por comparaciones interlaboratorios-parte 1: desarrollo y funcionamiento de programas de ensayos de aptitud, cuya declaratoria de vigencia fue publicada el 13 de abril de 2006

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-SCT2/2009, Marcado de envases y embalajes destinados al transporte de sustancias y residuos peligrosos

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Loma del Arco II, con una superficie aproximada de 1-67-58 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Agotare, con una superficie aproximada de 28-79-68 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Pomas, con una superficie aproximada de 222-28-75.06 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Casa Colorada, con una superficie aproximada de 18-97-00 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Mesa, con una superficie aproximada de 7-36-24 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Casa Colorada, con una superficie aproximada de 56-01-70 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Junta, con una superficie aproximada de 1-42-45 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Casa Colorada, con una superficie aproximada de 61-87-96 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

Aviso de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 5-19-12 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Arroyo Saucería No. 1, con una superficie aproximada de 6-23-32 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Ratонера, con una superficie aproximada de 4-83-74.43 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Cruz, con una superficie aproximada de 11-02-01 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

Nota Aclaratoria de la Notificación de la medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Terrenos Nacionales del Area de Protección de Flora y Fauna Uaymil, ubicado en los municipios de Felipe Carrillo Puerto y Othón P. Blanco, del Estado de Quintana Roo, publicada el 24 de marzo de 2010

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

Costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares)

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

Decreto por el que se confirma la determinación de utilidad pública y se expropia a favor del Sistema de Transporte Colectivo, el inmueble ubicado en avenida Tláhuac número 5911, lote 03, manzana 229, colonia Miguel Hidalgo, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, actualmente avenida Tláhuac número 5911, Barrio Santa Ana Sur, Delegación Tláhuac, Distrito Federal, con una superficie 1,881.43 metros cuadrados, a fin de satisfacer las necesidades de transporte público masivo de los habitantes del Distrito Federal

Decreto por el que se confirma la determinación de utilidad pública y se expropia a favor del Sistema de Transporte Colectivo, el inmueble ubicado en avenida Tláhuac número 5843, lote 03, manzana 06, colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tláhuac, México, Distrito Federal, actualmente avenida Tláhuac número 5843, Barrio Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac, en México, Distrito Federal, con una superficie de 488.88 metros cuadrados, a fin de satisfacer las necesidades de transporte público masivo de los habitantes del Distrito Federal

AVISOS

Judiciales y generales

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE ENERGIA**

Disposiciones administrativas de carácter general a las que deberán sujetarse Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios para la realización de las ventas de primera mano destinadas al mercado nacional de los petrolíferos distintos del combustóleo, de los petroquímicos básicos y del gas

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo por el que se abrogan diversas disposiciones aplicables en la Secretaría de la Función Pública

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor C. Antonio Moreno Soto

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Equipos Integrales de Trabajo, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la medida cautelar de suspensión definitiva que le fue negada a la empresa Heartcat, S.A. de C.V., dentro del juicio de nulidad número 30825/09-17-09-9, emitida por la Novena Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero

PODER JUDICIAL**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION**

Sentencia dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 19/2007, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECLARATORIA de Desastre Natural por el sismo ocurrido el día 4 de abril de 2010, en 2 municipios del Estado de Baja California.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

LAURA GURZA JAIDAR, Coordinadora General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27, fracción XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12, fracción IX, 29, 32, 34, 35, 36 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y numerales 7, 8, 9, 10, 11 y 12, y Anexo II del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Fondo de Desastres Naturales (ROF) vigentes, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio sin número de fecha 5 de abril de 2010, en cumplimiento al numeral 7 de las ROF, el Gobernador del Estado de Baja California, C. José Guadalupe Osuna Millán, solicitó al Centro Nacional de Prevención de Desastres (CENAPRED) opinión técnica respecto de la ocurrencia del desastre natural geológico, ocurrido en los Municipios de Mexicali y Tecate, Baja California, con motivo del sismo de 7.2 grados presentado el día 4 de abril de 2010.

Que mediante oficio número HOO-D.G./287/2010, de fecha 5 de abril de 2010, el CENAPRED emitió su opinión técnica respecto de dicho evento misma que en su parte conducente dispone lo siguiente: se corrobora que, con base en información del Servicio Sismológico Nacional (SSN), el día de ayer a las 17:40:41 h (tiempo del centro) se presentó un sismo intenso, con una magnitud de 7.2 en la escala de Richter y una profundidad de 10 km. Dicho sismo afectó los municipios de Mexicali y Tecate del Estado de Baja California.

Que con fecha 6 de abril de 2010, con fundamento en los numerales 11 y 12 de las ROF, se llevó a cabo la sesión de Instalación del Comité de Evaluación de Daños, en la cual la Entidad Federativa presentó la solicitud de Declaratoria de Desastre Natural respectiva.

Con base en lo anterior, se determinó procedente emitir la siguiente:

DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR EL SISMO OCURRIDO EL DIA 4 DE ABRIL DE 2010, EN 2 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Artículo 1o.- Se declara como zona de desastre a los Municipios de Mexicali y Tecate del Estado de Baja California.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Desastre Natural se expide para efectos de poder acceder a los recursos del FONDEN, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y las Reglas de Operación vigentes de dicho Fondo.

Artículo 3o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Protección Civil y en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 10 de las ROF.

México, Distrito Federal, a 6 de abril de dos mil diez.- Con fundamento en el artículo 103 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en ausencia de la Coordinadora General de Protección Civil y del Director General del FONDEN, el Director General Adjunto, **José María Quijano Torres**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

CONVENIO Específico de adhesión para el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública municipal, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública, el Estado de Puebla y los municipios de Puebla, Tehuacán, San Martín Texmelucan, Teziutlán y San Pedro Cholula de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.- Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO ESPECIFICO DE ADHESION PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. GENARO GARCIA LUNA, CON LA PARTICIPACION DEL OFICIAL MAYOR EL C. SERGIO MONTAÑO FERNANDEZ, Y DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EN ADELANTE "EL SECRETARIO EJECUTIVO", EL C. MONTE ALEJANDRO RUBIDO GARCIA; POR OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL LIC. MARIO P. MARIN TORRES, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBERNACION, EL LIC. MARIO ALBERTO MONTERO SERRANO, EL SECRETARIO DE FINANZAS, EL MTRO. GERARDO MARIA PEREZ SALAZAR Y LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA MTRA. MARIA DE LOURDES NARES RODRIGUEZ, Y POR LOS MUNICIPIOS REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES CONSTITUCIONALES, ASISTIDOS POR LOS FUNCIONARIOS FACULTADOS PARA LA SUSCRIPCION DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LOS MUNICIPIOS DE: PUEBLA, PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. BLANCA MARIA DEL SOCORRO ALCALA RUIZ, SINDICO DR. ROMAN LAZCANO FERNANDEZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO LIC. CESAR PEREZ LOPEZ; MUNICIPIO TEHUACAN, PRESIDENTE MUNICIPAL PROFR. FELIX ALEJO DOMINGUEZ, SINDICO LIC. FRANCISCA RODRIGUEZ RAMIREZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO LIC. JUAN MANUEL PEREZ DE LA CRUZ; MUNICIPIO SAN MARTIN TEXMELUCAN, PRESIDENTE MUNICIPAL C. NOE PEÑALOZA HERNANDEZ, SINDICO C. VICTOR MANUEL PEREZ SOLIS SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO C. GILBERTO TIJERINA ROMERO; TEZIUTLAN, PRESIDENTE MUNICIPAL C. JORGE ARNULFO CAMACHO FOGLIA SINDICO C. LUIS LAPUENTE RODARTE, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO C. SILVINO ESPINOSA HERRERA; SAN PEDRO CHOLULA PRESIDENTE MUNICIPAL C. FRANCISCO ANDRES COVARRUBIAS PEREZ, SINDICO C. JUSTO JUAN TAYLOR TORRES, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO C. RAUL ZERON MUÑOZ EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21 que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna.

El Sistema Nacional de Seguridad Pública estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

- a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
- b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.
- c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
- d) La participación de la comunidad que coadyuve en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.
- e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, prevé entre otros, el Eje 1. Estado de Derecho y Seguridad, cuyo objetivo 5 “Combatir la impunidad para disminuir los niveles de incidencia delictiva”, estrategia 5.1 “Fortalecer la coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno para combatir la delincuencia”, menciona que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se consolidará como una instancia articuladora y unificadora de todas las autoridades del Gobierno Federal, de Estados y Municipios, en su esfuerzo para combatir a la criminalidad, así como establecer mecanismos de coordinación efectiva con las autoridades de las entidades federativas y de los Municipios.
- III. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, prevé en el artículo 10 el otorgamiento de subsidios a los Municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con objeto de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública; de profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública, así como mejorar la infraestructura de las corporaciones, a fin de salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Para tal efecto, establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, a más tardar el último día hábil de febrero, suscribirá convenios específicos con las respectivas entidades federativas y sus municipios, así como con el Gobierno del Distrito Federal para sus demarcaciones territoriales elegibles, que deseen adherirse al programa de subsidios.
- IV. El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Vigésima Quinta Sesión celebrada el 28 de noviembre de 2008, mediante ACUERDO 04/XXV/08 aprobó los ejes estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública para el presente año, mismos que son: 1.- Alineación de las capacidades del Estado Mexicano contra la delincuencia; 2.- Prevención del delito y participación ciudadana; 3.- Desarrollo institucional; 4.- Sistema penitenciario; 5.- Combate a la Corrupción; 6.- Red Nacional de Telecomunicaciones, y 7.- Indicadores de medición.
- V. El 15 de enero de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO 01/2009 por el que se establecen las bases para la elegibilidad de municipios para la asignación de recursos del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN)”, mediante el cual “LA SECRETARIA” dio a conocer la lista de los Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal elegibles para el otorgamiento del subsidio destinado a la seguridad pública a nivel municipal Ramo 36, así como la fórmula utilizada para la selección de los mismos.
- VI. El 30 de enero del mismo año, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las “Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública”, mismas que establecen los lineamientos y operación para el otorgamiento del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal.

DECLARACIONES

I. De “LA SECRETARIA”

1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras funciones, desarrollar las políticas de seguridad y proponer la política criminal en el ámbito federal, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos.
2. Que el C. Presidente de la República, preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con los artículos 12, fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
3. Que el Secretario de Seguridad Pública, está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a los artículos 30 bis, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 8o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.
4. Que el Oficial Mayor, el C. Sergio Montaña Fernández, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con el artículo 15, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.
5. Que para todos los efectos legales relacionados con este convenio señala como su domicilio el ubicado en avenida Constituyentes número 947, colonia Belén de las Flores, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01100, México, Distrito Federal.

II. De “EL SECRETARIO EJECUTIVO”

1. Que fue designado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su XXIV Sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2008.
2. Que cuenta con las facultades necesarias para celebrar este convenio de conformidad con los artículos 8 y 9, fracciones III y XIII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
3. Que para todos los efectos legales relacionados con este convenio señala como su domicilio el ubicado en avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 6, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, México, Distrito Federal.

III. De “LA ENTIDAD FEDERATIVA”

1. Que con fundamento en los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, 2 y 3 en su primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.
2. Que concurre a la celebración del presente convenio a través de su Gobernador Constitucional, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 70 y 79 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 2, 8 y 10, en el numeral 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y demás disposiciones locales aplicables.
3. Que observará las disposiciones contenidas en las Reglas del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este convenio señala como su domicilio el ubicado en 11 Oriente número 2224, colonia Azárate, código postal 72501 Puebla, Puebla.

IV. De “LOS MUNICIPIOS”

1. Que son entidades administrativas con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 102, 103 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos 2 y 3 de la Ley Orgánica Municipal.
2. Que sus Presidentes Municipales Constitucionales cuentan con facultades para celebrar el presente documento en los términos de los artículos 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 78 fracciones I y XXXVIII y 91 fracción XLVI de la Ley Orgánica Municipal.
3. Que cuentan con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente convenio.
4. Que observará las disposiciones contenidas en las Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública.
5. Que señalan como domicilios los ubicados en:

Municipio	Domicilio
Puebla	Av. Juan de Palafox y Mendoza No. 14 Colonia Centro, C.P. 72000, Puebla, Puebla.
Tehuacán	Rayón No. 7 Colonia Centro, C.P. 75700, Tehuacán, Puebla.
San Martín Texmelucan	Boulevard Xicoténcatl, No. 612, C.P. 74000, San Martín Texmelucan, Puebla.
Teziutlán	Municipio de Tezutlán, Puebla. Palacio Municipal, Segundo Piso s/n Colonia Centro, C.P. 73800
San Pedro Cholula	Portal Guerrero No. 3 Colonia Centro, C.P. 72760, Cholula de Rivadavia, Puebla.

De acuerdo con los antecedentes y declaraciones y con fundamento en el artículo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 y demás disposiciones aplicables, las partes celebran el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales a "LOS MUNICIPIOS" por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de manera ágil y directa, con la finalidad de fortalecer el desempeño de las funciones de los Municipios en materia de seguridad pública; de profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública, así como mejorar la infraestructura de las corporaciones, para salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Para tales efectos, "LOS MUNICIPIOS" entregarán la documentación o información que en su caso le requiera "LA SECRETARIA" a través de "EL SECRETARIO EJECUTIVO" para verificar la correcta aplicación y ejecución de los recursos transferidos; los compromisos que sobre el particular asume y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

SEGUNDA. OTORGAMIENTO DE RECURSOS.- Para la realización del objeto del presente convenio, el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" otorgará a "LOS MUNICIPIOS", por conducto de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recursos presupuestarios federales a través de un subsidio con cargo al Ramo 36 Seguridad Pública como a continuación se indica:

MUNICIPIO	MONTO FEDERAL
Puebla	\$95,000,000.00
Tehuacán	\$10,000,000.00
San Martín Texmelucan	\$10,000,000.00
Teziutlán	\$10,000,000.00
San Pedro Cholula	\$10,000,000.00

Dichos recursos se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y por conducto de ésta a la Tesorería de "LOS MUNICIPIOS", en la cuenta bancaria específica que se establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos en la institución de crédito bancaria que los mismos determinen, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos otorgados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se otorgan a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y por conducto de ésta a "LOS MUNICIPIOS", no pierden su carácter federal y se consideran devengados a partir de su entrega en los términos de este convenio.

A efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente convenio, "LOS MUNICIPIOS" se obligan a aportar de sus recursos presupuestarios la tercera parte del total de los recursos otorgados, de conformidad con el numeral tercero del "ACUERDO 01/2009 por el que se establecen las bases para la elegibilidad de municipios para la asignación de recursos del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN)", para quedar como sigue:

MUNICIPIO	APORTACION MUNICIPAL
Puebla	\$31,666,666.70
Tehuacán	\$3,333,333.33
San Martín Texmelucan	\$3,333,333.33
Teziutlán	\$3,333,333.33
San Pedro Cholula	\$3,333,333.33

Las transferencias de los recursos federales serán trimestrales y se realizarán de la siguiente manera: cincuenta por ciento el 15 de marzo de 2009, cuarenta por ciento el 15 de junio de 2009 y diez por ciento el 15 de septiembre de 2009, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública.

Queda expresamente estipulado que los recursos presupuestarios federales otorgados mediante el presente instrumento, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implicaría recursos posteriores, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente convenio, ni de operaciones inherentes a dichas acciones, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo. Los recursos presupuestarios federales otorgados mediante el presente instrumento tienen la naturaleza de subsidios, por lo que están sujetos a la aprobación anual de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. En tal sentido, la suscripción de este Convenio no implica la asignación de recursos posteriores a cargo de la Federación.

Si una vez cumplidos los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables, existiera disponibilidad presupuestaria para ampliar el monto de los recursos otorgados establecidos en el presente convenio y las acciones lo requieran, las partes de común acuerdo podrán modificarlo, para lo cual bastará únicamente la celebración de un convenio modificatorio, el cual formará parte integrante del presente instrumento.

“LOS MUNICIPIOS”, tomarán las medidas necesarias para transparentar la aplicación de los recursos. Asimismo, cumplirán con los compromisos asumidos en el desarrollo de objetivos, metas y ejecución de los recursos otorgados, etiquetando el avance de su ejercicio mediante las metas establecidas en la cláusula tercera de este instrumento.

“LOS MUNICIPIOS” serán responsables de la aplicación de los recursos presupuestarios federales otorgados en los términos del presente convenio.

“LOS MUNICIPIOS” atenderán el debido cumplimiento de las medidas de control, distribución, aplicación y comprobación de los recursos entregados, establecidas a nivel local y en el presente convenio.

“LOS MUNICIPIOS” proporcionarán todas las facilidades a “LA SECRETARIA”, a efecto de verificar las acciones derivadas del objeto del presente convenio. Asimismo, deberán entregar a “LA SECRETARIA” previo a la ejecución de las acciones objeto de este instrumento, toda la información que se requiera, con la finalidad de verificar el cumplimiento de dichas acciones.

“LOS MUNICIPIOS” se obligan a coadyuvar con “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “LA SECRETARIA”, para que éstas en el ámbito de sus respectivas competencias lleven a cabo las siguientes acciones:

- a) Supervisar las acciones ejecutadas por “LOS MUNICIPIOS”, en materia de seguridad pública, conforme a lo pactado en el presente convenio.
- b) Solicitar de los servidores públicos respectivos de “LOS MUNICIPIOS”, el estado que guarde la ejecución de los trabajos y adquisiciones de bienes y/o servicios, objeto del presente instrumento, a fin de consolidar la información que permita reportar la exacta aplicación de los recursos federales otorgados.

TERCERA. OBJETIVOS Y METAS.- Los recursos presupuestarios federales que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECRETARIA” y las aportaciones de “LOS MUNICIPIOS”, a que se refiere la cláusula segunda del presente convenio se aplicarán a los objetivos, metas y montos calendarizados establecidos en el anexo único, el cual una vez firmado por las partes formará parte integrante de este instrumento.

CUARTA. APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECRETARIA” se destinarán en forma exclusiva a aplicar el Nuevo Modelo Policial para fortalecer el desempeño de las funciones municipales en materia de seguridad pública; profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública y mejorar la infraestructura de las corporaciones conforme a lo estipulado en las Reglas del subsidio.

Las aportaciones de “LOS MUNICIPIOS”, a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán a implementar un programa de mejora de las condiciones laborales del personal operativo.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se otorgan, una vez devengados y conforme al avance del ejercicio, deberán ser registrados por “LOS MUNICIPIOS” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que en su caso generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este convenio, deberán destinarse al objeto del mismo.

QUINTA. MECANISMOS DE ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO.- “LOS MUNICIPIOS” para la adquisición de equipamiento para los cuerpos de seguridad pública, así como para el mejoramiento de su infraestructura, deberán sujetarse a los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

SEXTA. PROFESIONALIZACION.- “LOS MUNICIPIOS” se obligan a cumplir con lo previsto en las Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública, en materia de profesionalización.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal a través de “LA SECRETARIA” se obliga a:

- I. Entregar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero del presente convenio, una vez cubiertos los requisitos establecidos en las Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública;
- II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal;
- III. Evaluar la documentación o información que entreguen “LOS MUNICIPIOS”, a fin de corroborar el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en el anexo único;
- IV. Apoyar a los Municipios y a las entidades federativas en los operativos conjuntos que se requieran para atender la problemática de seguridad pública que se presente.
- V. Las demás referidas en el numeral 4.2.3. de las Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LOS MUNICIPIOS”.- “LOS MUNICIPIOS” se obligan a:

- I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo cuarto de este convenio;
- II. Aplicar los recursos exclusivamente al objeto de este instrumento;
- III. Responsabilizarse, a través de su Tesorería (o equivalente) de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda de este convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de las acciones previstas en este instrumento; comprobar el ejercicio del gasto en términos de las disposiciones aplicables; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sea requerido, e informar a las instancias competentes de la entidad federativa que corresponda, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos;
- IV. Entregar trimestralmente por conducto de su Tesorería (o equivalente) a “LA SECRETARIA”, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto. Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “LA SECRETARIA” y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables;

- V. Observar lo dispuesto en las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y a Servicios Relacionados con las Mismas, así como las demás disposiciones aplicables;
- VI. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales o locales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las acciones previstas en este instrumento;
- VII. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente convenio requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo;

VIII. Participar de acuerdo a sus atribuciones, y en el marco de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, en operativos conjuntos con las autoridades de seguridad pública estatal y federal, e

IX. Informar, por conducto de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", al Consejo Nacional de Seguridad Pública y al Consejo Estatal de Seguridad Pública, sobre las acciones realizadas en términos de este instrumento.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

- I.** Entregar a los municipios el monto total del subsidio, incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a que reciba los recursos de la Federación;
- II.** Registrar los recursos que por este Programa reciba en su presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local;
- III.** Reportar en los informes trimestrales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio, las disponibilidades financieras con las que en su caso cuente y el presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente, y
- IV.** Apoyar a los Municipios, en el marco de sus atribuciones y en apego a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, en la atención a la seguridad pública de sus habitantes, procurando la compatibilidad de los programas federales y locales que apliquen, evitando la duplicación de esfuerzos y garantizando adecuados mecanismos de intercomunicación.

DECIMA. SUSPENSION O CANCELACION DEL SUBSIDIO.- "LA SECRETARIA" podrá cancelar o suspender la ministración de los recursos presupuestarios federales otorgados en términos de este convenio, cuando "LOS MUNICIPIOS" hayan:

- a)** Destinado los recursos a fines distintos a los establecidos en este convenio;
- b)** Incumplido con el depósito de las aportaciones de coparticipación;
- c)** Faltado en las metas definidas en el anexo único respectivo;
- d)** Desatendido cualquier disposición de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública o compromiso asumido en el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, o
- e)** Violentado alguna obligación establecida en las Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública.

En el caso de la cancelación o suspensión de la ministración de los recursos, "LOS MUNICIPIOS", deberá restituir los recursos recibidos a la Tesorería de la Federación dentro de los diez días hábiles siguientes en que lo requiera "LA SECRETARIA".

UNDECIMA. RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderá como patrón sustituto o solidario.

DUODECIMA. CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda del presente convenio corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LOS MUNICIPIOS".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMO TERCERA. VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente convenio, "LA SECRETARIA", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LOS MUNICIPIOS" se comprometen, cuando así lo solicite cualquiera de ellas, a revisar su contenido, así como a adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DECIMO CUARTA. DEL DEVENGADO DE LOS RECURSOS FEDERALES. En términos de lo dispuesto por el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos federales que se transfieren por el presente convenio se consideran devengados a partir de su entrega a "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

DECIMO QUINTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente instrumento podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones aplicables. Las modificaciones al convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de "LOS MUNICIPIOS".

En caso de contingencias para la realización de las acciones previstas en este instrumento, las partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMO SEXTA. INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA. Las partes interpretarán y resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente convenio de conformidad con las leyes federales.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento de este instrumento conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMO SEPTIMA. VIGENCIA.- El presente convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto y los compromisos en él establecidos.

DECIMO OCTAVA. TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

1. Por el cumplimiento del objeto para el que fue celebrado;
2. Por acuerdo de las partes;
3. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales otorgados se utilizaron con fines distintos a los previstos en este convenio o por incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, así como en las Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública, y
4. Por caso fortuito o fuerza mayor que impidan el cumplimiento del objeto de este convenio.

DECIMO NOVENA. DIFUSION.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA", conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones financiadas con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. Por su parte, "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a difundir dicha información en los términos de las disposiciones aplicables.

Las partes acuerdan publicar el presente convenio en el Diario Oficial de la Federación, así como en los Órganos de Difusión Oficiales de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y de "LOS MUNICIPIOS".

Estando enteradas las partes del contenido y alcance del presente convenio, lo firman en diez tantos originales el diecinueve de febrero de dos mil nueve.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Seguridad Pública, **Genaro García Luna**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Sergio Montaña Fernández**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Monte Alejandro Rubido García**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador del Estado de Puebla, **Mario P. Marín Torres**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Mario Montero Serrano**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **Gerardo M. Pérez Salazar**.- Rúbrica.- La Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública de Puebla, **María de Lourdes Nares Rodríguez**.- Rúbrica.- Por los Municipios: la Presidenta Municipal Constitucional de Puebla, **Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz**.- Rúbrica.- El Secretario del Honorable Ayuntamiento de Puebla, **César Pérez López**.- Rúbrica.- El Síndico del Municipio de Puebla, **Román Lazcano Fernández**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Tehuacán, **Félix Alejo Domínguez**.- Rúbrica.- El Secretario del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, **Juan Manuel Pérez de la Cruz**.- Rúbrica.- La Síndico del Municipio de Tehuacán, **Francisca Rodríguez Ramírez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de San Martín Texmelucan, **Noé Peñaloza Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, **Gilberto Tijerina Romero**.- Rúbrica.- El Síndico del Municipio de San Martín Texmelucan, **Víctor Manuel Pérez Solís**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Teziutlán, **Jorge Arnulfo Camacho Foglia**.- Rúbrica.- El Secretario del Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, **Silvino Espinosa Herrera**.- Rúbrica.- El Síndico del Municipio de Teziutlán, **Luis Lapuente Rodarte**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de San Pedro Cholula, **Francisco Andrés Covarrubias Pérez**.- Rúbrica.- El Secretario del Honorable Ayuntamiento de San Pedro Cholula, **Raúl Zerón Muñoz**.- Rúbrica.- El Síndico del Municipio de San Pedro Cholula, **Justo Juan Taylor Torres**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de adhesión para el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública municipal, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública, el Estado de Querétaro y los municipios de Querétaro, El Marqués, San Juan del Río y Corregidora de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.- Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO ESPECIFICO DE ADHESION PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. GENARO GARCIA LUNA, CON LA PARTICIPACION DEL OFICIAL MAYOR EL C. SERGIO MONTAÑO FERNANDEZ, Y DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EN ADELANTE "EL SECRETARIO EJECUTIVO", EL C. MONTE ALEJANDRO RUBIDO GARCIA; POR OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL LIC. FRANCISCO GARRIDO PATRON, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL LIC. ALFREDO BOTELLO MONTES, EL SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS, EL ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EL LIC. JOSE MANUEL OGANDO PEREZ; Y POR LOS MUNICIPIOS REPRESENTADOS POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES CONSTITUCIONALES, ASISTIDOS POR LOS SINDICOS Y SECRETARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DE QUERETARO, PRESIDENTE MUNICIPAL EL LIC. MANUEL GONZALEZ VALLE, SECRETARIO DE FINANZAS EL ING. MIGUEL MARTINEZ MOYANO, SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA EL C. JESUS ARMANDO SANCHEZ ESTRADA; MUNICIPIO EL MARQUES, PRESIDENTE MUNICIPAL EL C. ENRIQUE VEGA CARRILES, SINDICO EL C. FRANCISCO GONZALO TREJO MARTINEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO EL C. MARIA DEL MAR MONTES DIAZ; MUNICIPIO SAN JUAN DEL RIO, PRESIDENTE MUNICIPAL EL ING. JORGE RIVADENEYRA DIAZ, SINDICO EL ING. RICARDO MORALES ALEGRIA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO EL LIC. JORGE JAVIER LANDEROS CERVANTES; MUNICIPIO CORREGIDORA, PRESIDENTE MUNICIPAL EL C. GERMAN BORJA GARCIA, SINDICO EL C. MARIA DE LOS ANGELES PRATZ GUITRADO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO EL LIC. FRANCISCO TREJO MANZANARES; EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21 que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

El Sistema Nacional de Seguridad Pública estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

- a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
 - b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.
 - c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
 - d) La participación de la comunidad que coadyuve en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.
 - e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, prevé entre otros, el Eje 1. Estado de Derecho y Seguridad, cuyo objetivo 5 "Combatir la impunidad para disminuir los niveles de incidencia delictiva", estrategia 5.1 "Fortalecer la coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno para combatir la delincuencia", menciona que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se consolidará como una instancia articuladora y unificadora de todas las autoridades del Gobierno Federal, de Estados y Municipios, en su esfuerzo para combatir a la criminalidad, así como establecer mecanismos de coordinación efectiva con las autoridades de las entidades federativas y de los Municipios.

- III. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, prevé en el artículo 10 el otorgamiento de subsidios a los Municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con objeto de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública; de profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública, así como mejorar la infraestructura de las corporaciones, a fin de salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Para tal efecto, establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, a más tardar el último día hábil de febrero, suscribirá convenios específicos con las respectivas entidades federativas y sus municipios, así como con el Gobierno del Distrito Federal para sus demarcaciones territoriales elegibles, que deseen adherirse al programa de subsidios.
- IV. El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Vigésima Quinta Sesión celebrada el 28 de noviembre de 2008, mediante ACUERDO 04/XXV/08 aprobó los ejes estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública para el presente año, mismos que son: 1.- Alineación de las capacidades del Estado Mexicano contra la delincuencia; 2.- Prevención del delito y participación ciudadana; 3.- Desarrollo institucional; 4.- Sistema penitenciario; 5.- Combate a la Corrupción; 6.- Red Nacional de Telecomunicaciones, y 7.- Indicadores de medición.
- V. El 15 de enero de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO 01/2009 por el que se establecen las bases para la elegibilidad de municipios para la asignación de recursos del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN)", mediante el cual "LA SECRETARIA" dio a conocer la lista de los Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal elegibles para el otorgamiento del subsidio destinado a la seguridad pública a nivel municipal Ramo 36, así como la fórmula utilizada para la selección de los mismos.
- VI. El 30 de enero del año en curso, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública", mismas que establecen los lineamientos y operación para el otorgamiento del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA"

1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras funciones, desarrollar las políticas de seguridad y proponer la política criminal en el ámbito federal, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos.
2. Que el C. Presidente de la República, preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con los artículos 12, fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
3. Que el Secretario de Seguridad Pública, está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a los artículos 30 bis, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 8o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.
4. Que el Oficial Mayor, el C. Sergio Montaña Fernández, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con el artículo 15, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.
5. Que para todos los efectos legales relacionados con este convenio señala como su domicilio el ubicado en avenida Constituyentes número 947, colonia Belén de las Flores, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01100, México, Distrito Federal.

II. De "EL SECRETARIO EJECUTIVO"

1. Que fue designado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su XXIV Sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2008.
2. Que cuenta con las facultades necesarias para celebrar este convenio de conformidad con los artículos 8 y 9, fracciones III y XIII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
3. Que para todos los efectos legales relacionados con este convenio señala como su domicilio el ubicado en avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 6, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, México, Distrito Federal.

III. De “LA ENTIDAD FEDERATIVA”

1. Que con fundamento en los artículos 40, 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 y 13 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.
2. Que concurre a la celebración del presente convenio a través de su Gobernador Constitucional, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 2, 19, 21 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás disposiciones locales aplicables.
3. Que de conformidad con los artículos 2, 19, 21 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; artículos 19 fracción XIII y 33 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, los servidores públicos que asisten al Gobernador se encuentran debidamente facultados para la celebración del presente instrumento.
4. Que observará las disposiciones contenidas en las Reglas del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública.
5. Que para todos los efectos legales relacionados con este convenio señala como su domicilio el ubicado en Palacio de la Corregidora, 5 de Mayo esquina Dr. Luis Pasteur, Centro Histórico, código postal 76000, Querétaro, Querétaro.

IV. De “LOS MUNICIPIOS”

1. Que son entidades administrativas con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 35 y 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; artículos 3 y 31 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

En particular el artículo 3 del Código Municipal de Querétaro.

En particular el artículo 1o. del Bando de Policía y buen Gobierno para el Municipio de El Marqués.

En particular el artículo 2 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno Municipal, para el Municipio de San Juan del Río.

2. Que sus Presidentes Municipales Constitucionales cuentan con facultades para celebrar el presente documento en los términos de los artículos 30 fracción VIII, Constitución Política del Estado Libre y Soberano; artículo 4 y 29 fracción XXVI, 36 fracción II, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 65 y 92 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Querétaro.

En particular el artículo 6o. del Reglamento Orgánico de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal del municipio de Querétaro; artículo 31 fracción VIII de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro; artículo 33 fracciones I y II de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro.

En particular el artículo 30 fracción VIII, 31 fracción VIII, artículo 18 fracción VIII de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, para el Municipio de El Marqués.

En particular el artículo 30 fracción VIII, 31 fracción VIII, artículo 18 fracción VIII de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Querétaro, para el Municipio de San Juan del Río.

En particular el artículo 61 fracciones I y XII, 57 fracción IX. y 75 fracción VI del Reglamento Interior del Ayuntamiento, y los artículos 3o., 31 fracción VIII y XX, 33 fracción II y VIII, 47 fracción V de la Ley para la Organización Política y Administrativa del Municipio Libre del Estado de Querétaro, para el Municipio de Corregidora.

3. Que cuentan con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente convenio.
4. Que observará las disposiciones contenidas en las Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública.
5. Que señalan como domicilios los ubicados en:

Municipio	Domicilio
Querétaro	Boulevard Bernardo Quintana número 10000, Fraccionamiento Centro Sur, Delegación Josefa Vergara y Hernández, C.P. 76090, Querétaro, Querétaro.
El Marqués	Venustiano Carranza No. 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro.
San Juan del Río	Avenida Río Moctezuma No. 199, C.P. 76808, Colonia Nuevo San Juan.
Corregidora	Avenida Rivera del Río esquina con camino a las Flores s/n, "El Pueblito", Corregidora, Querétaro, C.P. 76900.

De acuerdo con los antecedentes y declaraciones anteriores y con fundamento en el artículo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 y demás disposiciones aplicables, las partes celebran el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales a "LOS MUNICIPIOS" por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de manera ágil y directa, con la finalidad de fortalecer el desempeño de las funciones de los Municipios en materia de seguridad pública; de profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública, así como mejorar la infraestructura de las corporaciones, para salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Para tales efectos, "LOS MUNICIPIOS" entregarán la documentación o información que en su caso le requiera "LA SECRETARIA" a través de "EL SECRETARIO EJECUTIVO" para verificar la correcta aplicación y ejecución de los recursos transferidos; los compromisos que sobre el particular asume y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

SEGUNDA. OTORGAMIENTO DE RECURSOS.- Para la realización del objeto del presente convenio, el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" otorgará a "LOS MUNICIPIOS", por conducto de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recursos presupuestarios federales a través de un subsidio con cargo al Ramo 36 Seguridad Pública como a continuación se indica:

MUNICIPIO	MONTO FEDERAL
Querétaro	\$95,000,000.00
El Marqués	\$10,000,000.00
San Juan del Río	\$10,000,000.00
Corregidora	\$10,000,000.00

Dichos recursos se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y por conducto de ésta a la Tesorería de "LOS MUNICIPIOS", en la cuenta bancaria específica que se establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos en la institución de crédito bancaria que los mismos determinen, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos otorgados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se otorgan a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y por conducto de ésta a "LOS MUNICIPIOS", no pierden su carácter federal y se consideran devengados a partir de su entrega en los términos de este convenio.

A efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente convenio, "LOS MUNICIPIOS" se obligan a aportar de sus recursos presupuestarios la tercera parte del total de los recursos otorgados, de conformidad con el numeral tercero del "ACUERDO 01/2009 por el que se establecen las bases para la elegibilidad de municipios para la asignación de recursos del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN)", para quedar como sigue:

MUNICIPIO	APORTACION MUNICIPAL
Querétaro	\$31,666,666.70
El Marqués	\$3,333,333.33
San Juan del Río	\$3,333,333.33
Corregidora	\$3,333,333.33

Las transferencias de los recursos federales serán trimestrales y se realizarán de la siguiente manera: cincuenta por ciento el 15 de marzo de 2009, cuarenta por ciento el 15 de junio de 2009 y diez por ciento el 15 de septiembre de 2009, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública.

Queda expresamente estipulado que los recursos presupuestarios federales otorgados mediante el presente instrumento, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implicaría recursos posteriores, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente convenio, ni de operaciones inherentes a dichas acciones, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo. Los recursos presupuestarios federales otorgados mediante el presente instrumento tienen la naturaleza de subsidios, por lo que están sujetos a la aprobación anual de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. En tal sentido, la suscripción de este Convenio no implica la asignación de recursos posteriores a cargo de la Federación.

Si una vez cumplidos los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables, existiera disponibilidad presupuestaria para ampliar el monto de los recursos otorgados establecidos en el presente convenio y las acciones lo requieran, las partes de común acuerdo podrán modificarlo, para lo cual bastará únicamente la celebración de un convenio modificatorio, el cual formará parte integrante del presente instrumento.

"LOS MUNICIPIOS", tomarán las medidas necesarias para transparentar la aplicación de los recursos. Asimismo, cumplirán con los compromisos asumidos en el desarrollo de objetivos, metas y ejecución de los recursos otorgados, etiquetando el avance de su ejercicio mediante las metas establecidas en la cláusula tercera de este instrumento.

"LOS MUNICIPIOS" serán responsables de la aplicación de los recursos presupuestarios federales otorgados en los términos del presente convenio.

"LOS MUNICIPIOS" atenderán el debido cumplimiento de las medidas de control, distribución, aplicación y comprobación de los recursos entregados, establecidas a nivel local y en el presente convenio.

"LOS MUNICIPIOS" proporcionarán todas las facilidades a "LA SECRETARIA", a efecto de verificar las acciones derivadas del objeto del presente convenio. Asimismo, deberán entregar a "LA SECRETARIA" previo a la ejecución de las acciones objeto de este instrumento, toda la información que se requiera, con la finalidad de verificar el cumplimiento de dichas acciones.

"LOS MUNICIPIOS" se obligan a coadyuvar con "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LA SECRETARIA", para que éstas en el ámbito de sus respectivas competencias lleven a cabo las siguientes acciones:

- a) Supervisar las acciones ejecutadas por "LOS MUNICIPIOS", en materia de seguridad pública, conforme a lo pactado en el presente convenio.
- b) Solicitar de los servidores públicos respectivos de "LOS MUNICIPIOS", el estado que guarde la ejecución de los trabajos y adquisiciones de bienes y/o servicios, objeto del presente instrumento, a fin de consolidar la información que permita reportar la exacta aplicación de los recursos federales otorgados.

TERCERA. OBJETIVOS Y METAS.- Los recursos presupuestarios federales que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" y las aportaciones de "LOS MUNICIPIOS", a que se refiere la cláusula segunda del presente convenio se aplicarán a los objetivos, metas y montos calendarizados establecidos en el anexo único, el cual una vez firmado por las partes formará parte integrante de este instrumento.

CUARTA. APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" se destinarán en forma exclusiva a aplicar el Nuevo Modelo Policial para fortalecer el desempeño de las funciones municipales en materia de seguridad pública; profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública y mejorar la infraestructura de las corporaciones conforme a lo estipulado en las Reglas del subsidio.

Las aportaciones de "LOS MUNICIPIOS", a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán a implementar un programa de mejora de las condiciones laborales del personal operativo.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se otorgan, una vez devengados y conforme al avance del ejercicio, deberán ser registrados por "LOS MUNICIPIOS" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que en su caso generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este convenio, deberán destinarse al objeto del mismo.

QUINTA. MECANISMOS DE ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO.- “LOS MUNICIPIOS” para la adquisición de equipamiento para los cuerpos de seguridad pública, así como para el mejoramiento de su infraestructura, deberán sujetarse a los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

SEXTA. PROFESIONALIZACION.- “LOS MUNICIPIOS” se obligan a cumplir con lo previsto en las Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública, en materia de profesionalización.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal a través de “LA SECRETARIA” se obliga a:

- I. Entregar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero del presente convenio, una vez cubiertos los requisitos establecidos en las Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública;
- II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal;
- III. Evaluar la documentación o información que entreguen “LOS MUNICIPIOS”, a fin de corroborar el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en el anexo único;
- IV. Apoyar a los Municipios y a las entidades federativas en los operativos conjuntos que se requieran para atender la problemática de seguridad pública que se presente.
- V. Las demás referidas en el numeral 4.2.3. de las Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LOS MUNICIPIOS”.- “LOS MUNICIPIOS” se obligan a:

- I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo cuarto de este convenio;
- II. Aplicar los recursos exclusivamente al objeto de este instrumento;
- III. Responsabilizarse, a través de su Tesorería (o equivalente) de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda de este convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de las acciones previstas en este instrumento; comprobar el ejercicio del gasto en términos de las disposiciones aplicables; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sea requerido, e informar a las instancias competentes de la entidad federativa que corresponda, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos;
- IV. Entregar trimestralmente por conducto de su Tesorería (o equivalente) a “LA SECRETARIA”, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto. Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “LA SECRETARIA” y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables;

- V. Observar lo dispuesto en las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y a los Servicios Relacionados con las Mismas, así como las demás disposiciones aplicables;
- VI. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales o locales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las acciones previstas en este instrumento;
- VII. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente convenio requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo;

- VIII.** Participar de acuerdo a sus atribuciones, y en el marco de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, en operativos conjuntos con las autoridades de seguridad pública estatal y federal, e
- IX.** Informar, por conducto de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", al Consejo Nacional de Seguridad Pública y al Consejo Estatal de Seguridad Pública, sobre las acciones realizadas en términos de este instrumento.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

- I.** Entregar a los municipios el monto total del subsidio, incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a que reciba los recursos de la Federación;
- II.** Registrar los recursos que por este Programa reciba en su presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local;
- III.** Reportar en los informes trimestrales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio, las disponibilidades financieras con las que en su caso cuente y el presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente, y
- IV.** Apoyar a los Municipios, en el marco de sus atribuciones y en apego a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, en la atención a la seguridad pública de sus habitantes, procurando la compatibilidad de los programas federales y locales que apliquen, evitando la duplicación de esfuerzos y garantizando adecuados mecanismos de intercomunicación.

DECIMA. SUSPENSION O CANCELACION DEL SUBSIDIO.- "LA SECRETARIA" podrá cancelar o suspender la ministración de los recursos presupuestarios federales otorgados en términos de este convenio, cuando "LOS MUNICIPIOS" hayan:

- a)** Destinado los recursos a fines distintos a los establecidos en este convenio;
- b)** Incumplido con el depósito de las aportaciones de coparticipación;
- c)** Faltado en las metas definidas en el anexo único respectivo;
- d)** Desatendido cualquier disposición de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública o compromiso asumido en el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, o
- e)** Violentado alguna obligación establecida en las Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública.

En el caso de la cancelación o suspensión de la ministración de los recursos, "LOS MUNICIPIOS", deberá restituir los recursos recibidos a la Tesorería de la Federación dentro de los diez días hábiles siguientes en que lo requiera "LA SECRETARIA".

UNDECIMA. RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderá como patrón sustituto o solidario.

DUODECIMA. CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda del presente convenio corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LOS MUNICIPIOS".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMO TERCERA. VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente convenio, "LA SECRETARIA", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LOS MUNICIPIOS" se comprometen, cuando así lo solicite cualquiera de ellas, a revisar su contenido, así como a adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DECIMO CUARTA. DEL DEVENGADO DE LOS RECURSOS FEDERALES. En términos de lo dispuesto por el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos federales que se transfieren por el presente convenio se consideran devengados a partir de su entrega a "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

DECIMO QUINTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente instrumento podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones aplicables. Las modificaciones al convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Organismo de Difusión Oficial de "LOS MUNICIPIOS".

En caso de contingencias para la realización de las acciones previstas en este instrumento, las partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMO SEXTA. INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA. Las partes interpretarán y resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente convenio de conformidad con las leyes federales.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento de este instrumento conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMO SEPTIMA. VIGENCIA.- El presente convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto y los compromisos en él establecidos.

DECIMO OCTAVA. TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

1. Por el cumplimiento del objeto para el que fue celebrado;
2. Por acuerdo de las partes;
3. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales otorgados se utilizaron con fines distintos a los previstos en este convenio o por incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, así como en las Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública, y
4. Por caso fortuito o fuerza mayor que impidan el cumplimiento del objeto de este convenio.

DECIMO NOVENA. DIFUSION.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA", conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones financiadas con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. Por su parte, "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a difundir dicha información en los términos de las disposiciones aplicables.

Las partes acuerdan publicar el presente convenio en el Diario Oficial de la Federación, así como en los Organismos de Difusión Oficiales de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y de "LOS MUNICIPIOS".

Estando enteradas las partes del contenido y alcance del presente convenio, lo firman en nueve tantos originales el dieciocho de febrero de dos mil nueve.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Seguridad Pública, **Genaro García Luna**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Sergio Montaña Fernández**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Monte Alejandro Rubido García**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador del Estado de Querétaro, **Francisco Garrido Patrón**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Alfredo Botello Montes**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Juan Manuel Alcocer Gamba**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública de Querétaro, **José Manuel Ogando Pérez**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal Constitucional de Querétaro, **Manuel González Valle**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas de Querétaro, **Miguel Martínez Moyano**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública de Querétaro, **Jesús Armando Sánchez Estrada**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de El Marqués, **Enrique Vega Carriles**.- Rúbrica.- La Secretaria del Ayuntamiento de El Marqués, **María del Mar Montes Díaz**.- Rúbrica.- El Síndico del Municipio de El Marqués, **Francisco Gonzalo Trejo Martínez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de San Juan del Río, **Jorge Rivadeneira Díaz**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de San Juan del Río, **Jorge Javier Landeros**.- Rúbrica.- El Síndico del Municipio de San Juan del Río, **Ricardo Morales Alegría**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Corregidora, **Germán Borja García**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, **Francisco Trejo Manzanares**.- Rúbrica.- La Síndico del Municipio de Corregidora, **María de los Angeles Pratz Guitrado**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de adhesión para el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública municipal, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública, el Estado de Quintana Roo y los municipios de Benito Juárez, Othón P. Blanco, Solidaridad y Cozumel de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.- Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO ESPECIFICO DE ADHESION PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. GENARO GARCIA LUNA, CON LA PARTICIPACION DEL OFICIAL MAYOR EL C. SERGIO MONTAÑO FERNANDEZ, Y DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EN ADELANTE "EL SECRETARIO EJECUTIVO", EL C. MONTE ALEJANDRO RUBIDO GARCIA; Y POR OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. FELIX ARTURO GONZALEZ CANTO, ASISTIDO POR LA SECRETARIA DE GOBIERNO CORA AMALIA CASTILLA MADRID, EL SECRETARIO DE HACIENDA C. FREDY EFREN MARRUFO MARTIN, Y EL SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA C. SALVADOR ROCHA VARGAS, Y POR LOS MUNICIPIOS REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES CONSTITUCIONALES, ASISTIDOS POR LOS FUNCIONARIOS FACULTADOS PARA LA SUSCRIPCION DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LOS MUNICIPIOS DE: BENITO JUAREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL C. GREGORIO SANCHEZ MARTINEZ, SINDICO C. JAVIER BRITO ROSELLON, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LENIN ZENTENO AVILA; OTHON P. BLANCO, PRESIDENTE MUNICIPAL ING. ANDRES F. RUIZ MORCILLO, DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL C. LUIS ALBERTO RIVERO LEON, DIRECTOR DE LA POLICIA MUNICIPAL M.C. LUIS GERMAN SANCHEZ MENDEZ, DIRECTOR DE INGRESOS DE LA TESORERIA C.P. ADOLFO BARRIOS; SOLIDARIDAD, PRESIDENTE MUNICIPAL C. EDUARDO ROMAN QUIAN ALCOCER TESORERO C. JOSE MAURICIO GONGORA ESCALANTE, SINDICO JOSE FRANCISCO DE GUADALUPE MARTIN ZAPATA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO RAFAEL EUGENIO CASTRO CASTRO, DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL RODOLFO DEL ANGEL CAMPOS; COZUMEL, PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. JUAN CARLOS GONZALEZ HERNANDEZ TESORERO C.P. ALVARO MARTIN MARTIN, DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA MTRO. JOSE DAVID DOMINGUEZ POVEDANO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LIC. LILIA MENDOZA GONZALEZ; EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21 que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

El Sistema Nacional de Seguridad Pública estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

- a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
- b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.
- c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
- d) La participación de la comunidad que coadyuve en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.
- e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, prevé entre otros, el Eje 1. Estado de Derecho y Seguridad, cuyo objetivo 5 “Combatir la impunidad para disminuir los niveles de incidencia delictiva”, estrategia 5.1 “Fortalecer la coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno para combatir la delincuencia”, menciona que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se consolidará como una instancia articuladora y unificadora de todas las autoridades del Gobierno Federal, de Estados y Municipios, en su esfuerzo para combatir a la criminalidad, así como establecer mecanismos de coordinación efectiva con las autoridades de las entidades federativas y de los Municipios.
- III. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, prevé en el artículo 10 el otorgamiento de subsidios a los Municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con objeto de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública; de profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública, así como mejorar la infraestructura de las corporaciones, a fin de salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Para tal efecto, establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, a más tardar el último día hábil de febrero, suscribirá convenios específicos con las respectivas entidades federativas y sus municipios, así como con el Gobierno del Distrito Federal para sus demarcaciones territoriales elegibles, que deseen adherirse al programa de subsidios.
- IV. El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Vigésima Quinta Sesión celebrada el 28 de noviembre de 2008, mediante ACUERDO 04/XXV/08 aprobó los ejes estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública para el presente año, mismos que son: 1.- Alineación de las capacidades del Estado Mexicano contra la delincuencia; 2.- Prevención del delito y participación ciudadana; 3.- Desarrollo institucional; 4.- Sistema penitenciario; 5.- Combate a la Corrupción; 6.- Red Nacional de Telecomunicaciones, y 7.- Indicadores de medición.
- V. El 15 de enero de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO 01/2009 por el que se establecen las bases para la elegibilidad de municipios para la asignación de recursos del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN)”, mediante el cual “LA SECRETARIA” dio a conocer la lista de los Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal elegibles para el otorgamiento del subsidio destinado a la seguridad pública a nivel municipal Ramo 36, así como la fórmula utilizada para la selección de los mismos.
- VI. El 30 de enero del año en curso, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las “Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública”, mismas que establecen los lineamientos y operación para el otorgamiento del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal.

DECLARACIONES

I. De “LA SECRETARIA”

1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras funciones, desarrollar las políticas de seguridad y proponer la política criminal en el ámbito federal, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos.
2. Que el C. Presidente de la República, preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con los artículos 12, fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
3. Que el Secretario de Seguridad Pública, está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a los artículos 30 bis, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 8o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.
4. Que el Oficial Mayor, el C. Sergio Montaña Fernández, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con el artículo 15, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.
5. Que para todos los efectos legales relacionados con este convenio señala como su domicilio el ubicado en avenida Constituyentes número 947, colonia Belén de las Flores, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01100, México Distrito Federal.

II. De “EL SECRETARIO EJECUTIVO”

1. Que fue designado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su XXIV Sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2008.

2. Que cuenta con las facultades necesarias para celebrar este convenio de conformidad con los artículos 8 y 9, fracciones III y XIII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
3. Que para todos los efectos legales relacionados con este convenio señala como su domicilio el ubicado en avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 6, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, México, Distrito Federal.

III. De “LA ENTIDAD FEDERATIVA”

1. Que con fundamento en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 y 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.
2. Que concurre a la celebración del presente convenio a través de su Gobernador Constitucional, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 90 la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 1, 2, 8 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, y demás disposiciones locales aplicables.
3. Que de conformidad con los artículos 30 fracción VII, 31 fracción XXXVIII, y 33 fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; artículos 5, 6 y 15 fracción V de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Quintana Roo, los servidores públicos que asisten al Gobernador se encuentran debidamente facultados para la celebración del presente instrumento.
4. Que observará las disposiciones contenidas en las Reglas del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública.

Que para todos los efectos legales relacionados con este convenio señala como su domicilio el ubicado en avenida 22 de Enero número 1, colonia Centro, Chetumal, Quintana Roo.

IV. De “LOS MUNICIPIOS”

1. Que son entidades administrativas con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 126 y 127 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Artículo 1, 2 y 3 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Solidaridad, Quintana Roo. C.P. 77000.

2. Que sus Presidentes Municipales Constitucionales cuentan con facultades para celebrar el presente documento en los términos de los artículos 133, 134 y 158 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículo 90 fracción XIV, y 125 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

Artículo 10 fracción XIV, 23 fracción XXIX, y 40 inciso A) fracción XXXII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Othón P. Blanco, 33 fracción I inciso E) del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Othón P. Blanco, artículos 32 y 34 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Othón P. Blanco.

Artículo 42 fracción II, 50 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Solidaridad. Acuerdo de Reunión de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Solidaridad de fecha 18 de febrero de 2009.

3. Que cuentan con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente convenio.
4. Que observará las disposiciones contenidas en las Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública.
5. Que señalan como domicilios los ubicados en:

Municipio	Domicilio
Benito Juárez	Av. Tulúm No. 5, Súper Manzana 5, Benito Juárez, Quintana Roo, C.P. 77500.
Othón P. Blanco	Av. Alvaro Obregón No. 321, Zona Centro, Chetumal Quintana Roo, C.P. 77000.
Solidaridad	Av. 20 Manzana 101 s/n, entre 8 y 10 Nte. Col. Centro, Playa del Carmen, Solidaridad, Quintana Roo, C.P. 77710.
Cozumel	Calle 13 Sur Lote 1, Col. Andrés Quintana Roo, C.P. 77663.

De acuerdo con los antecedentes y declaraciones anteriores y con fundamento en el artículo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 y demás disposiciones aplicables, las partes celebran el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales a "LOS MUNICIPIOS" por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de manera ágil y directa, con la finalidad de fortalecer el desempeño de las funciones de los Municipios en materia de seguridad pública; de profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública, así como mejorar la infraestructura de las corporaciones, para salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Para tales efectos, "LOS MUNICIPIOS" entregarán la documentación o información que en su caso le requiera "LA SECRETARIA" a través de "EL SECRETARIO EJECUTIVO" para verificar la correcta aplicación y ejecución de los recursos transferidos; los compromisos que sobre el particular asume y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

SEGUNDA. OTORGAMIENTO DE RECURSOS.- Para la realización del objeto del presente convenio, el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" otorgará a "LOS MUNICIPIOS", por conducto de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recursos presupuestarios federales a través de un subsidio con cargo al Ramo 36 Seguridad Pública como a continuación se indica:

MUNICIPIO	MONTO FEDERAL
Benito Juárez	\$35,953,858.15
Othón P. Blanco	\$10,000,000.00
Solidaridad	\$10,000,000.00
Cozumel	\$10,000,000.00

Dichos recursos se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y por conducto de ésta a la Tesorería de "LOS MUNICIPIOS", en la cuenta bancaria específica que se establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos en la institución de crédito bancaria que los mismos determinen, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos otorgados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se otorgan a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y por conducto de ésta a "LOS MUNICIPIOS", no pierden su carácter federal y se consideran devengados a partir de su entrega en los términos de este convenio.

A efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente convenio, "LOS MUNICIPIOS" se obligan a aportar de sus recursos presupuestarios la tercera parte del total de los recursos otorgados, de conformidad con el numeral tercero del "ACUERDO 01/2009 por el que se establecen las bases para la elegibilidad de municipios para la asignación de recursos del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN)", para quedar como sigue:

MUNICIPIO	APORTACION MUNICIPAL
Benito Juárez	\$11,984,619.38
Othón P. Blanco	\$3,333,333.33
Solidaridad	\$3,333,333.33
Cozumel	\$3,333,333.33

Las transferencias de los recursos federales serán trimestrales y se realizarán de la siguiente manera: cincuenta por ciento el 15 de marzo de 2009, cuarenta por ciento el 15 de junio de 2009 y diez por ciento el 15 de septiembre de 2009, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública.

Queda expresamente estipulado que los recursos presupuestarios federales otorgados mediante el presente instrumento, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implicaría recursos posteriores, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente convenio, ni de operaciones inherentes a dichas acciones, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo. Los recursos presupuestarios federales otorgados mediante el presente instrumento tienen la naturaleza de subsidios, por lo que están sujetos a la aprobación anual de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. En tal sentido, la suscripción de este Convenio no implica la asignación de recursos posteriores a cargo de la Federación.

Si una vez cumplidos los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables, existiera disponibilidad presupuestaria para ampliar el monto de los recursos otorgados establecidos en el presente convenio y las acciones lo requieran, las partes de común acuerdo podrán modificarlo, para lo cual bastará únicamente la celebración de un convenio modificatorio, el cual formará parte integrante del presente instrumento.

“LOS MUNICIPIOS”, tomarán las medidas necesarias para transparentar la aplicación de los recursos. Asimismo, cumplirán con los compromisos asumidos en el desarrollo de objetivos, metas y ejecución de los recursos otorgados, etiquetando el avance de su ejercicio mediante las metas establecidas en la cláusula tercera de este instrumento.

“LOS MUNICIPIOS” serán responsables de la aplicación de los recursos presupuestarios federales otorgados en los términos del presente convenio.

“LOS MUNICIPIOS” atenderán el debido cumplimiento de las medidas de control, distribución, aplicación y comprobación de los recursos entregados, establecidas a nivel local y en el presente convenio.

“LOS MUNICIPIOS” proporcionarán todas las facilidades a “LA SECRETARIA”, a efecto de verificar las acciones derivadas del objeto del presente convenio. Asimismo, deberán entregar a “LA SECRETARIA” previo a la ejecución de las acciones objeto de este instrumento, toda la información que se requiera, con la finalidad de verificar el cumplimiento de dichas acciones.

“LOS MUNICIPIOS” se obligan a coadyuvar con “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “LA SECRETARIA”, para que éstas en el ámbito de sus respectivas competencias lleven a cabo las siguientes acciones:

- a) Supervisar las acciones ejecutadas por “LOS MUNICIPIOS”, en materia de seguridad pública, conforme a lo pactado en el presente convenio.
- b) Solicitar de los servidores públicos respectivos de “LOS MUNICIPIOS”, el estado que guarde la ejecución de los trabajos y adquisiciones de bienes y/o servicios, objeto del presente instrumento, a fin de consolidar la información que permita reportar la exacta aplicación de los recursos federales otorgados.

TERCERA. OBJETIVOS Y METAS.- Los recursos presupuestarios federales que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECRETARIA” y las aportaciones de “LOS MUNICIPIOS”, a que se refiere la cláusula segunda del presente convenio se aplicarán a los objetivos, metas y montos calendarizados establecidos en el anexo único, el cual una vez firmado por las partes formará parte integrante de este instrumento.

CUARTA. APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECRETARIA” se destinarán en forma exclusiva a aplicar el Nuevo Modelo Policial para fortalecer el desempeño de las funciones municipales en materia de seguridad pública; profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública y mejorar la infraestructura de las corporaciones conforme a lo estipulado en las Reglas del subsidio.

Las aportaciones de “LOS MUNICIPIOS”, a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán a implementar un programa de mejora de las condiciones laborales del personal operativo.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se otorgan, una vez devengados y conforme al avance del ejercicio, deberán ser registrados por “LOS MUNICIPIOS” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que en su caso generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este convenio, deberán destinarse al objeto del mismo.

QUINTA. MECANISMOS DE ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO.- “LOS MUNICIPIOS” para la adquisición de equipamiento para los cuerpos de seguridad pública, así como para el mejoramiento de su infraestructura, deberán sujetarse a los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

SEXTA. PROFESIONALIZACION.- “LOS MUNICIPIOS” se obligan a cumplir con lo previsto en las Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública, en materia de profesionalización.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal a través de “LA SECRETARIA” se obliga a:

- I. Entregar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero del presente convenio, una vez cubiertos los requisitos establecidos en las Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública;
- II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal;
- III. Evaluar la documentación o información que entreguen “LOS MUNICIPIOS”, a fin de corroborar el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en el anexo único;
- IV. Apoyar a los Municipios y a las entidades federativas en los operativos conjuntos que se requieran para atender la problemática de seguridad pública que se presente.
- V. Las demás referidas en el numeral 4.2.3. de las Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LOS MUNICIPIOS”.- “LOS MUNICIPIOS” se obligan a:

- I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo cuarto de este convenio;
- II. Aplicar los recursos exclusivamente al objeto de este instrumento;
- III. Responsabilizarse, a través de su Tesorería (o equivalente) de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda de este convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de las acciones previstas en este instrumento; comprobar el ejercicio del gasto en términos de las disposiciones aplicables; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sea requerido, e informar a las instancias competentes de la entidad federativa que corresponda, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos;
- IV. Entregar trimestralmente por conducto de su Tesorería (o equivalente) a “LA SECRETARIA”, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto. Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “LA SECRETARIA” y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables;

- V. Observar lo dispuesto en las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como las demás disposiciones aplicables;
- VI. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales o locales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las acciones previstas en este instrumento;
- VII. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente convenio requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo;
- VIII. Participar de acuerdo a sus atribuciones, y en el marco de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, en operativos conjuntos con las autoridades de seguridad pública estatal y federal, e
- IX. Informar, por conducto de “LA ENTIDAD FEDERATIVA”, al Consejo Nacional de Seguridad Pública y al Consejo Estatal de Seguridad Pública, sobre las acciones realizadas en términos de este instrumento.

NOVENA. OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.- “LA ENTIDAD FEDERATIVA” se obliga a:

- I. Entregar a los municipios el monto total del subsidio, incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a que reciba los recursos de la Federación;
- II. Registrar los recursos que por este Programa reciba en su presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local;
- III. Reportar en los informes trimestrales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio, las disponibilidades financieras con las que en su caso cuente y el presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente, y
- IV. Apoyar a los Municipios, en el marco de sus atribuciones y en apego a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, en la atención a la seguridad pública de sus habitantes, procurando la compatibilidad de los programas federales y locales que apliquen, evitando la duplicación de esfuerzos y garantizando adecuados mecanismos de intercomunicación.

DECIMA. SUSPENSION O CANCELACION DEL SUBSIDIO.- “LA SECRETARIA” podrá cancelar o suspender la ministración de los recursos presupuestarios federales otorgados en términos de este convenio, cuando “LOS MUNICIPIOS” hayan:

- a) Destinado los recursos a fines distintos a los establecidos en este convenio;
- b) Incumplido con el depósito de las aportaciones de coparticipación;
- c) Faltado en las metas definidas en el anexo único respectivo;
- d) Desatendido cualquier disposición de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública o compromiso asumido en el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, o
- e) Violentado alguna obligación establecida en las Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública.

En el caso de la cancelación o suspensión de la ministración de los recursos, “LOS MUNICIPIOS”, deberán restituir los recursos recibidos a la Tesorería de la Federación dentro de los diez días hábiles siguientes en que lo requiera “LA SECRETARIA”.

UNDECIMA. RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARIA”, por lo que en ningún caso se entenderá como patrón sustituto o solidario.

DUODECIMA. CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda del presente convenio corresponderá a “LA SECRETARIA”, a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de “LOS MUNICIPIOS”.

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMO TERCERA. VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente convenio, “LA SECRETARIA”, “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen, cuando así lo solicite cualquiera de ellas, a revisar su contenido, así como a adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DECIMO CUARTA. DEL DEVENGADO DE LOS RECURSOS FEDERALES. En términos de lo dispuesto por el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos federales que se transfieren por el presente convenio se consideran devengados a partir de su entrega a “LA ENTIDAD FEDERATIVA”.

DECIMO QUINTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente instrumento podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones aplicables. Las modificaciones al convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Organismo de Difusión Oficial de “LOS MUNICIPIOS”.

En caso de contingencias para la realización de las acciones previstas en este instrumento, las partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMO SEXTA. INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA. Las partes interpretarán y resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente convenio de conformidad con las leyes federales.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento de este instrumento conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMO SEPTIMA. VIGENCIA.- El presente convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto y los compromisos en él establecidos.

DECIMO OCTAVA. TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

1. Por el cumplimiento del objeto para el que fue celebrado;
2. Por acuerdo de las partes;
3. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales otorgados se utilizaron con fines distintos a los previstos en este convenio o por incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, así como en las Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública, y
4. Por caso fortuito o fuerza mayor que impidan el cumplimiento del objeto de este convenio.

DECIMO NOVENA. DIFUSION.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA", conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones financiadas con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. Por su parte, "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a difundir dicha información en los términos de las disposiciones aplicables.

Las partes acuerdan publicar el presente convenio en el Diario Oficial de la Federación, así como en los Organos de Difusión Oficiales de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y de "LOS MUNICIPIOS".

Estando enteradas las partes del contenido y alcance del presente convenio, lo firman en nueve tantos originales el veintitrés de febrero de dos mil nueve.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Seguridad Pública, **Genaro García Luna**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Sergio Montaña Fernández**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Monte Alejandro Rubido García**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador del Estado de Quintana Roo, **Félix Arturo González Canto**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobierno de Quintana Roo, **Cora Amalia Castilla Madrid**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda de Quintana Roo, **Fredy Efrén Marrufo Martín**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública de Quintana Roo, **Juan Ignacio Hernández Mora**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Benito Juárez, **Gregorio Sánchez Martínez**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Benito Juárez, **Lenin Zenteno Avila**.- Rúbrica.- El Síndico de Benito Juárez, **Javier Brito Rosellón**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Othón P. Blanco, **Andrés F. Ruiz Morcillo**.- Rúbrica.- El Director General de Seguridad Pública Municipal de Othón P. Blanco, **Luis Alberto Rivero León**.- Rúbrica.- El Director de la Policía Municipal de Othón P. Blanco, **Luis Germán Sánchez Méndez**.- Rúbrica.- El Director de Ingresos de la Tesorería de Othón P. Blanco, **Adolfo Barrios**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Solidaridad, **Eduardo Román Quian Alcocer**.- Rúbrica.- El Tesorero de Solidaridad, **José Mauricio Góngora Escalante**.- Rúbrica.- El Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Solidaridad, **Rodolfo del Angel Campos**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Solidaridad, **Rafael Eugenio Castro Castro**.- Rúbrica.- El Síndico de Solidaridad, **José Francisco de Guadalupe Martín Zapata**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Cozumel, **Juan Carlos González Hernández**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento Cozumel, **Lilia Mendoza González**.- Rúbrica.- El Tesorero de Cozumel, **Alvaro Martín Martín**.- Rúbrica.- El Director General de Seguridad Pública de Cozumel, **José David Domínguez Povedano**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, Salvador Rocha Vargas.- Con fundamento en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; artículos 36, 37, 40 fracción VIII, 41 y 64 de la Ley de Seguridad Pública de Quintana Roo y 7 transitorio de la misma Ley en ausencia del Secretario de Seguridad Pública, firma el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, **Juan Ignacio Hernández Mora**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de adhesión para el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública municipal, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública, el Estado de San Luis Potosí y los municipios de San Luis Potosí, Matehuala, Rioverde, Ciudad Valles y Soledad de Graciano Sánchez de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.- Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO ESPECIFICO DE ADHESION PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. GENARO GARCIA LUNA, CON LA PARTICIPACION DEL OFICIAL MAYOR EL C. SERGIO MONTAÑO FERNANDEZ, Y DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EN ADELANTE "EL SECRETARIO EJECUTIVO", EL C. MONTE ALEJANDRO RUBIDO GARCIA; POR OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL C.P. MARCELO DE LOS SANTOS FRAGA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. ALFONSO JOSE CASTILLO MACHUCA, EL SECRETARIO DE FINANZAS C.P. JOEL AZUARA ROBLES Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA C. COMISARIO CESAREO RAMON MARTIN CARVAJAL GUAJARDO; Y POR LOS MUNICIPIOS REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES CONSTITUCIONALES, ASISTIDOS POR LOS FUNCIONARIOS FACULTADOS PARA LA SUSCRIPCION DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LOS MUNICIPIOS DE: SAN LUIS POTOSI PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. JORGE LOZANO ARMENGOL, MATEHUALA PRESIDENTE MUNICIPAL C. VICTOR MANUEL MENDOZA RAMIREZ, RIOVERDE PRESIDENTE MUNICIPAL ING. SERGIO GAMA DUFOUR; CIUDAD VALLES PRESIDENTE MUNICIPAL C.P. ROMULO GARZA MARTINEZ, SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ C. JUAN MANUEL VELAZQUEZ GALARZA, EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21 que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.
El Sistema Nacional de Seguridad Pública estará sujeto a las siguientes bases mínimas:
 - a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
 - b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.
 - c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
 - d) La participación de la comunidad que coadyuve en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.
 - e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.
- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, prevé entre otros, el Eje 1. Estado de Derecho y Seguridad, cuyo objetivo 5 "Combatir la impunidad para disminuir los niveles de incidencia delictiva", estrategia 5.1 "Fortalecer la coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno para combatir la delincuencia", menciona que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se consolidará como una instancia articuladora y unificadora de todas las autoridades del Gobierno Federal, de Estados y Municipios, en su esfuerzo para combatir a la criminalidad, así como establecer mecanismos de coordinación efectiva con las autoridades de las entidades federativas y de los Municipios.
- III. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, prevé en el artículo 10 el otorgamiento de subsidios a los Municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con objeto de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública; de profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública, así como mejorar la infraestructura de las corporaciones, a fin de salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Para tal efecto, establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, a más tardar el último día hábil de febrero, suscribirá

convenios específicos con las respectivas entidades federativas y sus municipios, así como con el Gobierno del Distrito Federal para sus demarcaciones territoriales elegibles, que deseen adherirse al programa de subsidios.

- IV. El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Vigésima Quinta Sesión celebrada el 28 de noviembre de 2008, mediante ACUERDO 04/XXV/08 aprobó los ejes estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública para el presente año, mismos que son: 1.- Alineación de las capacidades del Estado Mexicano contra la delincuencia; 2.- Prevención del delito y participación ciudadana; 3.- Desarrollo institucional; 4.- Sistema penitenciario; 5.- Combate a la Corrupción; 6.- Red Nacional de Telecomunicaciones, y 7.- Indicadores de medición.
- V. El 15 de enero de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO 01/2009 por el que se establecen las bases para la elegibilidad de municipios para la asignación de recursos del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN)", mediante el cual "LA SECRETARIA" dio a conocer la lista de los Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal elegibles para el otorgamiento del subsidio destinado a la seguridad pública a nivel municipal Ramo 36, así como la fórmula utilizada para la selección de los mismos.
- VI. El 30 de enero del año en curso, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las "Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública", mismas que establecen los lineamientos y operación para el otorgamiento del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA"

1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras funciones, desarrollar las políticas de seguridad y proponer la política criminal en el ámbito federal, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos.
2. Que el C. Presidente de la República, preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con los artículos 12, fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
3. Que el Secretario de Seguridad Pública, está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a los artículos 30 bis, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 8o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.
4. Que el Oficial Mayor, el C. Sergio Montaña Fernández, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con el artículo 15, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.
5. Que para todos los efectos legales relacionados con este convenio señala como su domicilio el ubicado en avenida Constituyentes número 947, colonia Belén de las Flores, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01100, México, Distrito Federal.

II. De "EL SECRETARIO EJECUTIVO"

1. Que fue designado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su XXIV Sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2008.
2. Que cuenta con las facultades necesarias para celebrar este convenio de conformidad con los artículos 8 y 9, fracciones III y XIII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
3. Que para todos los efectos legales relacionados con este convenio señala como su domicilio el ubicado en avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 6, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, México, Distrito Federal.

III. De "LA ENTIDAD FEDERATIVA"

1. Que con fundamento en los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2, 72 y 114 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.
2. Que concurre a la celebración del presente convenio a través de su Gobernador Constitucional, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 80 fracción XVII, XXVIII y XXIX de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 2, 13 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; y demás disposiciones locales aplicables.
3. Que de conformidad con los artículos 32 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; artículos 23 fracción XVII, 24 y 29, fracción V de la Ley de Seguridad Pública del Estado de San Luis Potosí, los servidores públicos que asisten al Gobernador se encuentran debidamente facultados para la celebración del presente instrumento.

4. Que observará las disposiciones contenidas en las Reglas del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública.
5. Que para todos los efectos legales relacionados con este convenio señala como su domicilio el ubicado en calle Madero número 100, Zona Centro, código postal 78000, San Luis Potosí

IV. De "LOS MUNICIPIOS"

1. Que son entidades administrativas con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 114 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.

En lo particular artículos 3, 70 fracción IV, XXIX y XXXVII, 75 fracción VIII, 78 fracción VIII y 108 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 104 fracción I, 106 fracción IV y 107 fracción XXIII del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí.

En lo particular Acta de cabildo No. 49 de fecha 16 de febrero 2009 del Municipio de Ciudad Valles.

2. Que sus Presidentes Municipales Constitucionales cuentan con facultades para celebrar el presente documento en los términos de los artículos 102, 105 y 114 fracción VII y VIII de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí.
3. Que cuentan con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente convenio.
4. Que observará las disposiciones contenidas en las Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública.
5. Que señalan como domicilios los ubicados en:

Municipio	Domicilio
San Luis Potosí	Boulevard Salvador Nava Martínez No. 1580 C.P. 78380
Matehuala	Calle Celso N Ramos No. 120 Zona Centro C.P. 78700
Rioverde	Plaza Constitución letra I C.P. 79610 Centro Histórico
Ciudad Valles	Palacio Municipal s/n zona centro
Soledad de Graciano Sánchez	Jardín Hidalgo No. 1 Cabecera Municipal

De acuerdo con los antecedentes y declaraciones anteriores y con fundamento en el artículo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 y demás disposiciones aplicables, las partes celebran el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales a "LOS MUNICIPIOS" por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de manera ágil y directa, con la finalidad de fortalecer el desempeño de las funciones de los Municipios en materia de seguridad pública; de profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública, así como mejorar la infraestructura de las corporaciones, para salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Para tales efectos, "LOS MUNICIPIOS" entregarán la documentación o información que en su caso le requiera "LA SECRETARIA" a través de "EL SECRETARIO EJECUTIVO" para verificar la correcta aplicación y ejecución de los recursos transferidos; los compromisos que sobre el particular asume y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

SEGUNDA. OTORGAMIENTO DE RECURSOS.- Para la realización del objeto del presente convenio, el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" otorgará a "LOS MUNICIPIOS", por conducto de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recursos presupuestarios federales a través de un subsidio con cargo al Ramo 36 Seguridad Pública como a continuación se indica:

MUNICIPIO	MONTO FEDERAL
San Luis Potosí	\$95,000,000.00
Matehuala	\$11,350,305.46
Rioverde	\$10,278,571.93
Ciudad Valles	\$10,000,000.00
Soledad de Graciano Sánchez	\$10,000,000.00

Dichos recursos se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y por conducto de ésta a la Tesorería de "LOS MUNICIPIOS", en la cuenta bancaria específica que se establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos en la institución de crédito bancaria que los mismos determinen, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos otorgados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se otorgan a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y por conducto de ésta a "LOS MUNICIPIOS", no pierden su carácter federal y se consideran devengados a partir de su entrega en los términos de este convenio.

A efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente convenio, "LOS MUNICIPIOS" se obligan a aportar de sus recursos presupuestarios la tercera parte del total de los recursos otorgados, de conformidad con el numeral tercero del "ACUERDO 01/2009 por el que se establecen las bases para la elegibilidad de municipios para la asignación de recursos del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN)", para quedar como sigue:

MUNICIPIO	APORTACION MUNICIPAL
San Luis Potosí	\$31,666,666.70
Matehuala	\$3,783,435.15
Rioverde	\$3,426,190.70
Ciudad Valles	\$3,333,333.33
Soledad de Graciano Sánchez	\$3,333,333.33

Las transferencias de los recursos federales serán trimestrales y se realizarán de la siguiente manera: cincuenta por ciento el 15 de marzo de 2009, cuarenta por ciento el 15 de junio de 2009 y diez por ciento el 15 de septiembre de 2009, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública.

Queda expresamente estipulado que los recursos presupuestarios federales otorgados mediante el presente instrumento, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implicaría recursos posteriores, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente convenio, ni de operaciones inherentes a dichas acciones, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo. Los recursos presupuestarios federales otorgados mediante el presente instrumento tienen la naturaleza de subsidios, por lo que están sujetos a la aprobación anual de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. En tal sentido, la suscripción de este Convenio no implica la asignación de recursos posteriores a cargo de la Federación.

Si una vez cumplidos los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables, existiera disponibilidad presupuestaria para ampliar el monto de los recursos otorgados establecidos en el presente convenio y las acciones lo requieran, las partes de común acuerdo podrán modificarlo, para lo cual bastará únicamente la celebración de un convenio modificatorio, el cual formará parte integrante del presente instrumento.

"LOS MUNICIPIOS", tomarán las medidas necesarias para transparentar la aplicación de los recursos. Asimismo, cumplirán con los compromisos asumidos en el desarrollo de objetivos, metas y ejecución de los recursos otorgados, etiquetando el avance de su ejercicio mediante las metas establecidas en la cláusula tercera de este instrumento.

"LOS MUNICIPIOS" serán responsables de la aplicación de los recursos presupuestarios federales otorgados en los términos del presente convenio.

"LOS MUNICIPIOS" atenderán el debido cumplimiento de las medidas de control, distribución, aplicación y comprobación de los recursos entregados, establecidas a nivel local y en el presente convenio.

"LOS MUNICIPIOS" proporcionarán todas las facilidades a "LA SECRETARIA", a efecto de verificar las acciones derivadas del objeto del presente convenio. Asimismo, deberán entregar a "LA SECRETARIA" previo a la ejecución de las acciones objeto de este instrumento, toda la información que se requiera, con la finalidad de verificar el cumplimiento de dichas acciones.

"LOS MUNICIPIOS" se obligan a coadyuvar con "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LA SECRETARIA", para que éstas en el ámbito de sus respectivas competencias lleven a cabo las siguientes acciones:

- a) Supervisar las acciones ejecutadas por "LOS MUNICIPIOS", en materia de seguridad pública, conforme a lo pactado en el presente convenio.
- b) Solicitar de los servidores públicos respectivos de "LOS MUNICIPIOS", el estado que guarde la ejecución de los trabajos y adquisiciones de bienes y/o servicios, objeto del presente instrumento, a fin de consolidar la información que permita reportar la exacta aplicación de los recursos federales otorgados.

TERCERA. OBJETIVOS Y METAS.- Los recursos presupuestarios federales que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" y las aportaciones de "LOS MUNICIPIOS", a que se refiere la cláusula segunda del presente convenio se aplicarán a los objetivos, metas y montos calendarizados establecidos en el anexo único, el cual una vez firmado por las partes formará parte integrante de este instrumento.

CUARTA. APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" se destinarán en forma exclusiva a aplicar el Nuevo Modelo Policial para fortalecer el desempeño de las funciones municipales en materia de seguridad pública; profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública y mejorar la infraestructura de las corporaciones conforme a lo estipulado en las Reglas del subsidio.

Las aportaciones de "LOS MUNICIPIOS", a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán a implementar un programa de mejora de las condiciones laborales del personal operativo.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se otorgan, una vez devengados y conforme al avance del ejercicio, deberán ser registrados por "LOS MUNICIPIOS" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que en su caso generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este convenio, deberán destinarse al objeto del mismo.

QUINTA. MECANISMOS DE ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO.- "LOS MUNICIPIOS" para la adquisición de equipamiento para los cuerpos de seguridad pública, así como para el mejoramiento de su infraestructura, deberán sujetarse a los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

SEXTA. PROFESIONALIZACION.- "LOS MUNICIPIOS" se obligan a cumplir con lo previsto en las Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública, en materia de profesionalización.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Entregar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero del presente convenio, una vez cubiertos los requisitos establecidos en las Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública;
- II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal;
- III. Evaluar la documentación o información que entreguen "LOS MUNICIPIOS", a fin de corroborar el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en el anexo único;
- IV. Apoyar a los Municipios y a las entidades federativas en los operativos conjuntos que se requieran para atender la problemática de seguridad pública que se presente.
- V. Las demás referidas en el numeral 4.2.3. de las Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LOS MUNICIPIOS".- "LOS MUNICIPIOS" se obligan a:

- I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo cuarto de este convenio;
- II. Aplicar los recursos exclusivamente al objeto de este instrumento;
- III. Responsabilizarse, a través de su Tesorería (o equivalente) de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda de este convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de las acciones previstas en este instrumento; comprobar el ejercicio del gasto en términos de las disposiciones aplicables; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sea requerido, e informar a las instancias competentes de la entidad federativa que corresponda, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos;
- IV. Entregar trimestralmente por conducto de su Tesorería (o equivalente) a "LA SECRETARIA", la relación detallada sobre las erogaciones del gasto. Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables;

- V. Observar lo dispuesto en las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como las demás disposiciones aplicables;
- VI. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales o locales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las acciones previstas en este instrumento;
- VII. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente convenio requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo;
- VIII. Participar de acuerdo a sus atribuciones, y en el marco de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, en operativos conjuntos con las autoridades de seguridad pública estatal y federal, e
- IX. Informar, por conducto de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", al Consejo Nacional de Seguridad Pública y al Consejo Estatal de Seguridad Pública, sobre las acciones realizadas en términos de este instrumento.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

- I. Entregar a los municipios el monto total del subsidio, incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a que reciba los recursos de la Federación;
- II. Registrar los recursos que por este Programa reciba en su presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local;
- III. Reportar en los informes trimestrales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio, las disponibilidades financieras con las que en su caso cuente y el presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente, y
- IV. Apoyar a los Municipios, en el marco de sus atribuciones y en apego a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, en la atención a la seguridad pública de sus habitantes, procurando la compatibilidad de los programas federales y locales que apliquen, evitando la duplicación de esfuerzos y garantizando adecuados mecanismos de intercomunicación.

DECIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DEL SUBSIDIO.- "LA SECRETARÍA" podrá cancelar o suspender la ministración de los recursos presupuestarios federales otorgados en términos de este convenio, cuando "LOS MUNICIPIOS" hayan:

- a) Destinado los recursos a fines distintos a los establecidos en este convenio;
- b) Incumplido con el depósito de las aportaciones de coparticipación;
- c) Faltado en las metas definidas en el anexo único respectivo;
- d) Desatendido cualquier disposición de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública o compromiso asumido en el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, o
- e) Violentado alguna obligación establecida en las Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública.

En el caso de la cancelación o suspensión de la ministración de los recursos, "LOS MUNICIPIOS", deberán restituir los recursos recibidos a la Tesorería de la Federación dentro de los diez días hábiles siguientes en que lo requiera "LA SECRETARÍA".

UNDECIMA. RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", por lo que en ningún caso se entenderá como patrón sustituto o solidario.

DUODECIMA. CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN.- El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda del presente convenio corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LOS MUNICIPIOS".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMO TERCERA. VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente convenio, "LA SECRETARIA", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LOS MUNICIPIOS" se comprometen, cuando así lo solicite cualquiera de ellas, a revisar su contenido, así como a adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DECIMO CUARTA. DEL DEVENGADO DE LOS RECURSOS FEDERALES. En términos de lo dispuesto por el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos federales que se transfieren por el presente convenio se consideran devengados a partir de su entrega a "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

DECIMO QUINTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente instrumento podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones aplicables. Las modificaciones al convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Organismo de Difusión Oficial de "LOS MUNICIPIOS".

En caso de contingencias para la realización de las acciones previstas en este instrumento, las partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMO SEXTA. INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA. Las partes interpretarán y resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente convenio de conformidad con las leyes federales.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento de este instrumento conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMO SEPTIMA. VIGENCIA.- El presente convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto y los compromisos en él establecidos.

DECIMO OCTAVA. TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

1. Por el cumplimiento del objeto para el que fue celebrado;
2. Por acuerdo de las partes;
3. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales otorgados se utilizaron con fines distintos a los previstos en este convenio o por incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, así como en las Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública, y
4. Por caso fortuito o fuerza mayor que impidan el cumplimiento del objeto de este convenio.

DECIMO NOVENA. DIFUSION.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA", conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones financiadas con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. Por su parte, "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a difundir dicha información en los términos de las disposiciones aplicables.

Las partes acuerdan publicar el presente convenio en el Diario Oficial de la Federación, así como en los Organismos de Difusión Oficiales de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y de "LOS MUNICIPIOS".

Estando enteradas las partes del contenido y alcance del presente convenio, lo firman en diez tantos originales el dieciocho de febrero de dos mil nueve.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Seguridad Pública, **Genaro García Luna**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Sergio Montaña Fernández**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Monte Alejandro Rubido García**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador del Estado de San Luis Potosí, **Marcelo de los Santos Fraga**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno de San Luis Potosí, **Alfonso José Castillo Machuca**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas de San Luis Potosí, **Joel Azuara Robles**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal Constitucional de San Luis Potosí, **Jorge Lozano Armengol**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Matehuala, **Víctor Manuel Mendoza Ramírez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Rioverde, **Sergio Gama Dufour**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Ciudad Valles, **Rómulo Garza Martínez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal Constitucional de Soledad de Graciano Sánchez, **Juan Manuel Velázquez Galarza**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, **Cesáreo Ramón Martín Carvajal Guajardo**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de adhesión para el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública municipal, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública, el Estado de Sinaloa y los municipios de Culiacán, Mazatlán, Ahome, Guasave y Navolato de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.- Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO ESPECIFICO DE ADHESION PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. GENARO GARCIA LUNA, CON LA PARTICIPACION DEL OFICIAL MAYOR EL C. SERGIO MONTAÑO FERNANDEZ, Y DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EN ADELANTE "EL SECRETARIO EJECUTIVO", EL C. MONTE ALEJANDRO RUBIDO GARCIA; POR OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL LIC. JESUS A. AGUILAR PADILLA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO C. RAFAEL OCEGUERA RAMOS, EL SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS C. QUIRINO ORDAZ COPPEL, Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA C. HERMANN LEUFFER MENDOZA; Y POR LOS MUNICIPIOS REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES CONSTITUCIONALES, ASISTIDOS POR LOS FUNCIONARIOS FACULTADOS PARA LA SUSCRIPCION DEL PRESENTE INSTRUMENTO, LOS MUNICIPIOS DE: CULIACAN PRESIDENTE MUNICIPAL C. GUADALUPE DE JESUS VIZCARRA CALDERON, SINDICO C. SAM SOTERO GATZIONIS TORRES, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO C. GABRIELA MARIA CHAIN CASTRO; MAZATLAN PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. JORGE ABEL LOPEZ SANCHEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LIC. MIGUEL ANGEL SANCHEZ MORAN, TESORERO LIC. RODOLFO TIRADO LOPEZ; AHOME PRESIDENTE MUNICIPAL C. ESTEBAN VALENZUELA GARCIA, TESORERO C.P. CARLOS COTA AHUAMADA DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL LIC. GENARO GARCIA CASTRO; GUASAVE PRESIDENTE MUNICIPAL C. JESUS BURGOS PINTO, SINDICO ROSALINA ZAPEDA BARRAZA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO C. FELICIANO VALLE LOPEZ, DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA LIC. TOMAS OLIVAS RODRIGUEZ; NAVOLATO PRESIDENTE MUNICIPAL PROF. JESUS FERNANDO GARCIA HERNANDEZ, SINDICO Y ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL LIC. JOSE ABELARDO CASTRO CAMACHO, TESORERO LIC. JUAN CARLOS JACOBO ZAZUETA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LIC. JUAN MANUEL BAUTISTA GONZALEZ; EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21 que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

El Sistema Nacional de Seguridad Pública estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

- a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
- b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.
- c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
- d) La participación de la comunidad que coadyuve en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.
- e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, prevé entre otros, el Eje 1. Estado de Derecho y Seguridad, cuyo objetivo 5 “Combatir la impunidad para disminuir los niveles de incidencia delictiva”, estrategia 5.1 “Fortalecer la coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno para combatir la delincuencia”, menciona que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se consolidará como una instancia articuladora y unificadora de todas las autoridades del Gobierno Federal, de Estados y Municipios, en su esfuerzo para combatir a la criminalidad, así como establecer mecanismos de coordinación efectiva con las autoridades de las entidades federativas y de los Municipios.
- III. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, prevé en el artículo 10 el otorgamiento de subsidios a los Municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con objeto de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública; de profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública, así como mejorar la infraestructura de las corporaciones, a fin de salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Para tal efecto, establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, a más tardar el último día hábil de febrero, suscribirá convenios específicos con las respectivas entidades federativas y sus municipios, así como con el Gobierno del Distrito Federal para sus demarcaciones territoriales elegibles, que deseen adherirse al programa de subsidios.
- IV. El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Vigésima Quinta Sesión celebrada el 28 de noviembre de 2008, mediante ACUERDO 04/XXV/08 aprobó los ejes estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública para el presente año, mismos que son: 1.- Alineación de las capacidades del Estado Mexicano contra la delincuencia; 2.- Prevención del delito y participación ciudadana; 3.- Desarrollo institucional; 4.- Sistema penitenciario; 5.- Combate a la Corrupción; 6.- Red Nacional de Telecomunicaciones, y 7.- Indicadores de medición.
- V. El 15 de enero de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO 01/2009 por el que se establecen las bases para la elegibilidad de municipios para la asignación de recursos del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN)”, mediante el cual “LA SECRETARIA” dio a conocer la lista de los Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal elegibles para el otorgamiento del subsidio destinado a la seguridad pública a nivel municipal Ramo 36, así como la fórmula utilizada para la selección de los mismos.
- VI. El 30 de enero del año en curso, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las “Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública”, mismas que establecen los lineamientos y operación para el otorgamiento del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal.

DECLARACIONES

I. De “LA SECRETARIA”

1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras funciones, desarrollar las políticas de seguridad y proponer la política criminal en el ámbito federal, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos.
2. Que el C. Presidente de la República, preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con los artículos 12, fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
3. Que el Secretario de Seguridad Pública, está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a los artículos 30 bis, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 8o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.
4. Que el Oficial Mayor, el C. Sergio Montaña Fernández, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con el artículo 15, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.
5. Que para todos los efectos legales relacionados con este convenio señala como su domicilio el ubicado en avenida Constituyentes número 947, colonia Belén de las Flores, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01100, México Distrito Federal.

II. De “EL SECRETARIO EJECUTIVO”

1. Que fue designado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su XXIV Sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2008.
2. Que cuenta con las facultades necesarias para celebrar este convenio de conformidad con los artículos 8 y 9, fracciones III y XIII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
3. Que para todos los efectos legales relacionados con este convenio señala como su domicilio el ubicado en avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 6, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, México, Distrito Federal.

III. De “LA ENTIDAD FEDERATIVA”

1. Que con fundamento en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3 y 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.
2. Que concurre a la celebración del presente convenio a través de su Gobernador Constitucional, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 55, 65 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa.
3. Que de conformidad con los artículos 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; los servidores públicos que asisten al Gobernador se encuentran debidamente facultados para la celebración del presente instrumento.
4. Que observará las disposiciones contenidas en las Reglas del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública.
Que para todos los efectos legales relacionados con este convenio señala como su domicilio el ubicado en avenida Insurgentes sin número, colonia Centro, Culiacán Sinaloa, código postal 80129.

IV. De “LOS MUNICIPIOS”

1. Que son entidades administrativas con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 18, 110, 111, 112 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa, y artículos 2, 3, 4, 5 y 27 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.
En particular los artículos 7 y 8 del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Guasave.
En particular el artículo 12 del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Navolato.
En particular el artículo 4 del Bando Municipal de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mazatlán.
2. Que sus Presidentes Municipales Constitucionales cuentan con facultades para celebrar el presente documento en los términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; artículos 13, 15, 28, 37, 38, 50, 52 y 59 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.
3. Que cuentan con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente convenio.
4. Que observará las disposiciones contenidas en las Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública.
5. Que señalan como domicilios los ubicados en:

Municipio	Domicilio
Culiacán	Alvaro Obregón y Mariano Escobedo s/n, Colonia Centro, Culiacán Sinaloa, C.P. 80000.
Mazatlán	Angel Flores s/n, Colonia Centro, Mazatlán Sinaloa, C.P. 82000
Ahome	Degollado y Cuauhtémoc s/n, Los Mochis Ahome, Sinaloa C.P.81200.
Guasave	Av. Adolfo López Mateos s/n, Colonia del Bosque, Guasave, Sinaloa, C.P.
Navolato	Calle Rosales No. 49 Nte., Colonia Centro, Navolato, Sinaloa, C.P. 80370.

De acuerdo con los antecedentes y declaraciones anteriores y con fundamento en el artículo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 y demás disposiciones aplicables, las partes celebran el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales a "LOS MUNICIPIOS" por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de manera ágil y directa, con la finalidad de fortalecer el desempeño de las funciones de los Municipios en materia de seguridad pública; de profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública, así como mejorar la infraestructura de las corporaciones, para salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Para tales efectos, "LOS MUNICIPIOS" entregarán la documentación o información que en su caso le requiera "LA SECRETARIA" a través de "EL SECRETARIO EJECUTIVO" para verificar la correcta aplicación y ejecución de los recursos transferidos; los compromisos que sobre el particular asume y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

SEGUNDA. OTORGAMIENTO DE RECURSOS.- Para la realización del objeto del presente convenio, el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" otorgará a "LOS MUNICIPIOS", por conducto de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recursos presupuestarios federales a través de un subsidio con cargo al Ramo 36 Seguridad Pública como a continuación se indica:

MUNICIPIO	MONTO FEDERAL
Culiacán	\$95,000,000.00
Mazatlán	\$32,039,483.17
Ahome	\$27,141,929.83
Guasave	\$10,000,000.00
Navolato	\$10,000,000.00

Dichos recursos se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y por conducto de ésta a la Tesorería de "LOS MUNICIPIOS", en la cuenta bancaria específica que se establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos en la institución de crédito bancaria que los mismos determinen, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos otorgados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se otorgan a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y por conducto de ésta a "LOS MUNICIPIOS", no pierden su carácter federal y se consideran devengados a partir de su entrega en los términos de este convenio.

A efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente convenio, "LOS MUNICIPIOS" se obligan a aportar de sus recursos presupuestarios la tercera parte del total de los recursos otorgados, de conformidad con el numeral tercero del "ACUERDO 01/2009 por el que se establecen las bases para la elegibilidad de municipios para la asignación de recursos del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN)", para quedar como sigue:

MUNICIPIO	APORTACION MUNICIPAL
Culiacán	\$31,666,666.70
Mazatlán	\$10,679,827.72
Ahome	\$9,047,309.94
Guasave	\$3,333,333.33
Navolato	\$3,333,333.33

Las transferencias de los recursos federales serán trimestrales y se realizarán de la siguiente manera: cincuenta por ciento el 15 de marzo de 2009, cuarenta por ciento el 15 de junio de 2009 y diez por ciento el 15 de septiembre de 2009, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública.

Queda expresamente estipulado que los recursos presupuestarios federales otorgados mediante el presente instrumento, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implicaría recursos posteriores, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente convenio, ni de operaciones inherentes a dichas acciones, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo. Los recursos presupuestarios federales otorgados mediante el presente instrumento tienen la naturaleza de subsidios, por lo que están sujetos a la aprobación anual de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. En tal sentido, la suscripción de este Convenio no implica la asignación de recursos posteriores a cargo de la Federación.

Si una vez cumplidos los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables, existiera disponibilidad presupuestaria para ampliar el monto de los recursos otorgados establecidos en el presente convenio y las acciones lo requieran, las partes de común acuerdo podrán modificarlo, para lo cual bastará únicamente la celebración de un convenio modificatorio, el cual formará parte integrante del presente instrumento.

“LOS MUNICIPIOS”, tomarán las medidas necesarias para transparentar la aplicación de los recursos. Asimismo, cumplirán con los compromisos asumidos en el desarrollo de objetivos, metas y ejecución de los recursos otorgados, etiquetando el avance de su ejercicio mediante las metas establecidas en la cláusula tercera de este instrumento.

“LOS MUNICIPIOS” serán responsables de la aplicación de los recursos presupuestarios federales otorgados en los términos del presente convenio.

“LOS MUNICIPIOS” atenderán el debido cumplimiento de las medidas de control, distribución, aplicación y comprobación de los recursos entregados, establecidas a nivel local y en el presente convenio.

“LOS MUNICIPIOS” proporcionarán todas las facilidades a “LA SECRETARIA”, a efecto de verificar las acciones derivadas del objeto del presente convenio. Asimismo, deberán entregar a “LA SECRETARIA” previo a la ejecución de las acciones objeto de este instrumento, toda la información que se requiera, con la finalidad de verificar el cumplimiento de dichas acciones.

“LOS MUNICIPIOS” se obligan a coadyuvar con “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “LA SECRETARIA”, para que éstas en el ámbito de sus respectivas competencias lleven a cabo las siguientes acciones:

- a) Supervisar las acciones ejecutadas por “LOS MUNICIPIOS”, en materia de seguridad pública, conforme a lo pactado en el presente convenio.
- b) Solicitar de los servidores públicos respectivos de “LOS MUNICIPIOS”, el estado que guarde la ejecución de los trabajos y adquisiciones de bienes y/o servicios, objeto del presente instrumento, a fin de consolidar la información que permita reportar la exacta aplicación de los recursos federales otorgados.

TERCERA. OBJETIVOS Y METAS.- Los recursos presupuestarios federales que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECRETARIA” y las aportaciones de “LOS MUNICIPIOS”, a que se refiere la cláusula segunda del presente convenio se aplicarán a los objetivos, metas y montos calendarizados establecidos en el anexo único, el cual una vez firmado por las partes formará parte integrante de este instrumento.

CUARTA. APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECRETARIA” se destinarán en forma exclusiva a aplicar el Nuevo Modelo Policial para fortalecer el desempeño de las funciones municipales en materia de seguridad pública; profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública y mejorar la infraestructura de las corporaciones conforme a lo estipulado en las Reglas del subsidio.

Las aportaciones de “LOS MUNICIPIOS”, a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán a implementar un programa de mejora de las condiciones laborales del personal operativo.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se otorgan, una vez devengados y conforme al avance del ejercicio, deberán ser registrados por “LOS MUNICIPIOS” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que en su caso generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este convenio, deberán destinarse al objeto del mismo.

QUINTA. MECANISMOS DE ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO.- “LOS MUNICIPIOS” para la adquisición de equipamiento para los cuerpos de seguridad pública, así como para el mejoramiento de su infraestructura, deberán sujetarse a los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

SEXTA. PROFESIONALIZACION.- “LOS MUNICIPIOS” se obligan a cumplir con lo previsto en las Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública, en materia de profesionalización.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal a través de “LA SECRETARIA” se obliga a:

- I. Entregar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero del presente convenio, una vez cubiertos los requisitos establecidos en las Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública;
- II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal;
- III. Evaluar la documentación o información que entreguen “LOS MUNICIPIOS”, a fin de corroborar el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en el anexo único;
- IV. Apoyar a los Municipios y a las entidades federativas en los operativos conjuntos que se requieran para atender la problemática de seguridad pública que se presente.
- V. Las demás referidas en el numeral 4.2.3. de las Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE “LOS MUNICIPIOS”.- “LOS MUNICIPIOS” se obligan a:

- I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo cuarto de este convenio;
- II. Aplicar los recursos exclusivamente al objeto de este instrumento;
- III. Responsabilizarse, a través de su Tesorería (o equivalente) de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda de este convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de las acciones previstas en este instrumento; comprobar el ejercicio del gasto en términos de las disposiciones aplicables; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sea requerido, e informar a las instancias competentes de la entidad federativa que corresponda, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos;
- IV. Entregar trimestralmente por conducto de su Tesorería (o equivalente) a “LA SECRETARIA”, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto. Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “LA SECRETARIA” y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables;

- V. Observar lo dispuesto en las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como las demás disposiciones aplicables;
- VI. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales o locales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las acciones previstas en este instrumento;
- VII. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente convenio requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo;
- VIII. Participar de acuerdo a sus atribuciones, y en el marco de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, en operativos conjuntos con las autoridades de seguridad pública estatal y federal, e

- IX.** Informar, por conducto de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", al Consejo Nacional de Seguridad Pública y al Consejo Estatal de Seguridad Pública, sobre las acciones realizadas en términos de este instrumento.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

- I.** Entregar a los municipios el monto total del subsidio, incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a que reciba los recursos de la Federación;
- II.** Registrar los recursos que por este Programa reciba en su presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local;
- III.** Reportar en los informes trimestrales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio, las disponibilidades financieras con las que en su caso cuente y el presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente, y
- IV.** Apoyar a los Municipios, en el marco de sus atribuciones y en apego a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, en la atención a la seguridad pública de sus habitantes, procurando la compatibilidad de los programas federales y locales que apliquen, evitando la duplicación de esfuerzos y garantizando adecuados mecanismos de intercomunicación.

DECIMA. SUSPENSION O CANCELACION DEL SUBSIDIO.- "LA SECRETARIA" podrá cancelar o suspender la ministración de los recursos presupuestarios federales otorgados en términos de este convenio, cuando "LOS MUNICIPIOS" hayan:

- a)** Destinado los recursos a fines distintos a los establecidos en este convenio;
- b)** Incumplido con el depósito de las aportaciones de coparticipación;
- c)** Faltado en las metas definidas en el anexo único respectivo;
- d)** Desatendido cualquier disposición de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública o compromiso asumido en el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, o
- e)** Violentado alguna obligación establecida en las Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública.

En el caso de la cancelación o suspensión de la ministración de los recursos, "LOS MUNICIPIOS", deberán restituir los recursos recibidos a la Tesorería de la Federación dentro de los diez días hábiles siguientes en que lo requiera "LA SECRETARIA".

UNDECIMA. RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderá como patrón sustituto o solidario.

DUODECIMA. CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda del presente convenio corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LOS MUNICIPIOS".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMO TERCERA. VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente convenio, "LA SECRETARIA", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LOS MUNICIPIOS" se comprometen, cuando así lo solicite cualquiera de ellas, a revisar su contenido, así como a adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DECIMO CUARTA. DEL DEVENGADO DE LOS RECURSOS FEDERALES. En términos de lo dispuesto por el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos federales que se transfieren por el presente convenio se consideran devengados a partir de su entrega a "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

DECIMO QUINTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente instrumento podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones aplicables. Las modificaciones al convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Órgano de Difusión Oficial de "LOS MUNICIPIOS".

En caso de contingencias para la realización de las acciones previstas en este instrumento, las partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMO SEXTA. INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA. Las partes interpretarán y resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente convenio de conformidad con las leyes federales.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento de este instrumento conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMO SEPTIMA. VIGENCIA.- El presente convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto y los compromisos en él establecidos.

DECIMO OCTAVA. TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

1. Por el cumplimiento del objeto para el que fue celebrado;
2. Por acuerdo de las partes;
3. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales otorgados se utilizaron con fines distintos a los previstos en este convenio o por incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, así como en las Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública, y
4. Por caso fortuito o fuerza mayor que impidan el cumplimiento del objeto de este convenio.

DECIMO NOVENA. DIFUSION.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA", conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones financiadas con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. Por su parte, "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a difundir dicha información en los términos de las disposiciones aplicables.

Las partes acuerdan publicar el presente convenio en el Diario Oficial de la Federación, así como en los Órganos de Difusión Oficiales de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y de "LOS MUNICIPIOS".

Estando enteradas las partes del contenido y alcance del presente convenio, lo firman en diez tantos originales el veintiséis de febrero de dos mil nueve.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Seguridad Pública, **Genaro García Luna**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Sergio Montaña Fernández**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Monte Alejandro Rubido García**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador Constitucional de Sinaloa, **Jesús A. Aguilar Padilla**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno de Sinaloa, **Rafael Ocegüera Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas de Sinaloa, **Quirino Ordaz Coppel**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública de Sinaloa, **Hermann Leuffer Mendoza**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Culiacán, **Guadalupe de Jesús Vizcarra Calderón**.- Rúbrica.- La Secretaria del Ayuntamiento de Culiacán, **Gabriela María Chain Castro**.- Rúbrica.- El Síndico de Culiacán, **Sam Sotero Gatzionis Torres**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Mazatlán, **Jorge Abel López Sánchez**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Mazatlán, **Miguel Ángel Sánchez Morán**.- Rúbrica.- El Tesorero de Mazatlán, **Rodolfo Tirado López**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Ahome, **Esteban Valenzuela García**.- Rúbrica.- El Tesorero de Ahome, **Carlos Cota Ahuamada**.- Rúbrica.- El Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Ahome, **Genaro García Castro**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Guasave, **Jesús Burgos Pinto**.- Rúbrica.- El Síndico de Guasave, **Rosalina Zapata Barraza**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Guasave, **Feliciano Valle López**.- Rúbrica.- El Director de Seguridad Pública de Guasave, **Tomás Olivas Rodríguez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Navolato, **Jesús Fernando García Hernández**.- Rúbrica.- El Síndico y Encargado del Despacho de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Navolato, **José Abelardo Castro Camacho**.- Rúbrica.- El Tesorero de Navolato, **Juan Carlos Jacobo Zazueta**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Navolato, **Juan Manuel Bautista González**.- Rúbrica.

CONVENIO Específico de adhesión para el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública municipal, que celebran la Secretaría de Seguridad Pública, el Estado de Sonora y los municipios de Hermosillo, Cajeme, Nogales, San Luis Río Colorado, Navojoa, Guaymas, Agua Prieta y Caborca de dicha entidad federativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.- Sistema Nacional de Seguridad Pública.

CONVENIO ESPECIFICO DE ADHESION PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C. GENARO GARCIA LUNA, CON LA PARTICIPACION DEL OFICIAL MAYOR EL C. SERGIO MONTAÑO FERNANDEZ, Y DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, EN ADELANTE "EL SECRETARIO EJECUTIVO", EL C. MONTE ALEJANDRO RUBIDO GARCIA; Y POR OTRA, EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN LO SUCESIVO "LA ENTIDAD FEDERATIVA", REPRESENTADA POR EL GOBERNADOR ING. EDUARDO BOURS CASTELO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO LIC. WENCESLAO COTA MONTOYA, EL SECRETARIO DE HACIENDA C.P. ERNESTO VARGAS GAYTAN, Y EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA LIC. FRANCISCO FIGUEROA SOUQUET; Y POR LOS MUNICIPIOS, REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR LOS PRESIDENTES MUNICIPALES CONSTITUCIONALES, ASISTIDOS POR LOS FUNCIONARIOS FACULTADOS PARA LA SUSCRIPCION DEL PRESENTE INSTRUMENTO LOS MUNICIPIOS DE: HERMOSILLO PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. RAYMUNDO GARCIA DE LEON, TESORERO C.P. TADEO RAFAEL IRURETAGOYENA TIRADO, DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA C. RAMSES ARCE FIERRO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LIC. ENRIQUE PALAFOX PAZ; CAJEME PRESIDENTE MUNICIPAL ROBERTO ZARAGOZA FELIX, TESORERO C. HECTOR JAVIER BARNETCHE VALDEZ, JEFE DE POLICIA MUNICIPAL, GABRIEL BALDENEBRO PATRON; NOGALES PRESIDENTE MUNICIPAL L.A.E. MARCO ANTONIO MARTINEZ DABDOUB, SINDICO ING. AGUSTIN VARELA OROZCO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO M.D.O. HUMBERTO GARCIA GALLEGOS; SAN LUIS RIO COLORADO, PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. HECTOR RUBEN ESPINO SANTANA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LIC. CHRISTIAN GILBERTO LARDIN APODACA, JEFE DE POLICIA PREVENTIVA Y TRANSITO MUNICIPAL ING. LUIS ALBERTO CAMPA LASTRA; NAVOJOA PRESIDENTE MUNICIPAL PROFR. JAVIER BARRON TORRES, SINDICO C.P. HILDA GABRIELA CASTAÑEDA QUESNEY, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. JESUS ANGEL MENDIVIL NIEBLAS; GUAYMAS PRESIDENTE MUNICIPAL LIC. ANTONIO FRANCISCO ASTIAZARAN GUTIERREZ, TESORERO C.P. EVERARDO MILLAN CRUZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LIC. EDUARDO ALBERTO GAXIOLA MARQUEZ; AGUA PRIETA PRESIDENTE MUNICIPAL ANTONIO CUADRAS GARCIA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, BAUDELIO UILDOSOLA TERAN; CABORCA PRESIDENTE MUNICIPAL DR. HERNAN MENDEZ OROS, SINDICO PATRICIO ROMERO LOPEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO LIC. FRANCISCO SIMON HERRERA ALANIS; EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS", CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 21 que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

El Sistema Nacional de Seguridad Pública estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

- a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de los integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones;
- b) El establecimiento de las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificado y registrado en el sistema.
- c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.
- d) La participación de la comunidad que coadyuve en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.
- e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

- II. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, prevé entre otros, el Eje 1. Estado de Derecho y Seguridad, cuyo objetivo 5 “Combatir la impunidad para disminuir los niveles de incidencia delictiva”, estrategia 5.1 “Fortalecer la coordinación y cooperación entre los tres órdenes de gobierno para combatir la delincuencia”, menciona que el Sistema Nacional de Seguridad Pública se consolidará como una instancia articuladora y unificadora de todas las autoridades del Gobierno Federal, de Estados y Municipios, en su esfuerzo para combatir a la criminalidad, así como establecer mecanismos de coordinación efectiva con las autoridades de las entidades federativas y de los Municipios.
- III. El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009, prevé en el artículo 10 el otorgamiento de subsidios a los Municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, con objeto de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública; de profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública, así como mejorar la infraestructura de las corporaciones, a fin de salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos. Para tal efecto, establece que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, a más tardar el último día hábil de febrero, suscribirá convenios específicos con las respectivas entidades federativas y sus municipios, así como con el Gobierno del Distrito Federal para sus demarcaciones territoriales elegibles, que deseen adherirse al programa de subsidios.
- IV. El Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Vigésima Quinta Sesión celebrada el 28 de noviembre de 2008, mediante ACUERDO 04/XXV/08 aprobó los ejes estratégicos del Sistema Nacional de Seguridad Pública para el presente año, mismos que son: 1.- Alineación de las capacidades del Estado Mexicano contra la delincuencia; 2.- Prevención del delito y participación ciudadana; 3.- Desarrollo institucional; 4.- Sistema penitenciario; 5.- Combate a la Corrupción; 6.- Red Nacional de Telecomunicaciones, y 7.- Indicadores de medición.
- V. El 15 de enero de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO 01/2009 por el que se establecen las bases para la elegibilidad de municipios para la asignación de recursos del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN)”, mediante el cual “LA SECRETARIA” dio a conocer la lista de los Municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal elegibles para el otorgamiento del subsidio destinado a la seguridad pública a nivel municipal Ramo 36, así como la fórmula utilizada para la selección de los mismos.
- VI. El 30 de enero del año en curso, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las “Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública”, mismas que establecen los lineamientos y operación para el otorgamiento del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal.

DECLARACIONES

I. De “LA SECRETARIA”

- 1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras funciones, desarrollar las políticas de seguridad y proponer la política criminal en el ámbito federal, que comprenda las normas, instrumentos y acciones para prevenir de manera eficaz la comisión de delitos.
- 2. Que el C. Presidente de la República, preside el Consejo Nacional de Seguridad Pública, de acuerdo con los artículos 12, fracción I de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- 3. Que el Secretario de Seguridad Pública, está facultado para suscribir el presente instrumento, conforme a los artículos 30 bis, fracción XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 8o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.
- 4. Que el Oficial Mayor, el C. Sergio Montaña Fernández, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, de acuerdo con el artículo 15, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.
- 5. Que para todos los efectos legales relacionados con este convenio señala como su domicilio el ubicado en avenida Constituyentes número 947, colonia Belén de las Flores, Delegación Alvaro Obregón, código postal 01100, México, Distrito Federal.

II. De “EL SECRETARIO EJECUTIVO”

1. Que fue designado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su XXIV Sesión celebrada el día 19 de septiembre de 2008.
2. Que cuenta con las facultades necesarias para celebrar este convenio de conformidad con los artículos 8 y 9, fracciones III y XIII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
3. Que para todos los efectos legales relacionados con este convenio señala como su domicilio el ubicado en avenida General Mariano Escobedo número 456, piso 6, colonia Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11590, México, Distrito Federal.

III. De “LA ENTIDAD FEDERATIVA”

1. Que con fundamento en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.
2. Que concurre a la celebración del presente convenio a través de su Gobernador, quien se encuentra facultado para ello en términos de lo establecido en los artículos 79 fracción XVI, XIX y XL de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y demás disposiciones locales aplicables.
3. Que de conformidad con los artículos 23, apartado A, fracciones II y III, artículo 24 fracciones II, X, apartado B, fracciones IV, V, VII, IX y 38 fracciones I, III, IV, V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, así como artículos 22 y 22 Bis, fracción XVII de la Ley de Seguridad Pública del Estado; los servidores públicos que asisten al Gobernador se encuentran debidamente facultados para la celebración del presente instrumento.
4. Que observará las disposiciones contenidas en las Reglas del Fondo Municipal de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública.

Que para todos los efectos legales relacionados con este convenio señala como su domicilio el ubicado en Dr. Paliza y Comonfort sin número, colonia Centro, Hermosillo, Sonora, código postal 83000.

IV. De “LOS MUNICIPIOS”

1. Que son entidades administrativas con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 25 y 129 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, artículos 2 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora.
2. Que sus Presidentes Municipales Constitucionales cuentan con facultades para celebrar el presente documento en los términos de los artículos 130, 136 fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano; artículos 4, 61 fracciones f, g, h, de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.
3. Que cuentan con la disponibilidad presupuestaria para hacer frente a los compromisos materia del presente convenio.
4. Que observará las disposiciones contenidas en las Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y a las demarcaciones territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública.
5. Que señalan como domicilios los ubicados en:

Municipio	Domicilio
Hermosillo	Comonfort esquina con Boulevard Hidalgo s/n, Hermosillo, Sonora, C.P. 83260
Cajeme	5 de Febrero e Hidalgo, colonia Centro, Cajeme, Sonora. C.P. 85000
Nogales	Av. Obregón No. 339, colonia Fundo Legal, Nogales, Sonora C.P. 84030
San Luis Río Colorado	Av. Juárez y Calle cuatro, colonia Comercial, San Luis Río Colorado, Sonora. C.P. 83449.

Navojoa	Palacio Municipal s/n, No reelección y Plaza 5 de Mayo, colonia Centro, C.P. 85800.
Guaymas	Av. Serdán No. 150, colonia Centro, Guaymas, Sonora, C.P. 85400
Agua Prieta	Calle Siete, Avenida 16 y 17, Agua Prieta, Sonora. C.P. 84200.
Caborca	Calle Obregón y Avenida Quiróz y Mora s/n, colonia Centro, C.P. 83600.

De acuerdo con los antecedentes y declaraciones anteriores y con fundamento en el artículo 10 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 y demás disposiciones aplicables, las partes celebran el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente convenio tiene por objeto otorgar recursos presupuestarios federales a "LOS MUNICIPIOS" por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de manera ágil y directa, con la finalidad de fortalecer el desempeño de las funciones de los Municipios en materia de seguridad pública; de profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública, así como mejorar la infraestructura de las corporaciones, para salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Para tales efectos, "LOS MUNICIPIOS" entregarán la documentación o información que en su caso le requiera "LA SECRETARIA" a través de "EL SECRETARIO EJECUTIVO" para verificar la correcta aplicación y ejecución de los recursos transferidos; los compromisos que sobre el particular asume y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

SEGUNDA. OTORGAMIENTO DE RECURSOS.- Para la realización del objeto del presente convenio, el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" otorgará a "LOS MUNICIPIOS", por conducto de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" recursos presupuestarios federales a través de un subsidio con cargo al Ramo 36 Seguridad Pública como a continuación se indica:

MUNICIPIO	MONTO FEDERAL
Hermosillo	\$70,489,350.58
Cajeme	\$22,161,681.83
Nogales	\$10,000,000.00
San Luis Río Colorado	\$10,000,000.00
Navojoa	\$10,000,000.00
Guaymas	\$10,000,000.00
Agua Prieta	\$10,000,000.00
Caborca	\$10,000,000.00

Dichos recursos se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y por conducto de ésta a la Tesorería de "LOS MUNICIPIOS", en la cuenta bancaria específica que se establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos en la institución de crédito bancaria que los mismos determinen, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos otorgados y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los recursos presupuestarios federales que se otorgan a "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y por conducto de ésta a "LOS MUNICIPIOS", no pierden su carácter federal y se consideran devengados a partir de su entrega en los términos de este convenio.

A efecto de complementar los recursos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente convenio, "LOS MUNICIPIOS" se obligan a aportar de sus recursos presupuestarios la tercera parte del total de los recursos otorgados, de conformidad con el numeral tercero del "ACUERDO 01/2009 por el que se establecen las bases para la elegibilidad de municipios para la asignación de recursos del Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN)", para quedar como sigue:

MUNICIPIO	APORTACION MUNICIPAL
Hermosillo	\$23,496,450.19
Cajeme	\$7,387,227.28
Nogales	\$3,333,333.33
San Luis Río Colorado	\$3,333,333.33
Navojoa	\$3,333,333.33
Guaymas	\$3,333,333.33
Agua Prieta	\$3,333,333.33
Caborca	\$3,333,333.33

Las transferencias de los recursos federales serán trimestrales y se realizarán de la siguiente manera: cincuenta por ciento el 15 de marzo de 2009, cuarenta por ciento el 15 de junio de 2009 y diez por ciento el 15 de septiembre de 2009, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública.

Queda expresamente estipulado que los recursos presupuestarios federales otorgados mediante el presente instrumento, no son susceptibles de presupuestarse en los ejercicios siguientes, por lo que no implicaría recursos posteriores, ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente convenio, ni de operaciones inherentes a dichas acciones, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo. Los recursos presupuestarios federales otorgados mediante el presente instrumento tienen la naturaleza de subsidios, por lo que están sujetos a la aprobación anual de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. En tal sentido, la suscripción de este Convenio no implica la asignación de recursos posteriores a cargo de la Federación.

Si una vez cumplidos los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables, existiera disponibilidad presupuestaria para ampliar el monto de los recursos otorgados establecidos en el presente convenio y las acciones lo requieran, las partes de común acuerdo podrán modificarlo, para lo cual bastará únicamente la celebración de un convenio modificatorio, el cual formará parte integrante del presente instrumento.

“LOS MUNICIPIOS”, tomarán las medidas necesarias para transparentar la aplicación de los recursos. Asimismo, cumplirán con los compromisos asumidos en el desarrollo de objetivos, metas y ejecución de los recursos otorgados, etiquetando el avance de su ejercicio mediante las metas establecidas en la cláusula tercera de este instrumento.

“LOS MUNICIPIOS” serán responsables de la aplicación de los recursos presupuestarios federales otorgados en los términos del presente convenio.

“LOS MUNICIPIOS” atenderán el debido cumplimiento de las medidas de control, distribución, aplicación y comprobación de los recursos entregados, establecidas a nivel local y en el presente convenio.

“LOS MUNICIPIOS” proporcionarán todas las facilidades a “LA SECRETARIA”, a efecto de verificar las acciones derivadas del objeto del presente convenio. Asimismo, deberán entregar a “LA SECRETARIA” previo a la ejecución de las acciones objeto de este instrumento, toda la información que se requiera, con la finalidad de verificar el cumplimiento de dichas acciones.

“LOS MUNICIPIOS” se obligan a coadyuvar con “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y “LA SECRETARIA”, para que éstas en el ámbito de sus respectivas competencias lleven a cabo las siguientes acciones:

- a) Supervisar las acciones ejecutadas por “LOS MUNICIPIOS”, en materia de seguridad pública, conforme a lo pactado en el presente convenio.
- b) Solicitar de los servidores públicos respectivos de “LOS MUNICIPIOS”, el estado que guarde la ejecución de los trabajos y adquisiciones de bienes y/o servicios, objeto del presente instrumento, a fin de consolidar la información que permita reportar la exacta aplicación de los recursos federales otorgados.

TERCERA. OBJETIVOS Y METAS.- Los recursos presupuestarios federales que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" y las aportaciones de "LOS MUNICIPIOS", a que se refiere la cláusula segunda del presente convenio se aplicarán a los objetivos, metas y montos calendarizados establecidos en el anexo único, el cual una vez firmado por las partes formará parte integrante de este instrumento.

CUARTA. APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" se destinarán en forma exclusiva a aplicar el Nuevo Modelo Policial para fortalecer el desempeño de las funciones municipales en materia de seguridad pública; profesionalizar y equipar a los cuerpos de seguridad pública y mejorar la infraestructura de las corporaciones conforme a lo estipulado en las Reglas del subsidio.

Las aportaciones de "LOS MUNICIPIOS", a que alude la cláusula segunda de este instrumento, se destinarán a implementar un programa de mejora de las condiciones laborales del personal operativo.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se otorgan, una vez devengados y conforme al avance del ejercicio, deberán ser registrados por "LOS MUNICIPIOS" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que en su caso generen los recursos a que se refiere la cláusula segunda de este convenio, deberán destinarse al objeto del mismo.

QUINTA. MECANISMOS DE ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO.- "LOS MUNICIPIOS" para la adquisición de equipamiento para los cuerpos de seguridad pública, así como para el mejoramiento de su infraestructura, deberán sujetarse a los procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

SEXTA. PROFESIONALIZACION.- "LOS MUNICIPIOS" se obligan a cumplir con lo previsto en las Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública, en materia de profesionalización.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Entregar los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda, párrafo primero del presente convenio, una vez cubiertos los requisitos establecidos en las Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública;
- II. Realizar los registros correspondientes en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal;
- III. Evaluar la documentación o información que entreguen "LOS MUNICIPIOS", a fin de corroborar el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en el anexo único;
- IV. Apoyar a los Municipios y a las entidades federativas en los operativos conjuntos que se requieran para atender la problemática de seguridad pública que se presente.
- V. Las demás referidas en el numeral 4.2.3. de las Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE "LOS MUNICIPIOS".- "LOS MUNICIPIOS" se obligan a:

- I. Aportar los recursos a que se refiere la cláusula segunda, párrafo cuarto de este convenio;
- II. Aplicar los recursos exclusivamente al objeto de este instrumento;
- III. Responsabilizarse, a través de su Tesorería (o equivalente) de: administrar los recursos presupuestarios federales radicados únicamente en la cuenta bancaria específica señalada en la cláusula segunda de este convenio, por lo que no podrán traspasarse tales recursos a otras cuentas; efectuar las ministraciones oportunamente para la ejecución de las acciones previstas en este instrumento; comprobar el ejercicio del gasto en términos de las disposiciones aplicables; recabar la documentación comprobatoria de las erogaciones; realizar los registros correspondientes en la contabilidad y en la Cuenta de la Hacienda Pública local conforme sea requerido, e informar a las instancias competentes de la entidad federativa que corresponda, así como dar cumplimiento a las demás disposiciones federales aplicables en la administración de dichos recursos;

- IV. Entregar trimestralmente por conducto de su Tesorería (o equivalente) a "LA SECRETARIA", la relación detallada sobre las erogaciones del gasto. Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos presupuestarios federales objeto de este convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables;

- V. Observar lo dispuesto en las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como las demás disposiciones aplicables;
- VI. Requerir con la oportunidad debida a las instancias federales o locales que correspondan, la asesoría técnica, autorizaciones o permisos que resulten necesarios para la realización de las acciones previstas en este instrumento;
- VII. Proporcionar la información y documentación que en relación con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente convenio requieran los órganos de control y fiscalización federales y estatales facultados, y permitir a éstos las visitas de inspección que en ejercicio de sus respectivas atribuciones lleven a cabo;
- VIII. Participar de acuerdo a sus atribuciones, y en el marco de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, en operativos conjuntos con las autoridades de seguridad pública estatal y federal, e
- IX. Informar, por conducto de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", al Consejo Nacional de Seguridad Pública y al Consejo Estatal de Seguridad Pública, sobre las acciones realizadas en términos de este instrumento.

NOVENA. OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD FEDERATIVA".- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a:

- I. Entregar a los municipios el monto total del subsidio, incluyendo sus rendimientos financieros, a más tardar dentro de los cinco días hábiles posteriores a que reciba los recursos de la Federación;
- II. Registrar los recursos que por este Programa reciba en su presupuesto e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la legislación local;
- III. Reportar en los informes trimestrales ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos con los recursos del subsidio, las disponibilidades financieras con las que en su caso cuente y el presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente, y
- IV. Apoyar a los Municipios, en el marco de sus atribuciones y en apego a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, en la atención a la seguridad pública de sus habitantes, procurando la compatibilidad de los programas federales y locales que apliquen, evitando la duplicación de esfuerzos y garantizando adecuados mecanismos de intercomunicación.

DECIMA. SUSPENSION O CANCELACION DEL SUBSIDIO.- "LA SECRETARIA" podrá cancelar o suspender la ministración de los recursos presupuestarios federales otorgados en términos de este convenio, cuando "LOS MUNICIPIOS" hayan:

- a) Destinado los recursos a fines distintos a los establecidos en este convenio;
- b) Incumplido con el depósito de las aportaciones de coparticipación;
- c) Faltado en las metas definidas en el anexo único respectivo;
- d) Desatendido cualquier disposición de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública o compromiso asumido en el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, o
- e) Violentado alguna obligación establecida en las Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública.

En el caso de la cancelación o suspensión de la ministración de los recursos, "LOS MUNICIPIOS", deberá restituir los recursos recibidos a la Tesorería de la Federación dentro de los diez días hábiles siguientes en que lo requiera "LA SECRETARIA".

UNDECIMA. RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos que requiera cada una de las partes para la ejecución del objeto del presente convenio, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderá como patrón sustituto o solidario.

DUODECIMA. CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACION.- El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios federales a que se refiere la cláusula segunda del presente convenio corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de la Función Pública y a la Auditoría Superior de la Federación, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LOS MUNICIPIOS".

Las responsabilidades administrativas, civiles y penales derivadas de afectaciones a la Hacienda Pública Federal en que incurran los servidores públicos federales o locales, así como los particulares serán sancionadas en los términos de la legislación aplicable.

DECIMO TERCERA. VERIFICACION.- Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente convenio, "LA SECRETARIA", "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y "LOS MUNICIPIOS" se comprometen, cuando así lo solicite cualquiera de ellas, a revisar su contenido, así como a adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

DECIMO CUARTA. DEL DEVENGADO DE LOS RECURSOS FEDERALES.- En términos de lo dispuesto por el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos federales que se transfieren por el presente convenio se consideran devengados a partir de su entrega a "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

DECIMO QUINTA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente instrumento podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones aplicables. Las modificaciones al convenio deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Organismo de Difusión Oficial de "LOS MUNICIPIOS".

En caso de contingencias para la realización de las acciones previstas en este instrumento, las partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMO SEXTA. INTERPRETACION, JURISDICCION Y COMPETENCIA. Las partes interpretarán y resolverán de común acuerdo, en el ámbito de sus respectivas competencias, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente convenio de conformidad con las leyes federales.

De las controversias que surjan con motivo de la ejecución y cumplimiento de este instrumento conocerá la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

DECIMO SEPTIMA. VIGENCIA.- El presente convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y se mantendrá en vigor hasta el cumplimiento de su objeto y los compromisos en él establecidos.

DECIMO OCTAVA. TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

1. Por el cumplimiento del objeto para el que fue celebrado;
2. Por acuerdo de las partes;
3. Por rescisión, cuando se determine que los recursos presupuestarios federales otorgados se utilizaron con fines distintos a los previstos en este convenio o por incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo, así como en las Reglas del Fondo de Subsidios a los Municipios y a las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal para la Seguridad Pública, y
4. Por caso fortuito o fuerza mayor que impidan el cumplimiento del objeto de este convenio.

DECIMO NOVENA. DIFUSION.- El Ejecutivo Federal, a través de “LA SECRETARIA”, conforme a lo dispuesto en los artículos 106 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y 7 y 12 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, hará públicas las acciones financiadas con los recursos a que se refiere la cláusula segunda del presente convenio, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros. Por su parte, “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a difundir dicha información en los términos de las disposiciones aplicables.

Las partes acuerdan publicar el presente convenio en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Boletín Oficial del Estado, así como en los Organos de Difusión Oficiales de “LA ENTIDAD FEDERATIVA” y de “LOS MUNICIPIOS”.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance del presente convenio, lo firman en trece tantos originales el veinte de febrero de dos mil nueve.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Seguridad Pública, **Genaro García Luna**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Sergio Montaña Fernández**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Monte Alejandro Rubido García**.- Rúbrica.- Por la Entidad Federativa: el Gobernador del Estado de Sonora, **Eduardo Bours Castelo**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno del Estado, **Wenceslao Cota Montoya**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo de Seguridad Pública, **Francisco Figueroa Souquet**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Ernesto Vargas Gaytán**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Hermosillo, **Raymundo García de León**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Hermosillo, **Enrique Palafox Paz**.- Rúbrica.- El Tesorero del Municipio de Hermosillo, **Tadeo Rafael Iruetagoiena Tirado**.- Rúbrica.- El Director General de Seguridad Pública de Hermosillo, **Ramsés Arce Fierro**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Cajeme, **Roberto Zaragoza Félix**.- Rúbrica.- El Tesorero del Municipio de Cajeme, **Héctor Javier Barnetche Valdez**.- Rúbrica.- El Jefe de Policía Municipal de Cajeme, **Gabriel Baldenebro Patrón**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Nogales, **Marco Antonio Martínez Dabdoub**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Nogales, **Humberto García Gallegos**.- Rúbrica.- El Síndico de Nogales, **Agustín Varela Orozco**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Luis Río Colorado, **Héctor Rubén Santana**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de San Luis Río Colorado, **Christian Gilberto Lardín Apodaca**.- Rúbrica.- El Jefe de Policía Preventiva y Tránsito Municipal de San Luis Río Colorado, **Luis Alberto Campa Lastra**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Navojoa, **Javier Barrón Torres**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Navojoa, **Jesús Angel Mendivil Nieblas**.- Rúbrica.- El Síndico de Navojoa, **Hilda Gabriela Castañeda Quesney**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Guaymas, **Antonio Francisco Astiazarán Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Guaymas, **Eduardo Alberto Gaxiola Márquez**.- Rúbrica.- El Tesorero de Guaymas, **Everardo Millán Cruz**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Agua Prieta, **Antonio Cuadras García**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Agua Prieta, **Baudelio Uildosola Terán**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Caborca, **Hernán Méndez Oros**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento de Caborca, **Francisco Simón Herrera Alanis**.- Rúbrica.- El Síndico de Caborca, **Patricio Romero López**.- Rúbrica.- La Tesorera Municipal de Caborca, **Hilda Varela Núñez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

NOTA Aclaratoria al rubro de la Nota Aclaratoria publicada el 9 de marzo de 2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

NOTA ACLARATORIA AL RUBRO DE LA NOTA ACLARATORIA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 9 DE MARZO DE 2010.

En la Primera Sección, página 52

Dice:

NOTA ACLARATORIA DEL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA **70 Y MAS** PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE DICIEMBRE DE 2009

Debe decir:

NOTA ACLARATORIA DEL ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACION DEL PROGRAMA DE **ATENCION A JORNALEROS AGRICOLAS** PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 28 DE DICIEMBRE DE 2009

México, D.F., a 10 de marzo de 2010.- El Subdirector de Atención a la Demanda Social y Convenios,
Rodrigo Rembis Vega.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-ES-004-NORMEX-2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-ES-004-NORMEX-2010, ENERGIA SOLAR-EVALUACION TERMICA DE SISTEMAS SOLARES PARA CALENTAMIENTO DE AGUA-METODO DE PRUEBA.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 54 y 66 fracciones III y V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la declaratoria de vigencia de la norma mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como proyecto de norma mexicana bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado Sociedad Mexicana de Normalización y Certificación, S.C. (NORMEX) lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho organismo ubicado en Av. San Antonio número 256, piso 7, colonia Ampliación Nápoles, Delegación Benito Juárez, código postal 03849, México, D.F. o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente norma entrará en vigor 60 días naturales después de la publicación de esta declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-ES-004-NORMEX-2010	ENERGIA SOLAR-EVALUACION TERMICA DE SISTEMAS SOLARES PARA CALENTAMIENTO DE AGUA-METODO DE PRUEBA.
Objetivo y campo de aplicación Esta Norma Mexicana establece el método de ensayo (prueba) para evaluar y comprar el comportamiento térmico de sistemas de calentamiento de agua solar, principalmente para uso doméstico hasta una capacidad máxima de 500 litros y hasta una temperatura máxima de 90°C como dominio de temperaturas de agua caliente. La presente Norma Mexicana se aplica a los sistemas solares domésticos para el calentamiento de agua que funcionan mediante: a) Circulación natural o termosifónicos; y b) Circulación forzada. Los cuales pueden funcionar a partir de una o más de las siguientes tecnologías, u otras: a) Colectores solares planos; b) Autocontenidos; c) Colectores de tubos evacuados con o sin tubos de calor y con y sin superficies reflejantes; d) Colectores con concentradores tipo parabólico compuesto (CPC). Esta prueba no puede ser aplicada a los siguientes sistemas solares domésticos para el calentamiento de agua: a) Colectores solares con sistemas de seguimiento, b) Sistemas que contengan más de un tanque térmico de almacenamiento.	
Concordancia con normas internacionales La presente Norma Mexicana concuerda parcialmente con la siguiente Norma Internacional: ISO 9459-2:1995, Solar Heating-Domestic water heating systems- Part 2: Outdoor test methods for system performance characterization and yearly performance prediction of solar-only systems. No concuerda al 100% por las diferencias en los siguientes puntos de la Norma ISO9459-2:1995; 1, 7.4, 7.5, 7.6, 7.8.3, 8.0 y 8.4., debido a que los sistemas con capacidad hasta 500 litros son los que se comercializan en México.	

México, D.F., a 26 de marzo de 2010.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-C-021-ONNCCE-2009, PROY-NMX-C-062-ONNCCE-2009, PROY-NMX-C-085-ONNCCE-2009, PROY-NMX-C-132-ONNCCE-2009, PROY-NMX-C-151-ONNCCE-2009, PROY-NMX-C-152-ONNCCE-2009, PROY-NMX-C-180-ONNCCE-2009, PROY-NMX-C-185-ONNCCE-2009, PROY-NMX-C-270-ONNCCE-2009 y PROY-NMX-C-450-ONNCCE-2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43, 44, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE).

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el Organismo que los propuso, ubicado en Calle Ceres número 7, colonia Crédito Constructor, delegación Benito Juárez, código postal 03940, México, D.F. o a los correos electrónicos onncce@mail.onncce.org.mx o servicios@mail.onncce.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-C-021-ONNCCE-2009	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-CEMENTO PARA ALBAÑILERIA-(MORTERO)-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE ENSAYO.
SINTESIS	
Este proyecto de norma mexicana establece las especificaciones y métodos de ensayo que puede cumplir el cemento para albañilería (mortero), de fabricación nacional o extranjera que se comercialice en territorio nacional y es para aplicaciones como: mampostería, aplanados y junteo de bloques, tabiques y tabicones.	
PROY-NMX-C-062-ONNCCE-2009	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-METODO DE ENSAYO PARA DETERMINAR LA SANIDAD DE CEMENTANTES HIDRAULICOS
SINTESIS	
Este proyecto de norma mexicana establece el método de ensayo bajo el cual se determina la sanidad en autoclave de especímenes elaborados con pasta de cemento hidráulico; que es la ausencia de un cambio volumétrico excesivo después del fraguado, provocado por la reacción de hidratación (Óxido de calcio libre $\text{CaO}_{\text{libre}}$ y óxido de magnesio libre $\text{MgO}_{\text{libre}}$).	
La expansión ó contracción se determina con especímenes elaborados de una pasta de cemento hidráulico y tratada en autoclave, a la diferencia entre la longitud de la probeta antes y después de tratamiento en el autoclave se le designa como expansión del cemento.	
PROY-NMX-C-085-ONNCCE-2009	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-CEMENTANTES HIDRAULICOS-METODO ESTANDAR PARA EL MEZCLADO DE PASTAS Y MORTEROS DE CEMENTANTES HIDRAULICOS.
SINTESIS	
Este proyecto de norma establece un método aplicable cuando se requiere mezclar pastas o morteros de cementantes hidráulicos para obtener una trabajabilidad o consistencia definida por el método de ensayo que hace mención a este método de mezclado. En el método de ensayo puede especificarse el método para medir la consistencia deseada, por lo que este procedimiento se aplicará únicamente a la operación de mezclado.	
PROY-NMX-C-132-ONNCCE-2009	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-CEMENTANTES HIDRAULICOS- DETERMINACION DEL FRAGUADO FALSO DEL CEMENTO PORTLAND-METODO DE PASTA.
SINTESIS	
Este proyecto de norma mexicana establece el método de ensayo para determinar el fraguado falso de pastas de cementantes hidráulicos, empleando el aparato de Vicat.	

PROY-NMX-C-151-ONNCCE-2009	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-CEMENTANTES HIDRAULICOS- DETERMINACION DEL CALOR DE HIDRATACION.
SINTESIS Este proyecto de norma establece el método para la determinación del calor de hidratación de los cementantes hidráulicos por medición del calor del cemento seco y del calor de solución de una porción separada del cemento que ha sido parcialmente hidratado por 7 días y por 28 días. Siendo la diferencia de estos valores el calor de hidratación para el periodo de hidratación respectivo.	
PROY-NMX-C-152-ONNCCE-2009	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-CEMENTANTES HIDRAULICOS- METODO DE ENSAYO PARA LA DETERMINACION DE LA DENSIDAD DE CEMENTANTES HIDRAULICOS.
SINTESIS Este proyecto de norma mexicana establece el método de ensayo bajo el cual se efectúa la determinación de la densidad de los cementantes hidráulicos. Para los efectos de este proyecto de norma, se entiende por densidad de los cementantes hidráulicos, la relación de la masa del cementante en gramos, entre el volumen en mililitros que desplaza al introducirse en un líquido, con el cual no se efectúe reacción química alguna.	
PROY-NMX-C-180-ONNCCE-2009	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-CEMENTANTES HIDRAULICOS- DETERMINACION DE LA REACTIVIDAD POTENCIAL DE LOS AGREGADOS CON ALCALIS DE CEMENTANTES HIDRAULICOS POR MEDIO DE BARRAS DE MORTERO.
SINTESIS Este proyecto de norma mexicana establece el método que cubre la determinación de la susceptibilidad de combinaciones de cemento-agregado a reacciones expansivas que involucran iones hidroxilo asociados con los álcalis (sodio y potasio) midiendo el incremento (o decremento) de la longitud en especímenes de mortero que contengan dicha combinación durante el almacenamiento bajo condiciones de ensayo establecidas.	
PROY-NMX-C-185-ONNCCE-2009	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-MORTEROS DE CEMENTO PORTLAND-DETERMINACION DE LA EXPANSION DE BARRAS DE MORTERO DE CEMENTO SUMERGIDAS EN AGUA.
SINTESIS Este proyecto de norma mexicana establece un método para la determinación de la expansión de barras de mortero hechas exclusivamente con cemento portland, del cual los sulfatos son parte integral. Para determinar la expansión de barras de mortero almacenadas bajo el agua cuando éstas se fabrican con cemento portland que contenga sulfato de calcio, dicha expansión está en función de la cantidad de sulfato de calcio presente en el cemento; a mayor cantidad mayor expansión. Los requerimientos del cemento pueden limitar el contenido de sulfato de calcio presente, esto se consigue si se establece la cantidad de expansión máxima que una barra de mortero pueda alcanzar.	
PROY-NMX-C-270-ONNCCE-2009	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-AGREGADOS-RESISTENCIA AL RAYADO DE LAS PARTICULAS DEL AGREGADO GRUESO-METODO DE ENSAYO.
SINTESIS Este proyecto de norma mexicana establece el método de ensayo para la determinación de la cantidad de granos suaves en los agregados gruesos, con base a la resistencia al rayado; se destina para usarse en la identificación de materiales que son suaves, incluyendo aquellos que están débilmente unidos y sus partículas fácilmente se desprenden de la masa. Este método se destina, en primer término, para usarse en el campo en la estimación de la calidad de un depósito de agregado grueso. Es útil en el laboratorio y cuando se combina con una inspección visual, proporciona un medio rápido y conveniente para determinar la cantidad de partículas suaves en el agregado grueso. El ensayo no se destina para identificar otros tipos de materiales perjudiciales en los agregados que debe hacerse por separado de acuerdo con la norma correspondiente.	

PROY-NMX-C-450-ONNCCE-2009	INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION-IMPERMEABILIZANTES ELASTOMERICOS-ESPECIFICACIONES Y METODOS DE ENSAYO.
SINTESIS	
Este proyecto de norma mexicana tiene por objeto establecer las especificaciones y métodos de ensayo que cumplen los impermeabilizantes elastoméricos comercializados en el territorio nacional.	

México, D.F., a 26 de marzo de 2010.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

AVISO de consulta publica de los proyectos de normas mexicanas PROY-NMX-E-046-CNCP-2010, PROY-NMX-E-082-CNCP-2010 y PROY-NMX-E-162-CNCP-2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 43, 44, 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Organismo Nacional de Normalización denominado "Centro de Normalización y Certificación de Productos, A.C. (CNCP)".

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Organismo que los propuso, ubicado en Calle Blvd. Toluca número 4-A, colonia San Andrés Atoto Naucalpan, código postal 53500, México, D.F., o al correo electrónico cncp@cncp.org.mx.

El texto completo de los documentos puede ser consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-E-046-CNCP-2010	INDUSTRIA DEL PLASTICO-DETERMINACION DE LA RESISTENCIA A LA TRACCION EN PLASTICOS TUBULARES O DE ANILLO, POR EL METODO DE DISCO DIVIDIDO-METODO DE ENSAYO (CANCELARA A LA NMX-E-046-1977).
Síntesis	
Este proyecto de norma mexicana cubre la determinación de la resistencia a la tracción en la mayoría de los productos plásticos tubulares, utilizando un disco dividido de prueba fijo, cuando se ensayan bajo condiciones definidas de pre-tratamiento, temperatura, humedad y velocidad de la máquina de ensayo.	
Este proyecto de norma también es aplicable a varios tipos de muestras tubulares de forma de anillo, ya sean éstas de fibra paralela reforzada, estiradas a presión o moldeadas.	
PROY- NMX-E-082-CNCP-2010	INDUSTRIA DEL PLASTICO-RESISTENCIA A LA TENSION DE MATERIALES PLASTICOS-METODO DE ENSAYO (CANCELARA A LA NMX-E-082-SCFI-2002)
Síntesis	
Este proyecto de norma mexicana establece un método de ensayo para determinar las propiedades a la tensión de los materiales plásticos con espesores de 1 mm a 14 mm; utilizando un espécimen en forma de corbata y bajo condiciones específicas de ensayo.	

PROY-NMX-E-162-CNCP-2010	INDUSTRIA DEL PLASTICO-FACTOR DE DIFUSION LUMINOSA EN LAMINAS DE PLASTICO REFORZADO-METODO DE ENSAYO (CANCELARA A LA NMX-E-162-1985).
Síntesis Este proyecto de norma mexicana establece el procedimiento para determinar el factor de difusión luminosa en láminas translúcidas planas y corrugadas, usadas comúnmente en la industria de la construcción.	

México, D.F., a 26 de marzo de 2010.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

ACLARACION a la Norma Mexicana NMX-EC-043-1-IMNC-2005, Ensayos de aptitud por comparaciones interlaboratorios-parte 1: desarrollo y funcionamiento de programas de ensayos de aptitud, cuya declaratoria de vigencia fue publicada el 13 de abril de 2006.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

ACLARACION A LA NORMA MEXICANA NMX-EC-043-1-IMNC-2005, ENSAYOS DE APTITUD POR COMPARACIONES INTERLABORATORIOS-PARTE 1: DESARROLLO Y FUNCIONAMIENTO DE PROGRAMAS DE ENSAYOS DE APTITUD, CUYA DECLARATORIA DE VIGENCIA FUE PUBLICADA EL DIA 13 DE ABRIL DE 2006 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en el artículo 46 fracción V, último párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la ACLARACION a la norma mexicana NMX-EC-043-1-IMNC-2005, publicada en el Diario Oficial de la Federación su declaratoria de vigencia el 13 de abril de 2006, misma que ha sido elaborada, aprobada bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C.", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de esta ACLARACION que se indica puede ser obtenida en la sede de dicho organismo ubicado en Manuel María Contreras número 133, tercer piso, colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, D.F., código postal 06500, o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente Aclaración entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-EC-043-1-IMNC-2005/ Aclaración 1:2009	ENSAYOS DE APTITUD POR COMPARACIONES INTERLABORATORIOS-PARTE 1: DESARROLLO Y FUNCIONAMIENTO DE PROGRAMAS DE ENSAYOS DE APTITUD
Aclaración 1 Anexo A.2.1.4 inciso e): Dice: $E_n = \frac{x - X}{\sqrt{U_{lab}^2 - U_{ref}^2}}$ Debe decir: $E_n = \frac{x - X}{\sqrt{U_{lab}^2 + U_{ref}^2}}$	

México, D.F., a 26 de marzo de 2010.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-SCT2/2009, Marcado de envases y embalajes destinados al transporte de sustancias y residuos peligrosos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

HUMBERTO TREVIÑO LANDOIS, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en los artículos 36 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 38 fracción II, 40 fracciones V y XVI, 41, 43, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 4o. de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 5o. fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 28 y 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o., 19, 29 y 32 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; y 6o. fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto de Promulgación del Convenio 170 en el artículo 7o. relativo a Etiquetado y Marcado en el punto 1, establece "que todos los productos químicos deberán llevar una marca que permita su identificación", así mismo, en el punto 3.1 se señala que para marcar o etiquetar los productos químicos, estas exigencias deberán de establecerse por las autoridades competentes o un organismo aprobado o reconocido por la autoridad competente, de conformidad con las normas nacionales o internacionales.

Que como resultado de los trabajos para la implementación del Tratado de Libre Comercio entre México, Estados Unidos y Canadá, en el capítulo IX, "Medidas relativas a Normalización", artículo 905 "Uso de Normas Internacionales" se señala que cada una de las partes utilizará como base para sus propias medidas relativas a normalización, las normas internacionales pertinentes o de adopción inminente. En lo que a transporte de materiales peligrosos se refiere, se tomarán como fundamento las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas para el Transporte de Sustancias Peligrosas (Regulación Modelo).

Que la Ley Federal sobre Metrología y Normalización en el artículo 51 cuarto párrafo establece que las normas oficiales mexicanas deberán ser revisadas en forma quinquenal, a efecto de su modificación o cancelación. En este sentido una vez efectuada la revisión correspondiente y dado que es imprescindible la aplicación de las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SCT2/2002 "Marcado de Envases y Embalajes destinados al Transporte de Sustancias y Residuos Peligrosos", se determinó necesario su modificación, con el fin de actualizarla a la 15a. Edición de la Regulamentación Modelo para el Transporte de Mercancías Peligrosas, de la Organización de las Naciones Unidas.

Que es necesaria la modificación de la Norma Oficial Mexicana, en virtud de que los lineamientos internacionales con los que se encuentra armonizada y sirvieron de base para su elaboración fueron actualizados en el Comité de Expertos en el Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas.

Que dada la importancia de la utilización de envases y/o embalajes destinados a contener materiales o residuos peligrosos durante su transportación, es menester que se realice bajo condiciones que garanticen la seguridad en la prestación de los servicios de transporte y que esto no represente un riesgo para la población y el medio ambiente.

Que para dar cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para la emisión de Normas Oficiales Mexicanas, se publica en el Diario Oficial de la Federación, para efectos de lo establecido en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización del Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-SCT2/2009 Marcado de Envases y Embalajes destinados al Transporte de Sustancias y Residuos Peligrosos, que establece las características y especificaciones que se deben cumplir para el marcado de los envases y embalajes destinados al transporte de sustancias y residuos peligrosos, una vez que éstos han sido sometidos y superado los ensayos de integridad y desempeño, con la finalidad de garantizar la adecuada y segura contención de las sustancias, materiales y residuos peligrosos durante su transporte.

Que el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, en su sesión ordinaria celebrada el 1 de septiembre de 2009 tuvo a bien aprobar el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-SCT2/2009, Marcado de Envases y Embalajes destinados al Transporte de Sustancias y Residuos Peligrosos", motivo por el cual se ordena su publicación, para que en términos del artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 33 de su Reglamento, los interesados, durante un plazo de 60 días naturales siguientes a la fecha de publicación, puedan presentar comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, en su domicilio ubicado en Calzada de las Bombas número 411, 11o. piso, colonia Los Girasoles, código postal 04920, Delegación Coyoacán, teléfonos 50 11 92 01 y 50 11 92 40, o a los correos electrónicos: elizalde@sct.gob.mx, iflores@sct.gob.mx.

Que durante el plazo de 60 días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del Proyecto de Norma Oficial Mexicana, la Manifestación de Impacto Regulatorio, a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estará a disposición del público en general en el domicilio del Comité, para su consulta.

En tal virtud, he tenido a bien expedir el siguiente: Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-007-SCT2/2009, Marcado de envases y embalajes destinados al Transporte de Substancias y residuos peligrosos.

4. 007/DGAF/PROY-NOM-007-SCT2/2009

Atentamente

México, D.F., a 25 de marzo de 2010.- El Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Humberto Treviño Landois**.- Rúbrica.

**PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-007-SCT2/2009
PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS
MARCADO DE ENVASES Y EMBALAJES DESTINADOS AL TRANSPORTE DE
SUBSTANCIAS Y RESIDUOS PELIGROSOS**

PREFACIO

En la elaboración de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana participaron:

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE
UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS
INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE
FIDEICOMISO DE FORMACION Y CAPACITACION PARA EL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL (FIDENA)

SECRETARIA DE GOBERNACION
DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL
CENTRO NACIONAL DE PREVENCION DE DESASTRES

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
POLICIA FEDERAL PREVENTIVA

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DIRECCION GENERAL DE GESTION INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS
DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DE FUENTES DE CONTAMINACION

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y CONTROL DE EXPLOSIVOS
DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR
DIRECCION GENERAL DE MATERIALES DE GUERRA

SECRETARIA DE ENERGIA
COMISION NACIONAL DE SEGURIDAD NUCLEAR Y SALVAGUARDIAS

SECRETARIA DE SALUD
COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS
COMISION DE EVIDENCIA Y MANEJO DE RIESGOS

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE NORMAS

PETROLEOS MEXICANOS
PEMEX REFINACION

INSTITUTO MEXICANO DEL PETROLEO

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD
GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
FACULTAD DE INGENIERIA, DIVISION DE INGENIERIA CIVIL Y GEOMATICA
FACULTAD DE QUIMICA, COORDINACION DE EDUCACION CONTINUA

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION
CAMARA NACIONAL DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGA
CONFEDERACION NACIONAL DE TRANSPORTISTAS MEXICANOS
CONFEDERACION DE ASOCIACIONES DE AGENTES ADUANALES DE LA REPUBLICA MEXICANA, A.C.
ASOCIACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUIMICA, A.C.
ASOCIACION NACIONAL DE TRANSPORTE PRIVADO, A.C.
ASOCIACION MEXICANA DE LA INDUSTRIA FITOSANITARIA, A.C.
ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE PRODUCTOS AROMATICOS, A.C.
ASOCIACION MEXICANA DE EMPRESAS DE PRUEBAS NO DESTRUCTIVAS, A.C.
ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE PINTURAS Y TINTAS, A.C.
ASOCIACION DE TRANSPORTISTAS DE CARGA DE LA ZONA CENTRO DEL ESTADO DE VERACRUZ, A.C.
UNION MEXICANA DE FABRICANTES Y FORMULADORES DE AGROQUIMICOS, A.C.
SOCIEDAD MEXICANA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, S.C.
NACIONAL DE CARROCERIAS, S.A. DE C.V.
GRUPO INTERMEX, S.A. DE C.V.
BAYER DE MEXICO, S.A. DE C.V.
ENVASES Y LAMINADOS, S.A. DE C.V.
GREIF MEXICO, S.A. DE C.V.
FISCHER S.A. DE C.V.
VISAPLAST, S.A. DE C.V.
JUMBOCEL, S.A. DE C.V.
LIDERAZGO AVANZADO EN TRANSPORTACION, S.A. DE C.V.
FERROCARRIL Y TERMINAL DEL VALLE DE MEXICO, S.A. DE C.V.
FERROCARRIL MEXICANO, S.A. DE C.V.
FERROSUR, S.A. DE C.V.
AUTOTRANSPORTE CABALLERO E HIJOS, S.A. DE C.V.
GRUPO KUO, S.A. DE C.V.
PRAXAIR MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.
PARADISE, S.A.

INDICE

1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones
5. Especificaciones para el mercado de los envases y embalajes
6. Bibliografía
7. Concordancia con normas o lineamientos internacionales
8. Observancia
9. Vigilancia
10. Evaluación de la conformidad
11. Vigencia
12. Transitorio

1. Objetivo

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer las características y especificaciones que se deben cumplir para el marcado de los envases y embalajes destinados al transporte de sustancias, materiales y residuos peligrosos que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal.

Así mismo, este Proyecto de Norma Oficial Mexicana tiene como finalidad establecer las especificaciones de marcado que deben estampar los fabricantes de envases y/o embalajes, los usuarios, los transportistas, así como la supervisión, verificación y vigilancia. En el caso de los envases y/o embalajes nuevos, las marcas originales sirven para que los fabricantes identifiquen el tipo e indiquen los ensayos (pruebas) superados.

2. Campo de aplicación

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, dentro de la esfera de sus responsabilidades, es de aplicación obligatoria para los expedidores, transportistas y destinatarios de los materiales, sustancias y residuos peligrosos, así como de los fabricantes responsables de la construcción y reconstrucción de los envases y embalajes que se utilizan para su transportación.

Los envases y/o embalajes que se entreguen para su transportación deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Proyecto de Norma.

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana no es aplicable a:

- a) Envases y embalajes destinados a contener materiales o residuos peligrosos de la clase 7 radiactivos, los cuales se sujetarán a las normas que expida la Secretaría de Energía, por conducto de la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias, salvo que:
 - I) Los materiales radiactivos tengan otras propiedades peligrosas (riesgos secundarios) habrán de satisfacer también la disposición especial 172 de la Norma Oficial Mexicana 002-SCT/2003;
 - II) Los materiales de baja actividad específica (BAE) y los objetos contaminados en la superficie (OCS) podrán transportarse en ciertos envases y/o embalajes definidos en la normatividad a condición de que se satisfagan también las disposiciones complementarias del Reglamento del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA);
- b) Recipientes a presión;
- c) Envases y/o embalajes cuya masa neta exceda de 400 kg;
- d) Envases y/o embalajes cuya capacidad exceda de 450 litros.

3. Referencias

Para la correcta aplicación de este Proyecto de Norma, es necesario consultar las siguientes normas oficiales mexicanas o las que las sustituyan:

NOM-002-SCT/2003	Listado de las Sustancias y Materiales Peligrosos más Usualmente Transportados.
NOM-003-SCT/2008	Características de las Etiquetas de Envases y Embalajes, destinadas al Transporte de Sustancias, Materiales y Residuos Peligrosos.
NOM-024-SCT/2002	Especificaciones para la Construcción y Reconstrucción, así como los Métodos de Ensayo (Prueba) de los Envases y Embalajes de las Sustancias, Materiales y Residuos Peligrosos.
NOM-052-SEMARNAT-2005,	Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-008-SCFI-2002	Sistema General de Unidades de Medida

4. Definiciones

Bidón (tambor).- Un envase y embalaje cilíndrico de fondo plano o convexo, hecho de metal, cartón, plástico, madera contrachapada u otro material apropiado, incluyendo los envases y embalajes que tengan otras formas, por ejemplo los envases y embalajes redondos de cuello cónico o los envases y embalajes en forma de cubo.

Bulto.- El producto final de la operación de embalaje/ensado, constituido por el envase/embalaje y su contenido preparados para el transporte

Capacidad máxima: Es el volumen máximo que puede contener un recipiente interno o los envases y/o embalajes, se expresa en litros.

Cajas.- Son envases y embalajes con caras completamente rectangulares o poligonales, hechas de metal, madera, madera contrachapada, triplay, madera reconstruida, cartón, plástico u otro material apropiado. Son permitidos pequeños orificios para su fácil manejo o manipulación, para abrirse o para cumplir los requerimientos de su clasificación, siempre y cuando no se comprometa la integridad del envase durante su transporte.

Envase.- Cualquier recipiente o envoltura en el cual está contenido el producto, para su distribución o venta.

Embalaje.- Material que envuelve, contiene y protege debidamente los productos preenvasados, que facilita y resiste las operaciones de almacenamiento y transporte.

Envase y/o embalaje.- Uno o más recipientes y todos los demás elementos o materiales necesarios para que el o los recipientes puedan desempeñar su función de contención y demás funciones de seguridad.

Envase y/o embalaje compuesto.- El formado por un envase y/o embalaje exterior y un recipiente interior, contruidos de tal forma que juntos forman un envase y/o embalaje integral. Una vez ensamblado éste permanece como una unidad integral, el cual es llenado, almacenado, transportado y vaciado como tal.

Envase y/o embalaje exterior.- Protección exterior de un envase y/o embalaje compuesto o de un envase y/o embalaje combinado, junto con los materiales absorbentes, los materiales de relleno y cualquier otro elemento necesario para contener y proteger los recipientes interiores o los envases y/o embalajes interiores.

Envase y/o embalaje interior.- Un envase y/o embalaje, que ha de estar provisto de un envase y/o embalaje exterior, para el transporte.

Envase y/o embalaje combinados.- Una combinación de envase y/o embalaje para fines de transporte, constituida por uno o varios embalajes y/o envases interiores sujetos dentro de un embalaje y/o envase exterior con arreglo a lo dispuesto en 4.1.1.5;

Envase y/o embalaje socorro.- Envase y/o embalaje especial destinado a contener bultos de materiales peligrosos que han quedado dañados, que presentan defectos o fugas, o bien materiales peligrosos que se han vertido o derramado, a fin de transportarlas para su recuperación o eliminación.

Envase y/o embalaje a prueba de polvos (estanco a los pulverulentos).- Envase y/o embalaje impermeable a todo contenido seco, incluidas las materias sólidas finamente pulverizadas producidas durante el transporte.

Envase y/o embalaje intermedio.- Un envase y/o embalaje situado entre los envases y/o embalajes interiores o los objetos, y un envase y/o embalaje exterior.

Envase y/o embalaje reutilizado.- Todo envase y/o embalaje que haya de ser nuevamente llenado y que tras haber sido examinado haya resultado exento de defectos que afecten su capacidad para superar los ensayos (pruebas) de resistencia. Esta definición incluye todo tipo de envase y/o embalaje que se llene de nuevo con el mismo producto, o con otro similar que sea compatible y cuyo transporte se efectúe dentro de los límites de una cadena de distribución controlada por el expedidor del producto.

Envase y/o embalaje reacondicionado.-

a) Todo bidón (tambor) de metal:

- I) que se haya limpiado hasta poner al descubierto el material original de construcción, de manera que se hayan eliminado los restos de cualquier sustancia que hubiere contenido en su interior, la corrosión interna y externa, y los revestimientos y etiquetas exteriores;
- II) que se haya restaurado en su forma y contorno originales, con rebordes (si los tiene) rectificadas y sellados, y cuyos empaques separables se hayan sustituido por otros nuevos;
- III) que se haya inspeccionado después de su limpieza antes de pintarlos, y que no presenten picaduras por corrosión, ni un notable adelgazamiento del material, fatiga del metal, roscas o cierres deteriorados, u otros defectos de importancia.

b) Todo bidón (tambor) y jerricán (porrón) de plástico:

- I) que se haya limpiado hasta poner al descubierto el Material de que esté construido originalmente, de manera que se hayan eliminado los restos de antiguos contenidos y los revestimientos y etiquetas exteriores;
- II) en el que hayan sido reemplazadas todas las juntas que no formen parte integrante del envase y/o embalaje, y

- III) que se haya inspeccionado tras su limpieza habiéndose rechazado los envases y/o embalajes que presenten defectos visibles como desgarres, dobleces o fisuras, roscas o cierres deteriorados u otros defectos importantes

Envase y/o embalaje reconstruido.

- a) Todo bidón (tambor) de metal:
 - I) fabricado como bidón de tipo ONU a partir de un bidón que no sea de tipo ONU;
 - II) obtenido de la transformación de un bidón de tipo ONU en un bidón de otro tipo ONU;
 - III) cuyos elementos estructurales integrales (por ejemplo, las tapas no desmontables) hayan sido cambiados, o
- b) Todo bidón (tambor) y jerricán (porrón) de plástico:
 - I) obtenido de la transformación de un bidón de tipo ONU en un bidón de otro tipo ONU (por ejemplo, 1H1 en 1H2), o
 - II) cuyos elementos estructurales integrales hayan sido cambiados.

Jerricán (porrón).- Es un envase y/o embalaje hecho de metal o plástico de corte transversal rectangular o poligonal.

Jaula.- Es un embalaje exterior en forma de armazón (con paredes de tablillas separadas).

Masa bruta: Masa total del bulto o embalaje.

Materiales de baja actividad específica (BAE): Son los materiales radiactivos que por su naturaleza tienen una actividad específica limitada, o a los que se les aplican límites de actividad específica promedio estimada.

Materiales plásticos: Se entiende que la expresión incluye otros materiales poliméricos como el caucho.

Materiales de plástico reciclado.- El material recuperado de envases y/o embalajes industriales usados que se han limpiado y preparado para ser transformado en envases y/o embalajes nuevos. Se debe garantizar que las propiedades específicas del material reciclado que se ha utilizado para la producción de nuevos envases y/o embalajes son adecuadas y se deban examinar con regularidad en el marco de un programa de garantía de calidad. Dichos programas deberán comprender un registro de la selección previa efectuada y verificación de que todos los lotes de material plástico reciclado se ajustan al índice de fluidez y a la densidad adecuada, así como una resistencia a la tracción que guarde relación con la del modelo tipo fabricado a partir de este tipo de material reciclado. Es preciso que en esta verificación se disponga de información sobre el material del envase y/o embalaje del cual proviene el plástico reciclado, así como acerca del contenido anterior de esos envases y/o embalajes, en caso de que dicho contenido pueda reducir la resistencia de los nuevos envases y/o embalajes fabricados utilizando ese material. Asimismo el programa de garantía de calidad aplicado por el fabricante del envase y/o embalaje con relación a lo dispuesto en 5.1.2 debe comprender la realización de la prueba mecánica que se especifica en el numeral 7 de la NOM-024-SCT2/2009, sobre modelos de envase y/o embalaje fabricados a partir de cada lote de material plástico reciclado. En dicha prueba la resistencia de apilamiento podrá ser comprobada mediante las correspondientes pruebas de compresión dinámica en lugar de una prueba de carga estática.

Reacondicionador.- Persona física o moral que lleva a cabo la actividad de limpiar, restaurar, y en su caso, sustituir piezas defectuosas o en mal estado, para reestablecer las condiciones óptimas de integridad de algún tipo de envase y/o embalaje destinado para el transporte de materiales y residuos peligrosos.

Recipiente.- Es un receptáculo destinado a contener sustancias u objetos, incluyendo cualquier dispositivo de cierre.

Recipiente interior.- Un recipiente que ha de estar provisto de un envase y/o embalaje exterior para desempeñar su función de contención.

Riesgos secundarios: Cuando una sustancia, material o residuo tienen presente además del riesgo primario, uno o más riesgos importantes a éstos, se les denominan riesgos secundarios.

Sacos.- Son envases y embalajes flexibles hechos de papel, de película plástica, de tela, de material entretelado o de otros materiales adecuados.

Sobreenvase y/o Sobreembalaje.- Un recipiente utilizado por un mismo expedidor para contener uno o más bultos y formar una unidad para mayor comodidad de manipulación y almacenamiento durante el transporte.

Son ejemplos de envases/sobreembalajes un conjunto de bultos, ya sea:

- a) colocados o aplicados en una bandeja de carga, como un palet, y sujetos con flejes, envolturas retráctiles, envolturas estirables u otros medios adecuados; o
- b) colocados en un embalaje/envase exterior, como una caja o una jaula;

5. Especificaciones para el marcado de los envases y embalajes

5.1. Las especificaciones relativas a los envases y/o embalajes de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCT2/2009 se basan en los envases y/o embalajes utilizados actualmente. Para tener en cuenta el progreso científico y técnico, se admite la utilización de envases y/o embalajes cuyas especificaciones difieren de las indicadas en la Norma Oficial Mexicana 024-SCT, siempre que sean igualmente eficaces, sean aceptables por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y superen las pruebas descritas en 5.1.1 y punto 7 de la NOM-024-SCT2/2009.

Los métodos de ensayo (prueba) distintos de los descritos en la normatividad son admisibles, siempre que sean equivalentes.

5.1.1 Todo envase y/o embalaje destinado a contener líquidos habrá de superar un ensayo (prueba) de estanqueidad apropiada y cumplir las especificaciones pertinentes respecto del ensayo (prueba) enunciado en el numeral 7.4.3 de la NOM-024-SCT2/2009.

- a) Antes de ser utilizado por primera vez para el transporte;
- b) Tras haber sido reconstruido o reacondicionado, antes de ser reutilizado para el transporte.

Para este ensayo (prueba) no es preciso que los envases y/o embalajes tengan instalados sus propios dispositivos de cierre.

El recipiente interior de los envases y/o embalajes compuestos podrá someterse a ensayo (prueba) sin el envase y/o embalaje exterior, a condición de que no se alteren los resultados. No es necesario someter a este ensayo (prueba) los envases y/o embalajes interiores de envases y/o embalajes combinados.

5.1.2 Los envases y/o embalajes deben ser fabricados, reacondicionados y ensayados (probados) de conformidad con un programa de gestión (garantía) de calidad que asegure que cada envase y/o embalaje cumple las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCT2/2009.

NOTA: Guía para la aplicación de la Norma ISO 9001" proporciona unas directrices aceptables sobre los procedimientos que pueden seguirse.

5.1.3 Los fabricantes, responsables de la construcción y distribuidores de envases y/o embalajes deben dar información sobre los procedimientos que deben respetarse y una descripción de los tipos y dimensiones de los cierres (incluidas las juntas necesarias) y todas las demás piezas necesarias para asegurar que los envases y/o embalajes, tal como se presentan para su transporte, pueden superar los ensayos (pruebas) de rendimiento que figuran en la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCT2/2009.

5.2. La clave de designación del tipo de envase y/o embalaje comprende:

- a) Una cifra arábica que indica el tipo de envase y/o embalaje (por ejemplo, bidón (tambor), jerricán (porrón), etc.), seguida de
- b) Una o varias letras mayúsculas en caracteres latinos que indican el material (por ejemplo, acero, madera, etc.), seguidas, cuando sea necesario, por
- c) Una cifra arábica que indica la categoría del envase y/o embalaje dentro del tipo al que pertenece dicho envase y/o embalaje.

5.2.1 En el caso de los envases y/o embalajes compuestos, en el segundo lugar de la clave figuran dos letras mayúsculas en caracteres latinos. La primera indica el material del recipiente interior, y la segunda, el del envase y/o embalaje exterior.

5.2.2 En el caso de los envases y/o embalajes combinados sólo se utiliza la clave correspondiente al envase y/o embalaje exterior.

5.2.3 La clave del tipo de envase y embalaje puede ir seguida de las letras "T", "V" o "W".

- I).- La letra "T", indica un envase y embalaje de socorro que cumple con lo dispuesto en el numeral 5.17.1 y 7.1.10 de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCT2/2009.
- II).- La letra "V", indica un envase y embalaje especial que cumple con las disposiciones del numeral 7.1.6 de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCT2/2009.

III).- La letra "W", indica que el envase y/o embalaje, aunque es del tipo designado por la clave, ha sido fabricado con arreglo a especificaciones diferentes de las indicadas en el apartado 6, de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCT2/2009 y se considera equivalente al tenor de lo prescrito en el numeral 5.19 del citado Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

5.2.4 Se deben utilizar las cifras siguientes para indicar el tipo de envase y/o embalaje:

1. Bidón (tambor)
2. (Reservado)
3. Jerricán (porrón)
4. Caja
5. Saco (bolsa)
6. Envase y/o embalaje compuesto.

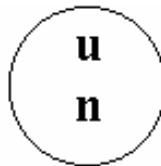
5.2.5 Se deben utilizar las siguientes letras mayúsculas para indicar el material:

- A. Acero (incluye todos los tipos y todos los tratamientos de superficie)
- B. Aluminio
- C. Madera natural
- D. Madera contrachapada
- F. Madera reconstituida
- G. Cartón
- H. Materiales plásticos
- L. Tela
- M. Papel de varias hojas
- N. Metal (distinto del acero o el aluminio)
- P. Vidrio, porcelana o gres.

5.3 Todo envase y embalaje destinado a ser utilizado para el transporte de materiales, sustancias o residuos peligrosos, debe llevar marcas perfectamente visibles, indelebles, legibles y su tamaño estará en proporción al envase y embalaje. Para los bultos con masa bruta de más de 30 kg, el marcado o una reproducción de éste, debe aparecer en la parte superior (arriba) o en uno de los lados del envase y embalaje. Las letras, números y símbolos deben ser de por lo menos 12 mm de alto, excepto para envases y embalajes de menos de 30 litros o 30 kg de capacidad, en este caso, debe ser de por lo menos 6 mm de altura, así como en los envases y embalajes de hasta 5 litros o 5 kg de capacidad, en los cuales, dichas marcas, deben ser de una proporción adecuada al tamaño del envase y/o embalaje.

El marcado debe indicar:

a) El símbolo de las Naciones Unidas para los envases y/o embalajes:

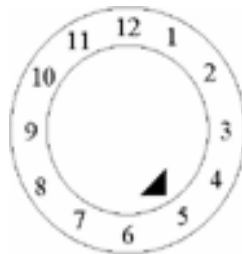


Este símbolo sólo debe utilizarse para certificar que un envase y embalaje determinado, cumple con las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCT2/2009, Especificaciones para la Construcción y Reconstrucción, así como los Métodos de Ensayo (Prueba) de los Envases y Embalajes de las Substancias, Materiales y Residuos Peligrosos y con lo que establece el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

Sólo los envases y embalajes que hayan superado exitosamente los criterios de ensayo (prueba) de desempeño que se precisan en la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCT2/2009, deben ser marcados con el símbolo de las Naciones Unidas.

En el caso de los envases y embalajes de metal con marcas en relieve o embutidas (estampadas), se pueden utilizar como símbolo las letras mayúsculas "UN".

- b) La clave que designa el tipo de envase y/o embalaje de conformidad con las Claves de designación señaladas en el punto 5.2 del presente Proyecto.
- c) Una clave compuesta de dos partes:
 - i) una letra que indica el grupo o los grupos de envase y/o embalaje para los que el modelo tipo de que se trate ha superado los ensayos (pruebas):
X, Para los grupos de envase y/o embalaje I, II y III;
Y, Para los grupos de envase y/o embalaje II y III;
Z, Para los grupos de envase y/o embalaje III solamente;
 - ii) en el caso de los envases y embalajes que no cuenten con un envase y embalaje interior destinados a contener líquidos, la densidad relativa, redondeada al primer decimal, de la materia con la que el modelo tipo ha superado los ensayos (pruebas) (esta indicación puede omitirse si la densidad relativa no excede de 1,2); en el caso de los envases y embalajes destinados a contener sólidos o de envases y embalajes interiores, la masa bruta máxima debe señalarse en kilogramos;
- d) O bien la letra "S", que indica que el envase y embalaje está destinado al transporte de sólidos o de envases y embalajes interiores o bien en los envases y embalajes (distintos de los combinados), destinados a contener líquidos y que han superado un ensayo (prueba) de presión hidrostática es decir, la presión de ensayo (prueba) en kilopascales (kPa), redondeada a la decena más próxima.
- e) También deben incluir los dos últimos dígitos del año de fabricación del envase y embalaje. Los envases y/o embalajes de los tipos con clave de asignación "1H" y "3H", también deben llevar marcado el mes de fabricación; este marcado puede figurar en un lugar diferente del resto de las marcas. Para tal fin se puede utilizar el siguiente sistema:



- f) El signo distintivo del país de fabricación en el caso de envases y embalajes fabricados en México debe colocarse las siglas "MEX".
- g) El envase y embalaje también debe tener el nombre u otra marca que identifique al fabricante o al Laboratorio de Ensayo (pruebas) acreditado y aprobado, y que certifique que los envases y embalajes satisfacen las especificaciones para la construcción y reconstrucción y los métodos de ensayo (prueba) para envases y embalajes de sustancias, materiales y residuos peligrosos señalados en la NOM-024-SCT2/2009.

5.3.1 Además de las marcas indelebles señaladas en el punto 5.3 del presente Proyecto, cada bidón (tambor) de metal nuevo de una capacidad mayor de 100 litros debe llevar las marcas descritas en el punto 5.3, inciso a) hasta el e), en la parte inferior, con una indicación del espesor nominal de por lo menos el metal usado en el cuerpo (en mm. Con aproximación 0,1 mm), en forma permanente (por ejemplo, realizado o estampado). Cuando el espesor nominal de cualquiera de las tapas (extremos) de un bidón (tambor) de metal sea inferior al del cuerpo, el espesor nominal de la parte superior, del cuerpo y de la tapa (extremo) inferior deben estar marcados en su parte inferior en forma permanente (mediante estampación), por ejemplo: "1,0-1,2-1,0" o "0,9-1,0-1,0". El espesor nominal del metal se determinará de conformidad con la norma ISO pertinente, por ejemplo ISO 3574:1999 para el acero. Las marcas indicadas en los apartados f) y g) del numeral 5.3, no se aplicarán en forma permanente (por ejemplo estampación, relieve), salvo en los casos previstos en el párrafo 5.3.4 de este Proyecto de Norma.

5.3.2 Todo envase y embalaje distinto al señalado en el numeral 5.3.1 y susceptible de ser sometido a un proceso de reacondicionamiento que pudiera borrar las marcas, debe llevar las marcas de forma permanente indicadas en los apartados del a) al e) del apartado 5.3 del presente Proyecto.

Se consideran marcas permanentes las que puedan resistir el proceso de reacondicionamiento, por ejemplo marcas estampadas. En el caso de los envases y embalajes que no sean bidones (tambores) de metal de una capacidad mayor de 100 litros, estas marcas permanentes pueden reemplazar a las marcas indelebles que se mencionan en el punto número 5.3 de este Proyecto.

5.3.3 Para los bidones (tambores) metálicos reconstruidos sin modificación del tipo de envase y/o embalaje, ni sustitución o supresión de elementos que formen parte integrante de la estructura, no es necesario que las marcas señaladas sean permanentes (por ejemplo, estampados). Los demás bidones (tambores) metálicos reconstruidos llevarán las marcas indicadas en 5.3 a) a e) de forma permanente en la tapa superior o en uno de los lados. (Por ejemplo, mediante estampados).

5.3.4 Los bidones (tambores) metálicos fabricados con materiales destinados a ser reutilizados varias veces (por ejemplo, acero inoxidable) pueden llevar las marcas indicadas en el numeral 5.3 f) y g) de forma permanente (por ejemplo, mediante estampados).

5.3.5 Los envases y/o embalajes fabricados con material plástico reciclado tal como se precisan en el numeral 4 Definiciones de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, llevarán la marca "REC". Esta marca se colocará cerca de la marca prescrita en 5.3, del presente Proyecto.

5.3.6 Las marcas figurarán en el orden de los apartados del numeral 5.3; cada uno de los elementos de la marca requeridos en esos apartados y, cuando sean aplicables, los correspondientes apartados h) a j) del numeral 5.3.7 deberán estar claramente separados, por ejemplo, por una barra oblicua o un espacio, de manera que sean fácilmente identificables. Véanse los ejemplos del numeral 5.3.9 del presente Proyecto.

Las marcas adicionales admitidas, no habrán de impedir que se identifiquen correctamente las partes de la marca a tenor de lo prescrito en el numeral 5.3 del presente Proyecto.

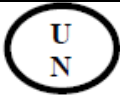
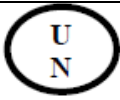
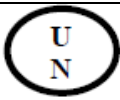
5.3.7 En el caso de envases y embalajes reacondicionados, deben incluirse marcas indelebles, en el orden apropiado por parte del reacondicionador, de acuerdo con lo indicado a continuación:

- h) El signo distintivo del país en que se haya hecho el reacondicionamiento, para lo cual se utilizará el signo distintivo de sus vehículos en el tráfico internacional (MEX).
- i) El nombre del reacondicionador u otra identificación del envase y/o embalaje.
- j) El año del reacondicionamiento, la letra "R" que indica reacondicionado y, en cada envase y embalaje que haya superado el ensayo (prueba) de estanqueidad a que se refiere la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCT2/2009, Especificaciones para la Construcción y Reconstrucción, así como los Métodos de Ensayo (Prueba) de los Envases y Embalajes de las Sustancias y Residuos Peligrosos, la letra adicional "L".

5.3.8 Cuando una vez reacondicionado el bidón (tambor) metálico, las marcas estipuladas en los incisos a) a d), numeral 5.3, no aparezcan en la tapa superior ni en el lado del mismo, el reacondicionador las aplicará también de forma duradera, seguidas por las indicadas en los incisos h), i) y j), numeral 5.3.7. Esas marcas no deberán indicar una mayor capacidad de rendimiento a aquélla para la cual el modelo original haya sido probado y marcado.

A continuación se muestra un ejemplo de marcas de envases y embalajes nuevos y reacondicionados.

5.3.9 Ejemplos de marcados para envases y/o embalajes NUEVOS:

	4G/Y145/S/02 NL/VL823	Según 5.3. a), b), c), d) y e) Según 5.3 f) y g)	Para una caja de cartón nueva
	IAI/Y1,4/150/98 NL/VL824	Según 5.3 a), b), c), d) y e) Según 5.3 f) y g)	Para un bidón (tambor) nuevo de acero destinado a contener líquidos
	1A2/Y150/S/01 NL/VL825	Según 5.3 a), b), c), d) y e) Según 5.3 f) y g)	Para un bidón (tambor) nuevo de acero destinado a contener sustancias sólidas o envases y/o embalajes interiores

	4HW/Y136/S/98 NL/VL826	Según 5.3 a), b), c), d) y e) Según 5.3 f) y g)	Para una caja nueva de plástico o de especificaciones equivalentes
	1A2/Y/100/01 USA/MM5	Según 5.3 a), b), c), d), y e) Según 5.3 f) y g)	Para un bidón (tambor) de acero reconstruido destinado a contener líquidos

5.3.10 Ejemplos de marcados para envases y/o embalajes RECONDICIONADOS:

	1A1/Y1,4/150/97 NL/RB/01 RL	Según 5.3 a), b), c), d) y e) Según 5.3.7 h), i) y j)
	1A2/Y150/S/99 USA/RB/00 R	Según 5.3 a), b), c), d) y e) Según 5.3.7 h), i) y j)

5.3.11 Ejemplo de marcado para envases y/o embalajes RECONDICIONADOS:

	1A2T/Y300/S/01 USA/abc	Según 5.3 a), b), c), d) y e) Según 5.3 f) y g)
---	---------------------------	--

Las marcas cuyos ejemplos figuran en 5.3.9, 5.3.10 y 5.3.11, podrán figurar en una sola línea o en varias, siempre que se respete el orden correcto.

5.4 En la Tabla No. 1 se precisan las claves que deben asignarse a los diferentes tipos de envase y/o embalaje según el tipo de envase y/o embalaje, el material utilizado para su construcción y su categoría. Así mismo, se incluyen los numerales del Proyecto de la Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-024-SCT2/2009, en el que se establecen las especificaciones aplicables.

TABLA 1
CLAVES ASIGNADAS A LOS DIFERENTES TIPOS DE ENVASE Y EMBALAJE

TIPO DE ENVASE Y EMBALAJE	MATERIAL	CATEGORIA	CLAVE DE DESIGNACION	NUMERAL DE LA NOM-024-SCT2/2009	
1. Bidones (Tambores)	A. Acero 1	De tapa no desmontable De tapa desmontable	1A1 1A2	6.1	
	B. Aluminio	1. De tapa no desmontable	1B1	6.2	
		2. De tapa desmontable	1B2		
	D. Madera contrachapada		1D	6.5	
	G. Cartón		1G	6.6	
	H. Plástico	1. De tapa no desmontable	1H1	6.7	
		2. De tapa desmontable	1H2	6.7	
	N. Metal que no sea acero ni aluminio	1. De tapa no desmontable	1N1	6.3	
		2. De tapa desmontable	1N2	6.3	
	2. RESERVADO				
	3. Jerricanes (Porriones)	A. Acero	1. De tapa no desmontable	3A1	6.4
		2. De tapa desmontable	3A2	6.4	
	B. Aluminio	1. De tapa no desmontable	3B1	6.4	
		2. De tapa desmontable	3B2	6.4	
	H. Plástico	1. De tapa no desmontable	3H1	6.7	
		2. De tapa desmontable	3H2	6.7	

4. Cajas	A. Acero		4A	6.13
	B. Aluminio		4B	6.13
	C. Madera natural	1. Ordinaria	4C1	6.8
		2. De paredes a prueba de polvos (estancas a los pulverulentos)	4C2	6.8
	D. Madera contrachapada		4D	6.9
	F. Madera reconstituida		4F	6.10
	G. Cartón		4G	6.11
	H. Plástico	1. Expandido	4H1	6.12
		2. Rígido	4H2	6.12
5. Sacos (Bolsas)	H. Tejido de plástico	1. Sin forro ni revestimientos interiores	5H1	6.15
		2. A prueba de polvos (estancos a los pulverulentos)	5H2	6.15
		3. Resistente al agua	5H3	6.15
	H. Película de plástico		5H4	6.16
	L. Tela	1. Sin forro ni revestimientos interiores	5L1	6.14
		2. A prueba de polvos (estancos a los pulverulentos)	5L2	6.14
		3. Resistentes al agua	5L3	6.14
	M. Papel	1. De varias hojas	5M1	6.17
		2. De varias hojas, resistentes al agua	5M2	6.17
6. Envases y embalajes compuestos	H. Recipiente de plástico	1. Con bidón (tambor) de acero	6HA1	6.18
		2. Con una jaula o caja de acero	6HA2	6.18
		1. Con un bidón (tambor) exterior de aluminio	6HB1	6.18
		2. Con una jaula o caja de aluminio	6HB2	6.18
		Con una caja de madera	6HC	6.18
		1. Con un bidón (tambor) de madera contrachapada	6HD1	6.18
		2. Con una caja de madera contrachapada	6HD2	6.18
		1. Con un bidón (tambor) de cartón	6HG1	6.18
		2. Con una caja de cartón	6HG2	6.18
		1. Con un bidón (tambor) de plástico	6HH1	6.18
		2. Con caja de plástico rígido	6HH2	6.18
	P. Recipiente de vidrio, porcelana o de gres	1. Con un bidón (tambor) de acero	6PA1	6.19
		2. Con una jaula o una caja de acero	6PA2	6.19
		1. Con un bidón (tambor) exterior de aluminio	6PB1	6.19
		2. Con una jaula o una caja de aluminio	6PB2	6.19

		Con una caja de madera	6PC	6.19
		1. Con bidón (tambor) de madera contrachapada	6PD 1	6.19
		2. Con canasta de mimbre	6PD2	6.19
		1. Con un bidón (tambor) de cartón	6PG1	6.19
		2. Con una caja de cartón	6PG2	6.19
		1. Con un envase y embalaje de plástico expandido	6PH1	6.19
		Con un envase y embalaje de plástico rígido	6PH2	6.19

NOTA (1): Las marcas indican que el envase y/o embalaje que las lleva, es de un modelo que ha superado los ensayos (pruebas) y cumple con las especificaciones establecidas en el Proyecto de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCT2/2009, las cuales se refieren a la construcción, pero no a la utilización del envase y/o embalaje. De esta manera, las marcas en sí mismas, no confirman necesariamente que el envase y/o embalaje pueda utilizarse para cualquier sustancia; de manera general, el tipo de envase y/o embalaje (por ejemplo, bidón (tambor) de acero), su capacidad y/o masa máximas y las posibles disposiciones especiales se enuncian para cada material en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT2/2003.

NOTA (2): Las marcas no siempre pormenorizan todos los detalles, por ejemplo los relativos a los niveles de ensayo (prueba) y es necesario tener en cuenta también estos aspectos mediante la presentación de un certificado de ensayo (prueba), o informes de ensayo (prueba) que demuestren que han superado los ensayos (pruebas). Por ejemplo, un envase y/o embalaje que lleve las marcas X o Y puede utilizarse para sustancias asignadas a un grupo de envase y/o embalaje correspondiente a un grado de riesgo inferior; para ello, el valor máximo autorizado de la densidad relativa se determina multiplicando por los factores 1,5 o 2,25, según proceda, indicados en las prescripciones relativas a los ensayos (pruebas) de los envases y/o embalajes del punto 7 de la NOM-024-SCT2/2009. En otras palabras, los envases y/o embalajes del grupo de envase y/o embalaje I sometidos a ensayo (prueba) para productos de densidad relativa 1,2 podrán utilizarse como envases y/o embalajes del grupo de envase y/o embalaje II para productos de densidad relativa 1,8 o como envases y/o embalajes del grupo de envase y/o embalaje III para productos de densidad relativa 2,7, con la condición ineludible de que cumplan además todos los criterios funcionales con el producto de densidad relativa superior.

6. Bibliografía

- Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas, emitidas por la Organización de las Naciones Unidas, Décima Quinta Edición, Nueva York y Ginebra, 2008;
- Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas, Reglamentación Modelo, emitida por la Organización de las Naciones Unidas, Décimo Quinta Edición (Recommendations on The Transport of Dangerous Goods, Model Regulations, fifteen edition, United Nations, New York and Geneva, 2007).
- Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.
- Norma ISO 3574:1984 para el Acero.

7. Concordancia con normas o lineamientos internacionales

- Esta Norma Oficial Mexicana es equivalente con las:

Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas, Reglamentación Modelo de la Organización de las Naciones Unidas, capítulo 6.1, puntos 6.1.1., 6.1.2, 6.1.3 y 6.1.4 (Recommendations on the Transport of Dangerous Goods, Model Regulations, fifteen edition, United Nations, New York, and Geneva 2007).

8. Observancia

Con fundamento en lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, y en el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana tiene carácter de obligatorio.

9. Vigilancia

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de las direcciones generales con injerencia y la Secretaría de Seguridad Pública, a través de la Policía Federal Preventiva, en el ámbito de sus respectivas competencias se coordinarán en la vigilancia, verificación e inspección de los servicios de autotransporte federal y transporte privado, siendo las autoridades competentes para vigilar el cumplimiento del presente Proyecto de la Norma Oficial Mexicana.

10. Evaluación de la conformidad

La Evaluación de la Conformidad se realizará a través de los siguientes lineamientos:

La Evaluación de la Conformidad se realizará bajo el esquema señalado en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por los Laboratorios de Ensayo (Prueba) acreditados y aprobados o bien por la dependencia.

El Marcado de los envases y/o embalajes:

10.1.- Todo envase y embalaje destinado a contener y transportar sustancias y residuos peligrosos, debe ostentar, estampado, la clave que incluya las marcas UN (United Nations) que garanticen que han sido contruidos conforme a lo establecido en el Proyecto de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCT2/2009, y superados los ensayos (pruebas), incluyendo la secuencia de la clave como se describe en esta Norma, lo cual garantiza que cumple con las recomendaciones internacionales para este efecto.

Los Laboratorios de Ensayo (Pruebas):

10.2.- Los Laboratorios de Ensayo (Prueba) serán los responsables de realizar los ensayos (pruebas) de integridad requeridos en el Proyecto de la Norma Oficial Mexicana NOM-024-SCT2/2009, y asignar la clave UN correspondiente, únicamente a aquellos envases y/o embalajes que superen los ensayos (pruebas), en coordinación con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, como se define en esta Norma y de proporcionar los informes de ensayo (prueba) que incluyan los resultados obtenidos.

10.3.- Para la Acreditación y Aprobación de Laboratorios de Ensayo (Prueba), deben cumplir con los requisitos establecidos en la Norma Mexicana NMX-EC-17025-IMNC-2006 "Requisitos Generales para la Competencia de los Laboratorios de Ensayo y de Calibración" y demostrar su capacidad e infraestructura técnica, personal capacitado y de conocimientos sobre la Normatividad, además de los aspectos específicos que establezca la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

Los Organismos de Certificación:

10.4.- Los Organismos de Certificación de Producto serán las instancias responsables de otorgar las certificaciones al constructor o reconstructor, cuando le sean solicitados por éstos, reconociendo los reportes de los Laboratorios de Ensayo (Prueba).

Los Fabricantes:

10.5.- Todo constructor o reconstructor de envases y embalajes para estampar la clave UN en los envases y embalajes, debe demostrar que cuenta con el informe favorable del Laboratorio de Ensayo (Prueba) acreditado y aprobado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y contar con el reconocimiento de la misma dependencia.

10.6.- La vigencia de los documentos otorgados al constructor de los envases y embalajes por los Laboratorios de Ensayo (Prueba) o la dependencia, tendrán una vigencia de dos años, sujetos a verificación anual.

11. Vigencia

El presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, entrará en vigor a los 60 días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

12. Transitorio

PRIMERO.- Con la entrada en vigor del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-007-SCT2/2002, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de abril de 2003.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Loma del Arco II, con una superficie aproximada de 1-67-58 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LOMA DEL ARCO II", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE BORJA, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 61371 de fecha 21 de octubre de 2009, expediente sin número, autorizó a la Delegación Estatal para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 097 de fecha 15 de enero de 2010, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "LOMA DEL ARCO II", con una superficie aproximada de 1-67-58 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Francisco de Borja, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Rita Parra Vda. de Chávez
AL SUR: Río Sahuarichi
AL ESTE: Desconocido
AL OESTE: Río Sahuarichi

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, el presente aviso de deslinde deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua y en el periódico de mayor circulación en la localidad, así como colocarse en los estrados de la Presidencia Municipal de San Francisco de Borja, Estado de Chihuahua y en los parajes cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas interesadas y/o que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que en un plazo no mayor de 30 días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 19 de enero de 2010.- **Oscar Octavio Ramos Díaz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Agotare, con una superficie aproximada de 28-79-68 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "AGOTARE", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE BORJA, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 61901 de fecha 10 de noviembre de 2009, expediente sin número, autorizó a la Delegación Estatal para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 097 de fecha 15 de enero de 2010, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "AGOTARE", con una superficie aproximada de 28-79-68 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Francisco de Borja, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Río San Pedro
AL SUR: Esperanza Torres de Loya
AL ESTE: Río San Pedro
AL OESTE: Pedro Cano

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, el presente aviso de deslinde deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua y en el periódico de mayor circulación en la localidad, así como colocarse en los estrados de la Presidencia Municipal de San Francisco de Borja, Estado de Chihuahua y en los parajes cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas interesadas y/o que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que en un plazo no mayor de 30 días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 19 de enero de 2010.- **Oscar Octavio Ramos Díaz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Las Pomas, con una superficie aproximada de 222-28-75.06 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LAS POMAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE BORJA, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 61367, de fecha 21 de octubre de 2009, expediente sin número, autorizó a la Delegación Estatal para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 097, de fecha 15 de enero de 2010, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "LAS POMAS", con una superficie aproximada de 222-28-75.06 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Francisco de Borja, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Mancomún de Cerro Agujerado
AL SUR: Filomeno Parra C.
AL ESTE: Francisco Olivas
AL OESTE: Anselmo Parra C.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, el presente aviso de deslinde deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua y en el periódico de mayor circulación en la localidad, así como colocarse en los estrados de la Presidencia Municipal de San Francisco de Borja, Estado de Chihuahua y en los parajes cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas interesadas y/o que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que en un plazo no mayor de 30 días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 19 de enero de 2010.- **Oscar Octavio Ramos Díaz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Casa Colorada, con una superficie aproximada de 18-97-00 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "CASA COLORADA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE BORJA, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 62882, de fecha 17 de diciembre de 2009, expediente sin número, autorizó a la Delegación Estatal para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 097, de fecha 15 de enero de 2010, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "CASA COLORADA", con una superficie aproximada de 18-97-00 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Francisco de Borja, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Elías Terrazas y Mancomún de Guadalupe
AL SUR: Guadalupe Villalba, Ezequiel Monje y Carlos García
AL ESTE: Elías Terrazas
AL OESTE: Carlos García

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, el presente aviso de deslinde deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua y en el periódico de mayor circulación en la localidad, así como colocarse en los estrados de la Presidencia Municipal de San Francisco de Borja, Estado de Chihuahua y en los parajes cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas interesadas y/o que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que en un plazo no mayor de 30 días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 19 de enero de 2010.- **Oscar Octavio Ramos Díaz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Mesa, con una superficie aproximada de 7-36-24 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA MESA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE BORJA, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 61898, de fecha 10 de noviembre de 2009, expediente sin número, autorizó a la Delegación Estatal para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 097, de fecha 15 de enero de 2010, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "LA MESA", con una superficie aproximada de 7-36-24 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Francisco de Borja, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Pilar Ochoa
AL SUR: Francisco Ochoa
AL ESTE: Suc. de Petronilo González y Pilar Ochoa
AL OESTE: Belia Terrazas, Elías Terrazas y Mancomún de Guadalupe

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, el presente aviso de deslinde deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua y en el periódico de mayor circulación en la localidad, así como colocarse en los

estrados de la Presidencia Municipal de San Francisco de Borja, Estado de Chihuahua y en los parajes cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas interesadas y/o que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que en un plazo no mayor de 30 días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 19 de enero de 2010.- **Oscar Octavio Ramos Díaz.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Casa Colorada, con una superficie aproximada de 56-01-70 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "CASA COLORADA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE BORJA, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 61343, de fecha 21 de octubre de 2009, expediente sin número, autorizó a la Delegación Estatal para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 097, de fecha 15 de enero de 2010, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "CASA COLORADA", con una superficie aproximada de 56-01-70 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Francisco de Borja, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Francisco Ochoa
AL SUR: Guadalupe Miranda
AL ESTE: Suc. de Juan Ceballos y Natividad Durán
AL OESTE: Manuel González López y Jesús González López

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, el presente aviso de deslinde deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua y en el periódico de mayor circulación en la localidad, así como colocarse en los estrados de la Presidencia Municipal de San Francisco de Borja, Estado de Chihuahua y en los parajes cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas interesadas y/o que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que en un plazo no mayor de 30 días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 19 de enero de 2010.- **Oscar Octavio Ramos Díaz.**- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Junta, con una superficie aproximada de 1-42-45 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA JUNTA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE BORJA, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 61366, de fecha 21 de octubre de 2009, expediente sin número, autorizó a la Delegación Estatal para que

comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 097, de fecha 15 de enero de 2010, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "LA JUNTA", con una superficie aproximada de 1-42-45 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Francisco de Borja, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Río San Pedro
AL SUR: Jorge Monje
AL ESTE: Gregorio Banda
AL OESTE: Gregorio Banda

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, el presente aviso de deslinde deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua y en el periódico de mayor circulación en la localidad, así como colocarse en los estrados de la Presidencia Municipal de San Francisco de Borja, Estado de Chihuahua y en los parajes cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas interesadas y/o que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que en un plazo no mayor de 30 días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 19 de enero de 2010.- **Oscar Octavio Ramos Díaz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Casa Colorada, con una superficie aproximada de 61-87-96 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "CASA COLORADA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE BORJA, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 62892, de fecha 17 de diciembre de 2009, expediente sin número, autorizó a la Delegación Estatal para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 097, de fecha 15 de enero de 2010, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "CASA COLORADA", con una superficie aproximada de 61-87-96 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Francisco de Borja, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Rogelio Guerra Miranda
AL SUR: Guadalupe Villalba, Elizar Villalba, Carmela Miranda y Agustina González
AL ESTE: Guadalupe Vilalba
AL OESTE: Agustina González

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, el presente aviso de deslinde deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua y en el periódico de mayor circulación en la localidad, así como colocarse en los estrados de la Presidencia Municipal de San Francisco de Borja, Estado de Chihuahua y en los parajes cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas interesadas y/o que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que en un plazo no mayor de 30 días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 19 de enero de 2010.- **Oscar Octavio Ramos Díaz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde de un predio de presunta propiedad nacional innominado, con una superficie aproximada de 5-19-12 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "INNOMINADO", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE BORJA, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 61340, de fecha 21 de octubre de 2009, expediente sin número, autorizó a la Delegación Estatal para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 097, de fecha 15 de enero de 2010, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "INNOMINADO", con una superficie aproximada de 5-19-12 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Francisco de Borja, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Suc. del señor Cruz Torres
AL SUR: Eligio Aguirre H.
AL ESTE: Eligio Aguirre Herrera
AL OESTE: Maclovio Aguirre H.

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, el presente aviso de deslinde deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua y en el periódico de mayor circulación en la localidad, así como colocarse en los estrados de la Presidencia Municipal de San Francisco de Borja, Estado de Chihuahua y en los parajes cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas interesadas y/o que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que en un plazo no mayor de 30 días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 19 de enero de 2010.- **Oscar Octavio Ramos Díaz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Arroyo Saucería No. 1, con una superficie aproximada de 6-23-32 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "ARROYO SAUCERIA No. 1", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE BORJA, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 61897, de fecha 10 de noviembre de 2009, expediente sin número, autorizó a la Delegación Estatal para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 097, de fecha 15 de enero de 2010, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "ARROYO SAUCERIA No. 1", con una superficie aproximada de 6-23-32 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Francisco de Borja, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Rodolfo Flores Salinas
AL SUR: Carretera
AL ESTE: Adalberto Olivas Ruiz
AL OESTE: Camino la Esperanza

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, el presente aviso de deslinde deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua y en el periódico de mayor circulación en la localidad, así como colocarse en los estrados de la Presidencia Municipal de San Francisco de Borja, Estado de Chihuahua y en los parajes cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas interesadas y/o que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que en un plazo no mayor de 30 días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 19 de enero de 2010.- **Oscar Octavio Ramos Díaz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Ratonera, con una superficie aproximada de 4-83-74.43 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA RATONERA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE BORJA, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 61341, de fecha 21 de octubre de 2009, expediente sin número, autorizó a la Delegación Estatal para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 097, de fecha 15 de enero de 2010, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "LA RATONERA", con una superficie aproximada de 4-83-74.43 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Francisco de Borja, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Ignacia Casillas
AL SUR: Ignacia Casillas Vda. de Campos
AL ESTE: Efraín Lucero y Ejido Avendaños
AL OESTE: Ignacia Casillas

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, el presente aviso de deslinde deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua y en el periódico de mayor circulación en la localidad, así como colocarse en los estrados de la Presidencia Municipal de San Francisco de Borja, Estado de Chihuahua y en los parajes cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas interesadas y/o que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que en un plazo no mayor de 30 días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 19 de enero de 2010.- **Oscar Octavio Ramos Díaz**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado La Cruz, con una superficie aproximada de 11-02-01 hectáreas, Municipio de San Francisco de Borja, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO "LA CRUZ", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE BORJA, ESTADO DE CHIHUAHUA.

La Dirección General Adjunta de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio número 61397, de fecha 21 de octubre de 2009, expediente sin número, autorizó a la Delegación Estatal para que comisionara perito deslindador, la cual con oficio número 097, de fecha 15 de enero de 2010, me ha autorizado para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 de la Ley Agraria; 104, 107 y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, proceda al deslinde y medición del predio presuntamente propiedad nacional denominado "LA CRUZ", con una superficie aproximada de 11-02-01 hectáreas, ubicado en el Municipio de San Francisco de Borja, Estado de Chihuahua, el cual cuenta con las siguientes colindancias:

AL NORTE: Gregorio Banda, Mancomún de Guadalupe
AL SUR: Camino a Santa Ana
AL ESTE: Camino a Santa Ana
AL OESTE: Pilar Ochoa, Petronilo y Jesús González, Rodolfo García

Por lo que, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 160 de la Ley Agraria y 108 del Reglamento de la misma en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, el presente aviso de deslinde deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chihuahua y en el periódico de mayor circulación en la localidad, así como colocarse en los estrados de la Presidencia Municipal de San Francisco de Borja, Estado de Chihuahua y en los parajes cercanos al mismo terreno, con el objeto de comunicar a las personas interesadas y/o que se sientan afectadas en sus derechos por la realización de los trabajos de deslinde, a fin de que en un plazo no mayor de 30 días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación, ocurran ante el suscrito para exponer lo que a su derecho convenga, así como para presentar la documentación que fundamente su dicho. Para tal fin se encuentra a la vista de cualquier interesado el croquis correspondiente en las oficinas que ocupa la Delegación Estatal, con domicilio en Avenida Tecnológico número 1701, colonia Santo Niño de la ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

A las personas que no presenten sus documentos dentro del plazo señalado, o que habiendo sido notificadas a presenciar el deslinde no concurran al mismo, se les tendrá como conformes con sus resultados.

Atentamente

Chihuahua, Chih., a 19 de enero de 2010.- **Oscar Octavio Ramos Díaz**.- Rúbrica.

NOTA Aclaratoria de la Notificación de la medición y deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Terrenos Nacionales del Area de Protección de Flora y Fauna Uaymil, ubicado en los municipios de Felipe Carrillo Puerto y Othón P. Blanco, del Estado de Quintana Roo, publicada el 24 de marzo de 2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Delegación Estatal en Quintana Roo.

NOTA ACLARATORIA DE LA NOTIFICACION DE LA MEDICION Y DESLINDE DEL PREDIO DE PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO TERRENOS NACIONALES DEL AREA DE PROTECCION DE FLORA Y FAUNA UAYMIL UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE FELIPE CARRILLO PUERTO Y OTHON P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Nota aclaratoria sobre la publicación, de fecha 24 de marzo de 2010, realizada, que dice:

"TERRENO NACIONAL DEL AREA DE PROTECCION DE FLORA Y FAUNA UAYMIL"

Debe decir:

"TERRENOS NACIONALES DEL AREA DE PROTECCION DE FLORA Y FAUNA UAYMIL"

Atentamente

Chetumal, Q. Roo, a 29 de marzo de 2010.- El Perito Deslindador, **Sergio Aguirre Pérez**.- Rúbrica.

(R.- 304820)

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y en sus modificaciones, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$12.1997 M.N. (doce pesos con un mil novecientos noventa y siete diezmilésimos) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 9 de abril de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.9400 y 5.0450 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA Bancomer, S.A., HSBC México S.A., Banca Mifel S.A., Banco Invex S.A., Bank of America México S. A., Deutsche Bank México, S.A. y ScotiaBank Inverlat, S.A.

México, D.F., a 9 de abril de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.

COSTO de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares).

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

COSTO DE CAPTACION A PLAZO DE PASIVOS DENOMINADOS EN DOLARES DE LOS EE.UU.A., A CARGO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE DEL PAIS (CCP-Dólares).

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo dispuesto por su resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de mayo de 1996, informa que el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los EE.UU.A., a cargo de las instituciones de banca múltiple del país (CCP-Dólares), expresado en por ciento anual, fue de 1.93 (un punto y noventa y tres centésimas) en el mes de marzo de 2010.

México, D.F., a 9 de abril de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Director de Disposiciones de Banca Central, **Fernando Luis Corvera Caraza**.- Rúbrica.- El Director de Información del Sistema Financiero, **José Cuauhtémoc Montes Campos**.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

DECRETO por el que se confirma la determinación de utilidad pública y se expropia a favor del Sistema de Transporte Colectivo, el inmueble ubicado en avenida Tláhuac número 5911, lote 03, manzana 229, colonia Miguel Hidalgo, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, actualmente avenida Tláhuac número 5911, Barrio Santa Ana Sur, Delegación Tláhuac, Distrito Federal, con una superficie 1,881.43 metros cuadrados, a fin de satisfacer las necesidades de transporte público masivo de los habitantes del Distrito Federal.

Al margen un logotipo, que dice: Ciudad de México.- Capital en Movimiento.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 14, 27, párrafos segundo, noveno y fracción VI y 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos a), b) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., fracción III Bis, 2o., 3o., 4o., 7o., 8o., 10, 19, 20, 20 bis y 21 de la Ley de Expropiación; 1o., 3o. y 4o. de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal; 2o., 8o., fracción II, 67, fracciones XIX y XXVIII, 87, 90 y 144 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2o., 5o., 12, 14, 15, fracción IX, 23, fracciones XIX y XXII, 24, fracciones XI y XIII, y 31 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 3, 67, 68 y 129 párrafo segundo de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; así como en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originalmente a la Nación y ésta tiene en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

Que el artículo 1o., fracción III Bis de la Ley de Expropiación, prevé como causa de utilidad pública la construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables;

Que conforme a la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, es de utilidad pública e interés general, la prestación de los servicios públicos de transporte en el Distrito Federal, cuya obligación de proporcionarlos corresponde originalmente a la Administración Pública, ya sea a través de empresas de participación estatal u organismos descentralizados; razón por la que se considera también de utilidad pública y beneficio general, el establecimiento y uso adecuado de las áreas susceptibles de tránsito vehicular y peatonal, señalización vial y nomenclatura y en general la utilización de los servicios, la infraestructura y los demás elementos inherentes o incorporados a la vialidad;

Que el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de noviembre de 2007, y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 2 de octubre de 2008, contemplan entre sus objetivos principales el optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, así como ampliar y mejorar el Sistema de Transporte Colectivo, para lo cual se requiere incrementar la infraestructura y los servicios que ésta presta, lo que redundará en el mejoramiento del centro de población;

Que para dar satisfacción a las necesidades de transporte en el Distrito Federal, se creó el organismo público descentralizado denominado "Sistema de Transporte Colectivo", por Decreto Presidencial de fecha 19 de abril de 1967, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, el cual fue modificado por Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1968; 21 de junio de 1984 y 17 de junio de 1992; así como los publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 25 de septiembre de 2002, 26 de septiembre de 2002 y 21 de febrero de 2007;

Que el Sistema de Transporte Colectivo es un organismo público descentralizado del Gobierno del Distrito Federal que tiene por objeto, entre otros, la construcción, mantenimiento, operación y explotación de un tren rápido con recorrido subterráneo, superficial y elevado, para el transporte colectivo de pasajeros en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México;

Que se requiere construir la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (Línea Dorada), para beneficiar a la ciudadanía en general, permitiendo un mejor desplazamiento de los usuarios, y así optimizar la comunicación interurbana y un descenso efectivo de las horas-hombre-viaje que incida en una menor necesidad del empleo de vehículos particulares, fomentando un uso más racional del transporte colectivo;

Que como resultado de los estudios y análisis de ingeniería básica para la construcción de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, se determinó que resulta necesaria la superficie de 1,881.43 metros cuadrados, así como las construcciones existentes en la misma, del inmueble ubicado en Avenida Tláhuac número 5911, Lote 03, Manzana 229, Colonia Miguel Hidalgo, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, actualmente Avenida Tláhuac número 5911, Barrio Santa Ana Sur, Delegación Tláhuac, Distrito Federal, para la construcción e instalación del tramo comprendido entre la estación Zapotitlán y la estación Nopalera, de la mencionada línea;

Que la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, el 8 de marzo de 2010, determinó conforme con sus atribuciones, como caso de utilidad pública la obra de construcción y el funcionamiento del tramo elevado de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, en el inmueble señalado en el considerando anterior, a fin de satisfacer las necesidades de transporte público masivo de los habitantes del Distrito Federal, misma que se publicó el 23 y 24 de marzo de 2010 en el Diario Oficial de la Federación;

Que el Gobierno del Distrito Federal procedió a tramitar el expediente técnico de expropiación, mismo que contiene las opiniones de las Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Transportes y Vialidad, en el sentido de expropiar el inmueble mencionado en párrafos anteriores para la construcción de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo;

Que el Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal en su Décima Sexta (16/2009) Sesión Ordinaria de 20 de agosto de 2009, dictaminó procedente modificar su acuerdo emitido en la Décima Segunda (12/2008) Sesión Ordinaria, a fin de iniciar los trámites para la adquisición por vías de derecho público o privado de los predios e inmuebles necesarios y suficientes a lo largo del trazo de la línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo;

Que mediante oficio número GJ/1970 de fecha 24 de marzo de 2010, el organismo público descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales la elaboración del Decreto Expropiatorio del predio citado en párrafos anteriores, y

Que derivado de lo anterior, se concluye que el inmueble ubicado en Avenida Tláhuac número 5911, Lote 03, Manzana 229, Colonia Miguel Hidalgo, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, actualmente Avenida Tláhuac número 5911, Barrio Santa Ana Sur, Delegación Tláhuac, Distrito Federal, es el idóneo para llevar a cabo en él las obras de construcción y el funcionamiento del tramo comprendido entre la estación Zapotitlán y la estación Nopalera de la línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, para satisfacer las necesidades de transporte público masivo de los habitantes del Distrito Federal, en virtud de lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. De conformidad con los artículos 2o. y 4o. de la Ley de Expropiación, se confirma la determinación emitida por el Secretario de Gobierno, mediante la que se declara de utilidad pública la obra de construcción y el funcionamiento del tramo elevado de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, en el inmueble descrito en el artículo 2 del presente ordenamiento, a fin de satisfacer las necesidades de transporte público masivo de los habitantes del Distrito Federal.

Artículo 2. Para lograr las acciones a que se refiere el artículo anterior se expropia a favor del organismo público descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo, el predio que se describe a continuación:

Ubicación: Avenida Tláhuac número 5911, Lote 03, Manzana 229, Colonia Miguel Hidalgo, Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, actualmente Avenida Tláhuac número 5911, Barrio Santa Ana Sur, Delegación Tláhuac, Distrito Federal.

Superficie: 1.881.43 metros cuadrados.

Medidas y

Colindancias: Polígono 2

Partiendo del vértice No. 10 al vértice No. 11 con una longitud de curva 1.61 m y rumbo S 58° 24' 01" W, con Avenida Tláhuac; del vértice No. 11 al vértice No. 12 en línea recta de 2.61 m. y rumbo S 82° 38' 09" W, con calle Francisco Villa; del vértice No. 12 al vértice No. 13 en línea recta de 4.92 m. y rumbo S 82° 38' 09" W, con calle Francisco Villa; del vértice No. 13 al vértice No. 14 en línea recta de 5.34 m. y rumbo S 82° 38' 09" W, con calle Francisco Villa; del vértice No. 14 al vértice No. 15 en línea recta de 6.00 m. y rumbo S 82° 38' 09" W, con calle Francisco Villa; del vértice No. 15 al vértice No. 103 en línea recta de 0.77 m. y rumbo N 27° 57' 46" W, con Polígono 4; del vértice No. 103 al vértice No. 104 en línea recta de 4.15 m. y rumbo N 26° 49' 28" W, con Polígono 4; del vértice No. 104 al vértice No. 105 en línea recta de 4.13 m. y rumbo N 41° 00" W, con Polígono 4; del vértice No. 105 al vértice No. 106 en línea recta de 2.03 m. y rumbo N 24° 50' 39" W, con Polígono 4; del vértice No. 106 al vértice No. 107 en línea recta de 2.01 m. y rumbo N 24° 19' 52" W, con Polígono 4; del vértice No. 107 al vértice No. 108 en línea recta de 2.01 m. y rumbo N 23° 46' 12" W, con Polígono 4; del vértice No. 108 al vértice No. 109 en línea recta de 2.00 m. y rumbo N 23° 17' 31" W, con Polígono 4; del vértice No. 109 al vértice No. 110 en línea recta de 2.00 m. y rumbo N 22° 49' 06" W, con Polígono 4; del vértice No. 110 al vértice No. 111 en línea recta de 2.00 m. y rumbo N 22° 21' 02" W, con Polígono 4; del vértice No. 111 al vértice No. 112 en línea recta de 2.00 m. y rumbo N 21° 53' 03" W, con Polígono 4; del vértice No. 112 al vértice No. 113 en línea recta de 2.00 m. y rumbo N 21° 28' 31" W, con Polígono 4; del vértice No. 113 al vértice No. 114 en línea recta de 1.99 m. y rumbo N 21° 02' 41" W, con Polígono 4; del vértice No. 114 al vértice No. 115 en línea recta de 1.99 m. y rumbo N 20° 40' 10" W, con

Polígono 4; del vértice No. 115 al vértice No. 116 en línea recta de 1.99 m. y rumbo N 20° 16' 20" W, con Polígono 4; del vértice No. 116 al vértice No. 117 en línea recta de 1.99 m. y rumbo N 19° 54' 12" W, con Polígono 4; del vértice No. 117 al vértice No. 118 en línea recta de 1.98 m. y rumbo N 19° 33' 50" W, con Polígono 4; del vértice No. 118 al vértice No. 119 en línea recta de 1.98 m. y rumbo N 19° 15' 18" W, con Polígono 4; del vértice No. 119 al vértice No. 120 en línea recta de 1.98 m. y rumbo N 18° 55' 23" W, con Polígono 4; del vértice No. 120 al vértice No. 121 en línea recta de 1.98 m. y rumbo N 18° 38' 43" W, con Polígono 4; del vértice No. 121 al vértice No. 122 en línea recta de 1.98 m. y rumbo N 18° 20' 37" W, con Polígono 4; del vértice No. 122 al vértice No. 123 en línea recta de 1.97 m. y rumbo N 18° 07' 34" W, con Polígono 4; del vértice No. 123 al vértice No. 124 en línea recta de 1.97 m. y rumbo N 17° 51' 19" W, con Polígono 4; del vértice No. 124 al vértice No. 23 en línea recta de 1.46 m. y rumbo N 17° 38' 33" W, con Polígono 4; del vértice No. 23 al vértice No. 24 en línea recta de 8.54 m. y rumbo N 06° 39' 19" W, con Avenida Guillermo Prieto; del vértice No. 24 al vértice No. 25 en línea recta de 3.73 m. y rumbo N 06° 08' 16" W, con Avenida Guillermo Prieto; del vértice No. 25 al vértice No. 26 en línea recta de 4.23 m. y rumbo N 06° 45' 24" W, con Avenida Guillermo Prieto; del vértice No. 26 al vértice No. 27 en línea recta de 0.15 m. y rumbo N 83° 14' 36" E, con Avenida Guillermo Prieto; del vértice No. 27 al vértice No. 28 en línea recta de 5.36 m. y rumbo N 06° 39' 57" W, con Avenida Guillermo Prieto; del vértice No. 28 al vértice No. 29 en línea recta de 3.84 m. y rumbo N 06° 39' 57" W, con Avenida Guillermo Prieto; del vértice No. 29 al vértice No. 30 en línea recta de 3.16 m. y rumbo N 06° 39' 57" W, con Avenida Guillermo Prieto; del vértice No. 30 al vértice No. 31 en línea recta de 1.49 m. y rumbo N 06° 39' 57" W, con Avenida Guillermo Prieto; del vértice No. 31 al vértice No. 32 en línea recta de 1.57 m. y rumbo S 86° 36' 10" W, con Avenida Guillermo Prieto; del vértice No. 32 al vértice No. 33 en línea recta de 6.43 m. y rumbo N 06° 47' 49" W, con Avenida Guillermo Prieto; del vértice No. 33 al vértice No. 34 en línea recta de 5.64 m. y rumbo N 05° 46' 57" W, con Avenida Guillermo Prieto; del vértice No. 34 al vértice No. 35 en línea recta de 4.02 m. y rumbo N 05° 35' 14" W, con Avenida Guillermo Prieto; del vértice No. 35 al vértice No. 36 en línea recta de 11.54 m. y rumbo N 07° 44' 46" W, con Avenida Guillermo Prieto; del vértice No. 36 al vértice No. 37 en línea recta de 4.36 m. y rumbo N 10° 48' 43" E, con Avenida Guillermo Prieto; del vértice No. 37 al vértice No. 38 en línea recta de 5.78 m. y rumbo N 10° 48' 43" E, con Avenida Guillermo Prieto; del vértice No. 38 al vértice No. 39 en línea recta de 4.94 m. y rumbo N 10° 48' 43" E, con Avenida Guillermo Prieto; del vértice No. 39 al vértice No. 40 en línea recta de 6.53 m. y rumbo N 10° 48' 43" E, con Avenida Guillermo Prieto; del vértice No. 40 al vértice No. 43 en línea recta de 0.70 m. y rumbo S 18° 39' 58" E, con Polígono 3; del vértice No. 43 al vértice No. 44 en línea recta de 2.00 m. y rumbo S 18° 23' 39" E, con Polígono 3; del vértice No. 44 al vértice No. 45 en línea recta de 2.00 m. y rumbo S 18° 07' 28" E, con Polígono 3; del vértice No. 45 al vértice No. 46 en línea recta de 2.00 m. y rumbo S 17° 53' 06" E, con Polígono 3; del vértice No. 46 al vértice No. 47 en línea recta de 2.00 m. y rumbo S 17° 38' 45" E, con Polígono 3; del vértice No. 47 al vértice No. 48 en línea recta de 1.99 m. y rumbo S 17° 27' 50" E, con Polígono 3; del vértice No. 48 al vértice No. 49 en línea recta de 1.99 m. y rumbo S 17° 15' 21" E, con Polígono 3; del vértice No. 49 al vértice No. 50 en línea recta de 1.99 m. y rumbo S 17° 04' 38" E, con Polígono 3; del vértice No. 50 al vértice No. 51 en línea recta de 1.99 m. y rumbo S 16° 55' 40" E, con Polígono 3; del vértice No. 51 al vértice No. 52 en línea recta de 1.99 m. y rumbo S 16° 46' 46" E, con Polígono 3; del vértice No. 52 al vértice No. 53 en línea recta de 1.98 m. y rumbo S 16° 39' 33" E, con Polígono 3; del vértice No. 53 al vértice No. 54 en línea recta de 1.98 m. y rumbo S 16° 32' 32" E, con Polígono 3; del vértice No. 54 al vértice No. 55 en línea recta de 1.98 m. y rumbo S 16° 28' 50" E, con Polígono 3; del vértice No. 55 al vértice No. 56 en línea recta de 1.98 m. y rumbo S 16° 23' 34" E, con Polígono 3; del vértice No. 56 al vértice No. 57 en línea recta de 1.97 m. y rumbo S 16° 20' 03" E, con Polígono 3; del vértice No. 57 al vértice No. 58 en línea recta de 1.98 m. y rumbo S 16° 19' 48" E, con Polígono 3; del vértice No. 58 al vértice No. 59 en línea recta de 1.51 m. y rumbo S 16° 16' 32" E, con Polígono 3; del vértice No. 59 al vértice No. 60 en línea recta de 0.41 m. y rumbo S 18° 52' 17" E, con Polígono 3; del vértice No. 60 al vértice No. 61 en línea recta de 14.19 m. y rumbo S 16° 25' 55" E, con Polígono 3; del vértice No. 61 al vértice No. 62 en línea recta de 1.96 m. y rumbo S 16° 17' 03" E, con Polígono 3; del vértice No. 62 al vértice No. 63 en línea recta de 1.96 m. y rumbo S 16° 18' 45" E, con Polígono 3; del vértice No. 63 al vértice No. 64 en línea recta de 1.96 m. y rumbo S 16° 20' 35" E, con Polígono 3; del vértice No. 64 al vértice No. 65 en línea recta de 0.20 m. y rumbo S 16° 22' 24" E, con Polígono 3; del vértice No. 65 al vértice No. 66 en línea recta de 1.75 m. y rumbo S 16° 22' 24" E, con Polígono 3; del vértice No. 66 al vértice No. 67 en línea recta de 1.95 m. y rumbo S 16° 27' 38" E, con Polígono 3; del vértice No. 67 al vértice No. 68 en línea recta de 1.95 m. y rumbo S 16° 29' 39" E, con Polígono 3; del vértice No. 68 al vértice No. 69 en línea recta de 1.95 m. y rumbo S 16° 36' 42" E, con Polígono 3; del vértice No. 69 al vértice No. 70 en línea recta de 1.95 m. y rumbo S 16° 43' 45" E, con Polígono 3; del vértice No. 70 al vértice No. 71 en línea recta de 1.94 m. y rumbo S 16° 49' 17" E, con Polígono 3; del vértice No. 71 al vértice No. 72 en línea recta de 1.94 m. y rumbo S 16° 58' 14" E, con Polígono 3; del vértice No. 72 al vértice No. 73 en línea recta de 1.94 m. y rumbo S 17° 07' 10" E, con Polígono 3; del vértice No. 73 al vértice No. 74 en línea recta de 1.94 m. y rumbo S 17° 16' 18" E, con Polígono 3; del vértice No. 74 al vértice No. 75 en línea recta de 1.94 m. y rumbo S 17° 27' 04" E, con

Polígono 3; del vértice No. 75 al vértice No. 76 en línea recta de 1.93 m. y rumbo S 17° 39' 35" E, con Polígono 3; del vértice No. 76 al vértice No. 77 en línea recta de 1.93 m. y rumbo S 17° 52' 11" E, con Polígono 3; del vértice No. 77 al vértice No. 78 en línea recta de 1.93 m. y rumbo S 18° 04' 58" E, con Polígono 3; del vértice No. 78 al vértice No. 79 en línea recta de 1.93 m. y rumbo S 18° 19' 23" E, con Polígono 3; del vértice No. 79 al vértice No. 80 en línea recta de 1.92 m. y rumbo S 18° 34' 01" E, con Polígono 3; del vértice No. 80 al vértice No. 81 en línea recta de 1.93 m. y rumbo S 18° 51' 53" E, con Polígono 3; del vértice No. 81 al vértice No. 82 en línea recta de 1.92 m. y rumbo S 19° 06' 43" E, con Polígono 3; del vértice No. 82 al vértice No. 83 en línea recta de 1.92 m. y rumbo S 19° 26' 33" E, con Polígono 3; del vértice No. 83 al vértice No. 84 en línea recta de 1.92 m. y rumbo S 19° 44' 50" E, con Polígono 3; del vértice No. 84 al vértice No. 85 en línea recta de 1.92 m. y rumbo S 20° 04' 57" E, con Polígono 3; del vértice No. 85 al vértice No. 86 en línea recta de 1.91 m. y rumbo S 20° 23' 33" E, con Polígono 3; del vértice No. 86 al vértice No. 87 en línea recta de 1.91 m. y rumbo S 20° 47' 06" E, con Polígono 3; del vértice No. 87 al vértice No. 88 en línea recta de 1.91 m. y rumbo S 21° 09' 16" E, con Polígono 3; del vértice No. 88 al vértice No. 89 en línea recta de 1.91 m. y rumbo S 21° 31' 32" E, con Polígono 3; del vértice No. 89 al vértice No. 90 en línea recta de 1.91 m. y rumbo S 21° 57' 17" E, con Polígono 3; del vértice No. 90 al vértice No. 91 en línea recta de 1.91 m. y rumbo S 22° 21' 33" E, con Polígono 3; del vértice No. 91 al vértice No. 92 en línea recta de 1.90 m. y rumbo S 22° 47' 33" E, con Polígono 3; del vértice No. 92 al vértice No. 93 en línea recta de 1.90 m. y rumbo S 23° 13' 58" E, con Polígono 3; del vértice No. 93 al vértice No. 94 en línea recta de 1.90 m. y rumbo S 23° 43' 32" E, con Polígono 3; del vértice No. 94 al vértice No. 95 en línea recta de 1.90 m. y rumbo S 24° 10' 19" E, con Polígono 3; del vértice No. 95 al vértice No. 96 en línea recta de 1.89 m. y rumbo S 24° 40' 29" E, con Polígono 3; del vértice No. 96 al vértice No. 97 en línea recta de 1.89 m. y rumbo S 25° 10' 51" E, con Polígono 3; del vértice No. 97 al vértice No. 98 en línea recta de 1.89 m. y rumbo S 25° 43' 01" E, con Polígono 3; del vértice No. 98 al vértice No. 99 en línea recta de 1.89 m. y rumbo S 26° 14' 02" E, con Polígono 3; del vértice No. 99 al vértice No. 100 en línea recta de 1.87 m. y rumbo S 26° 48' 24" E, con Polígono 3; del vértice No. 100 al vértice No. 101 en línea recta de 3.75 m. y rumbo S 27° 38' 56" E, con Polígono 3; del vértice No. 101 al vértice No. 102 en línea recta de 3.73 m. y rumbo S 28° 45' 21" E, con Polígono 3; del vértice No. 102 al vértice No. 10 en línea recta de 0.62 m. y rumbo S 29° 53' 54" E, con Polígono 3; llegando en este vértice al punto de partida y cierre de la poligonal envolvente.

La documentación y el plano del predio expropiado podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con fundamento en el artículo 50, fracción XIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y en la Gerencia Jurídica del Sistema de Transporte Colectivo.

Artículo 3. Se autoriza al Sistema de Transporte Colectivo para que tome posesión inmediata del inmueble descrito en el artículo 2 del presente instrumento y conforme a la normatividad aplicable realice las acciones necesarias, para el debido cumplimiento del presente Decreto.

Artículo 4. El organismo descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo pagará la indemnización constitucional a los propietarios que resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho ante la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, por conducto de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, mediante el procedimiento administrativo correspondiente que establecen las leyes de la materia. El monto a pagar será determinado con base en el avalúo que emita la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Inscribese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

Tercero. Hágase una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos de notificación personal a los titulares registrales o propietarios del bien inmueble expropiado, cuyos domicilios se ignoran.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil diez.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José Angel Avila Pérez**.- Rúbrica.- En ausencia temporal del Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda, Arq. Felipe Leal Fernández y con fundamento en el artículo 24 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, firma el Director General de Asuntos Jurídicos, **Jonathan Mostacero Magadán**.- Rúbrica.- El Secretario de Transportes y Vialidad, **Raúl Armando Quintero Martínez**.- Rúbrica.

(R.- 304776)

DECRETO por el que se confirma la determinación de utilidad pública y se expropia a favor del Sistema de Transporte Colectivo, el inmueble ubicado en avenida Tláhuac número 5843, lote 03, manzana 06, colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tláhuac, México, Distrito Federal, actualmente avenida Tláhuac número 5843, Barrio Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac, en México, Distrito Federal, con una superficie de 488.88 metros cuadrados, a fin de satisfacer las necesidades de transporte público masivo de los habitantes del Distrito Federal.

Al margen un logotipo, que dice: Ciudad de México.- Capital en Movimiento.

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 14, 27, párrafos segundo, noveno y fracción VI y 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos a), b) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., fracción III Bis, 2o., 3o., 4o., 7o., 8o., 10, 19, 20, 20 bis y 21 de la Ley de Expropiación; 1o., 3o. y 4o. de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal; 2o., 8o., fracción II, 67, fracciones XIX y XXVIII, 87, 90 y 144 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2o., 5o., 12, 14, 15, fracción IX, 23, fracciones XIX y XXII, 24, fracciones XI y XIII, y 31 fracción XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 3, 67, 68 y 129 párrafo segundo de la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público; así como en el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal 2007-2012, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional corresponde originalmente a la Nación y ésta tiene en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

Que el artículo 1o., fracción III Bis de la Ley de Expropiación, prevé como causa de utilidad pública la construcción de obras de infraestructura pública y la prestación de servicios públicos, que requieran de bienes inmuebles y sus mejoras, derivada de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables;

Que conforme a la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, es de utilidad pública e interés general, la prestación de los servicios públicos de transporte en el Distrito Federal, cuya obligación de proporcionarlos corresponde originalmente a la Administración Pública, ya sea a través de empresas de participación estatal u organismos descentralizados; razón por la que se considera también de utilidad pública y beneficio general, el establecimiento y uso adecuado de las áreas susceptibles de tránsito vehicular y peatonal, señalización vial y nomenclatura y en general la utilización de los servicios, la infraestructura y los demás elementos inherentes o incorporados a la vialidad;

Que el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 8 de noviembre de 2007, y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztapalapa, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 2 de octubre de 2008, contemplan entre sus objetivos principales el optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, así como ampliar y mejorar el Sistema de Transporte Colectivo, para lo cual se requiere incrementar la infraestructura y los servicios que ésta presta, lo que redundará en el mejoramiento del centro de población;

Que para dar satisfacción a las necesidades de transporte en el Distrito Federal, se creó el organismo público descentralizado denominado "Sistema de Transporte Colectivo", por Decreto Presidencial de fecha 19 de abril de 1967, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, el cual fue modificado por Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1968; 21 de junio de 1984 y 17 de junio de 1992; así como los publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 25 de septiembre de 2002, 26 de septiembre de 2002 y 21 de febrero de 2007;

Que el Sistema de Transporte Colectivo es un organismo público descentralizado del Gobierno del Distrito Federal que tiene por objeto, entre otros, la construcción, mantenimiento, operación y explotación de un tren rápido con recorrido subterráneo, superficial y elevado, para el transporte colectivo de pasajeros en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México;

Que se requiere construir la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo (Línea Dorada), para beneficiar a la ciudadanía en general, permitiendo un mejor desplazamiento de los usuarios, y así optimizar la comunicación interurbana y un descenso efectivo de las horas-hombre-viaje que incida en una menor necesidad del empleo de vehículos particulares, fomentando un uso más racional del transporte colectivo;

Que como resultado de los estudios y análisis de ingeniería básica para la construcción de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, se determinó que resulta necesaria la superficie de 488.88 metros cuadrados, así como las construcciones existentes en la misma, del inmueble identificado registralmente como Avenida Tláhuac número 5843, Lote 03, Manzana 06, Colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tláhuac, conocido actualmente como Avenida Tláhuac número 5843, Barrio Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac, Distrito Federal, para la construcción e instalación del tramo comprendido entre la estación Zapotitlán y la estación Nopalera, de la mencionada línea;

Que la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, el 8 de marzo de 2010, determinó conforme con sus atribuciones, como caso de utilidad pública las obras de construcción y funcionamiento del tramo elevado de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, en el inmueble señalado en el considerando anterior, a fin de satisfacer las necesidades de transporte público masivo de los habitantes del Distrito Federal, misma que se publicó el 23 y 24 de marzo de 2010 en el Diario Oficial de la Federación;

Que el Gobierno del Distrito Federal procedió a tramitar el expediente técnico de expropiación, mismo que contiene las opiniones de las Secretarías de Desarrollo Urbano y Vivienda y de Transportes y Vialidad, en el sentido de expropiar el inmueble mencionado en párrafos anteriores para la construcción de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo;

Que el Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal en su Décima Sexta (16/2009) Sesión Ordinaria de 20 de agosto de 2009, dictaminó procedente modificar su acuerdo emitido en la Décima Segunda (12/2008) Sesión Ordinaria, a fin de iniciar los trámites para la adquisición por vías de derecho público o privado de los predios e inmuebles necesarios y suficientes a lo largo del trazo de la línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo;

Que mediante oficio número GJ/1969 de fecha 24 de marzo de 2010, el organismo público descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales la elaboración del Decreto Expropiatorio del predio citado en párrafos anteriores, y

Que derivado de lo anterior, se concluye que el inmueble ubicado en Avenida Tláhuac número 5843, Lote 03, Manzana 06, Colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tláhuac, conocido actualmente como Avenida Tláhuac número 5843, Barrio Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac, Distrito Federal, es el idóneo para llevar a cabo en él las obras de construcción y el funcionamiento del tramo comprendido entre la estación Zapotitlán y la estación Nopalera de la línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, para satisfacer las necesidades de transporte público masivo de los habitantes del Distrito Federal, en virtud de lo cual he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

Artículo 1. De conformidad con los artículos 2o. y 4o. de la Ley de Expropiación, se confirma la determinación emitida por el Secretario de Gobierno, mediante la que se declara de utilidad pública las obras de construcción y el funcionamiento del tramo elevado de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, en el inmueble descrito en el artículo 2 del presente ordenamiento, a fin de satisfacer las necesidades de transporte público masivo de los habitantes del Distrito Federal.

Artículo 2. Para lograr las acciones a que se refiere el artículo anterior se expropia a favor del organismo público descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo, el predio que se describe a continuación:

Ubicación: Avenida Tláhuac número 5843, Lote 03, Manzana 06, Colonia Miguel Hidalgo, Delegación Tláhuac, conocido actualmente como Avenida Tláhuac número 5843, Barrio Santa Ana Poniente, Delegación Tláhuac en México, Distrito Federal.

Superficie: 488.88 metros cuadrados.

Medidas y

Colindancias: Polígono 2

Partiendo del vértice No. 8 al vértice No. 9 en línea recta de 2.76 m. y rumbo S 56° 52' 08" E, con Polígono 1; del vértice No. 9 al vértice No. 10 en línea recta de 4.08 m. y rumbo S 55° 44' 33" E, con Polígono 1; del vértice No. 10 al vértice No. 11 en línea recta de 4.08 m. y rumbo S 54° 37' 40" E, con Polígono 1; del vértice No. 11 al vértice No. 2 en línea recta de 3.74 m. y rumbo S 53° 30' 48" E, con Polígono 1, del vértice No. 2 al vértice No. 3 en línea recta de 28.85 m. y rumbo S 08° 19' 06" E, con predio Cuenta Catastral 057 - 190 - 24; del vértice No. 3 al vértice No. 12 en línea recta de 1.25 m. y rumbo N 46° 41' 42" W, con Polígono 1; del vértice No. 12 al vértice No. 13 en línea recta de 3.78 m. y rumbo N 47° 49' 44" W, con Polígono 1; del vértice No. 13 al vértice No. 14 en línea recta de 3.78 m. y rumbo N 48° 58' 24" W, con Polígono 1; del vértice No. 14 al vértice No. 15 en línea recta de 3.78 m. y rumbo N 50° 06' 06" W, con Polígono 1; del vértice No. 15 al vértice No. 16 en línea recta de 3.78 m. y rumbo N 51° 14' 23" W, con Polígono 1; del vértice No. 16 al vértice No. 17 en línea recta de 3.78 m. y rumbo N 52° 22' 51" W, con Polígono 1, del vértice No. 17 al vértice No. 18 en línea recta de 3.78 m. y rumbo N 53° 30' 52" W, con Polígono 1; del vértice No. 18 al vértice No. 19 en línea recta de 3.78 m. y rumbo N 54° 39' 04" W, con Polígono 1; del vértice No. 19 al vértice No. 6 en línea recta de 1.37 m. y rumbo N 55° 47' 28" W, con Polígono 1; del vértice No. 6 al vértice No. 7 en línea recta de 16.25 m. y rumbo N 07° 59' 32" W, con predio Cuenta Catastral 057 - 190 - 22; del vértice No. 7 al vértice No. 8 en línea recta de 9.11 m. y rumbo N 72° 54' 14" E, con Avenida Tláhuac; llegando en este vértice al punto de partida y cierre de la poligonal envolvente.

La documentación y el plano del predio expropiado podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con fundamento en el artículo 50, fracción XIV del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y en la Gerencia Jurídica del Sistema de Transporte Colectivo.

Artículo 3. Se autoriza al Sistema de Transporte Colectivo para que tome posesión inmediata del inmueble descrito en el artículo 2 del presente instrumento y conforme a la normatividad aplicable realice las acciones necesarias, para el debido cumplimiento del presente Decreto.

Artículo 4. El organismo descentralizado denominado Sistema de Transporte Colectivo pagará la indemnización constitucional a los propietarios que resulten afectados por esta expropiación y acrediten su legítimo derecho ante la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal, por conducto de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, mediante el procedimiento administrativo correspondiente que establecen las leyes de la materia. El monto a pagar será determinado con base en el avalúo que emita la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Distrito Federal.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Inscribese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

Tercero. Hágase una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos de notificación personal a los titulares registrales o propietarios del bien inmueble expropiado, cuyos domicilios se ignoran.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil diez.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal, **Marcelo Luis Ebrard Casaubon**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José Angel Avila Pérez**.- Rúbrica.- En ausencia temporal del Secretario de Desarrollo Urbano y Viviente, Arq. Felipe Leal Fernández y con fundamento en el artículo 24 fracción I del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, firma el Director General de Asuntos Jurídicos, **Jonathan Mostacero Magadán**.- Rúbrica.- El Secretario de Transportes y Vialidad, **Raúl Armando Quintero Martínez**.- Rúbrica.

(R.- 304777)

AVISO AL PUBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el **Diario Oficial de la Federación**, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

Oficio o escrito dirigido al Director General Adjunto del **Diario Oficial de la Federación**, solicitando la publicación del documento, con dos copias legibles.

Documento a publicar en original con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles. En caso de no ser aviso judicial, el documento a publicar deberá estar impreso en papel membretado y no será necesario el sello.

En caso de licitación pública o estado financiero, deberá entregar su documentación por escrito y en medio magnético, en cualquier procesador Word.

El pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema para pago de derechos e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El comprobante de pago deberá presentarse (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet), acompañado de una copia simple. El original del pago será resguardado por esta Dirección.

Por disposición del Servicio de Administración Tributaria, ya no es posible recibir los pagos para las publicaciones mediante la forma SAT 5. La única forma de pago autorizada para realizar trámites es mediante el esquema e5cinco del SAT. Usted puede consultar toda la información respecto a este sistema de pago en la página de la Secretaría de Gobernación, www.gobernacion.gob.mx, seleccionando en el logotipo de e5cinco que se encuentra en el margen derecho de la misma.

Las publicaciones se programarán de la forma siguiente:

Las licitaciones recibidas los miércoles, jueves y viernes se publicarán el siguiente martes, y las recibidas los días lunes y martes, el siguiente jueves.

Avisos, edictos y balances finales de liquidación, cinco días hábiles, después de la fecha de recibo y pago, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación, dada la extensión de éstos.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081; fax extensión 35076.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México
Naucalpan de Juárez
EDICTO**

Se emplaza a los terceros perjudicados MAURICIO HAMMER WOLLENSTEIN, GRUPO EDITORIAL NEON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y, JACOBO SALLEH ALFILLE.

En el juicio de amparo número 1178/2009, del índice de este Juzgado, promovido por ARMANDO TENORIO LOPEZ, contra actos de la JUNTA ESPECIAL NUMERO TRES DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL VALLE CUAUTITLAN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, consistente en se reclama "Acuerdo de fecha 12 de Octubre de 2009, mediante el cual resuelve la incidencia de falta de personalidad", por violación de las garantías individuales que consagran los artículos 14, 16 y 17 constitucionales. Se le manda emplazar para que se apersona al juicio constitucional de que se trata, en defensa de sus intereses, apercibiéndole que en caso de no comparecer dentro del término de treinta días, por sí o por medio de su representante legal, contados a partir del día siguiente de la última Publicación del presente edicto, se tendrá por hecho el emplazamiento y las ulteriores notificaciones se le harán por medio de la lista que se fije en los estrados del Juzgado. Lo anterior tiene su apoyo en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio de la Ley de Amparo.

PARA SU PUBLICACION EN EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION" POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 3 de marzo de 2010.
El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de México
Lic. Tomás Martínez Moscoza
Rúbrica.

(R.- 304061)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Segundo Civil
Apatzingán, Mich.
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES

Dentro de los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil número 763/2006 promovido por MIGUEL RAMIREZ PARAMO, frente a JAVIER RAMIREZ GARCIA, se han señalan las 13:00 trece horas del día 04 cuatro de mayo del año que transcurre, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, del siguiente inmueble:

Parte alícuota del lote en construcción número 3 tres, de la manzana 10 diez, zona 4 cuatro, del núcleo Agrario de Nueva Italia, Michoacán, mismo que consta de las siguientes colindancias:

AL NORESTE: 16.10 m con lote 02.
AL SURESTE: 17.70m con calle Alvaro Obregón de su ubicación.
AL SUROESTE: 28.10M con lote 04.
AL NOROESTE: 06.90 con lote 09.
AL NOROESTE: 19.11M con lote 10 y 01.
AL SURESTE: 3.60m con lote 02.

Sirve de base para el remate la cantidad de \$710,000.00 (setecientos diez mil pesos 00/100 moneda nacional), que es el valor comercial de la parte alícuota embargada, además será postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes de dicha cantidad; convóquese postores mediante la publicación de 3 tres edictos dentro 9 nueve días en el Diario Oficial de la Federación, en los estrados de este juzgado y en los del juzgado menor de Nueva Italia, Michoacán.

Apatzingán, Mich., a 11 de marzo de 2010.
El Secretario de Acuerdos

Lic. Nolberto René Moreno Forte
Rúbrica.

(R.- 304788)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco**

EDICTO

Emplazamiento a juicio al tercero perjudicado ARMANDO RAMIREZ LOPEZ.

Juicio de amparo 893/2009, promovido por LUIS ANTONIO RUIZ LOYO, contra los actos del JUEZ CUARTO DE LO CIVIL DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, que consiste en el acuerdo de 21 de agosto de 2009, emitido en el juicio civil sumario hipotecario 482/97, que desestimó el recurso de revocación interpuesto contra el auto que no aprobó una cesión de derechos de adjudicación. Por acuerdo de 25 de febrero de 2010, se ordenó emplazar a juicio al tercero perjudicado Armando Ramírez López, mediante edictos. Se señalaron las 10:20 HORAS DEL 16 DE ABRIL DE 2010, para la celebración de la audiencia constitucional; quedan copias de ley a su disposición en este juzgado de Distrito. Hágasele saber que deberá presentarse (si así es su voluntad) a deducir sus derechos ante este juzgado de Distrito, dentro del término 30 días contado a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido de que si, pasado este término, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, las ulteriores notificaciones le serán practicadas por medio de lista (esto último acorde a lo dispuesto por la fracción II, del artículo 30, de la Ley de Amparo).

Para su publicación por 3 veces, de 7 en 7 días, en el Diario Oficial, y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, se expide el presente en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 05 de marzo de 2010.

La Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Civil en el Estado de Jalisco

Lic. Denisse Adriana Sánchez Pozos

Rúbrica.

(R.- 303846)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito
en el Estado de Durango, Dgo.**

EDICTO

C. RAMIRO JOEL GONZALEZ CAMPOS.

En los autos del juicio de amparo 1588/2009, promovido por MARIA GUADALUPE SOTO ESTRADA, contra actos del JUEZ CUARTO DE LO CIVIL EN ESTA CAPITAL Y DOS AUTORIDADES MAS, consistentes en la falta de notificación y emplazamiento al juicio Ordinario Civil expediente 147/2004; fen virtud de ignorarse su domicilio, con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en vista de lo prevenido por el numeral 2 de la Ley de Amparo, se ordenó emplazarlos por este medio como tercero perjudicado, y se le hace saber que deberá apersonarse dentro del término de treinta días, contado a partir del día siguiente de la última publicación, así como que se encuentra a su disposición en la Secretaría de este Juzgado la copia correspondiente de la demanda de amparo.

Durango, Dgo., a 9 de octubre de 2009.

La Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado

Lic. Adriana Hernández Orrante

Rúbrica.

(R.- 304692)

**Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Cuadragésimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal
Exp. 867/06
EDICTO**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER en contra de TELECOMUNICACIONES REDES LAN-WAN Y ENERGIA, S.A. DE C.V. Y OTRO, el C. Juez Cuadragésimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal, señaló las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble embargado, consistente en: OFICINA NUMERO 301, DEL EDIFICIO EN CONDOMINIO NUMERO 280 DEL EJE VIAL LAZARO CARDENAS, COLONIA GUERRERO, DELEGACION CUAUHTEMOC, CODIGO POSTAL 06300, DE ESTA CIUDAD,. . . ". convóquense postores mediante edictos que deberán publicarse por tres veces dentro de nueve días en el Diario oficial de la Federación y en los tableros de avisos de este juzgado; sirve de base para

el remate la cantidad de QUINIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N., precio de avalúo debiendo los posibles postores satisfacer el depósito previo y en términos del artículo 574 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria a la legislación mercantil, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo y para el evento de que no acudan postores y el acreedor se interese en la adjudicación, ésta será por el precio del avalúo, atento al artículo 1412 de la Ley Mercantil; en el entendido que la primera publicación habrá de efectuarse el primer día, la tercera el noveno día y la segunda de ellas en cualquier tiempo entre las referidas.

México, D.F., a 18 de marzo de 2010.

El C. Secretario de Acuerdos "A"

Lic. María del Monte Carmelo Barreto Trujano

Rúbrica.

(R.- 304368)

Estados Unidos Mexicanos

Estado de Jalisco

Poder Judicial

Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco

Primer Partido Judicial

Juzgado Quinto de lo Mercantil

EDICTO

En los autos del Juicio MERCANTIL EJECUTIVO, 984/2006, promovido por ANDRES HERNANDEZ GONZALEZ, en contra de ALFONSO RIVERA MEDINA, rematarse a las 12:00 DOCE HORAS DEL DIA 16 DIECISEIS DE ABRIL DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ, lo siguiente:

FINCA UBICADA EN LA CALLE MEDRANO NUMEROS 3276 Y 3278, SECTOR REFORMA, EN GUADALAJARA, JALISCO. CONSIDERANDO UNA REBAJA DEL 10% DIEZ POR CIENTO DE LA ULTIMA TASACION LA BASE DEL REMATE SERA EN \$1'890,000.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS NOVENTA MIL PESOS 00/100 M.N.).

Postura Legal: 2/3 partes del avalúo.

Convoquen licitadores, que deberán exhibir 10% de la postura legal.

Publíquese un solo edicto en el Diario Oficial de la Federación y en los estrados de éste Juzgado.

Guadalajara, Jal., a 2 de abril de 2010.

La C. Secretario de Acuerdos del Juzgado Quinto de lo Mercantil

Lic. Salomé Micaela César Vizcaíno

Rúbrica.

(R.- 304780)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito

Villahermosa, Tab.

Sección Penal

EDICTO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, Poder Judicial de la Federación, Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco, nueve de marzo de dos mil diez.

A quien acredite la legítima propiedad de la camioneta marca Chevrolet, tipo Suburban de color negro con franja gris, con placas de circulación DMS-21-03 del Estado de Chiapas, con número de serie 3GCEC26L2LM127795.

"En los autos de la causa penal 92/2005, instruida en contra de Rosalino Perera Lara, por el delito de prestarse a transportar extranjeros ilegales por territorio mexicano, en proveído de nueve de marzo de dos mil diez, se dictó lo siguiente: se deja a disposición de quien acredite la legítima propiedad del vehículo asegurado, haciéndole saber que cuenta con el término de tres meses contado a partir de la publicación del edicto para solicitar su devolución con el apercibimiento que de no hacerlo así causará abandono a favor del Gobierno Federal en términos del artículo 182-Ñ del Código Federal de Procedimientos Penales."

Atentamente

Villahermosa, Tab., a 9 de marzo de 2010.

El Juez Segundo de Distrito en el Estado de Tabasco

Lic. Benjamín Rubio Chávez

Rúbrica.

(R.- 304668)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO. JOSE RAFAEL MARTINEZ VILLA, tercero perjudicado dentro de los autos del juicio de amparo 235/2010, se ordenó emplazarlo a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la Ley de la Materia y se hace de su conocimiento que LA PARTE QUEJOSA RUFINO ANGEL TECAXCO DEQUINO Y MARIA NICOLASA XICALI SOLIS, interpuso demanda de amparo contra actos del Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Cholula, Puebla y otras autoridades, y se le previene para que se presente al juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, quedando a su disposición en la Secretaría, las copias simples de traslado. Para su publicación en el periódico EXCELSIOR y en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Pue., a 22 de marzo de 2010.

El C. Actuario Judicial del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado

Lic. Andrés Rosete Vélez

Rúbrica.

(R.- 304283)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO. JOSE RAFAEL MARTINEZ VILLA, tercero perjudicado dentro de los autos del juicio de amparo 244/2010, se ordenó emplazarlo a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 30 fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la Ley de la Materia y se hace de su conocimiento que LA PARTE QUEJOSA HERMINIO TECAXCO PAISANO, interpuso demanda de amparo contra actos del Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Cholula, Puebla y otras autoridades, y se le previene para que se presente al juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN EL ESTADO, quedando a su disposición en la Secretaría, las copias simples de traslado. Para su publicación en el periódico EXCELSIOR y en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Pue., a 22 de marzo de 2010.

El C. Actuario Judicial del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado

Lic. Andrés Rosete Vélez

Rúbrica.

(R.- 304284)

Estados Unidos Mexicanos

**Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México**

Juzgado Trigésimo Segundo de lo Civil

**Domicilio: Avenida Niños Héroes número 132, Torre Norte, 6o. piso, colonia Doctores,
Delegación Cuauhtémoc, de esta Ciudad**

EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ACUMULANTE ORDINARIO MERCANTIL, PROMOVIDO POR GLORIA ANGELICA DELGADO OROZCO, EN CONTRA DE PROMOTORA VEREDA DEL PEDREGAL S.A. DE C.V. EXPEDIENTE NUMERO 544/2006, SE HAN SEÑALADO LAS TRECE HORAS DEL DIA VEINTE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, PARA LA CELEBRACION DE LA DILIGENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN JUICIO, UBICADO EN CALZADA DE TLALPAN, MANZANA TRES, SECCION A, LOTE OCHO, COLONIA MODERNA GENERAL ANAYA, DELEGACION BENITO JUAREZ, EN ESTA CIUDAD, CUYAS MEDIDAS, COLINDANCIAS Y CARACTERISTICAS OBRAN EN AUTOS; SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$4,136,400.00 (CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), QUE CORRESPONDE A LA RETASA, PUESTO QUE AL PRECIO DEL AVALUO TASADO EN \$4,596,000.00 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), SE LE HA DEDUCIDO EL DIEZ POR CIENTO PREVISTO POR EL ARTICULO 475 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, Y ES POSTURA LEGAL AQUELLA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE ESA CANTIDAD. DEBIENDO LOS POSIBLES POSTORES OBSERVAR PARA SUS POSTURAS, LO PREVISTO POR EL ARTICULO 481 DEL CODIGO PROCESAL FEDERAL SUPLETORIO AL DE COMERCIO.

SE CONVOCAN POSTORES

PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE CINCO EN CINCO DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO.

México, D.F., a 9 de marzo de 2010.

La C. Secretaria de Acuerdos "B"

Lic. Guadalupe Cecilia Flores Herrera

Rúbrica.

(R.- 304085)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

EDICTO

José Jiménez Juárez.

En los autos del juicio de amparo 1261/2009-I, promovido por Operadora de Restaurantes Alanes, Sociedad Anónima de Capital Variable, contra actos de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y Actuario adscrito, al ser señalado como tercero perjudicado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción II del artículo 30 de la Ley de Amparo, así como en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo, ampliación de demanda y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

México, D.F., a 9 de marzo de 2010.

Secretaria del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

Lic. Faviola Ramírez Franco

Rúbrica.

(R.- 304303)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla

EDICTO

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO DE PUEBLA, PUEBLA. ENRIQUE CARMONA DE LA ROSA, Tercero Perjudicado dentro de los autos del juicio de amparo 458/2009, se ordenó emplazarlos a juicio en términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción II de la Ley de Amparo, en relación con el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles supletorio a la Ley de la materia y se hace de su conocimiento que LA PARTE QUEJOSA, FUNDACION ANTONIO HAGHENBECK Y DE LA LAMA, INSTITUCION DE ASISTENCIA PRIVADA, A TRAVES DE SU APODERADO LEGAL JULIO JAVIER PRESTAMO ABREGO, interpusieron demanda de amparo contra actos del REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, JUNTA ESPECIAL NUMERO UNO DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DEL ESTADO Y ACTUARIO PAR ADSCRITO A LA ANTERIOR; mismos que hizo consistir en: LA PRIVACION DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE SEIS ORIENTE, NUMERO OCHO, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, DERIVADO DE LA INSCRIPCION DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE FECHA DIECINUEVE DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE, ASI COMO LA ORDEN DE EMBARGO EN EL EXPEDIENTE D-1/680/2007. Se le previene para que se presente al juicio de garantías de mérito dentro de los treinta días siguientes al de la última publicación, ya que en caso de no hacerlo, éste se seguirá conforme a derecho proceda, y las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fija en los estrados de este JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN EL ESTADO, quedando a su disposición en la Secretaría, las copias simples de traslado de la demanda. Para su publicación en el periódico EXCELSIOR y en el DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, que deberá de efectuarse por tres veces consecutivas de siete en siete días.

San Andrés Cholula, Pue., a 24 de marzo de 2010.

La Actuaría del Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Puebla

Lic. Vianey Hernández Torres

Rúbrica.

(R.- 304340)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Mercantil del Distrito Judicial
de Hermosillo, Sonora

EDICTO

CONVOCATORIA A REMATE

PRIMERA ALMONEDA

En Expediente 1485/2008, relativo juicio Ordinario Mercantil promovido por RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR, S. DE R.L. DE C.V., contra TERESA RAMIREZ MUÑOZ, se fijaron las NUEVE HORAS DEL SIETE DE MAYO DE DOS MIL DIEZ para que tenga lugar en local este Juzgado REMATE EN PRIMERA ALMONEDA siguiente inmueble: Lote terreno urbano número 12, manzana XV, Fraccionamiento "Las Colinas" de Hermosillo, Sonora, y casa habitación en él construida marcada número 20 Avenida Trece, con superficie el lote de 162.15 metros cuadrados y las medidas y colindancias que constan en inscripción número 158,976, volumen 281, Sección Primera, bajo la cual está inscrito en Registro Público de la Propiedad de Hermosillo, Sonora; en el concepto que servirá de base para remate la cantidad de \$555,300.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) y será postura legal las dos terceras partes de dicha suma.

Se anuncia su venta judicial y se convoca a postores por este edicto que debe publicarse en Diario Oficial de la Federación y en tabla de avisos de este Juzgado POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, pero en ningún caso mediaran menos de cinco días hábiles entre la publicación del último edicto y la almoneda. Se hace del conocimiento a las personas interesadas en participar como postores que deberán previamente a la fecha del remate comparecer ante este Juzgado en días y horas hábiles para obtener la constancia relativa para hacer el depósito previo por una cantidad igual al diez por ciento en efectivo del valor del bien que sirve de base para el remate y que sin ese requisito no serán admitidos.

Hermosillo, Son., a 23 de marzo de 2010.

El Secretario Primero de Acuerdos

Lic. Jesús Javier Carmona Lucero

Rúbrica.

(R.- 304504)

Sinaloa
Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil
del Distrito Judicial de Guasave, Sinaloa

EDICTO DE REMATE

Que en el expediente de número 685/2009, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por CECILIA MARQUEZ MONTENEGRO, en contra de MARIO JUVENAL LOPEZ OSUNA Y ANA YADIRA TOGO RIVERA, El Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Guasave, Sinaloa, ordenó sacar a remate en primera almoneda el siguiente bien inmueble:

Una finca urbana ubicada en el fundo legal de esta Ciudad de Guasave, Sinaloa, según escrituras con superficie de terreno 671.92 metros cuadrados y superficie de construcción 236.40 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 44.50 metros, 4.00 metros y 3.00 metros en línea quebrada con propiedades de Carlota Cervantes y José Guadalupe Covarrubias Plascencia; Al Sur 39.40 metros y 6.60 metros en línea quebrada con J. Isabel Rubio Alvarez y Antonio Chávez Rodríguez; Al Oriente 10.00 metros con Avenida Vicente Guerrero; Al Poniente 20.50 metros con Algodones de Sinaloa, S.A.; registrado a nombre de MARIO JUVENAL LOPEZ OSUNA, bajo inscripción número 33, libro número 270, sección primera.

Sirviendo como postura legal para el remate la cantidad de \$1'243,333.33 (UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL).

Se señalan las NUEVE HORAS DEL DIA 19 DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ, para la celebración del remate en primera almoneda, aclarando que el lugar del remate será en la avenida López Mateos No. 890, colonia Angel Flores de esta ciudad, domicilio de este H. Juzgado.

SE SOLICITAN POSTORES.

Publíquese por tres veces dentro de nueve días en el periódico "El Diario Oficial de la Federación" y en la tabla de avisos o puerta de este Tribunal en forma respectiva, utilizando letra legible de tamaño no menor a ocho puntos; el último edicto publicarse con anticipación de tres días hábiles a la fecha del remate.

Guasave, Sin., a 4 de marzo de 2010.

El Secretario Primero

Lic. Cecilio C. Leal Castro

Rúbrica.

(R.- 304590)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Sexto Civil
Toluca
Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia de Toluca
EDICTO

En el expediente 522/06, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por CORCEGA INN, S.A. de C.V., en contra de MARGARITA FLORES CARDOSO, el Juez señalo las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien embargado en actuaciones, consistente en un inmueble ubicado en la CALLE SAN ANGEL NUMERO 403, PLAZAS DE SAN BUENAVENTURA, TOLUCA, MEXICO, con una superficie de 200.00 METROS cuadrados, cuyos datos registrales son: VOLUMEN 175, LIBRO PRIMERO, PARTIDA 283, DE FECHA CUATRO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,579,000.00 (UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, en la que fue valuado por el perito designado en rebeldía de la parte demandada; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado al inmueble, tal y como lo establece el artículo 477 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil; y para el caso de no presentarse postor a los bienes que se sacan a remate, el acreedor podrá pedir la adjudicación del mismo por el precio que para subastarlo se le haya fijado, en términos del artículo 1412 del Código de Comercio en vigor; convóquense postores y anúnciese su venta a través de edictos que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este Juzgado, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, pero en ningún caso mediaran menos de siete días hábiles entre la publicación del último edicto y la almoneda, dado en Toluca, México, a los veintitrés días del mes de marzo de dos mil diez.- DOY FE.

Secretario

Lic. Claudia María Velázquez Tapia

Rúbrica.

(R.- 304597)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo
Sección Amparo
EDICTO

En el juicio de amparo número 1538/2009-5 del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo, promovido por MANUELA LOPEZ LOZANO, contra actos que reclama de la Magistrado Titular del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Catorce, con residencia en esta ciudad de Pachuca, Hidalgo y otra autoridad, se dictó el siguiente acuerdo que a la letra dice:

"...con la finalidad de que la litis constitucional quede integrada y se dicte en el presente juicio de garantías la resolución que conforme a derecho corresponda, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a aquélla por disposición de su numeral 2o., emplácese a la tercero perjudicada Adriana Valdez Rivera, por medio de edictos que deberán ser publicados a costa de la quejosa, en los que se exprese una relación sucinta de la demanda de garantías, los que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse ante este Juzgado Federal sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio número 1209, Reserva Aquiles Serdán, Fraccionamiento Colosio I, primera etapa, Edificio "B", 2o. Piso, Palacio de Justicia Federal, código postal 42084, Pachuca, Hidalgo, dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a deducir los derechos que a su representación correspondan; además fíjese en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de este proveído, por todo el tiempo del emplazamiento; se apercibe a la tercero perjudicada de referencia que de no señalar domicilio, se seguirá el presente juicio, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista que se fijará en los estrados de este Juzgado".

Pachuca, Hgo., a 22 de marzo de 2010.
La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Hidalgo
Lic. Arling Joahkasta López Camacho
Rúbrica.

(R.- 304661)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Décimo Primero de lo Civil del Distrito Federal
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, expediente 855/2006, promovido por BANCO SANTANDER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER HOY BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO, SANTANDER en contra de NOEMI RIVERA ITURRALDE Y GUILLERMO AVELAR ARVIZU, el C. Juez Décimo Primero de lo Civil del Distrito Federal dictó los proveídos de fecha once, diecisiete y veinticinco de junio, trece de julio, seis de octubre, veintiocho de septiembre y nueve de diciembre todos del año dos mil nueve y veintidós de febrero de dos mil diez, y se señaló las DIEZ HORAS DEL DIA CINCO DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Tercera Almoneda de los bienes inmuebles embargados, siendo los siguientes: La Casa marcada sin numero, en la Primera Calle Tenoxtitlan hoy número 5 de la Primera Calle Tenoxtitlan, Colonia Morelos, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal. Sirve de base para el remate del mismo la cantidad de \$3'135,510.00 (TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.), precio rebajado en un diez por ciento al que sirvió de base para la segunda almoneda y siendo postura legal la citada cantidad; los Lotes de Terreno 1267 y 1268 Ubicados en Calle Andalucía, Fraccionamiento El Cid, Tercera Sección La Marina, en Mazatlán, Estado de Sinaloa los que constituyen una sola unidad y Construcciones en ellos existentes, Sirve de base para el remate de ambos inmuebles en conjunto la cantidad de \$6'032,070.00 (SEIS MILLONES TREINTA Y DOS MIL SETENTA PESOS 00/100 M.N.), precio rebajado en un diez por ciento al que sirvió de base para la segunda almoneda y siendo postura legal la citada cantidad. Debiendo los posibles licitadores, cumplir con el depósito previo para ser admitidos como tales, por una cantidad igual a por lo menos al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para la almoneda.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DENTRO DE NUEVE DIAS, LA PRIMERA PUBLICACION DEBERA EFECTUARSE EL PRIMER DIA, LA TERCERA EL NOVENO DIA Y LA SEGUNDA DE ELLAS EN CUALQUIER TIEMPO ENTRE LAS REFERIDAS.

México, D.F., a 25 de febrero de 2010.
La C. Secretaria de Acuerdos
Lic. Rosa Arcos Rayón
Rúbrica.

(R.- 304764)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 971/2009-I, promovido por COMPAÑIA DE INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra actos del T Juez Quincuagésimo Séptimo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; derivados del expediente número 1134/2007, y tomando en consideración que no se conoce el domicilio cierto y actual de la tercera perjudicada MARIA TERESA MONTALVO VIUDA DE LEGASPI; se ha ordenado emplazar a juicio por medio de edictos, los que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto, queda a disposición de dicha persona física en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se le hace saber que cuenta con un término de treinta días cada uno, los que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniere y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos de este Juzgado. Asimismo, se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional respectiva, hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos mencionados.

Atentamente

México, D.F., a 29 de marzo de 2010.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Irais Arlet Iracheta Albarrán

Rúbrica.

(R.- 304779)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO DECIMOTERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, A VEINTISEIS DE MARZO DE DOS MIL DIEZ.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 127/2010, PROMOVIDO POR MIRNA GEBARA FRANCIS, POR SU PROPIO DERECHO, CONTRA ACTOS DEL JUEZ SEXAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL; CON FECHA DIECISEIS DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, SE DICTO UN AUTO POR EL QUE SE ORDENA EMPLAZAR A LOS TERCEROS PERJUDICADOS ANTONIO SAMUEL HERMIDA PUIG Y AMPARO SANCHEZ GOMEZ DE HERMIDA, POR MEDIO DE EDICTOS, QUE SE PUBLICARAN POR TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y EN EL PERIODICO "DIARIO DE MEXICO", A FIN DE QUE COMPAREZCA A ESTE JUICIO A DEDUCIR SUS DERECHOS EN EL TERMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS, A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL EN QUE SE EFECTUE LA ULTIMA PUBLICACION, QUEDANDO EN ESTA SECRETARIA A SU DISPOSICION, COPIA SIMPLE DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, APERCIBIDO QUE DE NO APERSONARSE AL PRESENTE JUICIO, LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES SE HARAN EN TERMINOS DE LO DISPUESTO POR LA FRACCION II, DEL ARTICULO 30 DE LA LEY DE AMPARO, ASIMISMO, SE SEÑALARON LAS DIEZ HORAS DEL DIECISEIS DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, ESTO EN ACATAMIENTO AL AUTO DE DIECINUEVE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, SE PROCEDE A HACER UNA RELACION SUSCINTA DE LA DEMANDA DE GARANTIAS, EN EL QUE LA PARTE QUEJOSA SEÑALO COMO AUTORIDAD RESPONSABLE AL JUEZ SEXAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, Y COMO TERCEROS PERJUDICADOS A SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ANTONIO SAMUEL HERMIDA PUIG Y AMPARO SANCHEZ GOMEZ DE HERMIDA, Y PRECISA COMO ACTO RECLAMADO EL AUTO DE FECHA ONCE DE DICIEMBRE DOS MIL NUEVE, DICTADO POR EL JUEZ RESPONSABLE, POR EL CUAL ORDENA EL REMATE DEL INMUEBLE MATERIA DE LA LITIS.

El Secretario del Juzgado Décimo Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Humberto Coria Martínez

Rúbrica.

(R.- 304783)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.
EDICTO

A las 10:30-diez horas con treinta minutos del día 06-seis de Mayo del año 2010-dos mil diez, tendrá verificativo en el local de este Juzgado Tercero de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado, dentro de los autos del expediente judicial numero 855/2009 relativo al JUCIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por GENARO RODRIGUEZ DE LEON, en contra de TOMAS RAUL CANTU LOZANO Y MA. GUADALUPE JOSEFINA GARCIA, a fin de que tenga verificativo en el local de este Juzgado el remate en pública subasta y primera Almoneda del 100%-cien por ciento los derechos que le corresponden a la parte demandada respecto al bien inmueble embargado en autos, consistente en: LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 22-VEINTIDOS DE LA MANZANA NUMERO 27-VEINTISIETE, DEL FRACCIONAMIENTO LA PRIMAVERA, CON UNA SUPERFICIE DE 228.15M2 DOSCIENTOS VEINTIOCHO METROS QUINCE DECIMETROS CUADRADOS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL TERRENO: AL NORTE 9.763 NUEVE METROS SETECIENTOS SESENTA Y TRES MILIMETROS, CON PLAYA MAYORCA, SUR 8.865 OCHO METROS OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MILIMETROS CON LOTE NUMERO 1-UNO, ESTE 27.22 VEINTISIETE METROS VEINTIDOS CENTIMETROS, CON LOTE NUMERO 23-VEINTITRES, OESTE 23.58 VEINTITRES METROS CINCUENTA Y OCHO CENTIMETROS CON LOTE NUMERO 21- VEINTIUNO, COLINDANCIAS DE LA MANZANA.- NORTE PLAYA MAYORCA, SUR PLAYA OLAS ALTAS, ESTE PLAYA PIE DE LA CUESTA, OESTE PLAYA LA RIVERA, EL FRACCIONAMIENTO LA PRIMAVERA ESTA UBICADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEON CUYOS DATOS DE REGISTRO SE IDENTIFICA CON EL NUMERO 1828, VOLUMEN 179, LIBRO 37, SECCION I PROPIEDAD, UNIDAD MONTERREY, NUEVO LEON CON FECHA 11 DE JUNIO DE 1973. TENIENDO COMO MEJORAS LA FINCA MARCADA CON EL NUMERO 3340, DE LA CALLE PLAYA MAYORCA DEL FRACCIONAMIENTO LA PRIMAVERA EN MONTERREY, NUEVO LEON.- convóquese a postores a pública subasta mencionada mediante edictos que deberán publicarse por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos de éste Recinto Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Comercio, entendiéndose que el primero de los anuncios deberán de publicarse, ellos el primer día del plazo citado y el tercero al noveno día, pudiendo el segundo de ellos publicarse en cualquier tiempo.- Siendo la base para el remate el importe de \$1'160,000.00 (UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde a la valor del inmueble según los avalúos practicados los peritos designados autos y servirá como postura legal para el remate la cantidad de \$773,333.33 (SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.), La cual corresponde a las dos terceras partes de la suma antes mencionada. En la inteligencia de los postores que quisieran comparecer deberán consignar previamente en la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, una cantidad igual por lo menos al 10% diez por ciento del valor del bien, allegando el certificado correspondiente; hágase saber además a los interesados en la secretaria de este juzgado se proporcionan mayores informes.

Monterrey, N.L., a 23 de marzo de 2010.
C. Secretario adscrito al Juzgado Tercero de Jurisdicción
Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado
Lic. Dora Hernández Saucedo
Rúbrica.

(R.- 304456)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial
Juzgado Primero Civil de Partido
Dolores Hidalgo C.I.N., Gto.
EDICTO

Por este publicarse 3 tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación y tabla de avisos de este Juzgado, se anuncia la venta de los bienes inmuebles embargados en el juicio Ordinario Mercantil M4/2006-5, promovido por LIC. JUAN MANUEL ORLANDO MUCIÑO NORIEGA, REPRESENTANTE GENERAL DE SONIGAS, S.A. DE C.V., en contra de MARIO FABRICIO ROMERO HERNANDEZ, 1.- Una fracción denominada "Tania Mariana" antes denominado "Nueva Escocia" de este Municipio, ubicado en la carretera Dolores Hidalgo – San Felipe; con una superficie de 5 cinco hectáreas 00 áreas y 00 centiáreas, que mide y linda AL NORESTE: 500.00 metros lineales, linda con resto de vendedor y perpendicular a la carretera; AL SURESTE: 100 metros lineales linda con carretera federal Dolores Hidalgo, San Felipe, AL SUROESTE: 500 metros lineales linda con resto del predio y perpendicular a la carretera, AL NOROESTE: 100 metros lineales linda con resto del vendedor y perpendicular a la carretera.- 2.- Lote de terreno ubicado en calle

Cedro, colonia Ranchito San Cristóbal en lote 12 doce con una superficie de 407.00 metros cuadrados, que mide y linda AL NORTE: 10.00 metros lineales linda con calle cedro; AL SUR: 11.50 metros lineales linda con RAUL ARREDONDO; AL ORIENTE: 37.30 metros lineales linda con MARIO FABRICIO ROMERO HERNANDEZ LOTE 11 y AL PONIENTE 43.42 metros lineales linda con lote número 13 trece.- 3.- Lote de terreno ubicado en calle Cedro número 30 treinta, antes los lotes 9, 10 y 11 manzana letra "A", colonia Ranchito San Cristóbal con una superficie de 1,160.55 metros cuadrados; que mide y linda AL NORESTE: 5 cinco líneas, la primera 10.00 metros lineales, la segunda 6.35 metros lineales, la tercera 5.29 metros lineales, la cuarta 6.11 metros lineales, la quinta 5.08 metros lineales, linda con calle Otoño; AL SUR: 32.00 metros lineales linda con la señora LUCIA VELAZQUEZ VAZQUEZ; AL ORIENTE: 19.50 metros lineales linda con la calle Otoño y AL PONIENTE: en 3 tres líneas, la primera de 37.35 metros lineales, la segunda de 7.99 metros lineales y la tercera de 10.90 metros lineales linda con calle verano y Lucía Velázquez Vázquez. Señalándose como hora y fecha para la celebración de la almoneda, las 11:00 once horas del día 26 veintiséis de abril del año 2010 dos mil diez. Sirviendo de postura para el primero de los bienes inmuebles señalados la suma de \$17'428,860.45 (diecisiete millones cuatrocientos veintiocho mil ochocientos sesenta pesos 45/100 M.N.), que corresponde a las dos terceras partes del valor establecido por el perito tercero en discordia con la disminución del 10% diez por ciento al tratarse de la segunda almoneda; para el segundo bien inmueble, sirve de postura legal la cantidad de \$361,965.45 (trescientos sesenta y un mil novecientos sesenta y cinco pesos 45/100 M.N.), que corresponde a las dos terceras partes que resultan de mediar el monto atribuido por los peritos de la parte actora y demandada con la disminución del 10% diez por ciento al tratarse de la segunda almoneda y para el tercero y último de los bienes, sirve de postura legal la suma de \$5'521,941.30 (cinco millones quinientos veintidós mil novecientos cuarenta y un pesos 30/100 M.N.), que corresponde a las dos terceras partes que resultan de mediar el monto atribuido por los peritos de la parte actora y demandada con la disminución del 10% diez por ciento al tratarse de la segunda almoneda.- Haciendo la aclaración de que entre la última publicación o fijación del edicto y fecha del remate deberá mediar un término que no sea menor de 05 cinco días hábiles. Se cita a Acreedores y se convoca a Postores. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 474 cuatrocientos setenta y cuatro del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio y 1411 mil cuatrocientos once del Código de Comercio.

Dolores Hidalgo, Cuna de la independencia Nacional Guanajuato, a 26 de marzo de 2010.
"Año del Bicentenario de la Independencia de México y Centenario de la Revolución Mexicana"
La Secretaria del Juzgado Primero Civil
Elizabeth Amor Venegas Rodríguez
Rúbrica.

(R.- 304520)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Segundo de Distrito en Mérida, Yucatán
Sección Amparo
Exp. 613/2009-IV
EDICTO

En el juicio de amparo 613/2009-IV, promovido por ARMANDO DE JESUS PALMA PENICHE, contra actos de la Junta Especial Número Dos de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, con sede en esta ciudad; habiéndose admitido el juicio de amparo de mérito por auto de fecha veintinueve de mayo de dos mil nueve, y a pesar de haberse agotado las diversas medidas de investigación, se ignora el domicilio de de los terceros perjudicados Senji Ikari, Mary Onitsuka y la persona moral denominada "Pescados y Mariscos del Sol", Sociedad Anónima de Capital Variable, motivo por el cual se ordenó emplazarlos a juicio por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República Mexicana, haciéndole saber que queda a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda de garantías, y que en caso de convenir a sus intereses deberá presentarse a este procedimiento, por medio de su representante legal, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar cumplimiento a la prevención que se le hizo en el acuerdo de veintidós de octubre de dos mil nueve, en el sentido de señalar domicilio en esta ciudad de Mérida para oír y recibir notificaciones en este juicio, apercibida que de no cumplir con lo anterior, las referidas notificaciones, aun las de carácter personal, se les practicarán por lista con apoyo en lo dispuesto en el numeral 28, fracción II, de la Ley Reglamentaria del Juicio Constitucional; enterándola asimismo que por acuerdos de veintidós de junio, dos de julio, seis, veintiocho de agosto, veintidós de septiembre de dos mil nueve, se puso a la vista de las partes informe y diversos oficios rendidos por la autoridad señalada como responsable; y que, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 8, 13, fracción IV, 14, fracción IV, 18, 19 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que dispone que el Poder Judicial de la Federación, deberá hacer públicas las resoluciones que hayan causado estado o ejecutoria, en relación con los numerales 5o., 6o., 7o., 8o., y 9o. del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal

para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro, se le señala que podrá oponerse a la publicación de sus datos personales, así como en el caso de ofrecer documentales, deberá precisar si contienen información de carácter reservado o confidencial, para los efectos legales a que se contraen los aludidos numerales; además, en caso de no comparecer a juicio los citados terceros perjudicados, el mismo se seguirá sin su intervención, soportando por tal motivo todas las consecuencias que con ello se generen.

Se expide el presente edicto en la ciudad de MERIDA, YUCATAN, A VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL DIEZ.

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Yucatán

Lic. Genny del Carmen Flota García

Rúbrica.

(R.- 304651)

Sinaloa

**Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil,
del Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa**

EDICTO DE REMATE

Que en el expediente número 870/2007, formado al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido ante este Juzgado por NUEVA AGROINDUSTRIAS DEL NORTE, S.A. DE C.V., en contra de COMERCIALIZADORA AGRICOLA DEL MUNICIPIO DE AHOME, S.P.R. DE R.I. Y FRANCISCO RODRIGUEZ PACHECO, se ordenó sacar a remate primera almoneda el siguiente bien inmueble EMBARGADO, en el presente juicio, mismo que a continuación se describe:

INMUEBLE, ubicado en Ejido Jiquilpan, del Municipio de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, superficie de 2-72-31.30 Has., e inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, bajo la inscripción número 116, del libro 698, de la sección primera, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias.

Del lado 1 al lado 2, con número SE67° 21 SURESTE en una distancia de 262.30 metros, lindando con derecho de Vía de la Carretera Internacional México Nogales, del lado 2 al 3 rumbo NE38°17 NORESTE en una distancia de 107.45 metros, lindando con derecho de vía del FF.CC. CHIHUAHUA PACIFICO, del lado 3 al 4 con rumbo NW 68°09', NOROESTE en una distancia de 293.50 metros con zona industrial y del lado 4 AL 1, con rumbo SW21° 29' SUROESTE, en una distancia de 104.45 metros, lindando Zona Industrial.

Es postura legal para el remate del inmueble registrado en el Registro Público de la Propiedad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, bajo la inscripción número 116, libro 698, de la sección primera, en la cantidad de \$7'933,333.33 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 33/100 M.N.) importe de las dos terceras partes del avalúo pericial.

Asimismo, se ordena notificar a los acreedores Secretaría de Administración y Finanzas; Común (Comisión Municipal de Desarrollo de Centros Poblados del Municipio de Ahome, Sinaloa); Semillas Mexar, S.A. DE C.V.; Jacobo Couret Beltrán y otros (Raúl Enrique Chávez Hernández, María Dolores Ceceña Gutiérrez, Martha Lorena Torres Galindo, Wendy Lugo Iriarte, Anatolio Orduño Cota, Vicente Mexía Domínguez, Rubén Mexía Domínguez, Christian Federico Pacheco Higuera, Germán Estrada Osuna y Cristóbal Soto Cota); Banco Ve por Más, S.A.; José Gil López Valenzuela; Mariano Orduño Cota y otros (Christian Federico Pacheco Higuera, Francisco Javier Pacheco Gutiérrez, Mariano Orduño Bautista); y Jaime Federico Lam Barez, por medios de edictos ordenados con antelación.

La almoneda se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado, sito en Avenida Lázaro Cárdenas 891 Sur, Centro Sinaloa, de esta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, señalándose para tal efecto las 12:30 doce horas con treinta minutos del día treinta de abril del año dos mil diez.

CONVOCANDESE A POSTORES.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LA TABLA DE AVISOS DEL JUZGADO Y EN LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS MOCHIS, SINALOA. (PUBLICACION QUE DEBERA HACERSE CON FUENTE DE LETRA LEGIBLE NO MENOR DE OCHO PUNTOS.)

Atentamente

Culiacán, Sin., a 18 de marzo de 2010.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Laura Yolanda Martínez Carrasco

Rúbrica.

(R.- 304698)

Estados Unidos Mexicanos
H. Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil
Exp. 520/2005
Secretaría "B"
EDICTO

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DICTADO EN AUTO DE FECHA CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ Y AUTO DICTADO EN AUDIENCIA DE FECHA DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR GUTIERREZ MEDINA MARIA BELEM EN CONTRA DE ISAIAS GUTIERREZ MEDINA, EL C. JUEZ DECIMO CUARTO DE LO CIVIL ORDENO SACAR A REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, Y EN LA ALMONEDA SE TENDRA COMO PRECIO EL PRIMITIVO CON DEDUCCION DE UN 10% CORRESPONDIENTE A LOS INMUEBLES UBICADOS EN LA CALLE DE SANTA ANA Y LOBOS NUMERO 40, COMPUESTO POR TRES LOTES CON SUS RESPECTIVOS AVALUOS INDIVIDUALES IDENTIFICADOS CADA UNO DE ELLOS EL PRIMERO UBICADO EN LA CALLE DE SANTA ANA Y LOBOS ESQUINA CON HACIENDA METEPEC, LOTE 1 MANZANA 225, COLONIA FRACCIONAMIENTO PRADOS COAPA SU VALOR DE AVALUO ES LA CANTIDAD DE \$5,982,000.00 (CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) Y RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE SANTA ANA Y LOBOS NUMERO 40, LOTE 2, MANZANA 225 COLONIA PRADOS FRACCIONAMIENTO PRADO COAPA, ANTES PRADOS COAPA, VALUADO EN LA CANTIDAD DE \$8,530,000.00 (OCHO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO CALLE SAN JUAN DE DIOS ESQUINA CON HACIENDA METEPEC, LOTE 22 MANZANA 225, FRACCIONAMIENTO PRADO COAPA ANTES PRADOS COAPA, SU VALOR DE AVALUO ACTUAL SERA LA CANTIDAD DE \$4,932,000.00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE PABLO GARCIA NUMERO 95 COLONIA JUAN ESCUTIA, DELEGACION IZTAPALAPA EL VALOR ACTUAL DE AVALUO ES LA CANTIDAD DE \$1,782,000.00 (UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) Y RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE DE PABLO GARCIA NUMERO 71 DE LA MENCIONADA COLONIA Y DELEGACION, EL PRECIO ACTUAL ES DE \$1,326,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) CORRESPONDIENDO AL PRIMERO DE ELLOS LA CANTIDAD DE \$4,383,800.00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); AL SEGUNDO QUE ES DE \$7,677,000.00 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); AL TERCERO ES DE \$4,438,800.00 (CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) Y EL CUARTO DE ELLOS \$1,603,800.00 (UN MILLON SEISCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS /100 MONEDA NACIONAL); Y EL QUINTO DE ELLOS \$1,193,400.00 (UN MILLON CIENTO NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), TODOS CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS ESPECIFICADAS EN AUTOS Y EN PREPARACION DE LA MISMA SE ORDENA LA PUBLICACION DE EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR SOLO UNA VEZ, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, SIRVIENDO DE BASE PARA DICHO REMATE LA CANTIDAD DE AVALUO DE CADA INMUEBLE POR TRATARSE DE JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, DETERMINADA POR PERITO Y PARA TOMAR PARTE EN LA SUBASTA LOS LICITADORES DEBERAN CONSIGNAR PREVIAMENTE MEDIANTE BILLETE DE DEPOSITO UNA CANTIDAD IGUAL POR LO MENOS AL DIEZ POR CIENTO EN EFECTIVO DEL VALOR DE LOS BIENES EMBARGADOS, QUE SIRVA DE BASE PARA EL REMATE, SIN CUYO REQUISITO NO SERAN ADMITIDOS, SE SEÑALAN LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTITRES DE ABRIL DEL DOS MIL DIEZ, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA DILIGENCIA DE REMATE EN PUBLICA SUBASTA Y SEGUNDA ALMONEDA. SE CONVOCAN POSTORES.

PARA SU PUBLICACION POR UNA SOLA VEZ EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

México, D.F., a 10 de marzo de 2010.

El C. Secretario de Acuerdos "B"

Lic. Arturo Tejeda Aguilera

Rúbrica.

(R.- 304671)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, JUZGADO SEPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, A VEINTISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIEZ.

En los autos del Juicio Ordinario Civil número 424/2008-I promovido por SAUL ALVAREZ VELEZ y CARLOS MARRUGO OSPINO en contra de ELSA LOPEZ ARAGON, INSTITUTO NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR, INSTITUTO MEXICANO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y NOTARIO PUBLICO CIENTO NOVENTA Y OCHO DEL DISTRITO FEDERAL, se dictó un auto por medio del cual se ordena su emplazamiento de los terceros llamados a juicio MARGARITA MARIA DE SANTA TERESITA VARGAS GAVIRIA, GERBER JOSE CASTAÑEDA TORRES, LUIS VICENTE ALVEAR SALTAREN, PEDRO MANUEL OSORIO HERNANDEZ y MANUEL ANTONIO CERVANTES BARRIOS, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación en la República, a fin de que comparezcan a este juicio a deducir sus derechos en el plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando en el Juzgado la demanda reconvenional de mérito y demás anexos exhibidos por la parte actora reconvenional a su disposición, apercibidos que de no apersonarse al presente juicio, se seguirá el mismo en su rebeldía y las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se harán por medio de rotulón en acatamiento al auto de veintitrés de febrero del año en curso; se procede a hacer una relación sucinta de la demanda reconvenional presentada en la vía ordinaria civil en la que la parte actora reconvenional Elsa López Aragón señaló como prestaciones de los señores ALVAREZ VELEZ SAUL, MARRUGO OSPINO CARLOS, PEDRO ENRIQUE MURILLO CORPAS y JAIRO ALBERTO MURILLO DURAN: El cumplimiento de la Cesión de Derechos celebrados en la solicitud de fecha 8 de febrero de 1990 presentada ante la Dirección General del Derecho de Autor, Departamento de Reserva, el 27 de febrero de 1990; La Nulidad de la Renovación de la Reserva de Derechos al Uso Exclusivo de fecha 12 de mayo del 2000, de la denominación SONORA DINAMITA DE LUCHO ARGAIN con número 04-1990-00000000035-401; La Nulidad de la Renovación de la Reserva de Derechos al uso exclusivo de la denominación SONORA DINAMITA DE LUCHO ARGAIN de fecha 16 de mayo del 2005, con número 04-1990-00000000035-401; Que la autoridad judicial declare que los hoy demandados reconvenionales señores SAUL ALVAREZ VELEZ, CARLOS MARRUGO OSPINO, PEDRO ENRIQUE MORILLO CORPAS y JAIRO ALBERTO MURILLO DURAN no tienen derecho alguno respecto a la reserva de derechos al Uso Exclusivo de la denominación SONORA DINAMITA DE LUCHO ARGAIN en el género de actividades artísticas en la especie de nombre artístico número 04-1990-00000000035-401; Que reconozca la Cesión de derechos relativa al certificado de Reserva al uso Exclusivo numero 35-NA-35-90 que protege el nombre artístico SONORA DINAMITA DE LUCHO ARGAIN, celebrado por el Señor LUIS GUILLERMO PEREZ CEDRON como cedente y como cesionaria la hoy firmante ELSA LOPEZ ARAGON ratificado ante la fe del Notario Público 198 del Distrito Federal escritura 48,109 del 4 de octubre de 1996; Que se declare judicialmente que la señora ELSA LOPEZ ARAGON es la única titular de la Reserva de Derechos al Uso Exclusivo de la Denominación SONORA DINAMITA DE LUCHO ARGAIN por habérselos cedido LUIS GUILLERMO PEREZ CEDRON; Que se condene a los hoy demandados reconvenionales señores SAUL ALVAREZ VELEZ, CARLOS MARRUGO OSPIN, PEDRO ENRIQUE MORILLO CORPAS y JAIRO ALBERTO MURILLO DURAN, al pago de daños y perjuicios que han ocasionado a la suscrita por utilizar el nombre de SONORA DINAMITA DE LUCHO ARGAIN; así como del INSTITUTO NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR: Se ordene al Instituto Nacional del Derecho de Autor se expida a favor de ELSA LOPEZ ARAGON el Certificado de Reserva al uso Exclusivo del Nombre Artístico SONORA DINAMITA DE LUCHO ARGAIN número 35-NA-35-90; La cancelación y tildación de la Renovación de la Reserva de Derecho al uso Exclusivo del Título SONORA DINAMITA DE LUCHO ARGAIN, de fecha 16 de mayo del 2005, con motivo de la solicitud número 04-2005-040811454200-30, presentada ante el Instituto el 8 de abril del 2005; La cancelación y tildación de la Renovación de la Reserva de Derecho al Uso Exclusivo del Título SONORA DINAMITA DE LUCHO ARGAIN de fecha 12 de mayo del 2000, con número 04-1990-00000000035-401.

México, D.F., a 16 de marzo de 2010.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Araceli Almogabar Santos

Rúbrica.

(R.- 304866)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado de lo Civil
Teziutlán, Pue.
Diligenciario
EDICTO

CONVOQUESE: A postores en primera almoneda, respecto del remate decretado en autos del expediente numero 742/2007, de los del Juzgado de lo Civil del Distrito Judicial de Teziutlán, Puebla, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por MERCEDES PALESTINA CARRILLO en contra del señor BONIFACIO IBAÑEZ GONZALEZ, respecto del Predio ubicado en la Sección Primera, del Municipio de Chignautla, Puebla, bien inmueble que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Teziutlán, Puebla, bajo la Partida numero (574), a Fojas (97), Libro (I), Tomo (114), de fecha 26 de julio del año de 1996, bien inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias: al NORTE mide 75 metros y colinda con el señor Bonifacio Ibáñez González, al SUR mide 72 metros y colinda con los señores Lorenzo Ibáñez González y Alicia González A, al ORIENTE mide 9.50 metros y colinda con Calle, y al PONIENTE mide 9.50 metros y colinda con la señora Rosa N, decretándose como valor del avalúo la cantidad de CIENTO VEINTE MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, y se fija como postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, siendo la cantidad de OCHENTA MIL PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, formular posturas y pujas por escrito, dentro del termino de nueve días siguientes de la última publicación del presente edicto.

Para su publicación por tres veces dentro del término de nueve días en el Diario Oficial de la Federación.

Para su publicación por tres veces dentro del término de nueve días en la Tabla de avisos del Juzgado de lo Civil.

Teziutlán, Pue., a 12 de marzo de 2010.

El Diligenciario

Lic. Enrique Gómez García

Rúbrica.

(R.- 304825)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexagésimo Sexto de lo Civil
del Distrito Federal
La C. Juez Lic. Alejandra Beltrán Torres
EDICTO

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por BAC SYNERGY S.A. DE C.V. en contra de ASOCIACION DE PRODUCTORES DEL ORIENTE DEL ESTADO DE PUEBLA, S.S.S. Y CARLOS PEREZ CANDELARIO, con número de expediente 226/2008, la C. Juez Sexagésimo Sexto de lo Civil, dicto un auto, que a la letra dice:

México, Distrito Federal, a dieciocho de marzo del dos mil diez.- Agréguese a sus autos el escrito de la parte actora por hechas sus manifestaciones y con fundamento en el artículo 1410 y 1411 del Código de Comercio en relación con los artículos 469, 473, 474 y demás relativos del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, se saca a pública subasta en primera almoneda el inmueble ubicado en: ULTIMA FRACCION DE TERRENO, DE LAS QUE SE SUBDIVIDIO EL PREDIO URBANO CON CONSTRUCCION UBICADO EN EL BARRIO DE SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE TECAMACHALCO, ESTADO DE PUEBLA, ACTUALMENTE CALLE TRES PONIENTE NUMERO 1703, BARRIO DE SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE TECAMACHALCO, ESTADO DE PUEBLA, señalándose para tal efecto las DOCE HORAS DEL DIA TREINTA DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, debiéndose anunciar el remate por medio de edictos que se fijarán por tres veces dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación, en el Juzgado de Distrito en turno en el Estado de Puebla y en el tablero de avisos de este juzgado, debiendo mediar cinco días entre la publicación del último edicto y la fecha de remate; tomando en consideración la diferencia existente entre los avalúos rendidos por los peritos de las partes, misma que asciende a la cantidad de setenta mil pesos, cantidad inferior al treinta por ciento, con fundamento en el tercer párrafo del artículo 1257 del Código de Comercio, se procede a mediar dicha diferencia, lo cual arroja un total

de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N. señalándose como postura legal las dos terceras partes de la cantidad antes mencionada. Toda vez que el inmueble objeto del remate se localiza fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atenta suplicatoria al Juzgado de Distrito en turno en Puebla para su diligenciación.- Notifíquese.- Lo proveyó y Firma la C. Juez Sexagésimo Sexto de lo Civil, Licenciada ALEJANDRA BELTRAN TORRES, en unión de la C. Secretaria de Acuerdos quien autoriza y da fe.- Doy fe.-

Para su publicación en EL "DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.", por tres veces, en nueve días debiendo mediar entre la última publicación y la fecha de almoneda CINCO DIAS hábiles.

México, D.F., a 18 de marzo de 2010.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. Sabina Islas Bautista

Rúbrica.

(R.- 304808)

**Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado de Primera Instancia
Huetamo, Mich.
EDICTO**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil número 89/2008, promovido por MIGUEL AVELLANEDA BORJA, por conducto de su Endosatario en Procuración, frente a FRANCISCO MORALES OLIVEROS, Mandándose anunciar Primera Almoneda Judicial, señalándose las 14.00 catorce horas del día 13 de Mayo del año 2010 dos mil diez, para que tenga lugar la Audiencia de Remate del bien inmueble embargado en este Juicio por la parte Actora:

Siendo el bien Inmueble un Lote número 49 de la Manzana IV, en el Fraccionamiento de la Central de Abastos de la ciudad de Morelia, Michoacán, el cual tiene una Superficie total de 90.00 noventa metros cuadrados, y las siguientes Medidas y Colindancias: NORTE, 15.00 quince metros, con lote número 48 cuarenta y ocho; SUR, 15.00 quince metros, con lote número 50 cincuenta; ORIENTE, 06.00 seis metros, con el Andador; y, PONIENTE, 06.00 seis metros, con calle sin Nombre.-

Sirviendo como base para el remate la suma de \$1'027,166.66 Un Millón Veintisiete Mil Ciento Sesenta y Seis Pesos 66/100 Moneda Nacional, siendo postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes de dicha suma.

Huetamo, Mich., a 23 de marzo de 2010.

El Secretario de Acuerdos del Ramo Civil

Lic. Armando Flores Ochoa

Rúbrica.

(R.- 304789)

AVISOS GENERALES

**FEDERACION REGIONAL DE COOPERATIVAS DE AHORRO
Y PRESTAMO CENTRO SUR S.C. DE R.L. DE C.V.**

NOTA ACLARATORIA AL AVISO PUBLICADO EL 17 DE FEBRERO DE 2010

Con fundamento en los artículos 81 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular (LACP) y cuarto transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2005 ("Decreto de fecha 27 de mayo de 2005"), así como por lo dispuesto en los artículos séptimo y décimo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y de la Ley que Crea el Fideicomiso que Administrará el Fondo para el Fortalecimiento de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y de Apoyo a sus Ahorradores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2007 ("Decreto de fecha 31 de agosto 2007") y para los efectos que los mismos establecen, la Federación Regional de Cooperativas de Ahorro y Préstamo Centro Sur S.C. de R.L. de C.V. publica el siguiente aviso:

VI.- Sociedades o asociaciones no afiliadas que incumplieron con los requisitos previstos en el artículo cuarto transitorio del "Decreto de fecha 27 de mayo de 2005", y que no obtuvieron una prórroga a su programa en términos del "Decreto de 31 de agosto de 2007", por lo que deberán de abstenerse de realizar operaciones que impliquen la captación de recursos:

Nombre de la sociedad	Entidad federativa	Nombre de la sociedad	Entidad federativa
1.- POP BOX S.C. de R.L. de C.V.	Distrito Federal		

Cuernavaca, Mor., a 31 de marzo de 2010.

Federación Regional de Cooperativas de Ahorro y Préstamo Centro Sur S.C. de R.L. de C.V.

Representante Legal

C.P. Salvador Ramírez de Arellano Serrano

Rúbrica.

(R.- 304784)

Estados Unidos Mexicanos

Junta Federal de Conciliación y Arbitraje No. 29

Toluca, Edo. de Méx.

Junta Especial Número 29 de la Federal de Conciliación y Arbitraje de Toluca, Estado de México

Expediente No. 556/2007

Cuaderno de Amparo 34/2009

Quejoso: Instituto Mexicano del Seguro Social

Vs.

Tercero Perjudicado: Camacho Cuevas José Luis

EDICTO

Tercero Perjudicado:

JOSE LUIS CAMACHO CUEVAS

Con fecha cuatro de junio del año dos mil nueve, se recibió por la oficialía de partes de esta H. Junta Especial Número 29 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con residencia en Toluca, Estado de México, la demanda de garantías promovida por la LIC. VERONICA RODRIGUEZ SERRATO, en su carácter de apoderada y representante legal del INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, demandado en el expediente laboral número 556/2006, tramitado ante esta H. Junta, radicándose bajo el número de amparo 34/2009, y por el Primer Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Segundo Circuito con el número DT. 989/2009, contra actos y Autoridad que a continuación se detallan:

"...III.- AUTORIDAD RESPONSABLE.- La Junta Especial Numero 29 de la Federal de Conciliación y Arbitraje (señala domicilio)".

"...IV.- ACTO RECLAMADO.- El laudo de fecha seis de mayo del año dos mil nueve..."

Señaló como tercero perjudicado a JOSE LUIS CAMACHO CUEVAS, sin que hasta la fecha fuera posible localizarlos, a pesar de haber realizado diversas diligencias para obtener datos a fin de emplazar a dicho tercero; y por este conducto se hace del conocimiento al tercero perjudicado antes mencionado la demanda de garantías antes descrita, así como el H. Tribunal en donde se encuentra su registro, debiendo comparecer dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir de la última publicación del presente edicto; y se pone a su disposición del multicitado tercero perjudicado, copia de la demanda de garantías debidamente cotejada con su original, del auto de radicación e interlocutoria de Suspensión de fecha 9 de junio del año dos mil nueve, en la Junta Especial Número 29 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, con domicilio en la calle 21 de Marzo número 203 esquina Sebastián Lerdo de Tejada, colonia Sor Juana Inés de la Cruz, código postal 50040, Toluca, Estado de México. El presente edicto deberá publicarse por tres veces en intervalos de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y el periódico La Jornada (por considerarse el diario de mayor circulación), lo anterior de conformidad con lo que establecen los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente. En cumplimiento al acuerdo de esta misma fecha.

Lo que se transcribe para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Toluca de Lerdo, Edo. de Méx., a 17 de marzo de 2010.

Junta Especial Número 29 de la Federal de Conciliación y Arbitraje, en Toluca, Estado de México

Presidenta de la Junta Especial Número 29 de la Federal de Conciliación y Arbitraje

Lic. María Guadalupe López Pérez

Rúbrica.

Secretario de la Junta Especial Número 29 de la Federal de Conciliación y Arbitraje

Lic. Virginia Bernal Ramos

Rúbrica.

(R.- 304275)

Estados Unidos Mexicanos
Cámara de Diputados
Auditoría Superior de la Federación
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento DGR/B/01/2010/R/05/002
Oficio DGR/B/B2/1198/2010

Asunto: Citatorio para audiencia.

C. ISRAEL SANCHEZ MARTINEZ.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los numerales 74, fracción VI, segundo párrafo y 79 fracción IV, de la propia Constitución; 1, 2, 15, fracción XVI, 49, fracción I, 50, fracción I, 51, 52, 53, 54, 56, 57, 64, 65 y 67 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de mayo de dos mil nueve; 20, apartado identificado como 52000 y 28 fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de agosto de dos mil nueve, en concordancia con el apartado 52000, atribución 12 del Manual de Organización de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de septiembre de dos mil nueve, se le cita para que comparezca personalmente ante el suscrito, en las oficinas de la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, ubicadas en avenida Coyoacán número 1501, primer piso del edificio sede, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en la Ciudad de México, Distrito Federal, al desahogo de la Audiencia prevista en el artículo 57, fracción I de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de mayo de dos mil nueve, la cual tendrá verificativo a las 10:30 horas, del undécimo día hábil siguiente a aquél, en que sea notificado el presente oficio citatorio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de mayo de dos mil nueve. Se hace de su conocimiento que esta diligencia obedece a que la Auditoría Superior de la Federación, practicó a la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad (FONAES), con motivo de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública 2005, la auditoría número 525, denominada Egresos Presupuestales de la Partida 4104 "Subsidios para Inversión", cuyo objetivo fue comprobar que las erogaciones reportadas en la Cuenta Pública 2005 en la partida 4104 "Subsidios para Inversión", correspondan a transacciones efectivamente realizadas por la entidad fiscalizada, que se encuentren justificadas y comprobadas y verificar que el respaldo documental y el registro presupuestal y contable fueron correctos. Derivado de los trabajos de auditoría se detectaron las irregularidades descritas en el Pliego de Observaciones número 019/2009 de fecha seis de mayo de dos mil nueve, por un monto de \$6'420,100.56 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CIEN PESOS 56/100 M.N.) mismo que fue notificado mediante oficio número DGR/B/B2/1409/09 de fecha seis de mayo de dos mil nueve, al C.P. Angel Sierra Ramírez, en su carácter de Coordinador General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad (FONAES). Al efecto, mediante oficio número DGR/B/04987/2009, de fecha 29 de junio de 2009, la entidad fiscalizada en respuesta, remitió diversa documentación e información, la cual fue analizada por la Dirección General de Auditoría Financiera Federal "B" de la Auditoría Superior de la Federación, determinando en el dictamen técnico DGAFFB/AB1/035/05/2009 de fecha veinte de octubre de dos mil nueve, que se solventó parcialmente la irregularidad por la que se formuló el Pliego de Observaciones 019/2009, por un monto de \$6'420,100.56 (SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL CIEN PESOS 56/100 M.N.), toda vez que con la documentación e información de referencia, la entidad fiscalizada justificó del importe señalado, la cantidad de \$1'489,114.75 (UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO CATORCE PESOS 75/100 M.N.), persistiendo un daño al patrimonio del Estado en su Hacienda Pública Federal, por un monto de \$4'930,985.81 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 81/100 M.N.), por las irregularidades descritas en el citado dictamen técnico y que se acreditan con las constancias que corren agregadas a los autos del expediente del procedimiento en que se actúa, documento en el que se describen las irregularidades presuntamente cometidas por usted, durante su desempeño como Representante Estatal en San Luis Potosí de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad (FONAES), las cuales se hacen consistir en que: Celebró los convenios de concertación con claves únicas siel 2401671, 2401715, 2401760, 2401798, 2401683, 2401711, 2401713, 2401678, 2401820, en su orden de fechas 7 de julio, el primero y quinto, 2 de septiembre, sexto y séptimo, 4 de octubre, el segundo, 24 de octubre, el octavo, 16 de diciembre, tercero, cuarto y noveno, todos de 2005, en representación de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad y los respectivos beneficiarios, cuyo objeto era implementar el Tipo de Apoyo denominado "Formación de Capital Productivo", consistente en otorgar apoyo directo para que los productores pudieran aprovechar sus activos y experiencias, por la cantidad total de \$1'965,653.68 (UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 68/100 M.N.), sin embargo, no verificó que las solicitudes realizadas por los beneficiarios para que los apoyaran con recursos del Fondo Nacional de Apoyos para las Empresas de Solidaridad, reunieran los requisitos establecidos en las Reglas de Operación del Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2004, y fuera procedente su autorización, por lo que ocasionó un daño al patrimonio del Estado en su Hacienda Pública Federal, por el monto de \$1'965,653.68 (UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 68/100 M.N.). La conducta irregular desplegada por usted en su carácter de Representante Estatal en San Luis Potosí de la

Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad (FONAES), ocasionó que infringiera el Manual de Organización de las Representaciones Estatales de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, Apartado denominado Funciones de las Representaciones Estatales, Objetivo del Area, que a la letra dice: Identificar los grupos y proyectos productivos de la población objetivo del FONAES en el ámbito de su competencia, asesorarlos para la integración de sus solicitudes, dictaminar y autorizar sus solicitudes de apoyo y gestionar los recursos en su caso, dar seguimiento a los grupos para verificar la correcta aplicación de los recursos de apoyo e impulsar su recuperación, Función Genérica, que a la letra dice: Administrar la aplicación de las reglas de operación FONAES en el otorgamiento de apoyos a la población objetivo, Funciones Específicas, que a la letra dicen: párrafo primero, Cumplir con la aplicación de las reglas de operación FONAES en el ámbito de su responsabilidad; párrafo segundo, Dictaminar y autorizar, en su caso, las solicitudes de apoyo presentadas por los grupos y empresas sociales, en estricto apego a lo establecido en las reglas de operación FONAES; párrafo cuarto, Formular el calendario de reuniones del Comité de Aprobación y Dictaminación (CAD), y presentar a su consideración las solicitudes de apoyo que previamente hayan sido sancionadas positivamente, de acuerdo a la normatividad vigente; y párrafo décimo cuarto, Ordenar y firmar los acuerdos de trámite, transmitir las resoluciones o acuerdos de las autoridades superiores y autorizar con su firma, las que emitan en ejercicio de sus facultades. De igual manera infringió el Acuerdo por el que se regula la organización y funcionamiento interno de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2002, que señala: Artículo 18.- Corresponden a las Representaciones Estatales, así como a la Representación del Distrito Federal, las siguientes atribuciones generales. I. Aplicar las normas, programas, criterios y lineamientos presupuestales, técnicos y financieros formulados por la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad; VI. Autorizar las aportaciones para el desarrollo de los proyectos productivos viables para el logro de los objetivos económicos de la población objetivo del FONAES, en términos de sus Reglas de Operación; VII. Promover, a través de la concertación e inducción de acciones, el cumplimiento de los objetivos del FONAES en términos de sus Reglas de Operación, en coordinación con las direcciones generales en el ámbito de su competencia; IX. Celebrar convenios y contratos para el otorgamiento de aportaciones a través de los tipos de apoyo previstos en las Reglas de Operación del FONAES, de conformidad con los lineamientos específicos que sobre dichos tipos de apoyo emitan las direcciones generales en el ámbito de su competencia; X. Responder de la correcta entrega de los recursos recabando y resguardando la documentación comprobatoria correspondiente; XI. Recabar y sistematizar, en el ámbito de su competencia la información sobre los recursos de los apoyos otorgados, conciliándola con las direcciones generales correspondientes; XXIII. Integrar y resguardar la documentación relativa a los proyectos apoyados, en términos de las disposiciones legales aplicables y de la normatividad interna que de conformidad con aquéllas se expida; y XXIV. Las demás que les asigne el titular de la Coordinación General. Además, infringió el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Fondo Nacional de Apoyos para Empresas de Solidaridad, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2004, en sus numerales 4.3.1, 4.5.1, 4.5.3, y 6.3.1, que se transcriben enseguida: 4.3.1. "Formación de Capital Productivo", Requisitos Generales para las solicitudes: A. Presentar la documentación que acredite al solicitante y/o su representante: Empresa Social: documentación legal que acredite el registro correspondiente de la empresa y de su representante; de este último incluyendo identificación oficial, y padrón de socios con CURP. Presentar la cédula de identificación fiscal (Registro Federal de Contribuyentes), o copia del trámite iniciado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; Empresa Social de Capitalización: además de presentar la documentación legal requerida para la empresa social deberá acreditar lo siguiente: Acreditar con la documentación legal correspondiente, haber concertado con los beneficiarios del FONAES la revolvencia de los apoyos de capital en dicha empresa social por un monto total mínimo de diez millones de pesos y haber ingresado a la misma, por concepto de revolvencia líquida de los apoyos de capital, por lo menos un millón de pesos. En el caso de sucursales de una ESC, cada una de éstas deberá contar con una revolvencia concertada con los beneficiarios por un mínimo de cinco millones de pesos y haber ingresado por concepto de revolvencia líquida por lo menos quinientos mil pesos; Que los estatutos de la ESC permitan cumplir con lo señalado en el numeral 4.4 de las presentes Reglas de Operación, y Presentar Programa de Trabajo para autorización del FONAES, integrado conforme al Anexo V; Grupo Social: acta de asamblea general donde se forme el grupo y acta de asamblea general donde se designe al Representante Social, identificación oficial de este último, padrón de integrantes con CURP y Carta compromiso de constitución legal; presentar carta de intención de constituirse en persona jurídica mercantil. En caso de incumplir este compromiso en un plazo no mayor de seis meses a partir de haber recibido el apoyo, deberá reintegrar, en su caso, los recursos que se hubieran otorgado para tal fin. Para el Grupo Social y la Empresa Social: Presentar acta de asamblea donde se especifique la decisión de la Empresa Social o del Grupo Social de concertar el apoyo con FONAES. Persona Física: Registro Federal de Contribuyentes de persona física con actividad empresarial, identificación oficial y CURP o constancia de trámite de esta última. En caso de que alguno(s) de los solicitantes no cuenten con la CURP, podrá iniciarse la gestión y, en su caso, recibir el apoyo en tanto tramitan su obtención, por lo que la CURP no es un requisito de elegibilidad. B. Acreditar la facultad del representante social o legal de gestión para el apoyo de sus representados, conforme a sus acuerdos o estatutos vigentes; C. Los solicitantes deberán contar con la documentación legal que acredite la disponibilidad de los recursos naturales o materiales que comprometen para el desarrollo del proyecto; Los documentos para acreditar la propiedad, posesión o concesión de los recursos, pueden ser: certificados agrarios, certificados de derechos parcelarios y de uso común, títulos de concesión, contrato de comodato, escrituras o facturas, así como todo documento legal y de uso común que acredite la posesión y/o usufructo de los bienes susceptibles de explotación, a nombre de los socios y/o de la Empresa. En caso de que el solicitante no cuente con documentación para

acreditar sus aportaciones diferentes de bienes inmuebles, podrán entregar constancia de existencia de los bienes, avalada por una autoridad o fedatario local, presidente municipal, comisariado ejidal, juez, notario o corredor público. Así como acreditar la aportación en efectivo cuando así se requiera; D. Cédula de Solicitud emitida por FONAES, firmada por el representante legal o social del solicitante; E. Presentación de un perfil de inversión o proyecto productivo de inversión, según sea el caso, que justifique el monto requerido y demostrar la viabilidad técnica, financiera, operativa y de mercado, que deberá integrarse de acuerdo a los Términos de Referencia para la Elaboración de Proyectos Productivos, que se incorporan como Anexo II de las presentes Reglas de Operación o los términos de Referencia para Elaboración de Perfil que se incorporan como Anexo III. En caso de Empresas Sociales de Financiamiento, será conforme a lo estipulado en el Anexo IV; para el caso de grupos sociales, invariablemente el perfil de inversión contendrá la previsión de los recursos para su constitución legal. Tratándose de una Empresa Social de Capitalización, presentará un Programa de Trabajo que demuestre viabilidad financiera, conforme a lo estipulado en el Anexo V; F. En los casos en que la estructura financiera incluya aportaciones de otras instituciones y/o organismos públicos o privados, se deberán especificar dichas aportaciones; en estos casos, FONAES podrá colaborar con los solicitantes en su gestión ante otras instancias para la mezcla de recursos; G. Presentar, en su caso, constancia expedida por la ESC correspondiente de estar al corriente en sus obligaciones de revolvencia; H. Previo a recibir el apoyo, en caso de que se autorice, proporcionar el número de la cuenta de cheques a nombre del Beneficiario, donde podrán depositar los recursos del apoyo; tratándose de Grupos Sociales, la cuenta de cheques deberá ser mancomunada del Responsable Social y otro integrante que se elija; I. Conocer y aceptar los derechos y obligaciones que se contraen en caso de ser autorizado el apoyo solicitado; J. De ser autorizado el apoyo, previo a su entrega, proporcionar constancia original de su participación en calidad de socio en una Empresa Social de Capitalización, y K. Además de lo enunciado, se aplicará lo señalado en las características específicas de cada instrumento. 4.5.1. Criterios de Selección de Beneficiarios Reconociendo que los recursos del programa son limitados, FONAES autorizará los apoyos en orden numérico ascendente de folio, de acuerdo a los siguientes criterios: B. Que hayan cubierto las características y requisitos por tipo de apoyo; 4.5.3. Derechos y Obligaciones de los Solicitantes Obligaciones: F. En el caso de proyectos apoyados con formación de capital productivo, los beneficiarios deberán contratar seguros que permitan disminuir el riesgo de las actividades que realicen. En el caso de existir varios prestadores del servicio, será a elección del Beneficiario. Cuando en la región no se cuente con el servicio, o las aseguradoras no tengan cobertura en la región o para la actividad, así como en aquellos casos en que se justifique plenamente, éste no será exigible; 6.3.1. "Operación": FONAES bajo los criterios de selección de los beneficiarios establecidos en el numeral 4.5.1. de estas Reglas de Operación, opera y ejecuta sus acciones a partir de un proceso de atención dependiendo del tipo de apoyo, que consiste en: II. Recepción y Registro de Solicitudes de Apoyo: Las representaciones Estatales y/o las Oficinas Regionales recibirán las solicitudes de apoyo acompañadas de la documentación establecida en los requisitos para cada tipo de apoyo en las presentes Reglas de Operación. En caso de solicitudes de Facultamiento Empresarial que sean presentadas por organizaciones sociales, gremiales o centrales campesinas, que actúan como gestoras de sus representados, así como las relativas a Fideicomisos de cobertura interestatal o nacional, éstas podrán ser entregadas también en las oficinas centrales de FONAES; Las instancias gestoras que actúen como facilitadoras para la solicitud de apoyos de formación de capital productivo a favor de sus agremiados, únicamente podrán realizar ante FONAES los trámites de solicitud e integración de la documentación que corresponda respecto al tipo de apoyo que soliciten, pero la concertación y entrega de los recursos será directamente entre FONAES y los beneficiarios; Se verificará que la documentación anexa a las solicitudes esté completa y que cuente con suficiencia presupuestal conforme al numeral 4.5.1. letra C señalado en las presentes Reglas de Operación; Se asignará folio consecutivo de registro a aquellas Solicitudes de Apoyo, cuya documentación esté completa, y Las solicitudes de apoyo serán evaluadas en estricto orden de prelación. FONAES, tendrá un plazo de 45 días hábiles, para notificar la autorización o improcedencia de la solicitud del apoyo, pudiendo extenderse otros veinte días hábiles, cuando el FONAES lo haga del conocimiento del solicitante. De lo anterior, se presume que incurrió en la responsabilidad resarcitoria a que se refieren los artículos 50 fracción I, 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2009, por lo que deberá sujetarse al procedimiento que establece el artículo 57, del mismo ordenamiento, y en su caso, a la obligación de resarcir el monto del daño causado al patrimonio de la Coordinación General del Programa Nacional de Apoyo para las Empresas de Solidaridad (FONAES), por la cantidad de \$1,965,653.68 (UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 68/100 M.N.), más su actualización. En la audiencia a que se le cita podrá manifestar lo que a su interés convenga, ofrecer pruebas y formular alegatos relacionados con los hechos que se le imputan mismos que se le dan a conocer en el presente citatorio, apercibido que de no comparecer, sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos, y se resolverá con los elementos que se encuentren en el expediente respectivo, informándole que al acudir a consultar el expediente y comparecer a la audiencia a que se hace mención, podrá asistir acompañado de su abogado o persona de su confianza, además, deberá presentar identificación oficial vigente que contenga fotografía y firma. Asimismo, se le ponen a la vista en días hábiles de 9:00 a 18:00 horas las constancias que integran el expediente de referencia, en las oficinas que ocupa la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, en el domicilio señalado en el presente citatorio.

México, D.F., a 23 de marzo de 2010.

El Director General

Lic. Guillermo Narváez Bellacetín

Rúbrica.

(R.- 304790)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
ANCORA LOGYSTICS, S.A. DE C.V.
VS
ANCORA TECNOLOGIA Y SERVICIOS
Marca 1024065 ANCORA TECNOLOGIA Y SERVICIOS (Y DISEÑO)
ExPed. P.C. 456/2009 (N-155)3887
Folio 28043
NOTIFICACION POR EDICTO

ANCORA TECNOLOGIA Y SERVICIOS

Por escrito y anexos presentados Oficina Regional Occidente el día 13 de marzo de 2009 y recibidos en la oficialía de partes de la Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual el día 24 del mismo mes y año al cual recayó el folio de entrada 003887, por Martha Elena Fregoso Méndez, en representación de ANCORA LOGYSTICS, S.A. DE C.V., solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcado citado al rubro, haciendo consistir su acción en el supuesto derivado del artículo 151 fracción II de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole la parte demandada, el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción Instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no dar contestación a la misma una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México, Distrito Federal, en la fecha señalada al rubro, con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V y XXII, 7o. Bis 2, títulos sexto y séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante decretos del 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005, 25 de enero de 2006 y 6 de mayo de 2009, en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V, inciso c), subinciso ii), primer guión, Coordinación Departamental de Nulidades, 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante Decretos de 1 de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya Fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año, así como Decreto de 7 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo); 1o., 2o., 3o., 4o., 5o. fracción V, inciso c), subinciso ii), primer guión, Coordinación Departamental de Nulidades, 18 fracciones I a la VIII, XI y XII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante Acuerdo y Decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con nota aclaratoria publicada con fecha 4 de agosto de 2004, y Acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo) y 1o., 3o. y 7o. primer párrafo, incisos d), f), j), k), l), m), n), o), p), q), r) y s) y tercer párrafo del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación, según corresponda, de fechas 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo).

Atentamente
17 de diciembre de 2009.
El Coordinador Departamental de Nulidades
Román Iglesias Sánchez
Rúbrica.

(R.- 304663)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Seguridad Pública Federal
Dirección General de Seguridad Privada
PUBLICACION DE SANCION

El 19 de marzo de 2010, expediente 011/2006, se multó por la cantidad de \$114,920.00 (ciento catorce mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.) a la empresa "DRAGO SEGURIDAD PRIVADA", S.A. DE C.V., autorización número RA-183-03-09/04/06/035/II, con domicilio en calle Cuenca número 2-A, colonia Alamos, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, código postal 03400.

México, D.F., a 19 de marzo de 2010.

Director General de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad Pública

Mtro. Luis Armando Rivera Castro

Rúbrica.

(R.- 304665)

TRANS UNION DE MEXICO, S.A.
SOCIEDAD DE INFORMACION CREDITICIA
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS

De conformidad con las resoluciones adoptadas por el Consejo de Administración de Trans Union de México, S.A., Sociedad de Información Crediticia (la "Sociedad") en su sesión del 17 de febrero de 2010, se convoca a los accionistas de la Sociedad a una Asamblea General Ordinaria Anual que se celebrará el miércoles 28 de abril de 2010 a las 17:00 horas, a celebrarse en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Jaime Balmes número 8, piso 10, colonia Polanco, código postal 11510 en México, Distrito Federal, con el fin de resolver sobre los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Discutir y aprobar, en su caso, el informe del Consejo de Administración sobre los negocios sociales por el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2009, que se habrá de presentar en los términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y que incluirá el informe del comisario.

II. Presentación del informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Sociedad, en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

III. Aplicación de resultados.

IV. Aceptación de renunciaciones y designación de nuevos miembros del Consejo de Administración, comisarios y secretario.

V. Determinación de emolumentos para los consejeros, comisarios y miembros de los comités que llegue a crear el Consejo de Administración en términos de los estatutos sociales.

VI. Asuntos varios relacionados con los puntos anteriores.

VII. Designación de delegados especiales para formalizar las resoluciones de la asamblea.

En términos del inciso (k) del artículo décimo octavo de los estatutos sociales, sólo se reconocerá como accionista a quien esté inscrito como tal en el libro de registro de acciones que lleva la Sociedad. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por apoderados que acrediten su personalidad en términos de los estatutos sociales. A partir del lunes 12 de abril de 2010, la información financiera de la Sociedad que será presentada en la asamblea ordinaria se encuentra a disposición de los accionistas en las oficinas arriba mencionadas.

México, D.F., a 12 de abril de 2010.

Trans Union de México, S.A., Sociedad de Información Crediticia

Secretario del Consejo de Administración

Pablo Mijares Ortega

Rúbrica.

(R.- 304761)

DUN & BRADSTREET, S.A.
SOCIEDAD DE INFORMACION CREDITICIA
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL DE ACCIONISTAS

De conformidad con las resoluciones adoptadas por el Consejo de Administración de Dun & Bradstreet, S.A., Sociedad de Información Crediticia (la "Sociedad") en su sesión del 18 de febrero de 2010, se convoca a los accionistas de la Sociedad a una Asamblea General Ordinaria Anual que se celebrará el miércoles 28 de abril de 2010 a las 18:00 horas, a celebrarse en las oficinas de la Sociedad, ubicadas en Jaime Balmes número 8, piso 10, colonia Polanco, código postal 11510 en México, Distrito Federal, con el fin de resolver sobre los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I. Discutir y aprobar, en su caso, el informe del Consejo de Administración sobre los negocios sociales por el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2009, que se habrá de presentar en los términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y que incluirá el informe del comisario.

II. Presentación del informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la Sociedad, en cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.

III. Aplicación de resultados.

IV. Aceptación de renunciaciones y designación de nuevos miembros del Consejo de Administración, comisarios y secretario.

V. Determinación de emolumentos para los consejeros, comisarios y miembros de los comités que lleguen a crear el Consejo de Administración en términos de los estatutos sociales.

VI. Asuntos varios relacionados con los puntos anteriores.

VII. Designación de delegados especiales para formalizar las resoluciones de la Asamblea.

En términos del inciso (k) de la cláusula décimo octava de los estatutos sociales, sólo se reconocerá como accionista a quien esté inscrito como tal en el Libro de Registro de Acciones que lleva la Sociedad. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por apoderados que acrediten su personalidad en términos de los estatutos sociales. A partir del lunes 12 de abril de 2010, la información financiera de la Sociedad que será presentada en la Asamblea Ordinaria se encuentra a disposición de los accionistas en las oficinas arriba mencionadas.

México, D.F., a 12 de abril de 2010.

Dun & Bradstreet, S.A., Sociedad de Información Crediticia

Secretario del Consejo de Administración

Pablo Mijares Ortega

Rúbrica.

(R.- 304763)

EQUIPOS PROFESIONALES PARA HOSPITALES

Y LABORATORIOS S.A. DE C.V.

BALANCE DE LIQUIDACION

AL 12 DE MARZO DE 2010

Activo

Efectivo en caja \$ 0

Pasivo

Capital \$ 0

México, D.F., a 25 de marzo de 2010.

Liquidador

Gloria Martínez Balderrabano

Rúbrica.

(R.- 304786)

AVISO AL PUBLICO

Se informa al público en general que los costos por suscripción y ejemplar del Diario Oficial de la Federación, a partir del 1 de enero de 2010, son los siguientes:

Suscripción semestral: \$ 1,139.00

Ejemplar de una sección del día: \$ 11.00

El precio se incrementará \$4.00 por cada sección adicional.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE ENERGIA

DISPOSICIONES administrativas de carácter general a las que deberán sujetarse Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios para la realización de las ventas de primera mano destinadas al mercado nacional de los petrolíferos distintos del combustóleo, de los petroquímicos básicos y del gas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARACTER GENERAL A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE PETROLEOS MEXICANOS Y SUS ORGANISMOS SUBSIDIARIOS PARA LA REALIZACION DE LAS VENTAS DE PRIMERA MANO DESTINADAS AL MERCADO NACIONAL DE LOS PETROLIFEROS DISTINTOS DEL COMBUSTOLEO, DE LOS PETROQUIMICOS BASICOS Y DEL GAS.

GUILLERMO IGNACIO GARCIA ALCOCER, Director General de Desarrollo Industrial de Hidrocarburos, adscrito a la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, con fundamento en los artículos 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o., 11, 14 Bis y 15 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 6, 21, 22, 23, 24, 34 y Séptimo Transitorio del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo; 7, 13, fracciones XVIII y XXV, y 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, así como Segundo y Quinto del Acuerdo mediante el cual se delegan en los Directores Generales de Exploración y Explotación de Hidrocarburos; de Desarrollo Industrial de Hidrocarburos y de Gas L.P. adscritos a la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía, las facultades a que hacen referencia los artículos 11 y 15 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo y 6, 21, 23 y 34 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, faculta a la Secretaría de Energía para establecer y conducir la política energética del país, ejercer los derechos en materia de petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos y gaseosos, así como conducir y supervisar la actividad de las entidades paraestatales sectorizadas en dicha dependencia.

Que el artículo 11 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, faculta a la Secretaría de Energía para establecer la regulación de la industria petrolera y de las actividades a que se refiere dicha Ley.

Que el artículo 15 de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, establece que Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios deberán cumplir con las disposiciones administrativas y normas de carácter general que expida la Secretaría de Energía, en términos de la normativa aplicable, así como entregar la información o reportes que les sean requeridos por aquélla en ejercicio de sus atribuciones y que en materia de ventas de primera mano, deberán cumplir con los términos y condiciones que al efecto se establezcan, así como abstenerse de realizar prácticas indebidas.

Que los artículos 21 y 23 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, disponen que la Secretaría de Energía expedirá, en el ámbito de su competencia, las disposiciones administrativas de carácter general a que deberán sujetarse Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, en la realización de las ventas de primera mano destinadas al mercado nacional, así como para negar dichas ventas cuando exista impedimento técnico o comercial.

Que para facilitar y reducir costos y tiempo para Petróleos Mexicanos y sus Organismos Subsidiarios, se considera necesario el uso de equipos y sistemas automatizados o de telecomunicación para la prestación de los servicios proporcionados por dichas entidades en las actividades que realizan.

Que la legislación mercantil prevé el empleo de medios y documentos electrónicos, los cuales a través del uso de firmas electrónicas avanzadas, permiten garantizar la seguridad y certeza jurídica de las transacciones y actos que se realicen a través de equipos y sistemas automatizados o de telecomunicación, por lo que se cuenta con los medios de identificación idóneos para la creación, transmisión, modificación o extinción de derechos y obligaciones.

Que las reformas y adiciones aprobadas por el H. Congreso de la Unión a la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, publicadas el 28 de noviembre de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, así como la emisión de su Reglamento por parte del Titular del Poder Ejecutivo Federal, han permitido avanzar en la modernización del sector de hidrocarburos, por lo que las presentes disposiciones administrativas de carácter general contribuirán a fortalecer las acciones emprendidas en dicho sector, he tenido a bien expedir las siguientes:

**DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARACTER GENERAL A LAS QUE DEBERAN SUJETARSE
PETROLEOS MEXICANOS Y SUS ORGANISMOS SUBSIDIARIOS PARA LA REALIZACION DE LAS
VENTAS DE PRIMERA MANO DESTINADAS AL MERCADO NACIONAL DE LOS PETROLIFEROS
DISTINTOS DEL COMBUSTOLEO, DE LOS PETROQUIMICOS BASICOS Y DEL GAS**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las presentes disposiciones administrativas de carácter general tienen por objeto establecer los términos y condiciones que deberán observar los Organismos Descentralizados para la realización de las Ventas de Primera Mano de los Petrolíferos.

Artículo 2.- Además de las definiciones contenidas en el artículo 2 del Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo, para efecto de las presentes Disposiciones Administrativas se establecen las siguientes:

- I. **Adquirente:** La persona física o moral que compra Petrolíferos objeto de la Venta de Primera Mano a los Organismos Descentralizados, al amparo de uno o varios Contratos de VPM;
- II. **Condiciones Financieras:** A los criterios, políticas y requisitos que establezcan los Organismos Descentralizados para la contratación de esquemas de crédito o de financiamiento, así como de garantías, en las Ventas de Primera Mano;
- III. **Contrato de VPM:** El acuerdo de voluntades celebrado entre los Organismos Descentralizados y un Adquirente que tiene por objeto la Venta de Primera Mano de Petrolíferos, por medio del cual los Organismos Descentralizados se obligan a enajenar y el Adquirente a pagar y recibir dichos Petrolíferos.

Los Contratos de VPM que se celebren mediante el uso de medios electrónicos del Sistema de Información, quedarán perfeccionados conforme a lo previsto en las disposiciones mercantiles aplicables, y se deberán tomar en cuenta las definiciones y disposiciones previstas en el Código de Comercio en materia de comercio electrónico, conforme a lo previsto en el artículo 12 de la Ley.

- IV. **Instalaciones:** La infraestructura y equipos necesarios para recibir, almacenar, transportar y/o entregar Petrolíferos;
- V. **Interesado:** La persona física o moral que pretende establecer una relación contractual con los Organismos Descentralizados;
- VI. **Firma Electrónica Avanzada:** La firma electrónica avanzada que cumpla con los requisitos técnicos previstos en el Código de Comercio y las demás disposiciones legales aplicables;
- VII. **Ley de Metrología:** La Ley Federal sobre Metrología y Normalización;
- VIII. **Petrolíferos:** A los productos obtenidos de la refinación del petróleo, tales como gasolinas, diesel, querosenos, asfaltos, lubricantes, parafinas, grasas, combustible industrial, coque y otros destilados que sean distintos del combustóleo, de los petroquímicos básicos, del gas natural y del gas licuado de petróleo;

- IX. Punto de Entrega:** La Terminal de Almacenamiento y Reparto que se establezca en el Contrato de VPM para la recepción de los Petrolíferos.
- X. Sistema de Información:** Al sistema electrónico mediante el cual los Organismos Descentralizados ponen a disposición de los Interesados y Adquirentes los medios para realizar solicitudes, formalizar los Contratos de VPM, así como para proporcionar y recibir información sobre las Ventas de Primera Mano;
- XI. Terminal de Almacenamiento y Reparto:** El centro de trabajo donde se cuenta con las Instalaciones para las Ventas de Primera Mano, así como para realizar traspasos a otras terminales, ya sea por buquetanque, autotanque, carrotanque y/o poliducto, y
- XII. Venta de Primera Mano:** La primera enajenación de Petrolíferos que los Organismos Descentralizados realicen a un tercero distinto de las personas morales controladas por éstos. Se asimilarán a éstas, las que se lleven a cabo por las personas morales que aquéllos controlen, así como la primera enajenación de Petrolíferos importados al tercero antes mencionado.

CAPITULO II

DE LAS VENTAS DE PRIMERA MANO DE PETROLIFEROS

Artículo 3.- Tratándose de las modalidades de contratación de Petrolíferos, los Organismos Descentralizados deberán pactar los contratos y convenios que celebren con los Adquirentes, bajo principios de eficiencia, uniformidad, homogeneidad, regularidad, seguridad y sin incurrir en prácticas indebidas.

Asimismo, los Organismos Descentralizados deberán pactar Condiciones Financieras dando un trato semejante a Adquirentes similares en condiciones similares, conforme al tipo de Petrolífero de que se trate y sin incurrir en prácticas indebidas.

Para efecto de lo previsto en el presente artículo, la transmisión de la propiedad de los Petrolíferos, de los Organismos Descentralizados al Adquirente, tendrá lugar en el Punto de Entrega respectivo. En todo caso, los Organismos Descentralizados deberán transmitir la propiedad de los Petrolíferos al Adquiriente libre de toda limitación, carga y gravamen.

Tratándose de estaciones de servicio, la recepción de dichos Petrolíferos se llevará a cabo en el lugar y de la manera que pacten los Organismos Descentralizados, con base en criterios de eficiencia que de manera enunciativa mas no limitativa, podrán incluir criterios operativos, comerciales o de planeación.

Artículo 4.- Los Organismos Descentralizados deberán solicitar a los Interesados, a efecto de formalizar un Contrato de VPM, la presentación de la documentación que corresponda de acuerdo con el modelo de contratación del Petrolífero de que se trate.

Artículo 5.- Los Organismos Descentralizados deberán suscribir, mediante el uso de Firmas Electrónicas Avanzadas, los Contratos de VPM a través del Sistema de Información.

Artículo 6.- Los Organismos Descentralizados deberán realizar la entrega y recepción de los Petrolíferos de acuerdo con las condiciones de servicio que pacten para tal efecto en los Contratos de VPM, observando lo previsto en las presentes Disposiciones Administrativas.

En todo caso, los Organismos Descentralizados deberán cotizar y facturar de manera desagregada el costo de transporte, de almacenamiento, así como de cada uno de los demás actos y servicios necesarios para la contratación, enajenación y entrega de los Petrolíferos.

Artículo 7.- En cualquier Contrato de VPM, los Organismos Descentralizados deberán vender los Petrolíferos conforme a las especificaciones y características establecidas en las normas oficiales mexicanas aplicables o, a falta de éstas, conforme se prevé en la Ley de Metrología.

Artículo 8.- Tratándose de la entrega de los Petrolíferos, los Organismos Descentralizados serán responsables de que los instrumentos de medición instalados en cada Punto de Entrega, estén calibrados de conformidad con los requisitos establecidos por las normas oficiales mexicanas aplicables o, a falta de éstas, conforme se prevé en la Ley de Metrología.

Artículo 9.- En cualquier Contrato de VPM, los Organismos Descentralizados deberán pactar el precio de los Petrolíferos conforme lo determinen las autoridades competentes en términos de la legislación aplicable.

Artículo 10.- En términos de lo previsto en el artículo 24 del Reglamento, los Organismos Descentralizados deberán publicar para la consulta del público en general, a través de su página de Internet, lo siguiente:

- I. Los precios al público de los Petrolíferos, de manera mensual, y
- II. Las Condiciones Financieras de los Contratos de VPM indicando, en su caso, las diferencias aplicables a cada tipo de Petrolífero.

CAPITULO III

DE LOS IMPEDIMENTOS TECNICOS Y COMERCIALES

Artículo 11.- Los Organismos Descentralizados sólo podrán negar, en forma parcial o total, la Venta de Primera Mano y, en su caso, los servicios de transporte, almacenamiento y distribución, cuando existan los siguientes impedimentos técnicos:

- I. Se ponga en riesgo al medio ambiente o a la seguridad de las personas o sus bienes, de las Instalaciones o de las estaciones de servicio. Lo anterior, por incumplimiento a lo previsto en las normas oficiales mexicanas correspondientes o, a falta de éstas, conforme se prevé en la Ley de Metrología;
- II. Exista caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad material, acreditada por dichos Organismos mediante dictamen debidamente justificado.

Artículo 12.- Los Organismos Descentralizados sólo podrán negar, en forma parcial o total, la Venta de Primera Mano y, en su caso, los servicios de transporte, almacenamiento y distribución, cuando exista algún impedimento comercial de los que se señalan a continuación:

- I. No se reciba el pago de los Petrolíferos, o en caso de haberse pactado un esquema de financiamiento para su adquisición, no se garantice debidamente el pago, conforme a lo pactado en el Contrato de VPM;
- II. No se adquiera el mínimo de volumen del Petrolífero durante el plazo pactado, o no se retire volumen conforme a la periodicidad señalada en el Contrato de VPM;
- III. Tratándose de estaciones de servicio:
 1. No se cumpla con las políticas de imagen comercial que se pacten con los Organismos Descentralizados;
 2. Se detecte que almacenan, tienen en existencia o venden Petrolíferos que no cumplen con las características, propiedades o especificaciones técnicas señaladas en las normas oficiales mexicanas correspondientes o, a falta de éstas, conforme se prevé en la Ley de Metrología.
- IV. Los Adquirentes no permitan, impidan u obstaculicen que los Organismos Descentralizados lleven a cabo visitas para verificar:
 1. El cumplimiento de las condiciones de seguridad pactadas en el Contrato de VPM;
 2. Tratándose de estaciones de servicio, además de lo previsto en el numeral 1 de esta fracción, la verificación del cumplimiento de los supuestos establecidos en la fracción III anterior.

- V. Las demás que se pacten en los Contratos de VPM, siempre que no contravengan lo previsto en el artículo 22 del Reglamento.

Para efecto de lo previsto en esta última fracción, los Organismos Descentralizados deberán presentar a la no objeción de la Secretaría, las cláusulas correspondientes de los modelos de Contratos de VPM. La Secretaría contará con el plazo previsto en el artículo 17 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo para pronunciarse al respecto.

Una vez que la Secretaría se pronuncie, los Organismos Descentralizados deberán publicar en su página de Internet dichas cláusulas durante un plazo mínimo de un mes, previo a la fecha en que las incluyan en los Contratos de VPM.

Artículo 13.- Los Organismos Descentralizados deberán establecer, en los modelos de Contratos de VPM que elaboren, los criterios, supuestos y la temporalidad en la aplicación, que utilizarán para determinar la negativa parcial o total de la Venta de Primera Mano en términos de lo previsto en los artículos 11 y 12 anteriores, sujetándose a principios de equidad, transparencia y homogeneidad.

Los Organismos Descentralizados deberán publicar en su página de Internet, para cada impedimento previsto en los artículos 11 y 12 anteriores, los criterios, supuestos y la temporalidad a que se refiere el presente artículo.

Artículo 14.- Los Organismos Descentralizados deberán negar la Venta de Primera Mano cuando exista mandamiento emitido por autoridad competente.

CAPITULO IV

DEL SISTEMA DE INFORMACION

Artículo 15.- Los Organismos Descentralizados deberán diseñar un Sistema de Información que cuente, al menos, con los siguientes requisitos técnicos:

- I. Acceso a través de la Internet.
- II. Sistemas transaccionales en línea y tiempo real, que permitan, a través del uso de Firmas Electrónicas Avanzadas, lo siguiente:
 1. La celebración y modificación de Contratos de VPM, y
 2. La realización de operaciones relacionadas con dichos Contratos.
- III. Sistemas de almacenamiento, respaldo y conservación de la información.

Artículo 16.- El Sistema de Información deberá permitir que los Interesados y Adquirentes guarden e impriman toda la información que procesen a través del mismo. Los Organismos Descentralizados serán responsables de garantizar la seguridad, integridad y confidencialidad de la información que se intercambie a través de dicho Sistema.

Los Organismos Descentralizados deberán asegurar que el servicio prestado a través del Sistema de Información esté disponible las veinticuatro horas del día y cumpla con estándares de calidad internacionales. Sin perjuicio de lo anterior, los Organismos Descentralizados podrán suspender temporalmente el servicio de dicho Sistema conforme a lo siguiente:

- I. Máximo veinticuatro horas al mes para realizar respaldos de información;
- II. Máximo cuarenta y ocho horas al semestre para dar mantenimiento a la infraestructura tecnológica y efectuar la aplicación de cambios de dicho Sistema.

Los Organismos Descentralizados deberán informar a los Interesados y Adquirentes, a través del Sistema de Información, las fechas y horarios de suspensión temporal del servicio, conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 17.- Los Organismos Descentralizados deberán garantizar a la Secretaría el acceso al Sistema de Información a que se refieren las presentes Disposiciones Administrativas, en los términos en que dicha autoridad administrativa determine para el ejercicio de sus facultades de vigilancia y verificación.

Artículo 18.- Los Organismos Descentralizados deberán brindar un servicio de atención a los Interesados y Adquirentes, que deberá estar disponible únicamente a través del Sistema de Información, así como de equipos y sistemas automatizados o de telecomunicación, para desahogar las aclaraciones que éstos tengan con motivo de la gestión brindada a sus solicitudes y Contratos de VPM.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19.- Los Organismos Descentralizados deberán conservar los expedientes de los Interesados y Adquirentes, conforme a lo señalado en el artículo 49 del Código de Comercio.

Artículo 20.- Los Organismos Descentralizados deberán pactar en los Contratos de VPM, que la información y mensajes de datos que se intercambien mediante el Sistema de Información, serán válidos como medio de prueba para efecto del cumplimiento de obligaciones, de interpretación o de juicio, así como que los avisos y comunicaciones se tendrán por recibidos a través de dicho Sistema y surtirán efectos conforme a lo previsto en el artículo 91, fracción I, del Código de Comercio.

TRANSITORIOS

Primero.- Las presentes Disposiciones Administrativas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- A la entrada en vigor de las presentes Disposiciones Administrativas se derogan todas aquellas disposiciones de carácter general emitidas por la Secretaría que se opongan a las mismas.

Tercero.- Lo previsto en el artículo 5, así como en el Capítulo IV denominado "Del Sistema de Información", de las presentes Disposiciones Administrativas, entrará en vigor al año siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sin perjuicio de lo anterior, los Organismos Descentralizados podrán formalizar los Contratos de VPM a través de medios distintos a las Firmas Electrónicas Avanzadas, a partir de la fecha de entrada en vigor de las presentes Disposiciones Administrativas y hasta antes de que concluya el plazo a que se refiere el artículo quinto transitorio, fracción II, siguiente.

Cuarto.- Lo previsto en los artículos 6, segundo párrafo, 10 y 13 de estas Disposiciones Administrativas, entrará en vigor a los 80 días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Quinto.- Una vez concluido el plazo previsto en el artículo Cuarto Transitorio del Reglamento, los Organismos Descentralizados deberán realizar, a fin de contar con Contratos de VPM que guarden congruencia con las disposiciones jurídicas vigentes, lo siguiente:

- I. Solicitar la modificación o sustitución de los Contratos de VPM a más tardar el último día hábil de marzo de 2011, y
- II. Modificar o sustituir los Contratos de VPM que corresponda, a más tardar el último día hábil de septiembre de 2011.

Los Organismos Descentralizados considerarán que, dentro del plazo señalado en la fracción II anterior, deberán quedar debidamente formalizados los instrumentos jurídicos respectivos.

A partir de la fecha de entrada en vigor de las presentes Disposiciones Administrativas y hasta que finalice el plazo señalado en la fracción II anterior, los Organismos Descentralizados no podrán pactar una vigencia mayor al último día hábil de septiembre de 2011 en los Contratos de VPM que celebren.

México, D.F., a 5 de abril de 2010.- El Director General de Desarrollo Industrial de Hidrocarburos,
Guillermo Ignacio García Alcocer.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se abrogan diversas disposiciones aplicables en la Secretaría de la Función Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 37 fracciones VI, XVIII bis, XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 6 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece como una de las estrategias del objetivo 10 del Eje Rector "Estado de Derecho y Seguridad", la ampliación de los programas de simplificación administrativa y mejora regulatoria en toda la administración pública, procurando que los cambios tengan un impacto directo en el combate a la discrecionalidad, la arbitrariedad o la corrupción;

Que a través de la adecuación de las disposiciones que regulan a la Administración Pública Federal, se buscan crear las condiciones institucionales y administrativas necesarias para asegurar a todo ciudadano la aplicación oportuna de la ley;

Que el titular del Poder Ejecutivo Federal, ha instruido en el ámbito de la Administración Pública Federal, emprender una reforma regulatoria de fondo con el objeto reducir y simplificar al máximo las disposiciones administrativas y promover con ello una nueva cultura de eficiencia en el servicio público;

Que como resultado de la revisión integral del marco jurídico que regula a esta Secretaría, se detectaron disposiciones que ya cumplieron con su finalidad, o que por el transcurso del tiempo y el cambio de condiciones que llevaron a su expedición, se han vuelto innecesarias;

Que derivado del propio análisis se determinó que también existen diversas disposiciones, instrumentos, órdenes, criterios, guías u otros instrumentos jurídicos que han sido abrogados tácitamente, los cuales generan incertidumbre jurídica respecto del marco jurídico vigente y aplicable en el ámbito de la competencia de esta Secretaría;

Que con el fin de generar condiciones que permitan abatir el exceso de normatividad; avanzar en la actualización y adecuación permanente de las disposiciones jurídicas y constituir un marco normativo que otorgue certidumbre jurídica a los ciudadanos he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se abrogan los siguientes acuerdos:

1. Acuerdo por el que se crea el Comité de Compras de la Secretaría de la Contraloría General de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1983.
2. Acuerdo por el que se establece el Manual de Requerimientos de Información a dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a la Procuraduría General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2001.
3. Acuerdo por el que se delegan en el Subsecretario de Desarrollo y Simplificación Administrativa y en el Titular de la Unidad de Servicios Electrónicos Gubernamentales de la Secretaría de la Función Pública, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de abril de 2003.
4. Acuerdo por el que se delega indistintamente en los subsecretarios de Control y Auditoría de la Gestión Pública y de Atención Ciudadana y Normatividad, la facultad de autorizar al titular de la Dirección General Adjunta de Asuntos Penales de la Unidad de Asuntos Jurídicos o al servidor público de dicha Dirección que expresamente se determine en cada caso, la formulación, firma y presentación de denuncias y querellas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2004.
5. Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos que regulan la disposición contenida en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, relativa a la propuesta que resulte económicamente más conveniente para el Estado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de octubre de 2005.

6. Acuerdo mediante el cual se suspende el servicio de la herramienta electrónica Trabajaen (www.trabajaen.gob.mx) del 11 al 15 de mayo de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de mayo de 2006.
7. Acuerdo que tiene por objeto establecer criterios para la operación del Servicio Profesional de Carrera en el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática no interfiera con el proceso para su transformación, de órgano administrativo desconcentrado a organismo autónomo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006.
8. Acuerdo que establece los Lineamientos para efectuar la revisión y ajuste del precio del cobre, aluminio y acero en los contratos formalizados al amparo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 2007.
9. Acuerdo por el que se delega en el Director General Adjunto de Auditoría Gubernamental "A" diversas facultades en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2008.
10. Acuerdo por el que se crea en la Subsecretaría de Control y Auditoría de la Gestión Pública de la Secretaría de la Función Pública, la Dirección General Adjunta de Auditoría a Obra Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2008.
11. Acuerdo por el que se suspenden los servicios del sistema informático RHNet www.rhnet.gob.mx y de la herramienta electrónica TrabajaEn www.trabajaen.gob.mx del 2 al 16 de enero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2008.

ARTICULO SEGUNDO.- Se abrogan las siguientes circulares:

1. Oficio Circular 1889, por el que se da a conocer a las dependencias de la Administración Pública Federal, los modelos de contratos de obra pública a base de precios unitarios, a precio alzado y de servicios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 1986.
2. Oficio Circular SP/100/2293/98, por el que se comunica a los Organos Internos de Control en las dependencias de la Administración Pública Federal, las Resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a las Contradicciones de Tesis 36/97 y 81/97 para efectos de su conocimiento y difusión, de fecha 1 de septiembre de 1998.
3. Oficio Circular SP/100/2313/98, por el que se les instruye a los Subsecretarios, Oficial Mayor, Comisario, Presidente de la CABIN, Titulares de Unidad, Directores Generales y Contralor Interno a atender las disposiciones señaladas en dicho oficio respecto a las resoluciones que emitan los órganos internos de control en el cumplimiento estricto y responsable de sus funciones, de fecha 3 de septiembre de 1998.
4. Oficio Circular SP/100/1135/99, por el que se instruye a los Organos Internos de Control a solicitar a la Sala Superior del H. Tribunal Fiscal de la Federación la facultad de atracción de los juicios ingresados a partir de julio de 1997, de fecha 27 de abril de 1999.
5. Oficio Circular SP/100/2990/99, por el se comunica a los Organos Internos de Control y al Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación con el artículo 55 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de fecha 15 de noviembre de 1999.
6. Oficio SP/100/1114/02, por el que se instruye a los Subsecretarios, Titulares de Unidad, Directores Generales de la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Contraloría Social, que será la Dirección General Adjunta de Atención Ciudadana el área responsable de dar seguimiento al procedimiento de las peticiones ciudadanas, de fecha 12 de junio de 2001.
7. Oficio Circular 200/001/2002, por el que se previene a los Organos Internos de Control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, sobre las formalidades jurídicas para ejercer actos de autoridad en materia de inconformidades durante la ausencia o vacancia de los Titulares de los Organos Internos de Control, de fecha 9 de enero de 2002.
8. Oficio Circular 003/2002, por el que se informa a los Organos Internos de Control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los avances físicos financieros de las obras públicas y servicios relacionados, se concentrarán en la Unidad de Normatividad de Adquisiciones, Obras Públicas, Servicios y Patrimonio Federal, de fecha 2 de mayo de 2002.

9. Oficio Circular 200/106/2002, por el que se establecen a los Organos Internos de Control y de las Areas de Responsabilidades en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en la Procuraduría General de la República, las reglas para la correcta aplicación de los ordenamientos legales federales en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, de fecha 28 de junio de 2002.
10. Oficio Circular 200/157/02, por el que se recomienda a los Organos Internos de Control y de las Areas de Responsabilidades en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a la Procuraduría General de la República, evaluar sobre la interposición o no del recurso de revisión, asimismo contar con la aprobación de los Titulares de los Organos Internos de Control y del Area de Responsabilidades, de fecha 24 de octubre de 2002.
11. Oficio Circular SP/100/0282/2003, por el que se reitera a los Organos Internos de Control en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a la Procuraduría General de la República, verificar el cumplimiento de las obligaciones que en materia de transparencia y acceso a la información corresponden a los sujetos obligados, de fecha 7 de mayo de 2003.
12. Oficio Circular SP/100/0329/2003, por el que se reiteran obligaciones a cargo de servidores públicos federales, de fecha 30 de mayo de 2003.
13. Oficio Circular SP/100/0589/2003, por el que se instruye a las unidades administrativas de la Secretaría que pretendan celebrar convenios y contratos con afectación presupuestal, que deberán enviar el proyecto respectivo a la Unidad de Asuntos Jurídicos para su revisión y dictamen, de fecha 25 de agosto de 2003.
14. Circular UNAOPSPF/309/DS/0063/2003 por la que se comunica a las dependencias, a la Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, que la documentación relativa a infracciones a las leyes de Adquisiciones y Obras Públicas; de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, deberá ser remitida a los titulares de responsabilidades de los órganos internos de control que les correspondan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2003.
15. Oficio USPC/412/007/2004, por el cual se informa a los Oficiales Mayores u homólogos de las dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, el plazo para la emisión del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera, de fecha 4 de marzo de 2004.
16. Oficio Circular SSFP/USPRH/412/025/2004, por el que se dan a conocer a los Oficiales Mayores, Directores Generales de Recursos Humanos y equivalentes en las dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, los criterios para la actualización de páginas de Internet de las dependencias en lo referente al Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, de fecha 16 de abril de 2004.
17. Oficio USPC/412/033/2004, por el que se precisa a los Directores Generales de Recursos Humanos y equivalentes en las dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, que las vacantes que se generen en las dependencias deben ser publicadas en su página de Internet y en el portal -TrabajaEn-, una vez que se cubran los requisitos para sujetarlas a concurso. Atención a consulta formulada en sesión de la Red de Recursos Humanos, de fecha 30 de abril de 2004.
18. Oficio Circular SSFP/USPRH/412/054/2004, por el que se solicita a los Directores Generales de Recursos Humanos y homólogos en las dependencias de la Administración Pública Federal, agregar en sus páginas de Internet e intranet, los banners para www.trabajaen.gob.mx, así como el del programa de telecomunicaciones del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, de fecha 26 de julio de 2004.
19. Oficio Circular SSFP/USPRH/412/061/2004, por el que se da a conocer a los Oficiales Mayores de las dependencias y equivalentes en órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, el instrumento del Subsistema de Capacitación y Certificación denominado @Campus México, de fecha 27 de agosto de 2004.

20. Oficio SSFP/USPRH/412/062/2004, por el que se da conocer a los Oficiales Mayores, Directores Generales de Recursos Humanos y/o equivalentes en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la publicación de la "Norma para el Sistema de Evaluación del desempeño de los servidores públicos de nivel operativo", de fecha 31 de agosto de 2004.
21. Oficio Circular SSFP/USPRH/412/073/2004, por el que se comunica a los Oficiales Mayores de las dependencias de la Administración Pública Federal, que el próximo 2 de noviembre, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal podrán suspender las labores del personal de base y de confianza, de fecha 18 de octubre de 2004.
22. Oficio Circular SSFP/USPRH/412/076/2004, por el que se comunica a los Oficiales Mayores de las dependencias de la Administración Pública Federal, que el segundo periodo vacacional podrá concederse a los trabajadores a partir del 18 de diciembre y hasta el 2 de enero de 2005, de fecha 26 de octubre de 2004.
23. Oficio Circular UNAOPSPF/309/OP/035/2004, por el que se informa a los Organos Internos de Control de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que el sistema electrónico para reportar el avance físico financiero ha quedado instrumentado y se alimentará a través de la clave de acceso que se asigne a las áreas informantes, y entrará en funcionamiento a partir de enero de 2005, capturando la información relativa a contratos que se adjudiquen en el próximo ejercicio presupuestal, así como aquellos que se encuentren actualmente en ejecución, de fecha 27 de octubre de 2004.
24. Oficio Circular SSFP/USPRH/412/082/2004, por el que se comunica a los Oficiales Mayores y Directores Generales de Recursos Humanos de las dependencias y su equivalentes en los órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, que los integrantes de los Comités Técnicos de Selección, deberán atender las reglas establecidas en el mismo respecto de los procesos de reclutamiento y selección, cuando resulte de su interés participar en el concurso de alguna plaza y/o puesto vacante en su dependencia y órgano administrativo, de fecha 18 de noviembre de 2004.
25. Oficio Circular SSFP/USPRH/408/009/2005, por el que se hace del conocimiento de los Oficiales Mayores de las dependencias de la Administración Pública Federal y sus equivalentes en los órganos administrativos desconcentrados, los periodos vacacionales de los servidores públicos de la Administración Pública Federal correspondiente al año de 2005, de fecha 9 de marzo de 2005.
26. Oficio Circular SSFP/408/026/2006, por el que se aclara a los Oficiales Mayores de las dependencias de la Administración Pública Federal, la forma en que el personal de confianza podrá gozar del segundo periodo vacacional, de fecha 31 de mayo de 2005.
27. Oficio Circular SSFP/USPRH/408/029/2005, por el que se comunica a los Oficiales Mayores, homólogos y equivalentes de las dependencias y entidades, puntos relativos a la Norma para el Sistema de Evaluación del Desempeño, de fecha 23 de junio de 2005.
28. Oficio Circular SSFP/408/043, por el que se comunica a los Oficiales Mayores de las dependencias de la Administración Pública Federal, que el próximo 2 de noviembre, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal podrán suspender las labores del personal de base y de confianza, de fecha 20 de octubre de 2005.
29. Oficio SP/100/0071/2006, por el que se comunica a los Oficiales Mayores o equivalentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, de la Procuraduría General de la República y de los Tribunales Federales Administrativos, las acciones a seguir para contratar personas por honorarios con vigencia máxima al 31 de marzo de 2006 en tanto se emiten las disposiciones y modelo de contrato que señala el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2006, de fecha 27 de enero de 2006.
30. Oficio Circular SP/100/0072/2006, por el que se comunica a los Oficiales Mayores de las dependencias de la Administración Pública Federal y equivalentes en los órganos administrativos desconcentrados y en la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, la posibilidad de continuar realizando movimientos laterales de servidores públicos de libre designación, a fin de preservar el adecuado funcionamiento de la Administración Pública Federal durante el desarrollo de los procesos y procedimientos para la instrumentación gradual del Servicio Profesional de Carrera, de fecha 27 de enero de 2006.

31. Oficio Circular SSFP/408/006, mediante el cual se solicita a los Titulares de las Areas de Recursos Humanos en las dependencias y órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública Federal, la validación del código y denominación del puesto en relación con el servidor público que lo ocupa, de fecha 16 de febrero de 2006.
32. Oficio Circular SSFP/408/034, por el que se hace del conocimiento de los Oficiales Mayores en las dependencias de la Administración Pública Federal, los montos para el pago de la recompensa a que se refiere el numeral 8.3.4 de la Norma para el Sistema de Evaluación del Desempeño de los Servidores Públicos del Nivel Operativo, de fecha 26 de junio de 2006.
33. Oficio Circular SSFP/ICC/289, por el que se comunica a los Directores Generales de Recursos Humanos, homólogos y equivalentes en las dependencias y órganos administrativos desconcentrados, la liberación de diversos módulos en RH Net, de fecha 10 de octubre de 2006.
34. Oficio Circular SSFP/408/055, por el que se comunica a los Oficiales Mayores en las dependencias de la Administración Pública Federal, que el próximo 2 de noviembre, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal podrán suspender las labores del personal de base y de confianza, de fecha 25 de octubre de 2006.
35. Oficio SSFP/408/005, por el que se comunica a los Oficiales Mayores y equivalentes en las dependencias de la Administración Pública Federal, los dos periodos vacacionales, así como los días de descanso obligatorio que podrán gozar los trabajadores del estado conforme a Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, de fecha 20 de marzo de 2007.
36. Oficio Circular SSFP/408/020/2007, por el que se comunica a los Oficiales Mayores, homólogos y equivalentes de las dependencias y entidades, puntos relativos a la Norma para el Sistema de Evaluación del Desempeño, de fecha 13 de junio de 2007.
37. Oficio Circular SSFP/ICC/238/2007, por el que se informa a los Presidentes de los Comités Técnicos de Profesionalización, Oficiales Mayores y sus equivalentes en los órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública Federal, sobre la situación del instrumento de evaluación correspondiente a la capacidad denominada RH Profesionalización y Desarrollo, de fecha 19 de julio de 2007.
38. Oficio Circular SSFP/408/025/07, por el que se comunica a los Oficiales Mayores de las dependencias de la Administración Pública Federal, que el próximo 2 de noviembre, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal podrán suspender las labores del personal de base y de confianza, de fecha 10 de octubre de 2007.
39. Oficio UNAOPSPF/309/AD/0725/2007, por el que se dan a conocer a los Oficiales Mayores o equivalentes en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los criterios de orientación relacionados con los aspectos que se contienen en el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como en el Decreto por el que se establecen diversas medidas en materia de adquisiciones, uso de papel y de la certificación de manejo sustentable de bosques por la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 5 de septiembre de 2007.
40. Oficio Circular SSFP/408/028/07, por el que se informa a los Oficiales Mayores en las dependencias y sus equivalentes en los órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública Federal, el procedimiento y criterios generales para realizar los movimientos o trayectorias laterales de servidores públicos de carrera y de los servidores públicos de libre designación que se encuentran ocupando puestos considerados de carrera, de fecha 30 de noviembre de 2007.
41. Oficio Circular SSFP/ICC/697/2007, por el que se notifica a los Directores Generales de Recursos Humanos en las dependencias y órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública Federal, que se habilitarán la aplicación en línea en el Módulo Generador de Exámenes de las evaluaciones de habilidades intra e interpersonales, así como las capacidades gerenciales o directivas y la técnica transversal de administración de proyectos, de fecha 10 de diciembre de 2007.

42. Oficio Circular SSFP/408/001/08, por el que se comunica a los Oficiales Mayores de las dependencias de la Administración Pública Federal, los dos periodos vacacionales, así como los días de descanso obligatorio que podrán gozar los trabajadores del estado conforme a Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, de fecha 22 de enero de 2008.
43. Oficio Circular SSFP/408/002/07, por el que se comunica a los Oficiales Mayores de las dependencias y sus equivalentes en los órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública Federal, la sustitución del Formato ML DP07 v2, para realizar movimientos laterales, remitido mediante el Oficio Circular SSFP/408/002/2007, por el Formato ML DP07 v2.1, de fecha 18 de febrero de 2008.
44. Oficio Circular SSFP/413/084/2008, por el que se comunica a los Directores Generales de Recursos Humanos, en las dependencias y órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública Federal, los procedimientos relacionados con la obtención del nombramiento como Servidor Público de Carrera Titular para aquellos servidores públicos que se encuentren ocupando puestos sujetos al Sistema del Servicio Profesional de Carrera, de fecha 25 de febrero de 2008.
45. Oficio Circular SSFP/413/098/2008, por el que se informa a los Directores Generales de Recursos Humanos u homólogos en la Administración Pública Federal, las acciones para fortalecer la operación del proceso de capacitación, de fecha 13 de marzo de 2008.
46. Oficio Circular SSFP/ICC/286/2008, por el que se dan a conocer a los Directores Generales de Recursos Humanos, homólogos y equivalentes en las dependencias y órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública Federal, las disposiciones relativas al inicio del proceso de Evaluación del Desempeño, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2008, de fecha 15 de mayo de 2008.
47. Oficio Circular SSFP/413/002/2008, por el que se comunica a los Oficiales Mayores, homólogos y equivalentes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, puntos relativos a la Norma para el Sistema de Evaluación del Desempeño, de fecha 4 de junio de 2008.
48. Oficio Circular SSFP/413/05/2008 por el que se precisa a los Directores Generales de Recursos Humanos u homólogos en las dependencias y órganos administrativos desconcentrados, la información respecto al curso "Nociones Básicas de la Administración Pública Federal", de fecha 10 de junio de 2008.
49. Oficio Circular SSFP/413/06/2008, por el que se comunica a los Directores Generales de Recursos Humanos en las dependencias de la Administración Pública Federal, la liberación de pruebas de capacidades gerenciales/directivas en el Módulo Generador de Exámenes, con fines de su certificación por los servidores públicos que se encuentren en el supuesto de la fracción I del Quinto Transitorio del Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, de fecha 30 de junio de 2008.
50. Oficio Circular SSFP/413/07/2008, por el que se pone a disposición de los Directores Generales de Recursos Humanos en las dependencias de la Administración Pública Federal, la herramienta denominada "Módulo de Reactivación de Folios", de fecha 14 de julio de 2008.
51. Oficio SSFP/400/074/2008, por el que se solicita el apoyo de los Organos Internos de Control para que laboren y remitan a la Subsecretaría de la Función Pública una propuesta en la cual se identifiquen los trámites que son susceptibles de ser fusionados o eliminados en la Institución, de 15 de septiembre de 2008.
52. Oficio Circular SSFP/413/13/2008, por el que se comunican a los Directores Generales de Recursos Humanos en las dependencias de la Administración Pública Federal, los mecanismos de coordinación bajo los cuales se llevarán a cabo las convocatorias anuales para la ocupación de puestos de primer nivel de ingreso al Sistema de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal; así como la organización de eventos de inducción, de fecha 14 de octubre de 2008.
53. Oficio Circular SSFP/413/16/2008, por el que dan a conocer a los Presidentes de los Comités Técnicos de Profesionalización en las dependencias de la Administración Pública Federal, los formatos para el cumplimiento del indicador 7 del Programa Operativo Anual: "Porcentaje de servidores públicos en transición que han obtenido nombramiento como servidores públicos de carrera titulares" del Programa Operativo Anual 2008, de fecha 22 de octubre de 2008.

54. Oficio Circular SSFP/413/20/08, por el que comunica a los Presidentes de los Comités Técnicos de Profesionalización en las dependencias de la Administración Pública Federal, las necesidades de operación relacionadas con la posibilidad de que el personal de los Organos Internos de Control, verifiquen el cumplimiento del indicador 5 del Programa Operativo Anual 2008, de fecha 8 de diciembre de 2008.
55. Oficio Circular SSFP/408/003, por el que comunica a los Presidentes de los Comités Técnicos de Profesionalización en las dependencias y de los órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública Federal, las características que se deberán observar para la elaboración de los Programas Operativos Anuales para el Servicio Profesional de Carrera 2009, de fecha 30 de enero de 2009.
56. Oficio Circular SSFP/408/004/2009 por el que se comunica a los Oficiales Mayores en las dependencias de la Administración Pública Federal, los dos periodos vacacionales, así como los días de descanso obligatorio que podrán gozar los trabajadores del estado conforme a Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, de fecha 5 de febrero de 2009.
57. Oficio Circular SSFP/413/003/2009, por el que se comunica a los Directores Generales de Recursos Humanos, homólogos o equivalentes en las dependencias y órganos administrativos desconcentrados, que el registro del Programa Anual de Capacitación 2009 y el envío de los reportes para su seguimiento, deberá realizarse a través de los nuevos formatos que se han actualizado en el sistema informático RH Net, de fecha 5 de febrero de 2009.
58. Oficio Circular SSFP/413/5Bis/2009, que hace del conocimiento a los Secretarios Técnicos de los Comités Técnicos de Profesionalización y Selección en las dependencias y órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública Federal, que se deberá notificar a la Secretaría de la Función Pública, en un plazo no mayor de quince días, la autorización de nombramientos al amparo del artículo 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera, de fecha 15 de febrero de 2009.
59. Oficio Circular SSFP/413/008/2009 por el que se comunica a los Directores Generales de Recursos Humanos, homólogos o equivalentes en las dependencias y órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública Federal, la funcionalidad en RH Net para que los operadores registren el procedimiento elegido por el servidor público para la obtención de su nombramiento como servidor público de carrera, de fecha 24 de febrero de 2009.
60. Oficio Circular SSFP/413/10/2009, por el que se hace del conocimiento de los Directores Generales de Recursos Humanos, homólogos o equivalentes en las dependencias y órganos administrativos desconcentrados, que a partir de la fecha del citado oficio, el soporte documental de cumplimiento que servirá como evidencia para que personal del Organo Interno de Control verifique el cumplimiento del indicador 3 denominado "Porcentaje de Cumplimiento del PAC" del Programa Operativo Anual del Servicio Profesional de Carrera 2008, será la impresión de la pantallas del sistema informático RHNet correspondientes a cada uno de los elementos de dicho indicador, de fecha 25 de marzo de 2009.
61. Oficio Circular SSFP/413/012/2009, por el que se comunica a los Secretarios Técnicos de los Comités Técnicos de Profesionalización y Selección en las dependencias y órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública Federal, los mecanismos de coordinación bajo los cuales se podrán concluir los procesos de selección, en virtud de la incorporación gradual de las funcionalidades a RHNet Subsistema de Ingreso y TrabajaEn, de fecha 31 de marzo de 2009.
62. Oficio Circular 408/SPC/001/2009, por el que se comunica a los Secretarios Técnicos de los Comités Técnicos de Profesionalización y Selección en las dependencias y órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública Federal, la difusión a través del portal www.spc.gob.mx, el medio por el que se acreditará el cumplimiento del requisito previsto en la fracción III del artículo 21 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, así como la metodología y escalas de calificación para operar los Mecanismos de Evaluación de Experiencia y Valoración del Mérito, de fecha 22 de abril de 2009.
63. Oficio Circular SSFP/408/SPC/002/2009, por el que se comunica a los Directores General de Recursos Humanos, homólogos o equivalentes en las dependencias y órganos administrativos desconcentrados, las reglas para que los servidores públicos de carrera que ingresaron por concurso al Sistema en los años 2004, 2005, 2006 y 2007 (hasta antes del 7 de septiembre de 2007), puedan concluir por primera y única ocasión el proceso de certificación de las capacidades requeridas para su permanencia en el puesto, de fecha 24 de abril de 2009.

64. Oficio Circular SSFP/408/SPC/3BIS/2009, por el que se comunica a los Secretarios Técnicos de los Comités Técnicos de Profesionalización y Selección en las dependencias y órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública Federal, las necesidades de operación relacionadas con el Subsistema de Ingreso en RHNet, de fecha 22 de mayo de 2009.
65. Oficio Circular SSFP/408/SPC/014/2009, por el que se comunica a los Directores Generales de Recursos Humanos, homólogos o equivalentes en las dependencias y órganos administrativos desconcentrados, la forma en que se deben de entregar las cifras en materia de capacitación, de fecha 29 de mayo de 2009.
66. Oficio Circular SSFP/408/SPC/016/2009, por el que se comunica a los Directores Generales de Recursos Humanos, homólogos o equivalentes en las dependencias y órganos administrativos desconcentrados, las disposiciones relativas al "Acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos relativos a la operación de todos los subsistemas del Servicio Profesional de Carrera, incluidos los términos y plazas correspondientes a las designaciones realizadas conforme a lo dispuesto por el Art. 34 de la Ley del Servicio Profesional de Carrera", de fecha 9 de junio de 2009.
67. Oficio Circular SSFP/408/DGHO/001/2009, por el que se comunica a los Oficiales Mayores de las dependencias, puntos relativos a la Norma para el Sistema de Evaluación del Desempeño, de fecha 12 de junio de 2009.
68. Oficio Circular SSFP/408/SPC/008/2009, por el que se solicita a los Directores Generales de Recursos Humanos, homólogos o equivalentes en las dependencias y órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública Federal, la difusión del comunicado adjunto a dicho oficio, en archivo de imagen, que permitirá apoyar las acciones para promover e impulsar el proceso de certificación de capacidades y para que los servidores públicos considerados de libre designación cumplan con los requisitos correspondientes para la obtención de su nombramiento como servidores públicos de carrera, de fecha 30 de julio de 2009.
69. Oficio Circular SSFP/408/0006, por el que se solicita a los Presidentes de los Comités Técnicos de Profesionalización de las dependencias y órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública Federal, se dé cumplimiento a la elaboración de los programas operativos anuales 2009, de fecha 7 de septiembre de 2009.
70. Oficio Circular SSFP/408/SPC/011/2009, por el que se puntualizan a los Directores Generales de Recursos Humanos, homólogos o equivalentes en las dependencias y órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública Federal, las medidas que deberán observarse para la aplicación de pruebas a través del Módulo Generador de Exámenes, de fecha 30 de septiembre de 2009.
71. Oficio Circular SSFP/408/007 por el que se comunica a los Oficiales Mayores de las dependencias de la Administración Pública Federal, que el próximo 2 de noviembre, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal podrán suspender las labores del personal de base y de confianza, de fecha 23 de octubre de 2009.
72. Oficio Circular SSFP/408/008, por el que se comunica a los Oficiales Mayores y equivalentes en las dependencias y órganos administrativos desconcentrados de la Administración Pública Federal (Presidentes de los Comités Técnicos de Profesionalización), los criterios y requisitos para realizar modificaciones de los datos contenidos en RH Net, de fecha 30 de octubre de 2009.
73. Oficio Circular SSFP/408/016/2009, por el que comunica a los Oficiales Mayores de las dependencias de la Administración Pública Federal y Procuraduría General de la República, que cada dependencia determinará el periodo vacacional de fin de año conforme a sus necesidades de servicio, el cual podrá establecerse preferentemente del 22 de diciembre de 2009 al 6 de enero de 2010, de fecha 30 de noviembre de 2009.

ARTICULO TERCERO.- Se abrogan las siguientes normas:

1. Modelo de contrato de compra-venta de inmuebles que deberá ser utilizado por las entidades de la Administración Pública Federal Paraestatal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre de 1982.
2. Lineamientos para la adquisición y enajenación de inmuebles por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de octubre de 1993.

3. Lineamientos que se deberán observar para la interacción de las Direcciones Generales de Atención Ciudadana, de Responsabilidades y Situación Patrimonial y de Inconformidades con los Organos Internos de Control de las Dependencias, Organos Desconcentrados, Entidades y Procuraduría General de la República, mismos que se dan a conocer a través del Oficio Circular SP/100.-0403/98, de fecha 23 de marzo de 1998.
4. Tablas que contienen las equivalencias y la homologación de valores entre la nomenclatura que hasta el Boletín 170 empleó la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo para la publicación de los Relativos de Precios de Insumos para la Construcción, y la que en lo sucesivo dará a conocer el Banco de México a través de los Indices Nacionales de Precios Productor con Servicios, y que servirán para determinar las variaciones porcentuales de los insumos que se manejan en la industria de la construcción, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 20 de abril de 2000.
5. Lista de unidades de enlace de la Administración Pública Federal, en materia de acceso a la información, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre de 2002.
6. Aviso mediante el cual se informa al público en general que el Programa de Mejora Regulatoria de la Secretaría de la Función Pública y su órgano desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, se encuentra ya disponible en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 2005.
7. Guía de Implementación. Carta Compromiso al Ciudadano, que tiene como propósito facilitar la implementación del Sistema de Gestión de Calidad Carta Compromiso al Ciudadano en las instituciones de la Administración Pública Federal. Enero 2006.
8. Guía de Aseguramiento. Carta Compromiso al Ciudadano, que proporciona los elementos necesarios para mantener en operación y en un ciclo de mejora continua una Carta Compromiso al Ciudadano publicada. Enero 2006.
9. Centro Integral de Servicios. Describe las etapas para la implantación, aseguramiento y mejora continua de un Centro Integral de Servicios, para construir una gestión que tenga como prioridad, satisfacer o superar las necesidades de los usuarios y mejorar continuamente los trámites y servicios públicos. Enero 2007.
10. Criterio de interpretación 2007/01 que establece que los Oficiales Mayores de las dependencias y sus equivalentes en las entidades, son las autoridades competentes para determinar si un arrendamiento nuevo es "estrictamente indispensable" para el funcionamiento de oficinas públicas, emitido en razón de la solicitud 512.3/1007, de fecha 2 de octubre de 2007.
11. Guía de Aseguramiento y Mejora Continua. Nivel 3. Centros Integrales de Servicios (CIS). Es una estrategia que consolida el trabajo realizado y fomenta acciones de mejora en la gestión de los trámites y servicios proporcionados en el CIS, para satisfacer o superar las necesidades y expectativas del usuario. Febrero 2008.
12. Guía Técnica del Sistema de Gobierno Digital, cuyo propósito es proporcionar la orientación metodológica básica para el desarrollo del sistema de Gobierno Digital del PMG y el cumplimiento de sus objetivos, impulsando la incorporación de tecnologías de información y comunicaciones, para hacer más eficiente el servicio que prestan las instituciones del estado a los ciudadanos. Septiembre 2008.
13. Guía Técnica del Sistema Procesos Eficientes, la que tiene como objetivo dar cohesión a los demás sistemas del módulo institucional del Programa de Mejora de la Gestión y crear sinergias que incrementarán la posibilidad de alcanzar los objetivos del programa. Octubre 2008.
14. Guía Técnica del Sistema de Trámites y Servicios Públicos de Calidad. Su finalidad fue poner a disposición de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal una serie de etapas y acciones encaminadas a mejorar sustancialmente la calidad de los trámites y servicios. Octubre 2008.
15. Guía Técnica del Sistema de Mejora Regulatoria Interna. Cuyo objetivo es Mejorar el marco normativo interno de las dependencias y entidades mediante el proceso de calidad regulatoria. Octubre 2008.

16. Guía Técnica del Sistema de Desregulación, cuyo propósito consistía en orientar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal sobre las acciones y estrategias para Integrar el Inventario de Trámites y Servicios Federales, proponer y programar acciones de desregulación en la APF relacionadas con los principales temas o procesos de la actividad económica y dar seguimiento a las acciones de desregulación. Octubre 2008.
17. Guía Técnica del Sistema de Racionalización de Estructuras, cuya finalidad consiste en orientar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal sobre las acciones y estrategias para realizar el diagnóstico básico de sus estructuras y determinar el costo asociado de sus áreas de soporte administrativo. Octubre 2008.
18. Guía Técnica del Sistema de Atención y Participación Ciudadana, cuyo propósito consistía en orientar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal sobre las acciones y estrategias para dar respuesta a las necesidades y expectativas de los usuarios, volviéndolas un insumo estratégico para que la Administración Pública Federal asegure la satisfacción ciudadana con los trámites y servicios en un entorno de atención ciudadana integral. Octubre 2008.
19. Programa de Mejora de la Gestión 2008-2009 “Rol y Acciones de los Organos Internos de Control”, que orienta el trabajo de las Areas de Auditoría de Control y Evaluación y Apoyo al Buen Gobierno de los Organos Internos de Control en las dependencias, órganos desconcentrados, entidades paraestatales y en la Procuraduría General de la República y la Presidencia de la República, en la implementación del Programa de Mejora de la Gestión en las instituciones de la Administración Pública Federal. Octubre 2008.
20. Proyecto Integral de Mejora de la Gestión “Mesa de Ayuda”, que refiere al mecanismo para solventar dudas y recibir comentarios sobre del Programa de Mejora de la Gestión y de sus guías técnicas. Octubre 2008.
21. “Manual de Operación del Módulo Institucional PMG”, que da a conocer a todas las instituciones de la Administración Pública Federal, las directrices específicas para el período 2008-2009, que regulaban la operación del Módulo Institucional del Programa Especial de Mejora de la Gestión 2008-2012: calendario de trabajo, flujo de operación, sistemas, etapas, estrategias y acciones a desarrollar; así como los indicadores asociados a los resultados esperados cuando así corresponda. Octubre 2008.
22. Guía de Captura del Informe Trimestral del Proyecto Integral de Mejora de la Gestión, por la que se orienta a los Enlaces Operativos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal como accesar al Sistema de Captura de Informes Trimestrales. Mayo 2009.
23. Guía de Evaluación del Informe Trimestral del Proyecto Integral de Mejora de la Gestión, de fecha junio de 2009, la cual tiene como propósito orientar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal sobre la elaboración de reportes y evaluación de los resultados en el trimestre por la institución. Junio 2009.
24. Guía para informar el Tercer y Cuarto trimestres del PIMG 2009, cuya intención es brindar una herramienta de ayuda a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la elaboración de sus informes, así como para comunicar los requerimientos y medios de verificación que deberán integrar para conocer y evaluar los avances y resultados del tercer y cuarto trimestres en la implementación del PIMG de cada institución. Septiembre 2009.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los treinta y un días de marzo de dos mil diez.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con el proveedor C. Antonio Moreno Soto.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Oficio 00641/30.15/1374/2010.- Expediente PISI-A-JAL-NC-DS-0001/2006.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON EL PROVEEDOR EL C. ANTONIO MORENO SOTO.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D) y 80 fracción I inciso 6, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, expedido por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83, párrafos primero, segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 60, fracción IV, en relación con el artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo quinto de la resolución número 00641/30.15/1363/2010 de fecha 22 de marzo del año en curso, que se dictó en el expediente número PISI-A-JAL-NC-DS-0001/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado al proveedor el C. Antonio Moreno Soto, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicho proveedor de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de dos años y un mes, subsistiendo dicha inhabilitación hasta el día en que realice el pago de la multa impuesta por esta autoridad, aun y cuando el plazo de inhabilitación se haya cumplido.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de marzo de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el IMSS, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Equipos Integrales de Trabajo, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.- Área de Responsabilidades.- Dirección de Inconformidades y Sanciones.

CIRCULAR No. 09/300/0337/2010

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA EQUIPOS INTEGRALES DE TRABAJO, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 59 y 60 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 80, fracción I, numeral 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo cuarto del oficio número 09/300/0336/2010 del veintidós de marzo del año en curso, que se dictó en el expediente número SAN/103/2006, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Equipos Integrales de Trabajo, S.A. de C.V., esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente al en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con dicha persona moral de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de veintiún días naturales.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Si al día en que se cumpla el plazo de inhabilitación antes referido, la sancionada no ha pagado la multa que hubiere sido impuesta en términos del artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la mencionada inhabilitación subsistirá hasta que se realice el pago correspondiente.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de marzo de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Octavio Roberto Casa Madrid Mata**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la medida cautelar de suspensión definitiva que le fue negada a la empresa Heartcat, S.A. de C.V., dentro del juicio de nulidad número 30825/09-17-09-9, emitida por la Novena Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Expedientes RR-19/2009 (PISI-A-SUR-D.F.-NC-DS-0011/2005).- Oficio 00641/30.15/1347/2010.- Exp. Int. 70/09.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSION DEFINITIVA QUE LE FUE NEGADA A LA EMPRESA HEARTCAT, S.A. DE C.V., DENTRO DEL JUICIO DE NULIDAD NUMERO 30825/09-17-09-9, EMITIDA POR LA NOVENA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fecha 3 de febrero de 2010, la Novena Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro del juicio de nulidad número 30825/09-17-09-9, promovido por el C. Rogelio Tovar Alvarez, representante legal de la empresa Heartcat, S.A. de C.V., dictó sentencia interlocutoria, en la que esencialmente señaló lo siguiente:

“Efectivamente, si la circular por la cual se comunicó a las dependencias de la Administración Pública Federal que debían abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Heartcat, S.A. de C.V. fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2009, entonces los tres meses de inhabilitación que le fueron determinado por sanción a la demandante, fenecieron el día 23 de junio de 2009 y, en consecuencia, resulta improcedente conceder la suspensión promovida por la actora pues al día de hoy se trata de un hecho consumado. (sic)

...

En esa virtud y dado que en la especie el actor no ha garantizado el importe de la sanción económica tal y como lo señala el citado artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo procedente es NEGAR LA SUSPENSION DEFINITIVA DE LA RESOLUCION IMPUGNADA RESPECTO DE LA SANCION ECONOMICA en cantidad de \$67,860.00, determinada a la hoy actora.

...

II.- SE NIEGA LA MEDIDA CAUTELAR, solicitada por el actor, respecto de la sanción económicamente en cantidad de \$67,860.00 (sesenta y siete mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), así como respecto de la sanción administrativa consistente en inhabilitación por el periodo de tres meses para hacer propuestas o celebrar contratos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.”

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado es esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 29 de marzo de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Chihuahua.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. DANIEL KARAM TOUMEH, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y POR LA DIRECTORA GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, MTRA. MANETT ROCIO VARGAS GARCIA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, LIC. CRISTIAN RODALLEGAS HINOJOSA, EL SECRETARIO DE FOMENTO SOCIAL, LIC. OSCAR VILLALOBOS CHAVEZ, Y EL DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO SERVICIOS DE SALUD DE CHIHUAHUA, DR. OCTAVIO RODRIGO MARTINEZ PEREZ, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Programa de Desarrollo Humano Oportunidades (en lo sucesivo Programa) es un programa multisectorial en cuya operación y ejecución participan, en el nivel federal, las Secretarías de Desarrollo Social, de Educación Pública y de Salud, así como el Instituto Mexicano del Seguro Social, cuya misión es la de potenciar las capacidades de la población que vive en condiciones de pobreza extrema, promoviendo su acceso a los servicios de educación y salud, y a una mejor alimentación, por medio de apoyos monetarios y en especie, así como la coordinación con otros programas sociales que fomenten el empleo, el ingreso y el ahorro de las familias en situación de pobreza, tomando en cuenta iniciativas de desarrollo social promovidas por la sociedad civil, con el fin de que dicha población alcance mejores niveles de autonomía, bienestar y acceso a las oportunidades de desarrollo integral.
- II. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafo tercero, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud.
- IV. Los recursos federales asignados al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades son subsidios federales y, por tanto, sujetos a criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, el cual con el objeto de asegurar la aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de dichos recursos, se sujetará a Reglas de Operación del Programa Oportunidades 2009 (en lo sucesivo Reglas de Operación) conforme a los requisitos, criterios e indicadores que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.
- V. Que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades; dicho programa, es un instrumento del Ejecutivo Federal, en el marco de una política social integral, que desarrolla acciones intersectoriales para la educación, la salud, la alimentación, así como aquellas acciones que promuevan el bienestar general de las familias que viven en pobreza extrema.

El Componente de Salud del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades opera bajo las estrategias específicas de proporcionar a los beneficiarios de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad.

- VI. Para llevar a cabo el objetivo general del Componente Salud del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, cuyo objetivo general se enuncia en el punto I de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74, 75 y 77, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la

ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

- VII.** Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- VIII.** Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serán suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud Estatal y/o el Director General del Instituto y/o el Titular de los Servicios Estatales de Salud (según sea el caso); y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos del artículo 2, apartado C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
2. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 Bis 35 de la Ley General de Salud y 4, fracción III y 6, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en correlación con el artículo 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
3. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema de Protección Social en Salud le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal; administrar los recursos de la previsión presupuestal anual para atender necesidades de infraestructura y las variaciones en la demanda de servicios; así como realizar las transferencias a los Estados y al Distrito Federal de conformidad a las reglas que fije el Ejecutivo Federal mediante disposiciones reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracciones VI, XII y XIV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
4. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
5. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
6. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Calzada de Tlalpan número 479, Colonia Alamos, C.P. 03400, en México, Distrito Federal.

II. Declara “LA ENTIDAD”:

1. Que el Lic. Cristián Rodallegas Hinojosa, en su carácter de Secretario de Finanzas y Administración tiene la competencia y legitimidad para la suscripción del presente Convenio, de conformidad con el artículo 26 Fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, le corresponde Celebrar, de conformidad con las disposiciones legales aplicables los convenios fiscales y financieros del Gobierno del Estado, con el Gobierno Federal, los Municipios o con sus sectores paraestatales y paramunicipales, así como organismos públicos autónomos y con personas físicas o morales, ejerciendo las atribuciones y cumpliendo con las obligaciones derivadas de los mismos; cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
2. Que el Lic. Oscar Villalobos Chávez en su carácter de Secretario de Fomento Social, tiene la competencia y legitimidad para la suscripción del presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 Fracciones II, VII y IX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, le corresponde ejercer las funciones otorgadas al Ejecutivo del Estado por las Leyes Generales y Estatales de Salud, así como los convenios y acuerdos celebrados por el Gobierno Federal en esta materia; coordinar, concertar y ejecutar programas especiales para la atención de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los indígenas para elevar el nivel de vida de la población, con la intervención de las dependencias y entidades de las administraciones públicas Federal, Estatal, Municipal, Sectores Social o Privado, cuando así se requiera y participar en cualquier acto, convenio o contrato que obligue al Gobierno del Estado en las materias establecidas en este artículo, nombramiento expedido a su favor el día 19 de Diciembre de 2007 por el Gobernador Constitucional del Estado Lic. José Reyes Baeza Terrazas.
3. Que el Dr. Octavio Rodrigo Martínez Pérez, en su carácter de Director General del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua, según nombramiento expedido a su favor por el Lic. José Reyes Baeza Terrazas, Gobernador Constitucional del Estado el día 2 de Mayo del año 2007, tiene competencia y legitimidad para la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 1 y 12 Fracción I de su Ley Orgánica le corresponde el suscribir acuerdos y convenios con dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, con las Entidades Federativas, con los Municipios y Organismos del Sector Privado y Social.
4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial, prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas o en lactancia, fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad.
5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: Calle Tercera No. 604, Colonia Centro en la Ciudad de Chihuahua, Chih., C.P. 31000.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Especifico, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74, 75, 77 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 174, 175 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los “Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, para el ejercicio fiscal 2009 (Reglas de Operación), así como en los artículos 27, 28, 31 Fracción II, 94 y 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, y los artículos 26 Fracción XVII, 27 fracciones II, VII y IX de la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Chihuahua y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a “LA ENTIDAD” realizar las estrategias específicas del componente de salud que se mencionan a continuación establecidas en las Reglas de Operación, de conformidad con los Anexos 1, 2, 3 y 4, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen “LA ENTIDAD” y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, el cual constituye un beneficio irreductible, con base en las cartillas de salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona. b) Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial, prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas o en lactancia, la vigilancia y el monitoreo de la nutrición de los niños menores de cinco años, de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, el control de los casos de desnutrición y la educación alimentario-nutricional, y c) Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad, mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.	\$16,830,405.00 DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS 00/100

El concepto e importe a que se refiere en el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

- **Atención a la salud.** La atención a la salud se proporciona a los integrantes de la familia beneficiaria mediante las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud, con base en las cartillas de salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente de promoción de la salud y detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, sin menoscabo del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos.

- **Prevención y atención de la desnutrición.** Mediante la vigilancia sistemática del crecimiento y del desarrollo infantil, se corroboran los avances en el estado nutricional, se identifican tempranamente desviaciones en los niveles nutricionales, se informa a los padres sobre el desarrollo y se orienta y capacita a las madres de familia sobre el uso adecuado y supervisión en el consumo del complemento alimenticio.

Para el seguimiento y control del estado nutricional de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia y, en especial, de los menores de 5 años se realizarán dos tipos de actividades: consulta médica y monitoreo del estado nutricional.

- **Capacitación para el autocuidado de la salud.** Las acciones de promoción de la salud se desarrollan principalmente bajo tres modalidades: capacitación para el autocuidado de la salud; información, orientación y consejería de manera individualizada durante las consultas y emisión de mensajes colectivos dirigidos a los integrantes de entre 15 y 60 años de las familias beneficiarias de acuerdo a la edad, sexo y evento de vida ampliando y reforzando los conocimientos y prácticas para el autocuidado de la salud.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de “EL ACUERDO MARCO”, en las Reglas de Operación vigentes publicadas en el Diario Oficial de la Federación, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a “LA ENTIDAD” recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$16,830,405.00 dieciséis millones ochocientos treinta mil cuatrocientos cinco pesos 00/100 con cargo al presupuesto de “LA SECRETARIA”, de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de este instrumento.

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación vigentes y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Tesorería (o su equivalente) de “LA ENTIDAD”, en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a “LA SECRETARIA”, con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Al efecto, Tesorería (o su equivalente) expedirá el recibo que se adjunta al presente como Anexo 4, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de este instrumento.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

“LA SECRETARIA” verificará, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización del objeto a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, transferirá los recursos presupuestales asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización de las estrategias específicas del componente de salud establecidas en las Reglas de Operación del Programa y conceptos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con “LA ENTIDAD”, a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio y sus anexos, solicitando a “LA ENTIDAD”, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos, citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, a través de los indicadores establecidos para el componente salud en las Reglas de Operación del Programa e informará sobre el ejercicio de dichos recursos.

Los documentos que comprueben el ejercicio de los recursos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, “LA SECRETARIA” solicitará la documentación que ampare la comprobación antes mencionada.

- c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARIA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia, la suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes, así como en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al Programa a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS: Otorgar el componente de salud del Programa a las familias beneficiarias, conforme a la normatividad establecida en las Reglas de Operación vigentes.

INDICADORES DEL DESEMPEÑO: Familias beneficiarias que están en control en los servicios de salud.

METAS: 95% de las familias en control.

Lo anterior, con base en el Anexo 3, que corresponde a la ficha técnica.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a lo que se refiere la Cláusula Primera del presente convenio y de acuerdo con el Anexo 1.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al Programa previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el Programa establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación vigentes.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad, con las Reglas de Operación vigentes.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Ministrar los recursos presupuestarios federales que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, del avance programático presupuestario y físico financiero del Programa previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquéllos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.

- VII. Mantener actualizados los indicadores para los resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VIII. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".
- X. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- XI. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XII. Difundir en su página de Internet el Programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Instrumento.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, serán aplicados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.

Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y sus anexos, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación vigentes, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de las instancias competentes.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- IV. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- V. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VI. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VIII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".

- IX. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- X. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.
- XI. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XII. Difundir en su página de Internet el Programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que en términos de lo establecido en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2009, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" posteriormente a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o,
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes y en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA CUARTA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a los cinco días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría a los cinco días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Daniel Karam Toumeh**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- La Directora General del Programa Oportunidades, **Manett Rocío Vargas García**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Cristián Rodallegas Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Fomento Social, **Oscar Villalobos Chávez**.- Rúbrica.- El Director General de los Servicios de Salud de Chihuahua, **Octavio Rodrigo Martínez Pérez**.- Rúbrica.

**COMISION NACIONAL DE PROTECCION
SOCIAL EN SALUD**

**Dirección General del
Programa Oportunidades**

ANEXO 1

	CRITERIOS GENERALES PARA LA ELABORACION DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL; CONTROL, SEGUIMIENTO Y COMPROBACION DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE SALUD DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES
	Febrero 2009

INDICE

- I. Presentación
- II. Introducción
- III. Criterios Generales
- IV. Alcances
- V. Integración del Programa Operativo Anual
 - a) Paquete básico de servicios de salud
 - b) Capacitación al personal de los servicios de salud
 - c) Supervisión dirigido a la operación y desarrollo del programa
 - d) Acreditación de unidades de salud
 - e) Trabajo Comunitario
 - i. Talleres Comunitarios
 - ii. Equipos itinerantes de salud
 - iii. Auxiliares de Salud
 - f) Complemento Alimenticio
- VI. Transferencia, Seguimiento y Control de los Recursos
- VII. Comprobación de los Recursos

I. Presentación

La transferencia de los recursos para la operación y desarrollo del Componente de Salud y Alimentación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, están bajo la responsabilidad de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud a través de la Dirección General del Programa Oportunidades, la cual establece los criterios técnicos y administrativos para la programación, distribución, ejercicio y comprobación de los recursos presupuestales. Asimismo, determina las estrategias para el seguimiento, control y supervisión de la operación del Programa con base en las Reglas de Operación vigentes.

Este presupuesto va dirigido a cubrir la operación del Programa bajo las estrategias específicas establecidas en las Reglas de Operación 2009:

- a) Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, el cual constituye un beneficio irreductible, con base en las cartillas de salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona;
- b) Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial, prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas o en lactancia, la vigilancia y el monitoreo de la nutrición de los niños menores de cinco años, de las mujeres embarazadas y en período de lactancia, el control de los casos de desnutrición y la educación alimentario-nutricional;
- c) Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad, mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.

Este documento será el marco de referencia que permita identificar las bases que faciliten la elaboración del POA, así como el inicio de la estructuración de un proceso sistematizado y transparente. En él se señalan los criterios generales, los alcances, la normatividad del ejercicio del gasto y la forma de la comprobación de los recursos así como el desglose de los proyectos, criterios generales, capítulo, concepto y partida de gasto de acuerdo con el "Clasificador por Objeto del Gasto vigente".

II. Introducción

La Comisión Nacional de Protección Social en Salud a través de la Dirección General del Programa Oportunidades tiene a su cargo la coordinación del Componente de Salud y Alimentación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, el cual, es una de las estrategias de la política social del Gobierno Federal que promueve acciones intersectoriales para la educación, la salud y la alimentación de las familias que viven en condiciones de pobreza extrema. Las acciones del Programa se ubican en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 y en particular en el Programa Nacional de Salud 2007-2012, el cual tiene los siguientes objetivos:

- 1) Mejorar las condiciones de salud de la población;
- 2) Reducir las brechas o desigualdades en salud mediante intervenciones focalizadas en grupos vulnerables y comunidades marginadas;
- 3) Prestar servicios de salud con calidad y seguridad;
- 4) Evitar el empobrecimiento de la población por motivos de salud, y
- 5) Garantizar que la salud contribuya al combate a la pobreza y al desarrollo social del país.

Los presentes criterios tienen como finalidad apoyar a las entidades federativas en la elaboración de su Programa Operativo Anual (POA), con el objeto de establecer el vínculo entre el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 y el Programa de Desarrollo Humano Oportunidades dentro de un proceso de planeación, programación, presupuestación y evaluación orientado al logro de resultados y de un sistema de evaluación del desempeño.

Con los criterios para la programación, control y seguimiento del presupuesto, se pretende tener un mejor y mayor control del presupuesto, medir el grado de avance y la orientación de los recursos financieros, conocer las distintas etapas de consolidación de los mismos, precisar las interrelaciones que se establecen entre sí, y la forma en que dichos recursos se potencian con otros programas (Seguro Popular, Seguro Médico para una Nueva Generación, Caravanas de la Salud, entre otros.), con la finalidad de evitar la duplicidad en la asignación de recursos y de que las familias pobres puedan superar su condición.

Todo ello, con base a las Reglas de Operación del Programa Oportunidades y de conformidad a la Ley y Reglamento General de Salud, al artículo 31 del Presupuesto de Egresos de la Federación PEF 2009, a los lineamientos establecidos en materia de programación-presupuestación emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Salud SSA, a la Ley y Reglamento de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y demás disposiciones aplicables vigentes.

III. Criterios Generales

1. De conformidad con el artículo 31 del PEF 2009, los recursos del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades no podrán ser traspasados a otros Programas.
2. El presupuesto del Componente Salud, incluyendo los recursos del ejercicio centralizado, se transferirá bimestralmente a los proveedores de los servicios de salud: Servicios Estatales de Salud, IMSS Oportunidades e IMSS Régimen Obligatorio.
3. La base para el cálculo del monto a transferir es una cuota por familia atendida, esta cuota es establecida por el sector salud y aprobada por el Comité Técnico de la Coordinación Nacional del Programa Oportunidades.
4. Con base al artículo 31 del PEF 2009, el programa mantendrá una cobertura de cinco millones de familias beneficiarias, y con el objeto de que se favorezca la atención de familias, se utilizará como base para la asignación presupuestal el padrón activo del bimestre septiembre-octubre del año anterior.

5. Los recursos correspondientes al complemento alimenticio, serán estimados por la SSA y transferidos en especie a los proveedores de servicios de salud: Servicios Estatales de Salud, IMSS Oportunidades e IMSS Régimen Obligatorio.
6. Los Servicios Estatales de Salud deberán observar lo establecido en los presentes criterios para la elaboración de su POA.
7. La base para la elaboración del POA de cada entidad federativa será el presupuesto para gastos de operación en las entidades federativas, determinado por la Dirección General del Programa Oportunidades, de acuerdo al número de familias, a la cápita por familia y a los ajustes del presupuesto autorizado y publicado en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2009.
8. El POA, deberá focalizar sus acciones en las siguientes estrategias:
 - a) Otorgamiento del Paquete Básico de Servicios de Salud;
 - b) Capacitación al personal de los Servicios Estatales de Salud;
 - c) Supervisión dirigida a la operación y desarrollo del Programa;
 - d) Acreditación de Unidades de Salud (Equipamiento, priorizando casas de salud, así como centros de salud);
 - e) Trabajo Comunitario
 - i. Talleres Comunitarios
 - ii. Equipos itinerantes de Salud
 - iii. Auxiliares de Salud
 - f) Complemento Alimenticio
9. El POA deberá tener una total congruencia con la normatividad siguiente:
 - a. Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012;
 - b. Programa Nacional de Salud 2007-2012;
 - c. Ley y Reglamento General de Salud;
 - d. Presupuesto de Egresos de la Federación 2009;
 - e. Reglas de Operación del Programa Oportunidades 2009;
 - f. Ley y Reglamento Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
 - g. Manual de Normas Presupuestarias.
10. Los recursos programados a través del POA deberán tener una clara incidencia en el cumplimiento de los indicadores de evaluación e impacto establecidos en las Reglas de Operación del Programa Oportunidades.

Asimismo, en la conformación del POA, deberá tomarse en consideración la optimización en las coincidencias (procesos y partidas) que existan entre el Programa Oportunidades con otros Programas tales como: Seguro Popular, Seguro Médico para una Nueva Generación, Caravanas de la Salud, entre otros, con la finalidad de evitar la duplicidad en la asignación de recursos a los mismos proyectos.
11. Las acciones emprendidas con recursos asignados en el POA, serán sujetas de seguimiento, supervisión, comprobación y evaluación, particularmente todas aquellas que se complementen con el Seguro Popular, el Seguro Médico para una nueva Generación y el Programa Caravanas de la Salud.
12. El Programa Operativo Anual deberá presentarse en los formatos correspondientes emitidos por la Dirección General del Programa Oportunidades.
13. Los Servicios Estatales de Salud presentarán su propuesta de plantilla para la contratación de personal en la entidad, con recursos del capítulo 4000, a la Dirección General del Programa Oportunidades para su registro y en su caso autorización, durante la elaboración de su POA.
14. La responsabilidad de la selección y contratación del personal será de los Servicios Estatales de Salud, previa autorización de la Dirección General del Programa Oportunidades.

15. En caso de tener vacantes en la plantilla o modificaciones, los Servicios de Estatales de Salud deberán notificar a la Dirección General, dichos cambios con la finalidad de mantener vigentes los registros de datos.
16. La Dirección General del Programa Oportunidades y la Dirección General de Financiamiento, así como los Servicios Estatales de Salud, deberán instrumentar los registros y controles específicos que aseguren la correcta aplicación de los recursos destinados al Programa Oportunidades, de conformidad a las Disposiciones establecidas en el presente convenio.
17. La Dirección General del Programa Oportunidades y la Dirección General de Financiamiento, así como los Servicios Estatales de Salud para la elaboración del POA, deberán consultar el Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal vigente, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
18. La Dirección General del Programa Oportunidades a través de su Dirección de Programación, revisará que los POA's se apeguen a los lineamientos técnicos y a la normatividad descrita anteriormente, y en su caso, hará los comentarios y observaciones correspondientes a los Servicios Estatales de Salud, a fin de que éstos sean aprobados.

IV. INTEGRACION DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL

Para el ejercicio de programación-presupuestación correspondiente al 2009, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha solicitado a las dependencias y entidades, formular el presupuesto de sus Programas con base a un Presupuesto Basado en Resultados, el cual deberá estar orientado al logro de objetivos y metas vinculados con los del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, y que éstos se midan a través de indicadores, con el objeto de mejorar la calidad del gasto público federal y la rendición de cuentas.

Por lo anterior, los Servicios Estatales de Salud en términos de asignación presupuestal, deberán asignar el presupuesto al cumplimiento de las siguientes acciones:

- ♦ Otorgamiento del Paquete Básico de Servicios de Salud a los beneficiarios del Programa Oportunidades;
- ♦ Capacitación del recurso humano en contacto con las familias Oportunidades;
- ♦ Supervisión dirigida a la operación del Programa;
- ♦ Acreditación de Unidades de Salud prestadoras de servicios a los beneficiarios del programa Oportunidades;
- ♦ Trabajo Comunitario
 - i. Talleres Comunitarios
 - ii. Equipos Itinerantes de salud
 - iii. Auxiliares de Salud
- ♦ Otorgamiento del Complemento Alimenticio

Esta propuesta propicia un modelo para la asignación de recursos a través de partidas presupuestarias tendientes a elevar la eficacia y eficiencia del Programa Oportunidades en cada entidad federativa, y establecer una dinámica organizacional orientada a resultados. Las entidades federativas, en su caso, deberán considerar recursos necesarios en los 125 municipios de menor índice de desarrollo humano, con el propósito de fortalecer y extender la red de servicios de salud y poder atender a la población más dispersa y marginada del país.

a) PAQUETE BASICO DE SERVICIOS DE SALUD

Cada una de las estrategias consideradas en el PBSS, responde en los términos del Título Tercero de la Ley General de Salud, a las materias prioritarias de la salubridad general: la atención médica en beneficio de los grupos vulnerables, la atención materno-infantil, planificación familiar, la orientación y vigilancia en materia de nutrición, al saneamiento básico como medida de prevención y control de enfermedades transmisibles, padecimientos crónicos-degenerativos y accidentes, así como a la promoción e impulso de la participación de la comunidad en el cuidado de su salud.

CRITERIOS

1. Los medicamentos programados para ser adquiridos, deberán estar considerados en el Cuadro básico del Programa Oportunidades.

2. Personal de Honorarios (capítulo 4000). Este personal, al igual que el personal del capítulo 1000, tienen bajo su responsabilidad directa la coordinación y ejecución del Programa para garantizar la aplicación del PBSS en las comunidades y cumplir con las metas programadas (Equipos de Salud Itinerantes ESI's, Núcleos Básicos y Equipos de Supervisión, entre otros.).
3. En el caso de programar la adquisición de hardware, deberán ser utilizados para impactar estrategias específicas que contribuyan a mejorar la atención de las familias, a través de la certificación electrónica, el expediente electrónico, el Seguro Popular de Salud y el Seguro Médico para una nueva Generación.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

- 1201 Honorarios
- 2504 Medicinas y productos farmacéuticos
- 2505 Materiales, accesorios y suministros médicos
- 2602 Combustibles, lubricantes y aditivos *
- 3503 Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo *
- 4105 Subsidios a la prestación de servicios públicos (Auxiliares de Salud)
- 5101 Mobiliario
- 5102 Equipo de administración
- 5206 Bienes informáticos
- 5401 Equipo médico y de laboratorio
- 5402 Instrumental médico y de laboratorio
- 2101 Materiales y útiles de oficina
- 2102 Material de limpieza
- 2106 Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes Informáticos
- 3502 Mantenimiento y conservación de bienes informáticos

2. CAPACITACION

La capacitación se concibe como el proceso de enseñanza aprendizaje en el que el personal institucional y comunitario adquiere los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para llevar a cabo las funciones correspondientes para instrumentar y aplicar el PBSS. Esta constituye el eje que cruza todo el proceso de ejecución y operación del Programa, para lograr la eficiencia, unidad de criterios y la calidad necesaria. Por lo que la capacitación debe efectuarse en forma programada, sistemática y continua.

CRITERIOS

1. Las entidades elaborarán el calendario de capacitación tomando en consideración dos momentos básicos en este proceso; el primero en marzo/abril y el segundo agosto/septiembre, según aplique este último en los estados puede realizarse en este bimestre. Para el caso del primero se denominará Segunda Semana de Capacitación y para el caso del segundo, Tercera Semana de Capacitación.
2. Para efectos del desarrollo de estas capacitaciones, el estado se basará en los lineamientos que para ello genere la Dirección General del Programa Oportunidades.
3. El diseño de esta estrategia, deberá estar dirigida para los diferentes bloques de perfiles de recursos humanos que tienen contacto con las familias Oportunidades, desde auxiliares de salud, enfermeras, doctores, trabajadores sociales, hasta niveles gerenciales en los Servicios de Salud de las entidades federativas.
4. Los estados que no ejercieron el recurso para la primera semana de capacitación, este recurso, deberá ser utilizado para la Segunda Semana.
5. Esta capacitación deberá estar dirigida para afrontar temas de impacto en el Programa Oportunidades
6. Garantizar espacios dignos y materiales de calidad para el desarrollo de las tareas de capacitación.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

2101	Materiales y útiles de oficina
2102	Material de limpieza
2103	Material de apoyo informativo
2108	Materiales y suministros para planteles educativos (actividades de capacitación)
2602	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres
3305	Servicios para capacitación a servidores públicos
3804	Congresos y Convenciones
3808	Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión
3814	Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión

3. SUPERVISION DIRIGIDA A LA OPERACION DEL PROGRAMA

La supervisión tiene como propósito verificar que las acciones en salud se efectúen con la oportunidad y calidad necesaria, a través de un proceso continuo cuyas actividades nos permiten instrumentar, en su caso, ajustes en la operación del Programa, con la finalidad de cumplir con los objetivos y metas establecidos.

Con la vigilancia en la operación del Programa se asegura la disponibilidad y suficiencia de los recursos humanos, materiales y financieros, así como su aprovechamiento racional, ya que están vinculadas con los indicadores de salud y puntos centinela, los cuales se ven fortalecidos en el proceso de supervisión.

CRITERIOS

1. Fortalecer las acciones y los materiales que utilizan los equipos de supervisión, para facilitar las tareas de detectar problemáticas, proponer soluciones de forma oportuna identificando áreas de oportunidad y con ello aplicar la mejora continua en los procesos de la atención de las familias Oportunidades.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

Capítulo 1000 y 4000 "Recursos Humanos"

2301	Refacciones, accesorios y herramientas
2602	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres
3503	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo
3808	Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión
3814	Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión
5206	Bienes informáticos

4. ACREDITACION DE UNIDADES

La inversión incluye acciones destinadas a fortalecer el equipamiento de las Unidades de Salud del primer nivel de atención incluidas en el Programa, considerando de manera prioritaria el mejoramiento integral de las Casas de Salud, ESI's y en su caso, Centros de Salud, mediante el equipamiento e instrumental médico y de laboratorio, así como del mobiliario, equipo de cómputo y administrativo básico. Estas acciones de reforzamiento a las unidades de salud, permitirá elevar la calidad de la atención a las familias beneficiarias y contribuir en la estrategia Nacional de acreditación de las unidades de salud, así como apoyar la certificación electrónica, según donde proceda de acuerdo con la alineación de recursos en la entidad.

Por lo anterior, es necesario que los estados realicen un diagnóstico de la situación de las unidades de salud, de las jurisdicciones y de los almacenes centrales, con ello se pretende definir, regular y agilizar la disposición de equipos en las unidades de salud y superar los principales problemas de equipamiento. Evitando duplicidades, y para ello deberán realizar estas acciones de forma coordinada y alineada con las áreas de planeación estatales.

CRITERIOS

1. Con la finalidad de contribuir a mejorar la calidad en la atención y fortalecer las tareas del recurso humano ubicado en las unidades de salud que atienden familias oportunidades y contribuir a dotar el paquete básico de servicios de salud de Oportunidades, la entidad deberá considerar acciones básicas de equipamiento de Centros de Salud y Casas de Salud.

2. Considerar en este apartado dotar de equipo básico al personal de salud incluyendo a las auxiliares de salud que desarrollan sus labores en los equipos itinerantes de salud, casas de salud y centros de salud, a donde acuden las familias oportunidades; contribuyendo con ello a mejorar la calidad en la atención.
3. Integrar la dotación de uniformes para el personal comunitario de salud que labora para el Programa Oportunidades.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

2701	Vestuario, uniformes y blancos
5101	Mobiliario
5102	Equipo de administración
5206	Bienes informáticos
5401	Equipo médico y de laboratorio
5402	Instrumental médico y de laboratorio

5. TRABAJO COMUNITARIO

El trabajo comunitario, integra Talleres Comunitarios, Equipos itinerantes de salud (ESI's) y Auxiliares de salud, proyectos que en el POA, buscan impactar en el recurso humano de salud, facilitando su trabajo dirigido a la atención de las familias Oportunidades principalmente, y mejorando la calidad y la calidez en los servicios e impactando en la salud de los beneficiarios.

a) Talleres Comunitarios**CRITERIOS**

1. Considerar los recursos materiales e insumos necesarios para el desarrollo de los talleres
2. Integrar la adquisición de equipo básico para dignificar a la población en el desarrollo de los talleres (mesas, sillas, televisiones y reproductores de video de VHS y DVD)
3. Considerar arrendamiento de vehículos para el traslado de la población a las localidades en las que se desarrollan los talleres comunitarios
4. Considerar viáticos y pasajes, de capacitadores a las localidades en donde se desarrollen acciones específicas de capacitación.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

2101	Materiales y útiles de oficina
2102	Material de limpieza
2103	Material de apoyo informativo
2108	Materiales y suministros para planteles educativos
2303	Utensilios para el servicio de alimentación (demostraciones en temas de nutrición)
3808	Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión
3814	Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión
5101	Mobiliario (tomando en consideración en promedio el número de familias por taller)

b) Equipos itinerantes de salud

Estos equipos tienen bajo su responsabilidad una microrregión en la que atienden casos de enfermedad de mayor complejidad, realizan acciones de prevención y promoción individuales y comunitarias, derivadas del PBSS, en conjunto con las Auxiliares de Salud, a quienes asesoran, supervisan y capacitan durante su recorrido. La actividad prioritaria de estos vehículos debe ser la atención de las familias beneficiarias del Programa Oportunidades.

CRITERIOS

1. No se realizará con Recursos de Oportunidades la compra de nuevos vehículos.
2. Para los casos de vehículos existentes se deberá considerar acciones de mantenimiento.

3. Como parte de la dignificación de los recursos humanos, se podrá dotar de uniformes y ropa complementaria apropiados a los tipos de clima de la región en la que desarrollen sus labores
4. Considerar el equipamiento médico y mecánico

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

2301	Refacciones, accesorios y herramientas
2602	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres
2701	Vestuario, uniformes y blancos
2702	Prendas de protección personal
3503	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo
3808	Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión
3814	Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión
5206	Bienes informáticos
5303	Vehículos destinados a servicios públicos y a la operación de programas públicos
5401	Equipo médico y de laboratorio
5402	Instrumental médico y de laboratorio

c) Auxiliares de Salud

Las Auxiliares de Salud Comunitarias constituyen el agente principal en el trabajo comunitario y el primer contacto con las familias incorporadas al Programa Oportunidades, su deber consiste en impulsar una cultura de salud a partir de las acciones de promoción y prevención, así como de atender los problemas de salud sencillos en el entorno comunitario.

CRITERIOS

1. Dotar del equipo y uniformes para fortalecer su presencia y sus funciones dentro de la comunidad
2. Incluir materiales e insumos para contribuir en la mejora continua de sus labores en la comunidad
3. Considerar el equipamiento de casas de salud
4. Integrar el medicamento para las casas de salud de conformidad con el cuadro básico del Programa Oportunidades.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

2504	Medicinas y productos farmacéuticos
2505	Materiales, accesorios y suministros médicos
2701	Vestuario, uniformes y blancos
2702	Prendas de protección personal
4105	Subsidios a la prestación de servicios públicos (Auxiliares de Salud)
5303	Vehículos destinados a servicios públicos y a la operación de programas públicos
5401	Equipo médico y de laboratorio
5402	Instrumental médico y de laboratorio

6. COMPLEMENTO ALIMENTICIO

Con relación al complemento alimenticio, éste no es un sustituto de la alimentación, tiene por objeto prevenir y atender la desnutrición a menores de 5 años de edad, a mujeres embarazadas y en periodo de lactancia. Una vez entregado el complemento a las instituciones de salud, éstas serán responsables de su manejo hasta su entrega gratuita bimestral de forma personal a la titular beneficiaria.

CRITERIOS

1. Adquisición de tarimas o anaqueles para colocar el Complemento Alimenticio
2. Acciones de mejora en el resguardo, control, registro, entrega, preparación y consumo del complemento alimenticio.

VI. Transferencia, Seguimiento y Control de los Recursos

1. El Anexo II de este instrumento identifica la calendarización y la ministración de los recursos autorizados a los Servicios Estatales de Salud.
2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, a través de la Dirección General de Financiamiento, gestionará los recursos aprobados a la cuenta bancaria correspondiente de acuerdo con lo establecido en el presente convenio, de conformidad al calendario de recursos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
3. Los Servicios Estatales de Salud deberán enviar a la Dirección General de Financiamiento, el recibo de comprobación por los recursos financieros depositados a su cuenta bancaria, los cuales serán aplicados para los gastos de operación del Programa Oportunidades, con base al Formato Recibo para la Aplicación del Gasto.
4. Corresponde a los Servicios Estatales de Salud ejercer de manera transparente y oportuna los recursos transferidos con base a las disposiciones establecidas en el PEF 2009, a las Reglas de Operación vigentes, así como a lo establecido en el presente convenio.
5. Los Servicios Estatales de Salud tendrán la responsabilidad de llevar a cabo los procesos de adquisición de los bienes y servicios necesarios para la ejecución del Programa.
6. Los Servicios Estatales de Salud enviarán a la Dirección General del Programa, Oportunidades, la aplicación de los recursos presupuestales a través de la Dirección de Control y Gestión Presupuestal en el formato de comprobación por partida de gasto denominado, Formato CNPSS-P-001.
7. Los Servicios Estatales de Salud enviarán cada trimestre a la Dirección General del Programa Oportunidades, copia de la comprobación de la nómina del personal contratado por honorarios, para su revisión, control y validación.
8. Los Servicios Estatales de Salud, para la realización de transferencias de recursos entre partidas, deberán presentar su propuesta incluyendo la justificación para el aumento y disminución y solicitar la autorización a la Dirección General del Programa.
9. La Dirección General del Programa Oportunidades, autorizará la transferencia de recursos cuando la afectación presupuestal no modifique la calendarización del presupuesto autorizado y se justifique debidamente.
10. La Dirección General del Programa realizará visitas de supervisión a los Servicios Estatales de Salud, con la finalidad de verificar que se lleve un control de los bienes y equipos adquiridos, que cumplan con las especificaciones solicitadas y sean ubicados y utilizados correctamente para la operación y desarrollo del Programa Oportunidades.
11. Asimismo, revisará y verificará la plantilla y, en su caso, al personal contratado y los periodos de contratación, con la finalidad de que no se vea interrumpida la operación y desarrollo del Programa.

VIII. Comprobación de los Recursos

La transparencia en el destino y asignación de los recursos financieros a los Servicios Estatales de Salud, asegura que los recursos se apliquen exclusivamente en la operación y desarrollo del Programa Oportunidades. Adicional a lo establecido en la normatividad vigente aplicable, las entidades deberán informar a la Comisión el ejercicio de los recursos de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Los recursos asignados a los Servicios Estatales de Salud, por parte del Programa Oportunidades, deberán registrarse contablemente, respaldándose con la documentación correspondiente.
2. El ejercicio de los recursos deberá reportarse de forma mensual a la Dirección General del Programa Oportunidades a través de la Dirección de Control y Gestión Presupuestal, según el formato CNPSS-P001.
3. Los comprobantes que amparen los gastos en que incurran los Servicios Estatales de Salud para la operación y desarrollo del Programa, deberán constar, en original, como soporte a los Informes de Gastos de Comprobación, y estarán a disposición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para su revisión.
4. Los gastos deberán estar soportados con la documentación que se expida a nombre de los Servicios Estatales de Salud, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos a que se refiere el Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

5. Las erogaciones por concepto de gastos en "servicios personales y gastos de operación", deberán clasificarlos a nivel de partida, verificando que la documentación soporte esté autorizada por el funcionario correspondiente. Tales erogaciones deberán ser reportadas en los Informes mensuales de Comprobación de Gastos en los formatos diseñados para tal efecto.
6. Se considerarán como erogaciones por concepto de gastos de operación ordinaria los correspondientes al POA 2009. Cualquier otro concepto que no se refiera al POA, se registrarán con cargo a la cuenta del Estado.
7. Corresponde a la Comisión Nacional a través de la Dirección General del Programa, sellar de recibido cada uno de los formatos que contienen los Informes de Comprobación de gastos. En caso de que a solicitud de la Comisión los Servicios Estatales de Salud anexen a los formatos copias de los comprobantes respectivos, se procederá a sellar y foliar todos y cada uno de los comprobantes remitidos.
8. Para los efectos de recepción y entrega de Informes, éstos se recibirán con la carátula de Comprobación de Gastos del Estado y del mes correspondiente, en la que deberá constar la fecha y hora de recepción y entrega, así como la documentación que se acompañe.
9. Recibidos los Informes de Comprobación de Gastos, la Comisión podrá realizar las siguientes acciones:
 - i. Solicitar a los Servicios Estatales de Salud la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado, y
 - ii. Elaborar durante la revisión las "cédulas de observaciones", las cuales se comunicarán oportunamente a los Servicios Estatales de Salud, para que realice las solventaciones que considere pertinentes.
10. Los Servicios Estatales de Salud podrán elegir entre enviar la documentación solicitada, o enviar personal de apoyo de los Servicios Estatales de Salud, a la Dirección General del Programa, para la revisión y entrega de la documentación comprobatoria. Esta última fijará día y hora para realizar la recepción y designar al personal que lo hará, comunicándolo a los Servicios Estatales de Salud, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación.
11. La Dirección General informará a los Servicios Estatales de Salud de los errores y omisiones técnicas que se hayan encontrado durante la revisión de los Informes de Comprobación de Gastos, para su debida aclaración o lo que los Servicios Estatales de Salud convengan.
12. La Dirección General del Programa, coordinará los trabajos de la revisión a través de la Dirección de Programación y el personal de apoyo que se le asigne por parte de los Servicios Estatales de Salud.
13. Los informes de comprobación de gasto de los Servicios Estatales de Salud se presentarán en el formato establecido.
14. Los informes deberán ser presentados debidamente firmados por el o los responsables del Programa de Oportunidades, los primeros 5 días hábiles del mes siguiente.
15. Deberá presentarse un informe por cada mes y especificando por partida de gasto lo ejercido por los Servicios Estatales de Salud en el ámbito de la operación y desarrollo del Programa.
16. Los informes deberán presentarse de forma mensual, aun en el caso que en dicho mes no se hubieran presentado erogaciones presupuestales.
17. Toda omisión en el cumplimiento de estos Criterios por parte de los Servicios Estatales de Salud será sancionada, tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta.
18. En última instancia, por el incumplimiento en la entrega mensual de reportes sobre el ejercicio de los recursos, la Dirección General podrá suspender temporalmente la transferencia de recursos para la operación y desarrollo del Programa, en tanto se informa sobre la aplicación de los recursos transferidos con anterioridad.

ANEXO II

COMPONENTE DE SALUD DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES

ESTADO DE CHIHUAHUA

CALENDARIZACION DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

(pesos)

CONCEPTO	TOTAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
HONORARIOS	5.043.509,00	0,00	0,00	986.778,00	394.711,00	394.711,00	394.711,00	394.711,00	394.711,00	394.711,00	394.711,00	394.711,00	899.043,00
GASTOS DE OPERACION	11.786.896,00	0,00	0,00	1.672.003,00	900.436,00	1.085.150,00	1.362.622,00	1.736.274,00	1.872.397,00	1.329.413,00	1.022.281,00	501.186,00	305.134,00
TOTAL	16.830.405,00	0,00	0,00	2.658.781,00	1.295.147,00	1.479.861,00	1.757.333,00	2.130.985,00	2.267.108,00	1.724.124,00	1.416.992,00	895.897,00	1.204.177,00

Los recursos descritos en el presente calendario deberán ser ministrados a los Servicios Estatales de Salud, de acuerdo con la cláusula sexta inciso III en un plazo no mayor de 3 días hábiles, después de haber sido depositados por la Secretaría en la cuenta productiva de la Tesorería o su equivalente, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula primera del presente instrumento.

ANEXO 3

FORMATO DE LA FICHA TECNICA

DATOS DE IDENTIFICACION DEL PROGRAMA PRESUPUESTADO (Pp) ¹					
Ramo administrativo ^{1.1}	012				
Unidad responsable del Pp ^{1.2}	U000				
Clasificación del Pp ^{1.3}	S072				
Denominación del Pp ^{1.4}	Programa de Desarrollo Humano Oportunidades				
Nombre de la Matriz ^{1.5}	Matriz de Indicadores de Oportunidades				
ALINEACION CON EL PND Y SUS PROGRAMAS ²					
Plan Nacional de Desarrollo ^{2.1}					
Eje de política pública al que contribuye el Pp ^{2.1.1}			3. Igualdad de Oportunidades		
Objetivo de eje de política pública al que contribuye el Pp ^{2.1.2}			Objetivo Estratégico 1 Reducir significativamente el número de mexicanos en condiciones de pobreza con políticas públicas que superen un enfoque asistencialista, de modo que las personas puedan adquirir capacidades y generar oportunidad de trabajo		
Programas del Plan Nacional de Desarrollo ^{2.2}					
Tipo de Programa ^{2.2.1}	Desarrollo Social	Programa ^{2.2.2}	Programa de Desarrollo Humano Oportunidades		
Objetivo del Programa ^{2.2.3}		Apoyar a las familias que viven en condición de pobreza extrema, con el fin de incrementar las capacidades de sus miembros y ampliar sus alternativas para alcanzar mejores niveles de bienestar, a través de opción en educación, salud y alimentación, además de contribuir a la vinculación con nuevos servicios y programas de desarrollo que propician el mejoramiento de sus condiciones socioeconómicas y de calidad de vida.			
Objetivo estratégico de la Dependencia o Entidad ^{2.3}					
Mejorar las condiciones de salud de la población Reducir las brechas o desigualdades en salud mediante intervenciones focalizadas en grupos vulnerables y comunidades marginadas Garantizar que la salud contribuye al combate a la pobreza y al desarrollo social del país					
MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS ³					
Resumen Narrativo ^{3.1}					
Objetivo al que corresponde el indicador ^{3.1.1}	Familias beneficiarias del Programa que cumplieron su corresponsabilidad tuvieron acceso al Paquete Básico Garantizado de Servicios de Salud (PBGSS)		Marque el nivel del FIN objetivo en la MIR ^{3.1.2} PROPOSITO COMPONENTE ACTIVIDAD		
Indicador ^{3.2}					
Datos de identificación del indicador ^{3.2.1}					
Orden ^{3.2.1.1}	112.1	Nombre del indicador ^{3.2.1.2}	Porcentaje de familias beneficiarias que están en control en los servicios de salud		
Dimensión del indicador ^{3.2.1.3}	Eficacia	Tipo de indicador para resultados ^{3.2.1.4<}	Gestión		
Definición del indicador ^{3.2.1.5}	Tipo de valor de la meta ^{3.2.1.6}				
Indica el porcentaje de familias beneficiarias registradas que cumplieron con su corresponsabilidad en salud		Relativo			
Método de cálculo ^{3.2.1.7}		Unidad de medida ^{3.2.1.8}			
Familias beneficiarias en control x 100 / Familias beneficiarias registradas		Familias beneficiarias			
Desagregación geográfica ^{3.2.1.9}		Frecuencia de medición ^{3.2.1.10}			
Nacional		Bimestral			
Transversalidad ^{3.2.1.11}					
Enfoque de transversalidad ^{3.2.1.11.1}					
Hombres ^{3.2.1.11.2}		Mujeres ^{3.2.1.11.3}		Total ^{3.2.1.11.4}	5,000,000
Serie de Información disponible ^{3.2.1.12}					
Información disponible ^{3.2.1.12.1}					
SIS y SISPA 2001-2008					

Características del indicador ^{3.2.2}					
Característica ^{3.2.2.1}	Calificación ^{3.2.2.2}	Justificación ^{3.2.2.3}			
Adecuado ^{3.2.2.1.1}	Cumple	Es una medida de referencia sobre la atención en salud que se otorga directamente a las familias beneficiarias			
Aporte marginal ^{3.2.2.1.2}	No aplica	No aplica			
Claridad ^{3.2.2.1.3}	Cumple	Muestra de manera precisa el porcentaje de familias beneficiarias que asisten a los talleres comunitarios y al control médico conforme a la normatividad establecida			
Comparabilidad ^{3.2.2.1.4}					
Economía ^{3.2.2.1.5}	Cumple	Es económico en el sentido de que utilizan los sistemas de información institucionales			
Factibilidad ^{3.2.2.1.6}					
Independencia ^{3.2.2.1.7}					
Monitoreable ^{3.2.2.1.8}	Cumple	La obtención de la información de este indicador se puede verificar a través de supervisión			
Oportunidad ^{3.2.2.1.9}					
Relevancia ^{3.2.2.1.10}	Cumple	Está relacionado directamente con las reglas de operación del apartado del componente de salud			
Sintético ^{3.2.2.1.11}					
Soportados metodológicamente ^{3.2.2.1.12}					
Validez ^{3.2.2.1.13}					
Contacto indicador ^{3.2.3}					
Nombre ^{3.2.3.1}	Sara	Apellido paterno ^{3.2.3.2}	Uriega	Apellido materno ^{3.2.3.3}	Cuesta
Area ^{3.2.3.4}	Dirección General del Programa Oportunidades / Comisión Nacional de Protección Social en Salud				
Puesto ^{3.2.3.5}	Directora de Información				
Correo electrónico ^{3.2.3.6}	suriega@salud.gob.mx				
Teléfono ^{3.2.3.7}					
Lada ^{3.2.3.7.1}	01 55	Teléfono ^{3.2.3.7.2}	50903642	Extensión ^{3.2.3.7.3}	
Nombre ^{3.2.3.1}	Julio	Apellido paterno ^{3.2.3.2}	Herrera	Apellido materno ^{3.2.3.3}	Segura
Area ^{3.2.3.4}	IMSS-Oportunidades				
Puesto ^{3.2.3.5}	Titular de la División de Evaluación e Información				
Correo electrónico ^{3.2.3.6}	julio.herrerass@imss.gob.mx				
Teléfono ^{3.2.3.7}					
Lada ^{3.2.3.7.1}	01 55	Teléfono ^{3.2.3.7.2}	5727-2807	Extensión ^{3.2.3.7.3}	
Determinación de metas ^{3.2.4}					
Viabilidad de la meta ^{3.2.4.1}					
Meta acumulable ^{3.2.4.1.1}	No acumulable	Comportamiento del indicador ^{3.2.4.1.2}	Regular	Factibilidad de la meta ^{3.2.4.1.3}	Alta
Justificación de la factibilidad ^{3.2.4.1.4}					
Línea base ^{3.2.4.2}					
Año ^{3.2.4.2.1}	Valor ^{3.2.4.2.2}			Periodo al que corresponde el valor ^{3.2.4.2.3}	
	Indicador ^{3.2.4.2.2.1} (relativo)	Numerador ^{3.2.4.2.2.2} (absoluto)	Denominador ^{3.2.4.2.2.3} (universo de cobertura)		
2007	98.0	4,844,100	4,952,987	Bimestre Marzo - Abril	
Justificación línea base ^{3.2.4.2.4}					

Parámetros de semaforización 3.2.4.3				
Tipo de valor 3.2.4.3.1				Porcentual
Umbral verde – amarillo 3.2.4.3.2		95%	Umbral amarillo – rojo 3.2.4.3.3	
85%				
Meta sexenal 3.2.4.4				
Año 3.2.4.4.1	Valor 3.2.4.5.2			Periodo al que corresponde el valor 3.2.4.4.3
	Indicador 3.2.4.4.2.1 (relativo)	Numerador 3.2.4.4.2.2 (absoluto)	Denominador 3.2.4.4.2.3 (universo de cobertura)	
2012	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic
Metas intermedias 3.2.4.5				
Año 3.2.4.5.1	Valor 3.2.4.5.2			Periodo al que corresponde el valor 3.2.4.5.3
	Indicador 3.2.4.5.2.1 (relativo)	Numerador 3.2.4.5.2.2 (absoluto)	Denominador 3.2.4.5.2.3 (universo de cobertura)	
2007 3.2.4.5.1.1	98.41	4,988,348	5,068,966	Nov – Dic
2008 3.2.4.5.1.2	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic
2009 3.2.4.5.1.3	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic
2010 3.2.4.5.1.4	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic
2011 3.2.4.5.1.5	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic
2012 3.2.4.5.1.6	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic
Metas de ciclo presupuestario en curso 3.2.4.6				
Periodo 3.2.4.6.1 (según frecuencia de medición)	Valor 3.2.4.5.2			Periodo al que corresponde el valor 3.2.4.6.3
	Indicador 3.2.4.6.2.1 (relativo)	Numerador 3.2.4.6.2.2 (absoluto)	Denominador 3.2.4.6.2.3 (universo de cobertura)	
Periodo 1	95	4,750,000	5,000,000	Ene – Feb
Periodo 2	95	4,750,000	5,000,000	Mar – Abr
Periodo 3	95	4,750,000	5,000,000	May – Jun
Periodo 4	95	4,750,000	5,000,000	Jul – Agt
Periodo 5	95	4,750,000	5,000,000	Sep – Oct
Periodo 6	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic

Características de las variables ^{3.2.5} (Se debe llenar este conjunto tantas veces como número de variables existan)						
Nombre ^{3.2.5.1}			Descripción de la variable ^{3.2.5.2}			
Total de familias beneficiarias en control			Familias beneficiarias de Oportunidades registradas en la unidad médica, cuyos integrantes cumplieron con sus compromisos de consultas y sesiones educativas en salud establecidas en la unidad médica, de acuerdo con las reglas de operación del Programa y que no han generado baja del padrón activo de Oportunidades Familias beneficiarias del Programa Oportunidades, registradas en la unidad médica una vez que entregaron su FORMATO S1			
Total de familias beneficiarias registradas						
Medios de verificación ^{3.2.5.3}			Unidad de medida ^{3.2.5.4}			
Sistema de Información en Salud de la Secretaría de Salud (SIS) y Sistema de Información en Salud para Población Abierta del IMSS Oportunidades (SISPA) Formatos S1, Sistema de Información en Salud de la Secretaría de Salud (SIS) y Sistema de Información en Salud para Población Abierta del IMSS Oportunidades (SISPA)			Familia beneficiaria			
Desagregación geográfica ^{3.2.5.5}			Familia beneficiaria			
Nacional			Frecuencia ^{3.2.5.6}			
Método de recopilación de datos ^{3.2.5.7}			Bimestral			
Sistema institucional de información en salud, participan el IMSS Oportunidades y los Servicios Estatales de Salud Sistema institucional de información en salud, participan el IMSS Oportunidades y los Servicios Estatales de Salud			Fecha de disponibilidad de la información ^{3.2.5.8}			
60 días posteriores al periodo de información			60 días posteriores al periodo de información			
Referencias adicionales ^{3.2.6}						
Referencia internacional ^{3.2.6.1}			Comentario técnico ^{3.2.6.2}			
No disponible			Familias beneficiarias en control son aquellas que cumplieron con sus responsabilidades en salud Familias beneficiarias registradas son aquellas que entregaron su formato S1 en la unidad de salud			
Serie estadística ^{3.2.6.3}						
Ciclo ^{3.2.6.3.1}	Valor ^{3.2.6.3.2}	Periodo ^{3.2.6.3.3}		Ciclo ^{3.2.6.3.1}	Valor ^{3.2.6.3.2}	Periodo ^{3.2.6.3.3}
2006	98.31	Nov - Dic		2004	97.28	Nov - Dic
2005	97.81	Nov - Dic		2003	98.33	Nov - Dic

ANEXO 4

El Recibo que la entidad federativa enviará a través de la Secretaría de Finanzas estatal o su equivalente a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud por cada ministración de recursos financieros, deberá contener al menos la siguiente información:

1. Identificación del Gobierno del Estado que emite el recibo.
2. RFC y domicilio del receptor.
3. Número de folio del recibo.
4. Fecha de recepción del recurso.
5. Cantidad recibida.
6. Concepto, que incluya: nombre del programa, destino del recurso y mes al que corresponde.
7. Firma y/o sello del receptor.

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Guerrero.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. DANIEL KARAM TOUMEH, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y POR LA DIRECTORA GENERAL DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES, MTRA. MANETT ROCIO VARGAS GARCIA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL LIC. RICARDO ERNESTO CABRERA MORIN, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION; Y EL DR. LUIS RODRIGO BARRERA RIOS, SECRETARIO DE SALUD Y TITULAR DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD EN GUERRERO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Programa de Desarrollo Humano Oportunidades (en lo sucesivo Programa) es un programa multisectorial en cuya operación y ejecución participan, en el nivel federal, las Secretarías de Desarrollo Social, de Educación Pública y de Salud, así como el Instituto Mexicano del Seguro Social, cuya misión es la de potenciar las capacidades de la población que vive en condiciones de pobreza extrema, promoviendo su acceso a los servicios de educación y salud, y a una mejor alimentación, por medio de apoyos monetarios y en especie, así como la coordinación con otros programas sociales que fomenten el empleo, el ingreso y el ahorro de las familias en situación de pobreza, tomando en cuenta iniciativas de desarrollo social promovidas por la sociedad civil, con el fin de que dicha población alcance mejores niveles de autonomía, bienestar y acceso a las oportunidades de desarrollo integral.
- II. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafo tercero, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general.
- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud.
- IV. Los recursos federales asignados al Programa de Desarrollo Humano Oportunidades son subsidios federales y, por tanto, sujetos a criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad, el cual con el objeto de asegurar la aplicación eficiente, eficaz, equitativa y transparente de dichos recursos, se sujetará a Reglas de Operación del Programa Oportunidades 2009 (en lo sucesivo Reglas de Operación) conforme a los requisitos, criterios e indicadores que establece el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009.
- V. Que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades; dicho programa, es un instrumento del Ejecutivo Federal, en el marco de una política social integral, que desarrolla acciones intersectoriales para la educación, la salud, la alimentación, así como aquellas acciones que promuevan el bienestar general de las familias que viven en pobreza extrema.

El Componente de Salud del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades opera bajo las estrategias específicas de proporcionar a los beneficiarios de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad.

- VI. Para llevar a cabo el objetivo general del Componente Salud del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, cuyo objetivo general se enuncia en el punto I de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74, 75 y 77,

que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

- VII. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- VIII. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud y Titular de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Guerrero y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos del artículo 2, apartado C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
2. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 Bis 35 de la Ley General de Salud y 4, fracción III y 6, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en correlación con el artículo 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
3. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema de Protección Social en Salud le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal; administrar los recursos de la previsión presupuestal anual para atender necesidades de infraestructura y las variaciones en la demanda de servicios; así como realizar las transferencias a los Estados y al Distrito Federal de conformidad a las reglas que fije el Ejecutivo Federal mediante disposiciones reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracciones VI, XII y XIV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
4. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

5. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
6. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Calzada de Tlalpan número 479, Colonia Alamos, C.P. 03400, en México, Distrito Federal.

II. Declara “LA ENTIDAD”:

1. Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 18, fracción III, y 22, fracciones XVII, XVIII, y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, acreditando su cargo con la copia del nombramiento expedido a su favor con fecha 1 del mes de abril del año 2008, por el C. Gobernador Constitucional del estado, C.P. CARLOS ZEFERINO TORREBLANCA GALINDO, el cual se adjunta al presente instrumento para formar parte de su contexto.
2. Que el Secretario de Salud y el Titular de los Servicios Estatales de Salud, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 18 fracción VII, y 27, fracciones I, III, VI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial, prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas o en lactancia, fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: Avenida Ruffo Figueroa número 6, Col. Burócratas, C.P. 39090, Chilpancingo, Guerrero.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74, 75, 77 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 174, 175 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los “Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, para el ejercicio fiscal 2009 (Reglas de Operación), así como en los artículos 23, 57, 58, 59, 74 fracciones V, XXXVII, y 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8 y 11 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y los anexos que forman parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales a “LA ENTIDAD” para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a “LA ENTIDAD” realizar las estrategias específicas del componente de salud que se mencionan a continuación establecidas en las Reglas de Operación, de conformidad con los Anexos 1, 2, 3 y 4, los cuales debidamente firmados por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forman parte integrante de su contexto, en los que se describen: la aplicación que se dará a tales recursos; precisar los compromisos que sobre el particular asumen “LA ENTIDAD” y el Ejecutivo Federal; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y hasta por los importes que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
a) Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, el cual constituye un beneficio irreductible, con base en las cartillas de salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona. b) Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial, prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas o en lactancia, la vigilancia y el monitoreo de la nutrición de los niños menores de cinco años, de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, el control de los casos de desnutrición y la educación alimentario-nutricional, y c) Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad, mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.	\$103,153,620.00 CIENTO TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 00/100

El concepto e importe a que se refiere en el párrafo anterior se prevé en forma detallada en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

- **Atención a la salud.** La atención a la salud se proporciona a los integrantes de la familia beneficiaria mediante las acciones del Paquete Básico Garantizado de Salud, con base en las cartillas de salud. Estas acciones tienen un carácter principalmente de promoción de la salud y detección oportuna de enfermedades de mayor impacto en salud pública, sin menoscabo del cuidado de los aspectos curativos y de control de los principales padecimientos.

- **Prevención y atención de la desnutrición.** Mediante la vigilancia sistemática del crecimiento y del desarrollo infantil, se corroboran los avances en el estado nutricional, se identifican tempranamente desviaciones en los niveles nutricionales, se informa a los padres sobre el desarrollo y se orienta y capacita a las madres de familia sobre el uso adecuado y supervisión en el consumo del complemento alimenticio.

Para el seguimiento y control del estado nutricional de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia y, en especial, de los menores de 5 años se realizarán dos tipos de actividades: consulta médica y monitoreo del estado nutricional.

- **Capacitación para el autocuidado de la salud.** Las acciones de promoción de la salud se desarrollan principalmente bajo tres modalidades: capacitación para el autocuidado de la salud; información, orientación y consejería de manera individualizada durante las consultas y emisión de mensajes colectivos dirigidos a los integrantes de entre 15 y 60 años de las familias beneficiarias de acuerdo a la edad, sexo y evento de vida ampliando y reforzando los conocimientos y prácticas para el autocuidado de la salud.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y sus correspondientes anexos, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", en las Reglas de Operación vigentes publicadas en el Diario Oficial de la Federación, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$103,153,620.00 ciento tres millones ciento cincuenta y tres mil seiscientos veinte pesos 00/100 con cargo al presupuesto de "LA SECRETARÍA", de acuerdo con los plazos y calendario que se precisan en el Anexo 2 el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de este instrumento.

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación vigentes y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando

de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. Al efecto, la Secretaría de Finanzas expedirá el recibo que se adjunta al presente como Anexo 4, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de este instrumento.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para la realización del objeto a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para la realización de las estrategias específicas del componente de salud establecidas en las Reglas de Operación del Programa y conceptos citados en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio y sus anexos, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos, citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, a través de los indicadores establecidos para el componente salud en las Reglas de Operación del Programa e informará sobre el ejercicio de dichos recursos.

Los documentos que comprueben el ejercicio de los recursos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la comprobación antes mencionada.

- c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 1 del mismo, o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia, la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO Y SUS METAS.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al Programa a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño que a continuación se mencionan:

OBJETIVOS: Otorgar el componente de salud del Programa a las familias beneficiarias, conforme a la normatividad establecida en las Reglas de Operación vigentes.

INDICADORES DEL DESEMPEÑO: Familias beneficiarias que están en control en los servicios de salud.

METAS: 95% de las familias en control.

Lo anterior, con base en el Anexo 3, que corresponde a la ficha técnica.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a lo que se refiere la Cláusula Primera del presente convenio y de acuerdo con el Anexo 1.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al Programa previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el Programa establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño y sus metas previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación vigentes.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad, con las Reglas de Operación vigentes.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Ministrar los recursos presupuestarios federales que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar las acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, del avance programático presupuestario y físico financiero del Programa previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Informar a "LA SECRETARIA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realizado.
- VII. Mantener actualizados los indicadores para los resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.
- VIII. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- IX. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

- X. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- XI. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XII. Difundir en su página de Internet el Programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos que se precisan en el Anexo 2 de este Instrumento.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, serán aplicados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.

Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y sus anexos, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación vigentes, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de las instancias competentes.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- IV. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- V. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VI. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VIII. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- IX. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos e insumos transferidos.
- X. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.

- XI. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XII. Difundir en su página de Internet el Programa financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que en términos de lo establecido en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2009, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" posteriormente a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o,
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes y en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA CUARTA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a los cinco días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría a los cinco días del mes de enero de dos mil nueve.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Daniel Karam Toumeh.-** Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava.-** Rúbrica.- La Directora General del Programa Oportunidades, **Manett Rocío Vargas García.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, **Ricardo Ernesto Cabrera Morín.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud y Titular de los Servicios Estatales de Salud en Guerrero, **Luis Rodrigo Barrera Ríos.-** Rúbrica.

**COMISION NACIONAL DE PROTECCION
SOCIAL EN SALUD****Dirección General del
Programa Oportunidades****ANEXO 1**

	CRITERIOS GENERALES PARA LA ELABORACION DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL; CONTROL, SEGUIMIENTO Y COMPROBACION DE LOS RECURSOS DEL COMPONENTE SALUD DEL PROGRAMA OPORTUNIDADES
	Febrero 2009

INDICE

- I.** Presentación
- II.** Introducción
- III.** Criterios Generales
- IV.** Alcances
- V.** Integración del Programa Operativo Anual
 - a)** Paquete básico de servicios de salud
 - b)** Capacitación al personal de los servicios de salud
 - c)** Supervisión dirigido a la operación y desarrollo del programa
 - d)** Acreditación de unidades de salud
 - e)** Trabajo Comunitario
 - i.** Talleres Comunitarios
 - ii.** Equipos itinerantes de salud
 - iii.** Auxiliares de Salud
 - f)** Complemento Alimenticio
- VI.** Transferencia, Seguimiento y Control de los Recursos
- VII.** Comprobación de los Recursos

I. Presentación

La transferencia de los recursos para la operación y desarrollo del Componente de Salud y Alimentación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, están bajo la responsabilidad de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud a través de la Dirección General del Programa Oportunidades, la cual establece los criterios técnicos y administrativos para la programación, distribución, ejercicio y comprobación de los recursos presupuestales. Asimismo, determina las estrategias para el seguimiento, control y supervisión de la operación del Programa con base en las Reglas de Operación vigentes.

Este presupuesto va dirigido a cubrir la operación del Programa bajo las estrategias específicas establecidas en las Reglas de Operación 2009:

- a)** Proporcionar de manera gratuita el Paquete Básico Garantizado de Salud, el cual constituye un beneficio irreductible, con base en las cartillas de salud, de acuerdo con la edad, sexo y evento de vida de cada persona;
- b)** Promover la mejor nutrición de la población beneficiaria, en especial, prevenir y atender la desnutrición de los niños desde la etapa de gestación y de las mujeres embarazadas o en lactancia, la vigilancia y el monitoreo de la nutrición de los niños menores de cinco años, de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, el control de los casos de desnutrición y la educación alimentario-nutricional;
- c)** Fomentar y mejorar el autocuidado de la salud de las familias beneficiarias y de la comunidad, mediante la comunicación educativa en salud, priorizando la educación alimentaria nutricional, la promoción de la salud y la prevención de enfermedades.

Este documento será el marco de referencia que permita identificar las bases que faciliten la elaboración del POA, así como el inicio de la estructuración de un proceso sistematizado y transparente. En él se señalan los criterios generales, los alcances, la normatividad del ejercicio del gasto y la forma de la comprobación de los recursos así como el desglose de los proyectos, criterios generales, capítulo, concepto y partida de gasto de acuerdo con el "Clasificador por Objeto del Gasto vigente".

II. Introducción

La Comisión Nacional de Protección Social en Salud a través de la Dirección General del Programa Oportunidades tiene a su cargo la coordinación del Componente de Salud y Alimentación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, el cual, es una de las estrategias de la política social del Gobierno Federal que promueve acciones intersectoriales para la educación, la salud y la alimentación de las familias que viven en condiciones de pobreza extrema. Las acciones del Programa se ubican en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 y en particular en el Programa Nacional de Salud 2007-2012, el cual tiene los siguientes objetivos:

- 1) Mejorar las condiciones de salud de la población;
- 2) Reducir las brechas o desigualdades en salud mediante intervenciones focalizadas en grupos vulnerables y comunidades marginadas;
- 3) Prestar servicios de salud con calidad y seguridad;
- 4) Evitar el empobrecimiento de la población por motivos de salud, y
- 5) Garantizar que la salud contribuya al combate a la pobreza y al desarrollo social del país.

Los presentes criterios tienen como finalidad apoyar a las entidades federativas en la elaboración de su Programa Operativo Anual (POA), con el objeto de establecer el vínculo entre el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 y el Programa de Desarrollo Humano Oportunidades dentro de un proceso de planeación, programación, presupuestación y evaluación orientado al logro de resultados y de un sistema de evaluación del desempeño.

Con los criterios para la programación, control y seguimiento del presupuesto, se pretende tener un mejor y mayor control del presupuesto, medir el grado de avance y la orientación de los recursos financieros, conocer las distintas etapas de consolidación de los mismos, precisar las interrelaciones que se establecen entre sí, y la forma en que dichos recursos se potencian con otros programas (Seguro Popular, Seguro Médico para una Nueva Generación, Caravanas de la Salud, entre otros.), con la finalidad de evitar la duplicidad en la asignación de recursos y de que las familias pobres puedan superar su condición.

Todo ello, con base a las Reglas de Operación del Programa Oportunidades y de conformidad a la Ley y Reglamento General de Salud, al artículo 31 del Presupuesto de Egresos de la Federación PEF 2009, a los lineamientos establecidos en materia de programación-presupuestación emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la Secretaría de Salud SSA, a la Ley y Reglamento de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, al Manual de Normas Presupuestarias para la Administración Pública Federal, y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y demás disposiciones aplicables vigentes.

III. Criterios Generales

1. De conformidad con el artículo 31 del PEF 2009, los recursos del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades no podrán ser traspasados a otros Programas.
2. El presupuesto del Componente Salud, incluyendo los recursos del ejercicio centralizado, se transferirá bimestralmente a los proveedores de los servicios de salud: Servicios Estatales de Salud, IMSS Oportunidades e IMSS Régimen Obligatorio.
3. La base para el cálculo del monto a transferir es una cuota por familia atendida, esta cuota es establecida por el sector salud y aprobada por el Comité Técnico de la Coordinación Nacional del Programa Oportunidades.
4. Con base al artículo 31 del PEF 2009, el programa mantendrá una cobertura de cinco millones de familias beneficiarias, y con el objeto de que se favorezca la atención de familias, se utilizará como base para la asignación presupuestal el padrón activo del bimestre septiembre-octubre del año anterior.

5. Los recursos correspondientes al complemento alimenticio, serán estimados por la SSA y transferidos en especie a los proveedores de servicios de salud: Servicios Estatales de Salud, IMSS Oportunidades e IMSS Régimen Obligatorio.
6. Los Servicios Estatales de Salud deberán observar lo establecido en los presentes criterios para la elaboración de su POA.
7. La base para la elaboración del POA de cada entidad federativa será el presupuesto para gastos de operación en las entidades federativas, determinado por la Dirección General del Programa Oportunidades, de acuerdo al número de familias, a la cápita por familia y a los ajustes del presupuesto autorizado y publicado en el Presupuesto de Egresos de la Federación 2009.
8. El POA, deberá focalizar sus acciones en las siguientes estrategias:
 - a. Otorgamiento del Paquete Básico de Servicios de Salud;
 - b. Capacitación al personal de los Servicios Estatales de Salud;
 - c. Supervisión dirigida a la operación y desarrollo del Programa;
 - d. Acreditación de Unidades de Salud (Equipamiento, priorizando casas de salud, así como centros de salud);
 - e. Trabajo Comunitario
 - i. Talleres Comunitarios
 - ii. Equipos itinerantes de Salud
 - iii. Auxiliares de Salud
 - f. Complemento Alimenticio
9. El POA deberá tener una total congruencia con la normatividad siguiente:
 - a. Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012;
 - b. Programa Nacional de Salud 2007-2012;
 - c. Ley y Reglamento General de Salud;
 - d. Presupuesto de Egresos de la Federación 2009;
 - e. Reglas de Operación del Programa Oportunidades 2009;
 - f. Ley y Reglamento Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria;
 - g. Manual de Normas Presupuestarias.
10. Los recursos programados a través del POA deberán tener una clara incidencia en el cumplimiento de los indicadores de evaluación e impacto establecidos en las Reglas de Operación del Programa Oportunidades.

Asimismo, en la conformación del POA, deberá tomarse en consideración la optimización en las coincidencias (procesos y partidas) que existan entre el Programa Oportunidades con otros Programas tales como: Seguro Popular, Seguro Médico para una Nueva Generación, Caravanas de la Salud, entre otros, con la finalidad de evitar la duplicidad en la asignación de recursos a los mismos proyectos.
11. Las acciones emprendidas con recursos asignados en el POA, serán sujetas de seguimiento, supervisión, comprobación y evaluación, particularmente todas aquellas que se complementen con el Seguro Popular, el Seguro Médico para una nueva Generación y el Programa Caravanas de la Salud.
12. El Programa Operativo Anual deberá presentarse en los formatos correspondientes emitidos por la Dirección General del Programa Oportunidades.
13. Los Servicios Estatales de Salud presentarán su propuesta de plantilla para la contratación de personal en la entidad, con recursos del capítulo 4000, a la Dirección General del Programa Oportunidades para su registro y en su caso autorización, durante la elaboración de su POA.
14. La responsabilidad de la selección y contratación del personal será de los Servicios Estatales de Salud, previa autorización de la Dirección General del Programa Oportunidades.

15. En caso de tener vacantes en la plantilla o modificaciones, los Servicios de Estatales de Salud deberán notificar a la Dirección General, dichos cambios con la finalidad de mantener vigentes los registros de datos.
16. La Dirección General del Programa Oportunidades y la Dirección General de Financiamiento, así como los Servicios Estatales de Salud, deberán instrumentar los registros y controles específicos que aseguren la correcta aplicación de los recursos destinados al Programa Oportunidades, de conformidad a las Disposiciones establecidas en el presente convenio.
17. La Dirección General del Programa Oportunidades y la Dirección General de Financiamiento, así como los Servicios Estatales de Salud para la elaboración del POA, deberán consultar el Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal vigente, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
18. La Dirección General del Programa Oportunidades a través de su Dirección de Programación, revisará que los POA's se apeguen a los lineamientos técnicos y a la normatividad descrita anteriormente, y en su caso, hará los comentarios y observaciones correspondientes a los Servicios Estatales de Salud, a fin de que éstos sean aprobados.

IV. INTEGRACION DEL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL

Para el ejercicio de programación-presupuestación correspondiente al 2009, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha solicitado a las dependencias y entidades, formular el presupuesto de sus Programas con base a un Presupuesto Basado en Resultados, el cual deberá estar orientado al logro de objetivos y metas vinculados con los del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, y que éstos se midan a través de indicadores, con el objeto de mejorar la calidad del gasto público federal y la rendición de cuentas.

Por lo anterior, los Servicios Estatales de Salud en términos de asignación presupuestal, deberán asignar el presupuesto al cumplimiento de las siguientes acciones:

- ♦ Otorgamiento del Paquete Básico de Servicios de Salud a los beneficiarios del Programa Oportunidades;
- ♦ Capacitación del recurso humano en contacto con las familias Oportunidades;
- ♦ Supervisión dirigida a la operación del Programa;
- ♦ Acreditación de Unidades de Salud prestadoras de servicios a los beneficiarios del programa Oportunidades;
- ♦ Trabajo Comunitario
 - i. Talleres Comunitarios
 - ii. Equipos Itinerantes de salud
 - iii. Auxiliares de Salud
- ♦ Otorgamiento del Complemento Alimenticio

Esta propuesta propicia un modelo para la asignación de recursos a través de partidas presupuestarias tendientes a elevar la eficacia y eficiencia del Programa Oportunidades en cada entidad federativa, y establecer una dinámica organizacional orientada a resultados. Las entidades federativas, en su caso, deberán considerar recursos necesarios en los 125 municipios de menor índice de desarrollo humano, con el propósito de fortalecer y extender la red de servicios de salud y poder atender a la población más dispersa y marginada del país.

a) PAQUETE BASICO DE SERVICIOS DE SALUD

Cada una de las estrategias consideradas en el PBSS, responde en los términos del Título Tercero de la Ley General de Salud, a las materias prioritarias de la salubridad general: la atención médica en beneficio de los grupos vulnerables, la atención materno-infantil, planificación familiar, la orientación y vigilancia en materia de nutrición, al saneamiento básico como medida de prevención y control de enfermedades transmisibles, padecimientos crónico-degenerativos y accidentes, así como a la promoción e impulso de la participación de la comunidad en el cuidado de su salud.

CRITERIOS

1. Los medicamentos programados para ser adquiridos, deberán estar considerados en el Cuadro básico del Programa Oportunidades.

2. Personal de Honorarios (capítulo 4000). Este personal, al igual que el personal del capítulo 1000, tienen bajo su responsabilidad directa la coordinación y ejecución del Programa para garantizar la aplicación del PBSS en las comunidades y cumplir con las metas programadas (Equipos de Salud Itinerantes ESI's, Núcleos Básicos y Equipos de Supervisión, entre otros.).
3. En el caso de programar la adquisición de hardware, deberán ser utilizados para impactar estrategias específicas que contribuyan a mejorar la atención de las familias, a través de la certificación electrónica, el expediente electrónico, el Seguro Popular de Salud y el Seguro Médico para una nueva Generación.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

1201	Honorarios
2504	Medicinas y productos farmacéuticos
2505	Materiales, accesorios y suministros médicos
2602	Combustibles, lubricantes y aditivos *
3503	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo *
4105	Subsidios a la prestación de servicios públicos (Auxiliares de Salud)
5101	Mobiliario
5102	Equipo de administración
5206	Bienes informáticos
5401	Equipo médico y de laboratorio
5402	Instrumental médico y de laboratorio
2101	Materiales y útiles de oficina
2102	Material de limpieza
2106	Materiales y útiles para el procesamiento en equipos y bienes Informáticos
3502	Mantenimiento y conservación de bienes informáticos

2. CAPACITACION

La capacitación se concibe como el proceso de enseñanza aprendizaje en el que el personal institucional y comunitario adquiere los conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para llevar a cabo las funciones correspondientes para instrumentar y aplicar el PBSS. Esta constituye el eje que cruza todo el proceso de ejecución y operación del Programa, para lograr la eficiencia, unidad de criterios y la calidad necesaria. Por lo que la capacitación debe efectuarse en forma programada, sistemática y continua.

CRITERIOS

1. Las entidades elaborarán el calendario de capacitación tomando en consideración dos momentos básicos en este proceso; el primero en marzo/abril y el segundo agosto/septiembre, según aplique este último en los estados puede realizarse en este bimestre. Para el caso del primero se denominará Segunda Semana de Capacitación y para el caso del segundo, Tercera Semana de Capacitación.
2. Para efectos del desarrollo de estas capacitaciones, el estado se basará en los lineamientos que para ello genere la Dirección General del Programa Oportunidades.
3. El diseño de esta estrategia, deberá estar dirigida para los diferentes bloques de perfiles de recursos humanos que tienen contacto con las familias Oportunidades, desde auxiliares de salud, enfermeras, doctores, trabajadores sociales, hasta niveles gerenciales en los Servicios de Salud de las entidades federativas.
4. Los estados que no ejercieron el recurso para la primera semana de capacitación, este recurso, deberá ser utilizado para la Segunda Semana.
5. Esta capacitación deberá estar dirigida para afrontar temas de impacto en el Programa Oportunidades
6. Garantizar espacios dignos y materiales de calidad para el desarrollo de las tareas de capacitación.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

2101	Materiales y útiles de oficina
2102	Material de limpieza
2103	Material de apoyo informativo
2108	Materiales y suministros para planteles educativos (actividades de capacitación)
2602	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres
3305	Servicios para capacitación a servidores públicos
3804	Congresos y Convenciones
3808	Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión
3814	Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión

3. SUPERVISION DIRIGIDA A LA OPERACION DEL PROGRAMA

La supervisión tiene como propósito verificar que las acciones en salud se efectúen con la oportunidad y calidad necesaria, a través de un proceso continuo cuyas actividades nos permiten instrumentar, en su caso, ajustes en la operación del Programa, con la finalidad de cumplir con los objetivos y metas establecidos.

Con la vigilancia en la operación del Programa se asegura la disponibilidad y suficiencia de los recursos humanos, materiales y financieros, así como su aprovechamiento racional, ya que están vinculadas con los indicadores de salud y puntos centinela, los cuales se ven fortalecidos en el proceso de supervisión.

CRITERIOS

1. Fortalecer las acciones y los materiales que utilizan los equipos de supervisión, para facilitar las tareas de detectar problemáticas, proponer soluciones de forma oportuna identificando áreas de oportunidad y con ello aplicar la mejora continua en los procesos de la atención de las familias Oportunidades.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

Capítulo 1000 y 4000 "Recursos Humanos"

2301	Refacciones, accesorios y herramientas
2602	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres
3503	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo
3808	Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión
3814	Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión
5206	Bienes informáticos

4. ACREDITACION DE UNIDADES

La inversión incluye acciones destinadas a fortalecer el equipamiento de las Unidades de Salud del primer nivel de atención incluidas en el Programa, considerando de manera prioritaria el mejoramiento integral de las Casas de Salud, ESI's y en su caso, Centros de Salud, mediante el equipamiento e instrumental médico y de laboratorio, así como del mobiliario, equipo de cómputo y administrativo básico. Estas acciones de reforzamiento a las unidades de salud, permitirá elevar la calidad de la atención a las familias beneficiarias y contribuir en la estrategia Nacional de acreditación de las unidades de salud, así como apoyar la certificación electrónica, según donde proceda de acuerdo con la alineación de recursos en la entidad.

Por lo anterior, es necesario que los estados realicen un diagnóstico de la situación de las unidades de salud, de las jurisdicciones y de los almacenes centrales, con ello se pretende definir, regular y agilizar la disposición de equipos en las unidades de salud y superar los principales problemas de equipamiento. Evitando duplicidades, y para ello deberán realizar estas acciones de forma coordinada y alineada con las áreas de planeación estatales.

CRITERIOS

1. Con la finalidad de contribuir a mejorar la calidad en la atención y fortalecer las tareas del recurso humano ubicado en las unidades de salud que atienden familias oportunidades y contribuir a dotar el paquete básico de servicios de salud de Oportunidades, la entidad deberá considerar acciones básicas de equipamiento de Centros de Salud y Casas de Salud.

2. Considerar en este apartado dotar de equipo básico al personal de salud incluyendo a las auxiliares de salud que desarrollan sus labores en los equipos itinerantes de salud, casas de salud y centros de salud, a donde acuden las familias oportunidades; contribuyendo con ello a mejorar la calidad en la atención.
3. Integrar la dotación de uniformes para el personal comunitario de salud que labora para el Programa Oportunidades.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

2701	Vestuario, uniformes y blancos
5101	Mobiliario
5102	Equipo de administración
5206	Bienes informáticos
5401	Equipo médico y de laboratorio
5402	Instrumental médico y de laboratorio

5. TRABAJO COMUNITARIO

El trabajo comunitario, integra Talleres Comunitarios, Equipos itinerantes de salud (ESI's) y Auxiliares de salud, proyectos que en el POA, buscan impactar en el recurso humano de salud, facilitando su trabajo dirigido a la atención de las familias Oportunidades principalmente, y mejorando la calidad y la calidez en los servicios e impactando en la salud de los beneficiarios.

a) Talleres Comunitarios

CRITERIOS

1. Considerar los recursos materiales e insumos necesarios para el desarrollo de los talleres
2. Integrar la adquisición de equipo básico para dignificar a la población en el desarrollo de los talleres (mesas, sillas, televisiones y reproductores de video de VHS y DVD)
3. Considerar arrendamiento de vehículos para el traslado de la población a las localidades en las que se desarrollan los talleres comunitarios
4. Considerar viáticos y pasajes, de capacitadores a las localidades en donde se desarrollen acciones específicas de capacitación.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

2101	Materiales y útiles de oficina
2102	Material de limpieza
2103	Material de apoyo informativo
2108	Materiales y suministros para planteles educativos
2303	Utensilios para el servicio de alimentación (demostraciones en temas de nutrición)
3808	Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión
3814	Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión
5101	Mobiliario (tomando en consideración en promedio el número de familias por taller)

b) Equipos itinerantes de salud

Estos equipos tienen bajo su responsabilidad una microrregión en la que atienden casos de enfermedad de mayor complejidad, realizan acciones de prevención y promoción individuales y comunitarias, derivadas del PBSS, en conjunto con las Auxiliares de Salud, a quienes asesoran, supervisan y capacitan durante su recorrido. La actividad prioritaria de estos vehículos debe ser la atención de las familias beneficiarias del Programa Oportunidades.

CRITERIOS

1. No se realizará con Recursos de Oportunidades la compra de nuevos vehículos.
2. Para los casos de vehículos existentes se deberá considerar acciones de mantenimiento.

3. Como parte de la dignificación de los recursos humanos, se podrá dotar de uniformes y ropa complementaria apropiados a los tipos de clima de la región en la que desarrollen sus labores
4. Considerar el equipamiento médico y mecánico

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

2301	Refacciones, accesorios y herramientas
2602	Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres
2701	Vestuario, uniformes y blancos
2702	Prendas de protección personal
3503	Mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo
3808	Pasajes nacionales para labores en campo y de supervisión
3814	Viáticos nacionales para labores en campo y de supervisión
5206	Bienes informáticos
5303	Vehículos destinados a servicios públicos y a la operación de programas públicos
5401	Equipo médico y de laboratorio
5402	Instrumental médico y de laboratorio

c) Auxiliares de Salud

Las Auxiliares de Salud Comunitarias constituyen el agente principal en el trabajo comunitario y el primer contacto con las familias incorporadas al Programa Oportunidades, su deber consiste en impulsar una cultura de salud a partir de las acciones de promoción y prevención, así como de atender los problemas de salud sencillos en el entorno comunitario.

CRITERIOS

1. Dotar del equipo y uniformes para fortalecer su presencia y sus funciones dentro de la comunidad
2. Incluir materiales e insumos para contribuir en la mejora continua de sus labores en la comunidad
3. Considerar el equipamiento de casas de salud
4. Integrar el medicamento para las casas de salud de conformidad con el cuadro básico del Programa Oportunidades.

IDENTIFICACION DE PARTIDAS

2504	Medicinas y productos farmacéuticos
2505	Materiales, accesorios y suministros médicos
2701	Vestuario, uniformes y blancos
2702	Prendas de protección personal
4105	Subsidios a la prestación de servicios públicos (Auxiliares de Salud)
5303	Vehículos destinados a servicios públicos y a la operación de programas públicos
5401	Equipo médico y de laboratorio
5402	Instrumental médico y de laboratorio

6. COMPLEMENTO ALIMENTICIO

Con relación al complemento alimenticio, este no es un sustituto de la alimentación, tiene por objeto prevenir y atender la desnutrición a menores de 5 años de edad, a mujeres embarazadas y en periodo de lactancia. Una vez entregado el complemento a las instituciones de salud, éstas serán responsables de su manejo hasta su entrega gratuita bimestral de forma personal a la titular beneficiaria.

CRITERIOS

1. Adquisición de tarimas o anaqueles para colocar el Complemento Alimenticio
2. Acciones de mejora en el resguardo, control, registro, entrega, preparación y consumo del complemento alimenticio.

VI. Transferencia, Seguimiento y Control de los Recursos

1. El Anexo II de este instrumento identifica la calendarización y la ministración de los recursos autorizados a los Servicios Estatales de Salud.
2. La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, a través de la Dirección General de Financiamiento, gestionará los recursos aprobados a la cuenta bancaria correspondiente de acuerdo con lo establecido en el presente convenio, de conformidad al calendario de recursos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
3. Los Servicios Estatales de Salud deberán enviar a la Dirección General de Financiamiento, el recibo de comprobación por los recursos financieros depositados a su cuenta bancaria, los cuales serán aplicados para los gastos de operación del Programa Oportunidades, con base al Formato Recibo para la Aplicación del Gasto.
4. Corresponde a los Servicios Estatales de Salud ejercer de manera transparente y oportuna los recursos transferidos con base a las disposiciones establecidas en el PEF 2009, a las Reglas de Operación vigentes, así como a lo establecido en el presente convenio.
5. Los Servicios Estatales de Salud tendrán la responsabilidad de llevar a cabo los procesos de adquisición de los bienes y servicios necesarios para la ejecución del Programa.
6. Los Servicios Estatales de Salud enviarán a la Dirección General del Programa, Oportunidades, la aplicación de los recursos presupuestales a través de la Dirección de Control y Gestión Presupuestal en el formato de comprobación por partida de gasto denominado, Formato CNPSS-P-001.
7. Los Servicios Estatales de Salud enviarán cada trimestre a la Dirección General del Programa Oportunidades, copia de la comprobación de la nómina del personal contratado por honorarios, para su revisión, control y validación.
8. Los Servicios Estatales de Salud, para la realización de transferencias de recursos entre partidas, deberán presentar su propuesta incluyendo la justificación para el aumento y disminución y solicitar la autorización a la Dirección General del Programa.
9. La Dirección General del Programa Oportunidades, autorizará la transferencia de recursos cuando la afectación presupuestal no modifique la calendarización del presupuesto autorizado y se justifique debidamente.
10. La Dirección General del Programa realizará visitas de supervisión a los Servicios Estatales de Salud, con la finalidad de verificar que se lleve un control de los bienes y equipos adquiridos, que cumplan con las especificaciones solicitadas y sean ubicados y utilizados correctamente para la operación y desarrollo del Programa Oportunidades.
11. Asimismo, revisará y verificará la plantilla y, en su caso, al personal contratado y los periodos de contratación, con la finalidad de que no se vea interrumpida la operación y desarrollo del Programa.

VIII. Comprobación de los Recursos

La transparencia en el destino y asignación de los recursos financieros a los Servicios Estatales de Salud, asegura que los recursos se apliquen exclusivamente en la operación y desarrollo del Programa Oportunidades. Adicional a lo establecido en la normatividad vigente aplicable, las entidades deberán informar a la Comisión el ejercicio de los recursos de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Los recursos asignados a los Servicios Estatales de Salud, por parte del Programa Oportunidades, deberán registrarse contablemente, respaldándose con la documentación correspondiente.
2. El ejercicio de los recursos deberá reportarse de forma mensual a la Dirección General del Programa Oportunidades a través de la Dirección de Control y Gestión Presupuestal, según el formato CNPSS-P001.
3. Los comprobantes que amparen los gastos en que incurran los Servicios Estatales de Salud para la operación y desarrollo del Programa, deberán constar, en original, como soporte a los Informes de Gastos de Comprobación, y estarán a disposición de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para su revisión.

4. Los gastos deberán estar soportados con la documentación que se expida a nombre de los Servicios Estatales de Salud, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Dicha documentación, deberá cubrir los requisitos a que se refiere el Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.
5. Las erogaciones por concepto de gastos en "servicios personales y gastos de operación", deberán clasificarlos a nivel de partida, verificando que la documentación soporte esté autorizada por el funcionario correspondiente. Tales erogaciones deberán ser reportadas en los Informes mensuales de Comprobación de Gastos en los formatos diseñados para tal efecto.
6. Se considerarán como erogaciones por concepto de gastos de operación ordinaria los correspondientes al POA 2009. Cualquier otro concepto que no se refiera al POA, se registrarán con cargo a la cuenta del Estado.
7. Corresponde a la Comisión Nacional a través de la Dirección General del Programa, sellar de recibido cada uno de los formatos que contienen los Informes de Comprobación de gastos. En caso de que a solicitud de la Comisión los Servicios Estatales de Salud anexen a los formatos copias de los comprobantes respectivos, se procederá a sellar y foliar todos y cada uno de los comprobantes remitidos.
8. Para los efectos de recepción y entrega de Informes, éstos se recibirán con la carátula de Comprobación de Gastos del Estado y del mes correspondiente, en la que deberá constar la fecha y hora de recepción y entrega, así como la documentación que se acompañe.
9. Recibidos los Informes de Comprobación de Gastos, la Comisión podrá realizar las siguientes acciones:
 - i. Solicitar a los Servicios Estatales de Salud la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado, y
 - ii. Elaborar durante la revisión las "cédulas de observaciones", las cuales se comunicarán oportunamente a los Servicios Estatales de Salud, para que realice las solventaciones que considere pertinentes.
10. Los Servicios Estatales de Salud podrán elegir entre enviar la documentación solicitada, o enviar personal de apoyo de los Servicios Estatales de Salud, a la Dirección General del Programa, para la revisión y entrega de la documentación comprobatoria. Esta última fijará día y hora para realizar la recepción y designar al personal que lo hará, comunicándolo a los Servicios Estatales de Salud, cuando menos con cinco días hábiles de anticipación.
11. La Dirección General informará a los Servicios Estatales de Salud de los errores y omisiones técnicas que se hayan encontrado durante la revisión de los Informes de Comprobación de Gastos, para su debida aclaración o lo que los Servicios Estatales de Salud convengan.
12. La Dirección General del Programa, coordinará los trabajos de la revisión a través de la Dirección de Programación y el personal de apoyo que se le asigne por parte de los Servicios Estatales de Salud.
13. Los informes de comprobación de gasto de los Servicios Estatales de Salud se presentarán en el formato establecido.
14. Los informes deberán ser presentados debidamente firmados por el o los responsables del Programa de Oportunidades, los primeros 5 días hábiles del mes siguiente.
15. Deberá presentarse un informe por cada mes y especificando por partida de gasto lo ejercido por los Servicios Estatales de Salud en el ámbito de la operación y desarrollo del Programa.
16. Los informes deberán presentarse de forma mensual, aun en el caso que en dicho mes no se hubieran presentado erogaciones presupuestales.
17. Toda omisión en el cumplimiento de estos Criterios por parte de los Servicios Estatales de Salud será sancionada, tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la gravedad de la falta.
18. En última instancia, por el incumplimiento en la entrega mensual de reportes sobre el ejercicio de los recursos, la Dirección General podrá suspender temporalmente la transferencia de recursos para la operación y desarrollo del Programa, en tanto se informa sobre la aplicación de los recursos transferidos con anterioridad.

ANEXO II

COMPONENTE DE SALUD DEL PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES

ESTADO DE GUERRERO

CALENDARIZACION DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009

(pesos)

CONCEPTO	TOTAL	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC
HONORARIOS	16.402.297,00	0,00	0,00	3.209.145,00	1.283.658,00	1.283.658,00	1.283.658,00	1.283.658,00	1.283.658,00	1.283.658,00	1.283.658,00	1.283.658,00	2.923.888,00
GASTOS DE OPERACION	86.751.323,00	0,00	0,00	12.305.908,00	6.627.188,00	7.986.681,00	10.028.874,00	12.778.946,00	13.780.805,00	11.284.451,00	7.523.968,00	3.688.721,00	745.781,00
TOTAL	103.153.620,00	0,00	0,00	15.515.053,00	7.910.846,00	9.270.339,00	11.312.532,00	14.062.604,00	15.064.463,00	12.568.109,00	8.807.626,00	4.972.379,00	3.669.669,00

Los recursos descritos en el presente calendario deberán ser ministrados a los Servicios Estatales de Salud, de acuerdo con la cláusula sexta inciso III en un plazo no mayor de 3 días hábiles, después de haber sido depositados por la Secretaría en la cuenta productiva de la Tesorería o su equivalente, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula primera del presente instrumento.

ANEXO 3

FORMATO DE LA FICHA TECNICA

DATOS DE IDENTIFICACION DEL PROGRAMA PRESUPUESTADO (Pp) ¹					
Ramo administrativo ^{1.1}	012				
Unidad responsable del Pp ^{1.2}	U000				
Clasificación del Pp ^{1.3}	S072				
Denominación del Pp ^{1.4}	Programa de Desarrollo Humano Oportunidades				
Nombre de la Matriz ^{1.5}	Matriz de Indicadores de Oportunidades				
ALINEACION CON EL PND Y SUS PROGRAMAS ²					
Plan Nacional de Desarrollo ^{2.1}					
Eje de política pública al que contribuye el Pp ^{2.1.1}	3. Igualdad de Oportunidades				
Objetivo de eje de política pública al que contribuye el Pp ^{2.1.2}	Objetivo Estratégico 1 Reducir significativamente el número de mexicanos en condiciones de pobreza con políticas públicas que superen un enfoque asistencialista, de modo que las personas puedan adquirir capacidades y generar oportunidad de trabajo				
Programas del Plan Nacional de Desarrollo ^{2.2}					
Tipo de Programa ^{2.2.1}	Desarrollo Social	Programa ^{2.2.2}	Programa de Desarrollo Humano Oportunidades		
Objetivo del Programa ^{2.2.3}	Apoyar a las familias que viven en condición de pobreza extrema, con el fin de incrementar las capacidades de sus miembros y ampliar sus alternativas para alcanzar mejores niveles de bienestar, a través de opción en educación, salud y alimentación, además de contribuir a la vinculación con nuevos servicios y programas de desarrollo que propician el mejoramiento de sus condiciones socioeconómicas y de calidad de vida.				
Objetivo estratégico de la Dependencia o Entidad ^{2.3}					
Mejorar las condiciones de salud de la población Reducir las brechas o desigualdades en salud mediante intervenciones focalizadas en grupos vulnerables y comunidades marginadas Garantizar que la salud contribuye al combate a la pobreza y al desarrollo social del país					
MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS ³					
Resumen Narrativo ^{3.1}					
Objetivo al que corresponde el indicador ^{3.1.1}	Familias beneficiarias del Programa que cumplieron su coresponsabilidad tuvieron acceso al Paquete Básico Garantizado de Servicios de Salud (PBGSS)		Marque el nivel del objetivo FIN ^{3.1.2}	PROPOSITO COMPONENTE ACTIVIDAD	
Indicador ^{3.2}					
Datos de identificación del indicador ^{3.2.1}					
Orden ^{3.2.1.1}	112.1	Nombre del indicador ^{3.2.1.2}	Porcentaje de familias beneficiarias que están en control en los servicios de salud		
Dimensión del indicador ^{3.2.1.3}	Eficacia	Tipo de indicador para resultados ^{3.2.1.4<}	Gestión		
Definición del indicador ^{3.2.1.5}	Indica el porcentaje de familias beneficiarias registradas que cumplieron con su coresponsabilidad en salud				
Método de cálculo ^{3.2.1.7}	Unidad de medida ^{3.2.1.8}				
Familias beneficiarias en control x 100 / Familias beneficiarias registradas	Familias beneficiarias				
Desagregación geográfica ^{3.2.1.9}	Frecuencia de medición ^{3.2.1.10}				
Nacional	Bimestral				
Transversalidad ^{3.2.1.11}					
Enfoque de transversalidad ^{3.2.1.11.1}					
Hombres ^{3.2.1.11.2}		Mujeres ^{3.2.1.11.3}		Total ^{3.2.1.11.4}	5,000,000
Serie de Información disponible ^{3.2.1.12}					
Información disponible ^{3.2.1.12.1}					
SIS y SISPA 2001-2008					

Características del indicador ^{3.2.2}					
Característica ^{3.2.2.1}	Calificación ^{3.2.2.2}	Justificación ^{3.2.2.3}			
Adecuado ^{3.2.2.1.1}	Cumple	Es una medida de referencia sobre la atención en salud que se otorga directamente a las familias beneficiarias			
Aporte marginal ^{3.2.2.1.2}	No aplica	No aplica			
Claridad ^{3.2.2.1.3}	Cumple	Muestra de manera precisa el porcentaje de familias beneficiarias que asisten a los talleres comunitarios y al control médico conforme a la normatividad establecida			
Comparabilidad ^{3.2.2.1.4}					
Economía ^{3.2.2.1.5}	Cumple	Es económico en el sentido de que utilizan los sistemas de información institucionales			
Factibilidad ^{3.2.2.1.6}					
Independencia ^{3.2.2.1.7}					
Monitoreable ^{3.2.2.1.8}	Cumple	La obtención de la información de este indicador se puede verificar a través de supervisión			
Oportunidad ^{3.2.2.1.9}					
Relevancia ^{3.2.2.1.10}	Cumple	Está relacionado directamente con las reglas de operación del apartado del componente de salud			
Sintético ^{3.2.2.1.11}					
Soportados metodológicamente ^{3.2.2.1.12}					
Validez ^{3.2.2.1.13}					
Contacto indicador ^{3.2.3}					
Nombre ^{3.2.3.1}	Sara	Apellido paterno ^{3.2.3.2}	Uriega	Apellido materno ^{3.2.3.3}	Cuesta
Area ^{3.2.3.4}	Dirección General del Programa Oportunidades / Comisión Nacional de Protección Social en Salud				
Puesto ^{3.2.3.5}	Directora de Información				
Correo electrónico ^{3.2.3.6}	suriega@salud.gob.mx				
Teléfono ^{3.2.3.7}					
Lada ^{3.2.3.7.1}	01 55	Teléfono ^{3.2.3.7.2}	50903642	Extensión ^{3.2.3.7.3}	
Nombre ^{3.2.3.1}	Julio	Apellido paterno ^{3.2.3.2}	Herrera	Apellido materno ^{3.2.3.3}	Segura
Area ^{3.2.3.4}	IMSS-Oportunidades				
Puesto ^{3.2.3.5}	Titular de la División de Evaluación e Información				
Correo electrónico ^{3.2.3.6}	julio.herrerass@imss.gob.mx				
Teléfono ^{3.2.3.7}					
Lada ^{3.2.3.7.1}	01 55	Teléfono ^{3.2.3.7.2}	5727-2807	Extensión ^{3.2.3.7.3}	
Determinación de metas ^{3.2.4}					
Viabilidad de la meta ^{3.2.4.1}					
Meta acumulable ^{3.2.4.1.1}	No acumulable	Comportamiento del indicador ^{3.2.4.1.2}	Regular	Factibilidad de la meta ^{3.2.4.1.3}	Alta
Justificación de la factibilidad ^{3.2.4.1.4}					
Línea base ^{3.2.4.2}					
Año ^{3.2.4.2.1}	Valor ^{3.2.4.2.2}			Periodo al que corresponde el valor ^{3.2.4.2.3}	
	Indicador ^{3.2.4.2.2.1} (relativo)	Numerador ^{3.2.4.2.2.2} (absoluto)	Denominador ^{3.2.4.2.2.3} (universo de cobertura)		
2007	98.0	4,844,100	4,952,987	Bimestre Marzo - Abril	
Justificación línea base ^{3.2.4.2.4}					

Parámetros de semaforización 3.2.4.3				
Tipo de valor 3.2.4.3.1				Porcentual
Umbral verde – amarillo 3.2.4.3.2	95%	Umbral amarillo – rojo 3.2.4.3.3		85%
Meta sexenal 3.2.4.4				
Año 3.2.4.4.1	Valor 3.2.4.5.2			Periodo al que corresponde el valor 3.2.4.4.3
	Indicador 3.2.4.4.2.1 (relativo)	Numerador 3.2.4.4.2.2 (absoluto)	Denominador 3.2.4.4.2.3 (universo de cobertura)	
2012	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic
Metas intermedias 3.2.4.5				
Año 3.2.4.5.1	Valor 3.2.4.5.2			Periodo al que corresponde el valor 3.2.4.5.3
	Indicador 3.2.4.5.2.1 (relativo)	Numerador 3.2.4.5.2.2 (absoluto)	Denominador 3.2.4.5.2.3 (universo de cobertura)	
2007 3.2.4.5.1.1	98.41	4,988,348	5,068,966	Nov – Dic
2008 3.2.4.5.1.2	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic
2009 3.2.4.5.1.3	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic
2010 3.2.4.5.1.4	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic
2011 3.2.4.5.1.5	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic
2012 3.2.4.5.1.6	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic
Metas de ciclo presupuestario en curso 3.2.4.6				
Periodo 3.2.4.6.1 (según frecuencia de medición)	Valor 3.2.4.5.2			Periodo al que corresponde el valor 3.2.4.6.3
	Indicador 3.2.4.6.2.1 (relativo)	Numerador 3.2.4.6.2.2 (absoluto)	Denominador 3.2.4.6.2.3 (universo de cobertura)	
Periodo 1	95	4,750,000	5,000,000	Ene – Feb
Periodo 2	95	4,750,000	5,000,000	Mar – Abr
Periodo 3	95	4,750,000	5,000,000	May – Jun
Periodo 4	95	4,750,000	5,000,000	Jul – Agt
Periodo 5	95	4,750,000	5,000,000	Sep – Oct
Periodo 6	95	4,750,000	5,000,000	Nov – Dic

Características de las variables ^{3.2.5} (Se debe llenar este conjunto tantas veces como número de variables existan)						
Nombre ^{3.2.5.1}				Descripción de la variable ^{3.2.5.2}		
Total de familias beneficiarias en control				Familias beneficiarias de Oportunidades registradas en la unidad médica, cuyos integrantes cumplieron con sus compromisos de consultas y sesiones educativas en salud establecidas en la unidad médica, de acuerdo con las reglas de operación del Programa y que no han generado baja del padrón activo de Oportunidades		
Total de familias beneficiarias registradas				Familias beneficiarias del Programa Oportunidades, registradas en la unidad médica una vez que entregaron su FORMATO S1		
Medios de verificación ^{3.2.5.3}				Unidad de medida ^{3.2.5.4}		
Sistema de Información en Salud de la Secretaría de Salud (SIS) y Sistema de Información en Salud para Población Abierta del IMSS Oportunidades (SISPA)				Familia beneficiaria		
Formatos S1, Sistema de Información en Salud de la Secretaría de Salud (SIS) y Sistema de Información en Salud para Población Abierta del IMSS Oportunidades (SISPA)				Familia beneficiaria		
Desagregación geográfica ^{3.2.5.5}				Frecuencia ^{3.2.5.6}		
Nacional				Bimestral		
Método de recopilación de datos ^{3.2.5.7}				Fecha de disponibilidad de la información ^{3.2.5.8}		
Sistema institucional de información en salud, participan el IMSS Oportunidades y los Servicios Estatales de Salud				60 días posteriores al periodo de información		
Sistema institucional de información en salud, participan el IMSS Oportunidades y los Servicios Estatales de Salud				60 días posteriores al periodo de información		
Referencias adicionales ^{3.2.6}						
Referencia internacional ^{3.2.6.1}				Comentario técnico ^{3.2.6.2}		
No disponible				Familias beneficiarias en control son aquellas que cumplieron con sus corresponsabilidades en salud Familias beneficiarias registradas son aquellas que entregaron su formato S1 en la unidad de salud		
Serie estadística ^{3.2.6.3}						
Ciclo ^{3.2.6.3.1}	Valor ^{3.2.6.3.2}	Periodo ^{3.2.6.3.3}		Ciclo ^{3.2.6.3.1}	Valor ^{3.2.6.3.2}	Periodo ^{3.2.6.3.3}
2006	98.31	Nov - Dic		2004	97.28	Nov - Dic
2005	97.81	Nov - Dic		2003	98.33	Nov - Dic

ANEXO 4

El Recibo que la entidad federativa enviará a través de la Secretaría de Finanzas estatal o su equivalente a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud por cada ministración de recursos financieros, deberá contener al menos la siguiente información:

1. Identificación del Gobierno del Estado que emite el recibo.
2. RFC y domicilio del receptor.
3. Número de folio del recibo.
4. Fecha de recepción del recurso.
5. Cantidad recibida.
6. Concepto, que incluya: nombre del programa, destino del recurso y mes al que corresponde.
7. Firma y/o sello del receptor.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

SENTENCIA dictada por el Tribunal Pleno en la Controversia Constitucional 19/2007, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 19/2007.

ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO.

MINISTRO PONENTE: JOSE FERNANDO FRANCO GONZALEZ SALAS.

SECRETARIO: AGUSTIN TELLO ESPINDOLA.

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día dieciséis de febrero de dos mil diez.

VISTOS; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por oficio presentado el diecinueve de febrero de dos mil siete en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **GERARDO OCTAVIO SOLIS GOMEZ y JOSE RAFAEL RIOS MARTINEZ**, quienes se ostentaron con el carácter de Gobernador y Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Jalisco, en representación del Poder Ejecutivo del propio Estado, promovieron controversia constitucional en la que demandaron la invalidez del acto que más adelante se precisa, emitido por las autoridades que a continuación se mencionan:

“1. PODER DEMANDADO:--- Poder Legislativo del Estado de Jalisco con domicilio en el número 222 de la avenida Hidalgo, en la Zona Centro de la ciudad de Guadalajara, Jalisco.--- 2.- TERCEROS INTERESADOS: Los ayuntamientos de los siguientes municipios del Estado de Jalisco:--- 1. Acatic,...--- 3.- NORMAS GENERALES Y ACTOS CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA: ‘El Decreto 21732/LVII/06 del Congreso del Estado que reforma y adiciona diversos artículos del Decreto 21683/LVII/06, en virtud de las observaciones que presentó el titular del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que contiene reformas y adiciones a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Ley Electoral, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco’, publicado en el Periódico Oficial ‘El Estado de Jalisco’ el día cinco de enero de dos mil siete, número 6 bis, tomo CCCLVI.”

SEGUNDO.- En la demanda se señalaron como antecedentes los siguientes:

“a).- Con fecha de once de diciembre de dos mil seis, se recibió en el Despacho de la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, el oficio DPL 1277-LVII suscrito por los diputados José Angel González Aldana y Martha Ruth del Toro Gaytán, mediante el cual remiten a ese Poder Público la ‘Minuta de Decreto número 21683/LVII/06, mediante el cual se reforma (sic) y adiciona (sic) diversos artículos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y deroga el último párrafo de los artículos 62 bis y 76 bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco’.--- b) El día lunes dieciocho de diciembre de dos mil seis, el Gobernador del Estado remitió al Congreso del Estado el oficio DIGELAG/OF. 1782/2006 mediante el cual se formularon observaciones al documento denominado ‘Minuta de Decreto número 21683/LVII/06, mediante el cual se reforma (sic) y adiciona (sic) diversos artículos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y deroga el último párrafo de los artículos 62 bis y 76 bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco’.--- c) Con fecha veinte de diciembre de dos

mil seis, los diputados Martha Ruth del Toro Gaytán y José Angel González Aldana del Congreso del Estado, remitieron a la Secretaría General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco el 'Decreto 21732/LVII/06 mediante el cual que (sic) reforma y adiciona diversos artículos del Decreto 21683/LVII/06 en virtud de las observaciones que presentó el titular del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que contiene reformas y adiciones a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Ley Electoral, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco'.--- d) En el Periódico Oficial 'El Estado de Jalisco', bajo el número 6 bis, tomo CCCLVI, el Gobernador del Estado publicó el Decreto 21732 del Congreso del Estado, ya citado en el inciso anterior, el día viernes cinco de enero de dos mil siete."

TERCERO.- Los conceptos de invalidez que adujo la parte actora son los siguientes:

"PRIMERO.- Vulneración a los artículos 16, 39, 40, 128 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.--- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al hablar de pueblo se refiere a los individuos que con motivo de su origen cultural y territorial, se sienten unidos en una abstracción del nexo político, denominada nación, en este caso, la mexicana.--- A menudo, los conceptos pueblo, nación y estado se confunden, sin embargo, es importante señalar que la generalidad de opiniones identifican al concepto de pueblo con una simple agrupación social con caracteres comunes, diferenciándolo de la nación que se reconoce como el organismo político conformado por dicho pueblo. Así, cuando la Constitución Federal señala al pueblo, habla de la sociedad mexicana organizada política y estructuralmente como Estado.--- El pueblo organizado como Estado, como persona jurídica y política, es quien posee la soberanía, es decir, la independencia, la potencia plena, la autoridad y la unidad. En consecuencia, la soberanía nace con el Estado, como poder, como fuerza, radicando siempre en el pueblo y siendo éste quien lo ejerce por sí mismo o a través de los órganos de gobierno, tanto para organizar, reformar o extinguir la estructura del Estado, conforme a ello todo poder público dimana del pueblo y se constituye para beneficio de éste. En estos términos se expresa el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.--- Bajo esta óptica, el artículo 39 mencionado en el párrafo anterior, se desdobra a través del diverso 40 del mismo ordenamiento fundamental, en el cual el pueblo mexicano externó su voluntad de constituirse como un Estado con la naturaleza de una república representativa, democrática, federal compuesta por Estados libres y soberanos en lo referente a su régimen interior, pero unidos en una Federación establecida, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con apego a los principios que ésta prescribe.--- El pueblo mexicano, para efecto de materializar lo anterior, ejerce su soberanía a través de los órganos de poder público de la República Mexicana y de los diversos de las entidades federativas, organizados en cuatro órdenes jurídicos.--- Estos cuatro órdenes jurídicos se integran con asignaciones competenciales propias de cada uno y, por regla general, excluyentes entre sí, que implican descentralización y autonomía en cuanto a su ejercicio a cargo de las autoridades correspondientes.--- a) Orden jurídico federal. Su existencia se encuentra sustentada en el artículo 40 de la Carta Magna, que consagra la unión de todos los Estados con autonomía hacia su interior, que se integran dentro de la Federación, la cual constituye un orden jurídico distinto.--- En su aspecto funcional, el numeral 49 del mismo dispositivo constitucional dispone el principio de división de poderes para el ejercicio de las atribuciones de autoridad en el ámbito federal, desarrollando la competencia específica de cada uno de ellos en los artículos subsecuentes, que comprenden hasta el 107, destacando que las autoridades tienen jurisdicción sobre todo el Territorio Nacional cuyos límites están descritos en el artículo 42 de la Carta Magna Mexicana.--- Se resalta también, como principio fundamental en la asignación de atribuciones competenciales en favor de los Poderes Federales, que las facultades de las autoridades de este orden jurídico deben encontrarse expresamente previstas a su favor en la Constitución Política del Estado Mexicano, en términos de lo dispuesto en el numeral 124.--- b) Orden jurídico local. La existencia de este orden jurídico tiene apoyo en el artículo 40 constitucional, en cuanto prevé la existencia de estados libres y soberanos en su régimen interior,

enumerados en el artículo 43 de la propia Ley Fundamental, y respecto de los cuales, de acuerdo con lo señalado por el diverso 41, el Pueblo Mexicano ejerce su soberanía por medio de los diversos órganos de poder público constituidos en estas partes integrantes de la Federación.--- Las reglas con base en las cuales deberá estructurarse la división de poderes en las entidades federativas se encuentran descritas en el numeral 116, y el ámbito material respecto del cual detentan autonomía se obtiene con una interpretación a contrario sensu de las atribuciones consagradas expresamente a favor de la Federación por la Constitución General, atento a la regla prevista en el artículo 124, pero sin perder de vista que la materia de cada artículo constitucional es la regla que decide la competencia exclusiva o concurrente de la Federación y las entidades federativas, de lo contrario, la consecuencia lógica sería la negación del sistema federal. (Número de registro: 307,261 en el disco 3 del IUS 2004, junio 1917-junio 2004, Tesis aislada, Materia: Común, Instancia: Pleno, Quinta Epoca, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXXVII, página 2002, Rubro: GARANTIAS INDIVIDUALES, ATAQUES A LAS).--- De acuerdo con los principios anteriores, debe ser la propia Carta Magna el documento que detalle el campo de atribuciones que tiene la Federación y las entidades federativas.--- En síntesis, la interpretación armónica de los artículos 40, 41 y 124 constitucionales lleva a concluir, como premisa que las entidades federativas tendrán plena autonomía para que, en apego estricto a los principios establecidos en la Constitución, resuelvan con libertad en las materias que la propia Carta Magna les ha encomendado competencia.--- c) Orden jurídico del Distrito Federal. El fundamento de su estructura y funciones peculiares, en relación con los órdenes jurídicos estudiados con antelación, es el artículo 122 constitucional, dispositivo que establece las prevenciones correspondientes a la coexistencia de los órganos de poder político a quienes se encomienda ejercer la soberanía del pueblo mexicano en dicha parte integrante de la Federación, en términos de lo dispuesto por los artículos 41, 42, 43 y 44 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.--- d) Orden jurídico constitucional. Este orden es el que establece, en su aspecto orgánico, el sistema de competencias al que deberán ceñirse la Federación, Estados y Municipios, y Distrito Federal. En lo que se conoce en la doctrina como aspecto dogmático, el orden jurídico constitucional previene las obligaciones que deben ser respetadas, sin distinción, por las autoridades de los tres órdenes jurídicos anteriores.--- El orden jurídico constitucional tiende, además de establecer las reglas con base en las cuales deben ejercer sus funciones competenciales las autoridades de los demás órdenes normativos a preservar la regularidad en dicho ejercicio, consistente en que éste se lleve a cabo dentro del marco de las atribuciones establecidas, sin nunca rebasar los principios rectores previstos en la Constitución Federal, ya sea en perjuicio de los gobernados, por violación de garantías individuales, o bien por el exceso o deficiencia en el ejercicio de las atribuciones constitucionalmente asignadas, o por la actuación marginal respecto de las disposiciones constitucionales.--- (Ejecutorias de las controversias constitucionales 31/97 y 21/99, resueltas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Novena Epoca, y publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta en las páginas 665 y 516, en los tomos XI de enero de 2000 y XI de febrero del mismo año, respectivamente, y consultables de la misma forma bajo los números de registro 6215 y 6263 del disco 1 del IUS 2004 junio 1917-junio 2004).--- Lo anterior, debe estudiarse a la luz de que el Estado Mexicano, a través de su Constitución Política y su composición orgánica, confluye desde un origen concreto hacia un fin fundamental, señalado en el artículo 39 precitado: Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.--- Respecto al elemento originario del poder público, es necesario indicar que de la Constitución Mexicana de 1857 se recoge el concepto de la soberanía, en el sentido que señala José María del Castillo Velasco en 'Apuntamientos para el Estudio del Derecho Constitucional Mexicano' de 1871 --citado por Jorge Carpizo en Diccionario de Derecho Constitucional, coordinador Miguel Carbonell, Editorial Porrúa, México 2002-- donde menciona que ésta es la 'potestad suprema que nace de la propiedad que el pueblo y el hombre tienen de sí mismos, de su libertad y su derecho [ésta] reside, dice el artículo constitucional, y no residió, porque para el establecimiento de un Gobierno delega el Pueblo algunas de las facultades de su Soberanía, ni las delega todas, ni delega algunas irrevocablemente. Encarga el ejercicio de algunas de esas facultades y atribuciones a aquellos funcionarios públicos que establece; pero

conservando siempre la soberanía, de manera que ésta reside constantemente en el Pueblo'; de lo cual se desprende que todo poder público en su génesis debe partir siempre del Pueblo Mexicano, en quien reside originaria y esencialmente, la Soberanía.--- Por otra parte, Mariano Coronado en su libro *Elementos de Derecho Constitucional Mexicano*, en la segunda edición corregida de 1899, editada por la Escuela de Artes y Oficios, misma que puede ser consultada en su edición de la Universidad Nacional Autónoma de México del año 1977 (edición facsimilar de la de México, Librería de Ch. Bouret, 1906), página 134; señala de forma por demás particular respecto al elemento teleológico del poder público que [como] atributo esencial de la soberanía [que] se instituye para beneficio de la nación. No significa esto que el Estado destruya o (sic) esclavice al individuo, el bien particular y el público deben marchar de [común] acuerdo, el hombre y nación tienen el mismo fin de conservarse y perfeccionarse. Las instituciones y las leyes han de tender a armonizar todos los intereses'; en este sentido, puede destacarse como nota distintiva de este componente que todo poder público debe identificarse en sus atribuciones y en su actuar cotidiano, con los fines que redunden en el beneficio de la colectividad social, es decir, aquéllos que mantengan estrecha relación con el interés público, en los términos dictados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de guisa adicional por las normas supremas de la Unión acordes a aquélla.--- Así las cosas, si el Pueblo Mexicano, en ejercicio de su soberanía, crea los órganos de poder público organizados en diversos órdenes jurídicos para que éstos invariablemente atiendan el fin supremo del benéfico del ente Soberano Constituyente, éste último debe dotar a aquéllos de atribuciones y encomiendas específicas que les permitan la consecución de tan elevado propósito de acuerdo a las prescripciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.--- 'Sin embargo, la concesión de estas facultades debe atender siempre a la coordinación o colaboración entre los órganos de poder público, para lograr un equilibrio de fuerzas y un control recíproco que garantice la unidad política del Estado en beneficio del pueblo mexicano. Esta colaboración opera por dos medios principales: uno, exigiendo la participación de dos de los poderes para la validez de un acto y, otro otorgando a los poderes facultades que no les resulten propias; de lo que se sigue que la división de poderes no opera en nuestro país de manera tajante y rígida sino que ha sido modulada con numerosas excepciones con el fin de establecer un adecuado equilibrio de fuerzas entre los Poderes Federales',... lo que evita el abuso en el ejercicio del poder público y garantiza la unidad del Estado y la voluntad de éste para establecer y preservar un Estado de derecho en beneficio del pueblo'. (Ejecutoria del expediente VARIOS 698/2000-PL relativo a la consulta planteada por el Ministro Genaro David Góngora Pimentel, en su carácter de presidente del Consejo de la Judicatura Federal, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación* y su *Gaceta*, en la página 382 del tomo XII del mes de octubre del 2000, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Novena Época.--- Dicho mecanismo de control y división del ejercicio del Poder Público encuentra sustento al observar el artículo 133 de la Carta Magna que consagra el principio de supremacía de la Constitución Federal toda vez que es este principio el que exige que en nuestro país todo tratado y todo ordenamiento legal, sea federal o local, y sobre todo, cualquier acto de autoridad proveniente de los Poderes Federales: Ejecutivo, Legislativo y Judicial o de los Poderes de los Estados, a través de cualquiera de sus órganos, autoridades o funcionarios, se ajuste y respete las prevenciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.--- Este ejercicio del poder público estructurado según los preceptos de la Carta Magna Mexicana, se encomienda fundamentalmente a tres órganos significativos dada su amplitud de acción, en forma general de acuerdo a lo señalado en los artículos 73, 74, 76, 77, 78, 79, 89, 99, 103, 104, 105, 106 y 107.--- Estos órganos de poder público fundamentales son los denominados legislativo, ejecutivo y judicial. Sus actos en consecuencia son esencialmente legislativos (creadores de la norma jurídica), ejecutivos (ejecutores del orden jurídico a través de la actividad administrativa) y judiciales (control jurisdiccional de la legalidad y constitucionalidad, tanto de las normas así como de su aplicación), respectivamente.--- Se indica que la naturaleza de esas actividades tiene un perfil de esencial, toda vez que con motivo de las numerosas excepciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de establecer un adecuado equilibrio de fuerzas entre los

Poderes Federales, los órganos de poder público realizan actos materialmente diversos a los que formalmente les corresponde, y de esta forma se evita el abuso en el ejercicio del poder público y se garantiza la unidad del Estado y la voluntad de éste para establecer y preservar el orden Jurídico Constitucional Mexicano en beneficio del Pueblo. En relación con este sistema de pesos y contrapesos, pueden citarse las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al Poder Legislativo en el artículo 29, en el párrafo tercero de la fracción III del artículo 41, 74, 75, 76, 96; al Poder Ejecutivo en el párrafo quinto del artículo 27, fracción I del artículo 89 y el artículo 131; y al Judicial en el párrafo séptimo del artículo 94 y el diverso párrafo tercero del artículo 97.--- Ahora bien, por lo que hace a la especie, es de estimarse fundamental señalar que la función legislativa en sus ámbitos formal y material, se encuentra delimitada de manera esencial en los artículos 71, 72, 73, fracción I, del 89 y 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al señalar que:--- ‘Artículo 71. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:--- I.- Al Presidente de la República.--- II.- A los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión; y --- III.- A las Legislaturas de los Estados.--- Las iniciativas presentadas por el Presidente de la República, por las Legislaturas de los Estados o por las Diputaciones de los mismos, pasarán desde luego a comisión. Las que presentaren los diputados o los senadores, se sujetarán a los trámites que designe el Reglamento de Debates’.--- ‘Artículo 72. Todo proyecto de ley o decreto, cuya resolución no sea exclusiva de alguna de las Cámaras, se discutirá sucesivamente en ambas, observándose el Reglamento de Debates sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.--- A. Aprobado un proyecto en la Cámara de su origen, pasará para su discusión a la otra. Si ésta lo aprobare, se remitirá al Ejecutivo, quien, si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.--- B. Se reputará aprobado por el Poder Ejecutivo todo proyecto no devuelto con observaciones a la Cámara de su origen, dentro de diez días útiles; a no ser que, corriendo este término hubiere el Congreso cerrado o suspendido sus sesiones, en cuyo caso la devolución deberá hacerse el primer día útil en que el Congreso esté reunido.--- C. El proyecto de ley o decreto desechado en todo o en parte por el Ejecutivo, será devuelto, con sus observaciones, a la Cámara de su origen. Deberá ser discutido de nuevo por ésta, y si fuese confirmado por las dos terceras partes del número total de votos, pasará otra vez a la Cámara revisora. Si por ésta fuese sancionado por la misma mayoría, el proyecto será ley o decreto y volverá al Ejecutivo para su promulgación.--- Las votaciones de ley o decreto, serán nominales.--- D. Si algún proyecto de ley o decreto, fuese desechado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá a la de su origen con las observaciones que aquélla le hubiese hecho. Si examinado de nuevo fuese aprobado por la mayoría absoluta de los miembros presentes volverá a la Cámara que lo desechó, la cual lo tomará otra vez en consideración, y si lo aprobare por la misma mayoría, pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A, pero si lo reprobare, no podrá volver a presentarse en el mismo periodo de sesiones.--- E. Si un proyecto de ley o decreto fuese desechado en parte, o modificado, o adicionado por la Cámara revisora, la nueva discusión de la Cámara de su origen versará únicamente sobre lo desechado o sobre las reformas o adiciones, sin poder alterarse en manera alguna los artículos aprobados. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fuesen aprobadas por la mayoría absoluta de los votos presentes en la Cámara de su origen, se pasará todo el proyecto al Ejecutivo, para los efectos de la fracción A. Si las adiciones o reformas hechas por la Cámara revisora fueren reprobadas por la mayoría de votos en la Cámara de su origen, volverán a aquélla para que tome en consideración las razones de ésta, y si por mayoría absoluta de votos presente se desecharen en esta segunda revisión dichas adiciones o reformas, el proyecto, en lo que haya sido aprobado por ambas Cámaras, se pasará al Ejecutivo para los efectos de la fracción A. Si la Cámara revisora insistiera, por la mayoría absoluta de votos presentes, en dichas adiciones o reformas, todo el proyecto no volverá a presentarse sino hasta el siguiente periodo de sesiones, a no ser que ambas Cámaras acuerden, por la mayoría absoluta de sus miembros presentes, que se expida la ley o decreto sólo con los artículos aprobados, y que se reserven los adicionados o reformados para su examen y votación en las sesiones siguientes.--- F. En la interpretación, reforma o derogación de las leyes o decretos, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación.--- G. Todo proyecto de ley o decreto que fuere desechado en la cámara de su origen, no podrá volver a presentarse en las sesiones

del año.--- H. La formación de las leyes o decretos puede comenzar indistintamente en cualquiera de las dos Cámaras, con excepción de los proyectos que versaren sobre empréstitos, contribuciones o impuestos o sobre reclutamiento de tropas, todos los cuales deberán discutirse primero en la Cámara de Diputados.--- I. Las iniciativas de leyes o decretos se discutirán preferentemente en la Cámara en que se presenten, a menos que transcurra un mes desde que se pasen a la Comisión dictaminadora sin que ésta rinda dictamen, pues en tal caso el mismo proyecto de ley o decreto puede presentarse y discutirse en la otra Cámara.--- J. El Ejecutivo de la Unión no puede hacer observaciones a las resoluciones del Congreso o de alguna de las Cámaras, cuando ejerzan funciones de cuerpo electoral o de jurado, lo mismo que cuando la Cámara de Diputados declare que debe acusarse a uno de los altos funcionarios de la Federación por delitos oficiales.--- Tampoco podrá hacerlas al Decreto de convocatoria a sesiones extraordinarias que expida la Comisión Permanente'.--- 'Artículo 73. El Congreso tiene facultad:--- 1o. Para admitir nuevos Estados a la Unión Federal.--- II.- Derogada.--- III.- Para formar nuevos Estados dentro de los límites de los existentes, siendo necesario al efecto:--- 1o. Que la fracción o fracciones que pidan erigirse en Estados, cuenten con una población de ciento veinte mil habitantes, por lo menos.--- 2o. Que se compruebe ante el Congreso que tienen los elementos bastantes para proveer a su existencia política.--- 3o.- Que sean oídas las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, sobre la conveniencia o inconveniencia de la erección del nuevo estado, quedando obligadas a dar su informe dentro de seis meses, contados desde el día en que se les remita la comunicación respectiva.--- 4o. Que igualmente se oiga al Ejecutivo de la Federación, el cual enviará su informe dentro de siete días contados desde la fecha en que le sea pedido.--- 5o. Que sea votada la erección del nuevo Estado por dos terceras partes de los diputados y senadores presentes en sus respectivas Cámaras.--- 6o. Que la resolución del Congreso sea ratificada por la mayoría de las Legislaturas de los Estados, previo examen de la copia del expediente, siempre que hayan dado su consentimiento las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate.--- 7o. Si las Legislaturas de los Estados de cuyo territorio se trate, no hubieren dado su consentimiento, la ratificación de que habla la fracción anterior deberá ser hecha por las dos terceras partes del total de las Legislaturas de los demás Estados.--- IV. Derogada.--- V. Para cambiar la residencia de los Supremos Poderes de la Federación.--- VI. Derogada.--- VII. Para imponer las contribuciones necesarias a cubrir el Presupuesto.--- VIII. Para dar bases sobre las cuales el Ejecutivo pueda celebrar empréstitos sobre el crédito de la Nación, para aprobar esos mismos empréstitos y para reconocer y mandar pagar la deuda nacional. Ningún empréstito podrá celebrarse sino para la ejecución de obras que directamente produzcan un incremento en los ingresos públicos, salvo los que se realicen con propósitos de regulación monetaria, las operaciones de conversión y los que se contraten durante alguna emergencia declarada por el Presidente de la República en los términos del artículo 29. Asimismo, aprobar anualmente los montos de endeudamiento que deberán incluirse en la Ley de Ingresos, que en su caso requiera el Gobierno del Distrito Federal y las entidades de su sector público, conforme a las bases de la ley correspondiente. El Ejecutivo Federal informará anualmente al Congreso de la Unión sobre el ejercicio de dicha deuda a cuyo efecto el Jefe del Distrito Federal le hará llegar el informe que sobre el ejercicio de los recursos correspondientes hubiere realizado. El Jefe del Distrito Federal informará igualmente a la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, al rendir la cuenta pública;--- IX. Para impedir que en el comercio de Estado a Estado se establezcan restricciones.--- X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;--- XI. Para crear y suprimir empleos públicos de la Federación y señalar, aumentar o disminuir sus dotaciones.--- XII. Para declarar la guerra, en vista de los datos que le presenta el Ejecutivo.--- XIII. Para dictar leyes según las cuales deban declararse buenas o malas las presas de mar y tierra, y para expedir leyes relativas al derecho marítimo de paz y guerra.--- XIV. Para levantar y sostener a las instituciones armadas de la Unión, a saber: Ejército, Marina de Guerra y Fuerza Aérea Nacionales, y para reglamentar su organización y servicio.--- XV. Para dar reglamentos con objeto de organizar, armar y disciplinar la Guardia Nacional, reservándose a los ciudadanos que la forman, el nombramiento respectivo de jefes y

oficiales, y a los Estados la facultad de instruirla conforme a la disciplina prescrita por dichos reglamentos.--- XVI. Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República.--- 1a. El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.--- 2a. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el País, el Departamento de Salubridad tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el Presidente de la República.--- 3a. La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País.--- 4a. Las medidas que el Consejo haya opuesto en vigor en la Campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenan al individuo o degenera la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competan.--- XVII. Para dictar leyes sobre vías generales de comunicación, y sobre postas y correos, para expedir leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal.--- XVIII. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas;--- XIX. Para fijar las reglas a que deba sujetarse la ocupación y enajenación de terrenos baldíos y el precio de éstos.--- XX. Para expedir las leyes de organización del Cuerpo Diplomático y del Cuerpo Consular Mexicano.--- XXI. Para establecer los delitos y faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse.--- Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando éstos tengan conexidad con delitos federales;--- En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común podrán conocer y resolver sobre delitos federales;--- XXII. Para conceder amnistías por delitos cuyo conocimiento pertenezca a los Tribunales de la Federación.--- XXIII. Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en materia de seguridad pública; así como para la organización y funcionamiento, el ingreso, selección, promoción y reconocimiento de los integrantes de las instituciones de seguridad pública en el ámbito federal;--- XXIV. Para expedir la Ley que regule la organización de la entidad de fiscalización superior de la Federación y las demás que normen la gestión, control y evaluación de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales;--- XXV. Para establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República.--- XXVI. Para conceder licencia al Presidente de la República y para constituirse en Colegio Electoral y designar al ciudadano que deba sustituir al Presidente de la República, ya sea con el carácter de sustituto, interino o provisional, en los términos de los artículos 84 y 85 de esta Constitución.--- XXVII. Para aceptar la renuncia al cargo de Presidente de la República.--- XXVIII. Derogada.--- XXIX. Para establecer contribuciones.--- 1o. Sobre el comercio exterior;--- 2o. Sobre el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales comprendidos en los párrafos 4o. y 5o. del artículo 27;--- 3o. Sobre instituciones de crédito y sociedades de seguros;--- 4o. Sobre servicios públicos concesionados o explotados directamente por la Federación; y--- 5o. Especiales sobre:--- a) Energía eléctrica;--- b) Producción y consumo de tabacos labrados;--- c) Gasolina y otros productos derivados del petróleo;--- d) Cerillos y fósforos;--- e) Aguamiel y productos de su fermentación; y --- f) Explotación forestal.---

g) *Producción y consumo de cerveza.*--- Las entidades federativas participarán en el rendimiento de estas contribuciones especiales, en la proporción que la ley secundaria federal determine. Las legislaturas locales fijarán el porcentaje correspondiente a los Municipios, en sus ingresos por concepto del impuesto sobre energía eléctrica.--- XXIX- B. Para legislar sobre las características y uso de la Bandera, Escudo e Himno Nacionales.--- XXIX-C. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución.--- XXIX-D. Para expedir leyes sobre planeación nacional del desarrollo económico y social, así como en materia de información estadística y geográfica de interés nacional;--- XXIX-E. Para expedir leyes para la programación, promoción, concertación y ejecución de acciones de orden económico, especialmente las referentes al abasto y otras que tengan como fin la producción suficiente y oportuna de bienes y servicios, social y nacionalmente necesarios.--- XXIX-F. Para expedir leyes tendientes a la promoción de la inversión mexicana, la regulación de la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional.--- XXIX-G. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.--- XXIX-H. Para expedir leyes que instituyan tribunales de lo contencioso-administrativo, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos, y que tengan a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares, así como para imponer sanciones a los servidores públicos por responsabilidad administrativa que determine la ley, estableciendo las normas para su organización, su funcionamiento, los procedimientos y los recursos contra sus resoluciones;--- XXIX-I. Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los municipios, coordinarán sus acciones en materia de protección civil, y--- XXIX-J. Para legislar en materia de deportes estableciendo las bases generales de coordinación de la facultad concurrente entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y Municipios; asimismo de la participación de los sectores social y privado, y--- XXIX-K. Para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, Estados, Municipios y el Distrito Federal, así como la participación de los sectores social y privado.--- XXIX-L. Para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de pesca y acuicultura, así como la participación de los sectores social y privado, y --- XXIX-M. Para expedir leyes en materia de seguridad nacional, estableciendo los requisitos y límites a las investigaciones correspondientes.--- XXX. Para expedir todas las leyes que sean necesarias, a objeto de hacer efectivas las facultades anteriores, y todas las otras concedidas por esta Constitución a los Poderes de la Unión'.--- 'Artículo 89. Las facultades y obligaciones del Presidente, son las siguientes:--- I. Promulgar y ejecutar las leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia.--- II a la XX. (...)'--- 'Artículo 92. Todos los Reglamentos, Decretos, Acuerdos y Ordenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado o Jefe de Departamento Administrativo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos.--- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los Estados.--- Lo anterior nos conduce a considerar que a través del procedimiento legislativo la comunidad actúa por medio de los órganos que tienen atribuida la representación política, en la producción de las leyes que prevalecerán, toda vez que éstas no podrán ser resistidas por nadie en tanto que se originaron en la expresión de la voluntad popular, y el procedimiento garantiza el equilibrio, la corresponsabilidad y la ponderación entre los órganos de poder público que participan en el

procedimiento, de tal forma que éste se dé en un ámbito de colaboración entre autoridades y no de invasión u omisión a las atribuciones de éstas.--- Es decir, la función legislativa siempre se encuentra supeditada independientemente del ámbito de Gobierno -Federal o Estatal- a la observancia de los siguientes principios:--- a) División de poderes. La esencia de este principio radica en garantizar un equilibrio entre los distintos poderes del Estado y de las entidades federativas, a través de un sistema de pesos y contrapesos tendente a evitar la consolidación de un poder u órgano absoluto capaz de producir una distorsión en el sistema de competencias previsto constitucionalmente o, como consecuencia de ello, una afectación al principio democrático, a los derechos fundamentales, o a sus garantías. (Tesis P./J. 52/2005 del Pleno en su Novena Epoca, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXII de julio de 2005, Página 954; Rubro: DIVISION DE PODERES. EL EQUILIBRIO INTERINSTITUCIONAL QUE EXIGE DICHO PRINCIPIO NO AFECTA LA RIGIDEZ DE LA CONSTITUCION FEDERAL).--- b) Legalidad. Por el cual los actos de autoridad deben satisfacer por lo menos con los siguientes requisitos: ser emitidos por autoridad competente y cumplir las formalidades esenciales que les den eficacia jurídica, lo que significa que todo acto de autoridad necesariamente debe emitirse por quien para ello esté facultado expresándose, como parte de las formalidades esenciales, el carácter con que se suscribe y el dispositivo, acuerdo o decreto que otorgue tal legitimación (Tesis P./J. 10/94 del Pleno en su Octava Epoca, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta en el Tomo 77, Mayo de 1994 en la Página 12, bajo el rubro: COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD; Tesis I.2o.A. J/6 del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en su Novena Epoca, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta en el Tomo II, Noviembre de 1995, Página 338, bajo rubro: COMPETENCIA. FUNDAMENTACION DE LA).--- c) Principio de Supremacía Constitucional. El artículo 133 de la Carta Magna consagra este principio mediante el cual se exige que en nuestro País todo tratado y todo ordenamiento legal, sea federal o local, y sobre todo, cualquier acto de autoridad proveniente de los órganos de poder público federal y estatal, a través de cualquiera de sus órganos, autoridades o funcionarios, se ajuste y respete las prevenciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Ejecutoria del expediente VARIOS 698/2000-PL, relativo a la consulta planteada por el Ministro Genaro David Góngora Pimentel, en su carácter de Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, en la página 382 del tomo XII del mes de octubre del 2000, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Novena Epoca, y consultable también bajo el número de registro 6722 en el disco 1 del IUS 2004 junio 1917-junio 2004).--- Estos artículos de la Constitución Mexicana resultan ser la sede normativa prima que delimita material y formalmente el ejercicio de la función legislativa por parte de los órganos de poder público, depositándola en los poderes legislativos y ejecutivos con competencia genérica para ejercerla en los plazos y términos que fijen las normas, y de acuerdo siempre a los preceptos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.--- En relación con el caso en estudio, de los principios y garantías comentadas previamente, resulta inconcuso que todo órgano público de poder debe participar en su origen de la característica de legalidad, en el sentido de haber sido creado por una norma jurídica, constitucional o una ley ordinaria habilitada por aquélla. Dicha norma no sólo crea la autoridad, sino que orgánicamente la estructura, define su naturaleza, determina sus facultades y atribuciones, y la adscribe a un orden jurídico específico. Lo anterior siempre bajo el irrestricto y puntual cumplimiento de la Constitución Federal.--- En tratándose de los órganos que realizan funciones materialmente legislativas, la Carta Magna les obliga a que en el ejercicio de sus competencias respeten las garantías individuales y sociales, los principios orgánicos del Estado, y las previsiones constitucionales especiales.--- En este sentido, si dentro de la Constitución Federal se estableció que las autoridades con facultades legislativas deberían ser creadas por medio de normas constitucionales de tal forma que no se incorpora en una sola entidad esta competencia y otra diversa, y que aquéllas actuaran en apego a las disposiciones constitucionales; luego entonces se infiere que de acuerdo con lo descrito antes, las leyes no sólo deben contemplar la existencia de las autoridades legislativas, sino también el cúmulo de particularidades inherentes a dicha actividad como lo son su naturaleza, estructura, funcionamiento, atribuciones, limitaciones y ámbito

competencial, para efecto de cumplir con los principios de legalidad, autoridad competente, división de poderes y por consecuencia, el de supremacía constitucional.--- En esa tesitura, los órganos legislativos de las entidades federativas deben funcionar conforme a lo señalado por los órdenes jurídicos constitucional y local, y cualquier incumplimiento o transgresión a aquéllos deriva en una violación directa o indirecta, respectivamente a la Constitución Federal.--- Ahora bien, puntualizado lo anterior, debe señalarse que en el Periódico Oficial 'El Estado de Jalisco', bajo el número 6 bis, tomo CCCLVI, el Gobernador del Estado publicó el 'Decreto 21732/LVII/06 del Congreso del Estado que reforma y adiciona diversos artículos del decreto 21683/LVII/06, en virtud de las observaciones que presentó el titular del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que contiene reformas y adiciones a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Ley Electoral, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco' el día viernes cinco de enero de dos mil siete, mediante el cual se creó la figura jurídica de 'Órgano de Coordinación Política' para los Municipios del Estado de Jalisco; sin embargo, en el procedimiento legislativo que dio lugar a la publicación de este decreto se omitió una etapa esencial del procedimiento relativa a la garantía de audiencia que el Constituyente Permanente y el Legislador Ordinario del Estado de Jalisco previeron tanto para el Poder Ejecutivo como para los municipios, en relación con la discusión que en el Poder Legislativo de la Entidad se realice de proyectos de decretos o de leyes relacionados con el ámbito competencial de aquéllos.--- En efecto, la Constitución Política del Estado de Jalisco, constringe en el primer párrafo de su numeral 29, la obligación a cargo de la Asamblea Legislativa Estatal, de informar al Gobernador de la Entidad, con una anticipación no menor a veinticuatro horas de las sesiones, en las cuales se discutan asuntos que le competan, a fin de que se encuentre en posibilidad de enviar al Congreso del Estado, si así lo estima oportuno, un orador que tome parte de los debates que se susciten, y respecto de los municipios, se otorga la misma oportunidad. Para mayor abundamiento el artículo referido es del tenor literal siguiente:--- 'Artículo 29. Se anunciará al Gobernador del Estado cuando haya de discutirse un proyecto de ley que se relacione con asuntos de la competencia del Poder Ejecutivo, con anticipación no menor a veinticuatro horas, a fin de que pueda enviar al Congreso, si lo juzga conveniente, un orador que tome parte de los debates.--- En los mismos términos se informará al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en el caso que el proyecto se refiera a asuntos del ramo de justicia.--- Los Ayuntamientos, al mandar su iniciativa, designarán con el mismo propósito su orador si lo juzgan conveniente, el cual señalará domicilio en la población donde residan los poderes del Estado, para comunicarle el día en que aquélla se discuta'.--- Aunado a lo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la cual es reglamentaria de la Constitución Local por lo que respecta a las facultades de ese Órgano de Poder Público Estatal, dispone de igual manera en la parte número tres del artículo 168, la necesidad de dar aviso al Poder Ejecutivo y a los Ayuntamientos de las discusiones de leyes o decretos que les atañan con la finalidad de que puedan intervenir en el procedimiento legislativo, de conformidad a lo señalado por la norma constitucional; en el entendido de que si tal requisito no es satisfecho, conforme a la parte número dos del numeral 164 del ordenamiento reglamentario en cita, en ningún caso podrá ponerse a discusión un proyecto de ley o decreto; tal y como se puede apreciar en la transcripción de los artículos referidos.--- 'Artículo 164.--- 1. La dispensa de trámites consiste en la omisión total o parcial de las lecturas que establece el presente capítulo.--- 2. En ningún caso puede ponerse a discusión un proyecto de ley o decreto, sin haberse satisfecho el requisito previsto en el artículo 29 de la Constitución Política del Estado.--- 3. La dispensa de trámites que prevé este artículo se aplica también a la lectura de actas, comunicaciones y demás documentos, que previene este ordenamiento; siempre y cuando se hayan hecho llegar con antelación a los diputados'.--- 'Artículo 168. 1. El uso de la tribuna del Congreso del Estado corresponde exclusivamente a los diputados y a los titulares del Poder Ejecutivo, Supremo Tribunal de Justicia y Ayuntamientos o a sus respectivos representantes.--- 2. Ninguna otra persona puede hacer uso de la palabra durante los debates de la Asamblea.--- 3. Con la oportunidad necesaria el Congreso del Estado da aviso al Gobernador del Estado, al Supremo Tribunal de Justicia del Estado y a los

Ayuntamientos, de la discusión de leyes o decretos que les atañen a fin de que, si lo estiman conveniente, tomen parte en las discusiones, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Estado'.--- Ahora bien, como se hizo alusión al inicio de este apartado, el pasado día viernes cinco de enero de dos mil siete en el Periódico Oficial 'El Estado de Jalisco', bajo el número 6 bis, tomo CCCLVI, el Gobernador del Estado publicó el 'Decreto 21732/LVII/06 del Congreso del Estado que reforma y adiciona diversos artículos del Decreto 21683/LVII/06 en virtud de las observaciones que presentó el titular del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que contiene reformas y adiciones a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Ley Electoral, todos los ordenamientos del Estado de Jalisco'; y resulta que al ayuntamiento que representamos, nunca le fue notificada por parte del Congreso del Estado, en los términos constitucionales y de su ordenamiento reglamentario, la discusión del decreto de referencia; razón suficiente para que ésta no se efectuase.--- Dado lo anterior, dicha omisión entraña una vulneración en tanto incumplimiento de la disposición constitucional y las normas legales supracitadas, lo cual conculca la participación que este ayuntamiento tiene de intervenir en el procedimiento legislativo, relativa al uso de la tribuna, en lo referente a la discusión previa de los proyectos de decreto o ley que se prevean aprobar en materias de competencia municipal, transgrediendo en nuestro perjuicio los principios de división de poderes en tanto que el Congreso del Estado excluye etapas del procedimiento legislativo creadas a efecto de garantizar el equilibrio y respeto entre las diversas autoridades, y para tutelar el interés general; así como el de legalidad, con motivo de la inobservancia de las normas que regulan dicho procedimiento; y por consecuencia, el de supremacía constitucional, en virtud de la vulneración a los principios antes referidos.--- SEGUNDO.- Vulneración a los artículos 16, 39, 40, 124, 128 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.--- En el presente concepto de validez, en obvio de repeticiones se omite transcribir los razonamientos referidos en el anterior concepto.--- De acuerdo con lo arriba señalado, si dentro de la Constitución Federal se estableció que las autoridades con facultades legislativas, deberían ser creadas por medio de normas constitucionales, de tal forma que no se incorporara en una sola entidad esta competencia y otra diversa, y que aquéllas actuaran en apego a las disposiciones constitucionales; luego entonces, se infiere que de acuerdo con lo descrito antes, las leyes no sólo deben contemplar la existencia de las autoridades legislativas, sino también el cúmulo de particularidades inherentes a dicha actividad, como lo son su naturaleza, estructura, funcionamiento, atribuciones, limitaciones y ámbito competencial, para efecto de cumplir con los principios de legalidad, autoridad competente, división de poderes y supremacía constitucional.--- Ahora bien, antes de continuar resulta necesario apuntar que todas las autoridades con atribuciones normativas encuentran sus límites sustanciales en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual determina las materias habilitadas para cada autoridad y las restricciones correspondientes. De esta forma, el artículo 124 de la Constitución Federal restringe que todas aquellas materias no encomendadas expresamente a la Federación se tendrán reservadas para las entidades federativas, lo que supone una habilitación para los estados y una limitación para la Federación; sin embargo, esa no es la única restricción para los órganos legislativos, toda vez que para este caso concreto cabe apuntar la habilitación que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos realiza en los artículos 21 y 115 a favor de los municipios --y por consecuencia, restricción para la Federación y las entidades federativas-- con relación a determinadas materias que se consideran del ámbito competencial exclusivo de esta autoridad, a saber dichos artículos señalan:--- 'Artículo 21.- La imposición de las penas es propia y exclusiva de la autoridad judicial. La investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, las que únicamente consistirán en multa o arresto hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiese impuesto, se permutará ésta por el arresto correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta y seis horas.--- (...).--- 'Artículo 115.- Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno

republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio Libre, conforme a las bases siguientes:--- I.- Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.--- Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el periodo inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el periodo inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.--- Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.--- Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.--- En caso de declararse desaparecido un ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los períodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;--- II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.--- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.--- El objeto de las leyes a que se refiere el párrafo anterior será establecer:--- a) Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;--- b) Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor al periodo del ayuntamiento;--- c) Las normas de aplicación general para celebrar los convenios a que se refieren tanto las fracciones III y IV de este artículo, como el segundo párrafo de la fracción VII del artículo 116 de esta Constitución;--- d) El procedimiento y condiciones para que el gobierno estatal asuma una función o servicio municipal cuando, al no existir el convenio correspondiente, la legislatura estatal considere que el municipio de que se trate esté imposibilitado para ejercerlos o prestarlos; en este caso, será necesaria solicitud previa del ayuntamiento respectivo, aprobada por cuando menos las dos terceras partes de sus integrantes; y --- e) Las disposiciones aplicables en aquellos municipios que no cuenten con los bandos o reglamentos correspondientes.--- Las legislaturas estatales emitirán las normas que establezcan los procedimientos mediante los cuales se resolverán los conflictos que se presenten entre los municipios y el gobierno del estado, o entre aquéllos, con motivo de los actos derivados de los incisos c) y d) anteriores;--- III.- Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:--- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;--- b).- Alumbrado público;--- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de

residuos;--- d).- Mercados y centrales de abasto;--- e).- Panteones;--- f).- Rastro.--- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento;--- h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e --- i).- Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.--- Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.--- Los Municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. En este caso y tratándose de la asociación de municipios de dos o más Estados, deberán contar con la aprobación de las legislaturas de los Estados respectivas. Así mismo cuando a juicio del ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de algunos de ellos, o bien se presten o ejerzan coordinadamente por el Estado y el propio municipio;--- Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley.--- IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:--- a).- Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.--- Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.--- b).- Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.--- c).- Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.--- Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.--- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.--- Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles.--- Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;--- V.- Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:--- a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;--- b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;--- c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;--- d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;--- e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;--- f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;--- g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;--- h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquéllos afecten su ámbito territorial; e --- i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.--- En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el

párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios;--- VI.- Cuando dos o más centros urbanos situados en territorios municipales de dos o más entidades federativas formen o tiendan a formar una continuidad demográfica, la Federación, las entidades federativas y los Municipios respectivos, en el ámbito de sus competencias, planearán y regularán de manera conjunta y coordinada el desarrollo de dichos centros con apego a la ley federal de la materia.--- VII.- La policía preventiva municipal estará al mando del Presidente Municipal, en los términos del reglamento correspondiente. Aquella acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.--- El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente;--- VIII.- Las leyes de los estados introducirán el principio de la representación proporcional en la elección de los ayuntamientos de todos los municipios.--- Las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto en el Artículo 123 de esta Constitución, y sus disposiciones reglamentarias'.--- Conforme a lo expuesto, las normas constitucionales transcritas arriba delimitan cuál es objeto y establecen los límites dentro de los cuales pueden ejercer su facultad legislativa tanto la Federación, las entidades federativas como los municipios con relación a las materias que el mismo artículo 115 reserva a estos últimos; por lo que cualquier acto legislativo de los congresos federal o locales que actúe fuera de los límites que han sido señalados vulneraría, en perjuicio del municipio y por consecuencia del orden jurídico constitucional, a la sociedad en su conformación política más próxima.--- Por ende, en el caso concreto es menester señalar que el decreto contra el que se endereza la presente controversia prevé la creación de un ente administrativo del municipio denominado 'órgano de coordinación' integrado esencialmente por los 'coordinadores de los grupos edilicios', los que a su vez son conformados por los regidores de cada partido político con representación en el ayuntamiento.--- Con relación a dicho órgano del ayuntamiento, debe referirse que la creación del mismo implica una invasión del Congreso del Estado en la esfera competencial del municipio en tanto que ello entraña modificar la estructura orgánico-administrativa de la Administración Pública Municipal, la cual debe ser determinada exclusivamente por el ayuntamiento y no por algún otro poder.--- Lo anterior encuentra sustento conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su fracción II establece que los ayuntamientos tienen la atribución exclusiva para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal; así mismo, conforme al artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los municipios tienen la atribución exclusiva de crear los empleos que estime necesarios, así como para organizar su administración. En este sentido la modificación al artículo 28, y la adición de los respectivos 51 ter, 51 quater y 51 quinquies a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, vulnera el orden jurídico constitucional, al crear la Asamblea Legislativa local un órgano del ayuntamiento sin estar aquella facultada para ello, amén de la obligación para el municipio de crear o modificar su plantilla de personal a fin de tornar operativa y administrativamente viable a la coordinación precitada.--- En este sentido, es necesario referir que conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las bases generales dictadas por los congresos locales son obligatorias para los ayuntamientos a la vez que prevén un marco jurídico que da uniformidad a los municipios en aspectos fundamentales que garantizan el funcionamiento del municipio, sin que ello implique que la facultad legislativa del Estado para regular la materia municipal le otorgue intervención al Congreso y al Poder Ejecutivo en las cuestiones específicas de cada municipio, toda vez que ello les está constitucionalmente reservado a estos últimos, por lo que en tratándose de la estructura orgánico-administrativa del ayuntamiento, el Congreso y el Ejecutivo sólo pueden establecer en las leyes generales los aspectos que se encuentren íntimamente relacionados con las funciones esenciales del municipio sin pretender llegar a un grado excesivo de desarrollo normativo que implique la intromisión al marco competencial del ayuntamiento.--- Cabe recordar que lo anterior quedó señalado en el dictamen de la

reforma al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1999, en la que se indicó que ‘... es procedente reformar la fracción I en su primer párrafo, con la intención de reconocer expresamente el carácter del municipio como un ámbito de gobierno. Para ello, es necesario sustituir en ese párrafo el término ‘administrar’ por el de ‘gobernar’, para dejar claro el cometido general del ayuntamiento como órgano de gobierno del municipio. Mediante la reforma correspondiente, se pretende que en el ámbito de gobierno del municipio se ejerzan competencias exclusivas a favor del ayuntamiento; lo que supone la exclusión, no sólo de autoridades intermedias entre el Gobierno del Estado y el ayuntamiento, sino de cualquier otro ente, organismo o institución que creado por los poderes federales o estatales sin base constitucional, que pretenda ejercer funciones municipales’.--- Cobra aplicación sobre el particular, la jurisprudencia P.J. 129/2005, sustentada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2067, del Tomo XII, correspondiente al mes de octubre de 2005, Novena Epoca, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del tenor literal siguiente:--- ‘**LEYES ESTATALES EN MATERIA MUNICIPAL. OBJETIVO Y ALCANCES DE LAS BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL.**--- La reforma al artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, sustituyó el concepto de ‘bases normativas’ utilizado en el texto anterior, por el de ‘leyes en materia municipal’, modificación terminológica que atendió al propósito del Organo Reformador de ampliar el ámbito competencial de los municipios y delimitar el objeto de las leyes estatales en materia municipal, a fin de potenciar la capacidad reglamentaria de los ayuntamientos. En consecuencia, las leyes estatales en materia municipal derivadas del artículo 115, fracción II, inciso a), de la Constitución Federal, esto es, ‘las bases generales de la administración pública municipal’ sustancialmente comprenden las normas que regulan, entre otros aspectos generales, las funciones esenciales de los órganos municipales previstos en la Ley Fundamental, como las que corresponden al ayuntamiento, al presidente municipal, a los regidores y síndicos, en la medida en que no interfieran con las cuestiones específicas de cada municipio, así como las indispensables para el funcionamiento regular del municipio, del ayuntamiento como su órgano de gobierno y de su administración pública; las relativas al procedimiento administrativo, conforme a los principios que se enuncian en los cinco incisos de la fracción II del artículo 115 constitucional, incluidos en la reforma, entre las que se pueden mencionar, enunciativamente, las normas que regulen la población de los municipios en cuanto a su entidad, pertenencia, derechos y obligaciones básicas; las relativas a la representación jurídica de los ayuntamientos; las que establezcan las formas de creación de los reglamentos, bandos y demás disposiciones generales de orden municipal y su publicidad; las que prevean mecanismos para evitar el indebido ejercicio del gobierno por parte de los munícipes; las que establezcan los principios generales en cuanto a la participación ciudadana y vecinal; el periodo de duración del gobierno y su fecha y formalidades de instalación, entrega y recepción; la rendición de informes por parte del Cabildo; la regulación de los aspectos generales de las funciones y los servicios públicos municipales que requieren uniformidad, para efectos de la posible convivencia y orden entre los municipios de un mismo Estado, entre otras. En ese tenor, se concluye que los municipios tendrán que respetar el contenido de esas bases generales al dictar sus reglamentos, pues lo establecido en ellas les resulta plenamente obligatorio por prever un marco que da uniformidad a los municipios de un Estado en aspectos fundamentales, el cual debe entenderse como el caudal normativo indispensable que asegure el funcionamiento del municipio, sin que esa facultad legislativa del Estado para regular la materia municipal le otorgue intervención en las cuestiones específicas de cada Municipio, toda vez que ello le está constitucionalmente reservado a este último’.--- Si bien es cierto que ninguno de los artículos 28, 51, ter, 51 quater y 51 quinquies de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, determina expresamente la obligatoriedad de crear el órgano de coordinación materia de esta controversia, también lo es que la simple previsión del mismo implica por sí solo un acto de intromisión del Congreso del Estado y del Poder Ejecutivo en la vida interna del municipio y en la capacidad de autodeterminación del ayuntamiento.--- La consideración inmediata anterior se fundamenta esencialmente en la jurisprudencia

P./J. 80/2004, emitida por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, localizable en la página 1122, del Tomo XX, Septiembre de 2004 del tenor siguiente:--- 'DIVISION DE PODERES. PARA EVITAR LA VULNERACION A ESTE PRINCIPIO EXISTEN PROHIBICIONES IMPLICITAS REFERIDAS A LA NO INTROMISION, A LA NO DEPENDENCIA Y A LA NO SUBORDINACION ENTRE LOS PODERES PUBLICOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.--- El artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe implícitamente tres mandatos prohibitivos dirigidos a los poderes públicos de las entidades federativas, para que respeten el principio de división de poderes, a saber: a) a la no intromisión, b) a la no dependencia y c) a la no subordinación de cualquiera de los poderes con respecto a los otros. La intromisión es el grado más leve de violación al principio de división de poderes, pues se actualiza cuando uno de los poderes se inmiscuye o interfiere en una cuestión propia de otro, sin que de ello resulte una afectación determinante en la toma de decisiones o que genere sumisión. La dependencia conforma el siguiente nivel de violación al citado principio, y representa un grado mayor de vulneración, puesto que implica que un poder impida a otro, de forma antijurídica, que tome decisiones o actúe de manera autónoma. La subordinación se traduce en el más grave nivel de violación al principio de división de poderes, ya que no sólo implica que un poder no pueda tomar autónomamente sus decisiones, sino que además debe someterse a la voluntad del poder subordinante; la diferencia con la dependencia es que mientras en ésta el poder dependiente puede optar por evitar la imposición por parte de otro poder, en la subordinación el poder subordinante no permite al subordinado un curso de acción distinto al que le prescribe. En ese sentido, estos conceptos son grados de la misma violación, por lo que la más grave lleva implícita la anterior'.--- Cabe apuntar, que la reforma al artículo 28 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco establece de manera tácita la necesidad de crear al órgano de coordinación, en tanto que éste es considerado como un elemento fundamental para la adscripción de los regidores a las diversas comisiones edilicias, lo que sin duda entraña una intromisión ilegal a la vida interna de los ayuntamientos.--- Finalmente, es necesario recordar que en el dictamen del decreto que fue observado por el titular del Poder Ejecutivo, existen profusas referencias al respeto a la autonomía y al ámbito competencial de los municipios, las cuales debieron ser consideradas en el momento en que se realizó el análisis las observaciones del Poder Ejecutivo:--- 'Lo importante de lo anterior, es que nos encontramos en presencia de una forma de organización interna cuya regulación exclusiva corresponde a los ayuntamientos. Por ser un aspecto interno de la organización administrativa, nuevamente corresponde a los ayuntamientos, decidir sobre la existencia de estas formas de desconcentración y en su caso, definir su denominación, integración y atribuciones. De igual forma, les corresponde establecer si implican puestos públicos o cargos honoríficos'. (página 55 del dictamen).--- 'Dichas disposiciones nos dejan en claro que las facultades de las legislaturas estatales para regular el ámbito municipal no son omnímodas, por lo que, no pueden intervenir en ámbitos internos del municipio. Concretamente, no pueden obligarlos a que cuenten con tal o cual figura administrativa, ni pueden pretender regular la participación ciudadana y vecinal en cada municipio en concreto'. (página 56 del dictamen).--- 'De igual forma, debemos establecer que en Jalisco formalmente existe una regulación completa que tutela ese ámbito de atribuciones que detentan los ayuntamientos a fin de regular sus órganos administrativos internos y por tanto, a los servidores públicos que los integran. Así, es de destacar que acorde al principio de supremacía constitucional, lo anteriormente señalado fue plasmado expresamente en la Constitución Política del Estado de Jalisco, en el artículo 77, donde además, de manera clara y categórica, se señala que las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado únicamente deberán establecer los temas ya señalados'.--- (página 56 del dictamen).--- 'Por lo que respecta a la esencial área de la administración pública municipal, queda claro que la regulación de ésta, corresponde al ámbito exclusivo de los municipios, debiendo estar acorde la reglamentación que éstos emitan con lo dispuesto en la ley que establezca las bases generales de la administración pública municipal'. (página 56 del dictamen).--- Sobre este tema en particular es de destacar también, que acorde con la facultad de los municipios para regular la administración pública municipal que les deriva, es competencia exclusiva

de éstas, la atribución de crear y suprimir empleos públicos dentro de sus respectivas jurisdicciones. Esto, se encuentra también expresamente establecido en nuestra Constitución local, la cual, en su artículo 35, fracción V, señala que el Congreso del Estado crea y suprime los empleos públicos, salvo el caso de los empleos públicos municipales. A su vez, el artículo 77 en su fracción IV señala que los ayuntamientos se encuentran facultados para expedir los reglamentos que normen la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos'. (página 56 del dictamen).--- 'Es conveniente recordar la necesidad de que respetemos la autonomía municipal que implica entre otras cosas, la capacidad de los ayuntamientos para regular la administración pública que les deriva. Lo anterior, cabe señalar que ya ha sido reconocido por esta Legislatura, en algunos dictámenes, entre los que se encuentra el que dictaminó las iniciativas referentes a leyes familiares, el cual, en sus fojas 12 y 13 expresamente señala lo siguiente: (página 58 del dictamen).--- '... se establece que éstos pueden depender de los municipios, lo cual violenta la autonomía municipal, dado que el artículo 115 de nuestra Carta Magna es muy claro al señalar que las Legislaturas estatales únicamente pueden emitir las bases generales de la administración municipal, lo cual, impide que este órgano legislativo obligue a los municipios a que cuenten con determinado órgano, con determinadas características, organización o atribuciones'. (página 58 del dictamen).--- 'Por lo anterior, es que consideramos que esta Legislatura, a la par de ceñir sus actos de forma estricta al marco constitucional, debe ser congruente con las propias decisiones que ha adoptado'. (página 58 del dictamen).--- Así, resulta inconcuso que en el caso controvertido el Congreso del Estado al aprobar y el Poder Ejecutivo al publicar el decreto materia de esta controversia, vulneran los diversos principios constitucionales de división promulgar y mandar de poderes en tanto que en su actuar se materializa una intervención de esos poderes en el ámbito competencial exclusivo del municipio transgrediendo de esa forma el equilibrio que entre los órganos de poder público debe existir; así mismo, el principio de autoridad competente es transgredido por los demandados en tanto que éstos se arrogan facultades que constitucionalmente son propias de los municipios; por consecuencia, al vulnerar las disposiciones constitucionales que sustentan los principios ya referidos, es indudable que se violentan los principios de legalidad y de supremacía constitucional; razones por las cuales debe declararse la inconstitucionalidad del decreto de referencia.--- TERCERO.- Vulneración a lo dispuesto por los artículos 39, 40, 115, 128 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.--- Aunado a lo antes expuesto, es necesario referir el contenido del artículo 51 quinquies adicionado a la Ley de la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el cual es del tenor siguiente:--- 'Artículo 51 quinquies. El órgano de coordinación a que se refiere el artículo anterior es plural y colegiado; en él se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos que coadyuven para que el ayuntamiento adopte las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.--- Dicho órgano se integra con los coordinadores de cada grupo edilicio y con los representantes partidistas con presencia en el ayuntamiento.--- Preside este órgano el Coordinador del grupo edilicio que cuente con mayor número de ediles.--- El órgano de coordinación adopta sus acuerdos de carácter interno por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado, en el cual los respectivos munícipes representan tantos votos como integrantes tenga su grupo edilicio.--- El órgano de coordinación a que se refiere esta ley en ningún caso pueden asumir las atribuciones que de conformidad al marco jurídico aplicable corresponden al ayuntamiento, a los ediles en lo particular o a las comisiones edilicias'.--- En el caso concreto de este artículo, si bien no fue materia de observación en lo particular por el Gobernador del Estado en el documento referido en el inciso b) del capítulo de Hechos de esta demanda, cabe mencionar que el Congreso del Estado incurrió en una incongruencia extra petita en tanto que en aprovechamiento de las observaciones formuladas por el Gobernador, modificó el artículo 51 quinquies en un aspecto novedoso sin que éste hubiera sido objeto de observación, por lo que el Congreso incurrió en un actuar indebido al resolver las observaciones en forma diversa a lo planteado en el oficio DIGELAG/OF. 1782/2006 multicitado.--- Adicionalmente, respecto del contenido de este artículo, cabe señalar que la atribución que se otorga

al 'órgano de coordinación' con relación a 'alcanzar acuerdos que coadyuven para que el ayuntamiento adopte las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden' y establecer para dicho efecto, un sistema de votación al interior del 'órgano de coordinación' donde los representantes de cada uno de los partidos políticos integrantes del ayuntamiento tiene un voto cuyo valor es igual al número de integrantes de su 'fracción edilicia', en la práctica representaría una vulneración al orden jurídico constitucional toda vez que de hecho, la toma real de decisiones en el órgano colegiado de gobierno del municipio, es decir, el ayuntamiento, se realizaría en un órgano de poder creado por el legislador ordinario diverso al constitucionalmente competente.--- La figura del municipio y su órgano de gobierno, el ayuntamiento, son la autoridad competente en dicho orden de gobierno, de acuerdo con lo previsto en la fracción I del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:--- 'Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:--- I. Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.--- II a la VIII. (...)'.--- En este sentido, el ayuntamiento es la máxima autoridad dentro del municipio, se integra colegiadamente y la adopción de las decisiones que le competen se realiza en sesiones plenarias de dicha autoridad donde cada presidente municipal, regidor y síndico, independientemente del partido político por el cual cada uno fue candidato, vota responsabilizándose en lo personal por sus decisiones.--- En el caso de la especie, el legislador ordinario proveyó un órgano que suplanta al ayuntamiento y que en la práctica, limita la capacidad de disentir de cada uno de los integrantes de éste, a través de una fórmula corporativa de control partidista en la toma de decisiones, lo cual contraviene la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el principio de división de poderes, toda vez que el legislador ordinario modifica la estructura y naturaleza de una institución fundamental del Estado Mexicano, cuestión que es de la competencia exclusiva del Constituyente Federal y, por consecuencia, vulnera el Congreso del Estado los principios de legalidad y supremacía constitucional al actuar fuera del espacio competencial que le reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al tratar de ejercer una atribución exclusiva de otra autoridad.--- Por lo anteriormente expuesto y fundado, resulta procedente dejar sin efectos el decreto recurrido por conculcar lo establecido en los artículos 16, 39, 40, 115, 128 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

CUARTO.- La parte actora considera violados los artículos 16, 39, 40, 115, 128 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

QUINTO.- Por acuerdo de veinte de febrero de dos mil siete, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente controversia constitucional, a la que correspondió el número 19/2007 y, por razón de turno, designó como instructor al Ministro José Fernando Franco González Salas.

Por auto de veintidós de febrero de dos mil siete, el Ministro Instructor tuvo por presentado al Gobernador y al Secretario General de Gobierno, ambos del Estado de Jalisco, en representación del Poder Ejecutivo del propio Estado, haciendo valer la presente controversia constitucional; admitió la demanda; ordenó emplazar a las autoridades demandadas para que formularan sus respectivas contestaciones y dar vista al Procurador General de la República para que manifestara lo que a su representación corresponde.

SEXTO.- La autoridad señalada como demandada en la controversia constitucional, Poder Legislativo del Estado de Jalisco, contestó la demanda manifestando, en síntesis, lo siguiente:

1.- Es infundado el primer concepto de invalidez en el que el actor sostiene que el Decreto impugnado "21732/LVII/06", que contiene reformas y adiciones a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Ley Electoral, todas del Estado de Jalisco, contraviene el artículo 29 de la Constitución local, porque tal decreto no se relaciona con asunto alguno de la competencia del Poder Ejecutivo del Estado, ya que las reformas y adiciones tienen que ver con la materia municipal, con el trámite de las denuncias administrativas contra servidores públicos, con el registro de planillas de candidatos a munícipes y con el procedimiento para suplir las ausencias del presidente y síndico municipales, en consecuencia, es inexacto que se le debía anunciar la discusión en la que fue aprobado.

De conformidad con los artículos 40 y 41 constitucionales, la voluntad del pueblo mexicano es constituirse en República representativa y democrática, así como la de ejercer su soberanía por conducto de los poderes públicos de la Federación y de las entidades federativas en los asuntos que respectivamente sean de su competencia, por lo que en acatamiento a dicha voluntad se debe respetar el ámbito de competencia de cada uno de los poderes, como ocurrió en el caso, en que el decreto impugnado se aprobó conforme a dicha voluntad plasmada en la Constitución del Estado de Jalisco, ya que el procedimiento legislativo en el que tiene su origen se ventiló por todas sus etapas, pues de otra forma el poder actor no habría tenido oportunidad de formular observaciones, mismas que fueron superadas en el Decreto impugnado, de conformidad con el artículo 33 de la Constitución del Estado de Jalisco, por lo que es inexacto que se contravenga el artículo 29 de dicha Constitución.

Los artículos 50 de la Constitución y 22 y 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, demuestran que lo aprobado en el decreto combatido no tiene relación alguna con asuntos de la competencia del Poder actor, por lo que es inexacto que se le debió anunciar la discusión en la que fue aprobado, ya que, conforme al artículo 29, primer párrafo, de la Constitución del Estado, no en todos los casos debe anunciarse al Ejecutivo la discusión de un proyecto de ley sino solamente la que se ventile para los proyectos relacionados con asuntos de su competencia, sin que esto limite su facultad para hacer observaciones a los proyectos de ley aprobados por el Congreso, pues no debe confundirse dicha facultad con el derecho que tiene de que se le anuncie la discusión de proyectos de ley que se relacionen con asuntos de su competencia, ya que la primera es regla general y la segunda excepción, de conformidad con el artículo 33 de la Constitución local; además de que su realización ocurre en etapas distintas del procedimiento legislativo, dado que el anuncio es para la discusión, mientras que las observaciones las formula sobre proyectos de ley aprobados por el Congreso local.

El decreto impugnado fue aprobado por el Poder Legislativo en razón de las observaciones que el actor le hizo al diverso decreto 21683/LVII/06, por lo que es inexacto que después de formular observaciones el actor tenía derecho a que se le anunciara la discusión en la que fue aprobado el decreto reclamado, ya que los proyectos a los que se hubieren hecho observaciones sólo requieren para su aprobación el acuerdo de los dos tercios de los diputados presentes, requisito que satisfizo el decreto materia de la presente controversia; por tanto, aún en el supuesto de que lo aprobado en el decreto controvertido tenga relación con asuntos de la competencia del ejecutivo estatal, resulta inexacto que se le debió anunciar la discusión de la Asamblea en la que fue aprobado, en virtud de que el citado decreto recayó a las observaciones que le hizo el actor, por lo que sólo requería para su aprobación el acuerdo de las dos terceras partes del total de los diputados presentes en la Asamblea, lo que tiene su fundamento en el artículo 33, cuarto párrafo, de la Constitución del Estado, que lleva a excluir el derecho del Ejecutivo del Estado a que se le anuncien las discusiones de la Asamblea.

2.- Es infundado el segundo concepto de invalidez en el que la actora alega, medularmente, que con el decreto impugnado en esta vía constitucional, a través del cual se prevé la creación de un ente administrativo del municipio denominado "órgano de coordinación", integrado, esencialmente, por los coordinadores de los grupos edilicios, los que a su vez son conformados por los regidores de cada partido político con representación en el Ayuntamiento, se invade la esfera competencial del municipio, pues esto entraña modificar la estructura orgánico-administrativa de la administración pública municipal, la cual debe ser determinada exclusivamente por el ayuntamiento y no por algún otro poder; por tanto, dichas disposiciones no constituyen normas obligatorias y, por ende, no debe argüirse que atenta contra el ámbito de atribuciones que la Constitución Federal le confiere al Municipio.

El Tribunal Pleno, en la controversia constitucional 14/2001, de siete de julio de dos mil cinco, sostuvo que las leyes estatales en materia municipal derivadas del artículo 115, fracción II, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comprenden aquellas normas indispensables para el funcionamiento del Municipio; del Ayuntamiento como su órgano de gobierno y de su administración pública; las relativas al procedimiento administrativo, así como la regulación de los aspectos de las funciones y los servicios públicos municipales que requieren uniformidad para efectos de la convivencia y orden entre los Municipios de un mismo Estado, por lo que serán los ayuntamientos quienes decidan instituir la figura ahora cuestionada, pero este órgano de coordinación en ningún caso puede asumir las atribuciones que de conformidad con el marco jurídico aplicable corresponden al Ayuntamiento, a los ediles en lo particular o a las comisiones edilicias y, por ende, en ejercicio de esta facultad potestativa para instituir dicha figura, puede decidir optar o no por ella.

Es infundado el argumento de la actora en el sentido de que las disposiciones impugnadas implican, por sí solas, un acto de intromisión del Congreso del Estado en la vida interna del municipio y en la capacidad de autodeterminación del Ayuntamiento, ya que, conforme al artículo 115, fracción II, inciso a), de la Constitución Federal, es atribución de las legislaturas locales emitir las bases generales sobre el Gobierno Municipal y sus atribuciones, y el Municipio tiene la posibilidad de crear normas jurídicas en virtud de una asignación

competencial propia, en el caso, de ninguna manera existe una intromisión, toda vez que las normas ahora impugnadas trastocan la libertad de auto-organización del Ayuntamiento, ya que es potestativo el crear o no el órgano de coordinación política, además de que esta figura no puede en ningún caso asumir las atribuciones que le competen al Ayuntamiento, a los ediles y a las comisiones edilicias, ya que únicamente garantiza la libertad de expresión de las corrientes ideológicas en los ayuntamientos, de conformidad con lo establecido en la reglamentación que ellos mismos emitan.

3.- Es infundado lo señalado por el actor en el tercer concepto de invalidez, pues del oficio que contiene las observaciones que hizo valer, se advierte que sí fue objeto de las mismas el artículo 51 quinquies de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y que, finalmente, fueron parcialmente aceptadas en el Decreto 21732/LVII/06, aprobado por este poder público, por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes de la Asamblea, como consta en el dictamen relativo al Decreto mencionado, específicamente de los resultandos III y IV, en que se determinó que sólo serían materia de estudio los numerales observados por el Ejecutivo Estatal, y en atención a tales observaciones se adecuó la redacción de los artículos 28, 51 quater y 51 quinquies, de la referida Ley del Gobierno, con el objeto de dejar en claro la libertad de los ayuntamientos para crear los órganos de coordinación, por lo que deben considerarse dichas disposiciones de carácter potestativo en lo relativo a la creación del órgano de coordinación.

En la exposición de motivos del dictamen aprobado por la Asamblea, relativo al decreto impugnado, se establece expresamente que la finalidad de adecuar dichos preceptos es dejar en claro la libertad de cada ayuntamiento para contemplarlos en su reglamentación municipal, eliminando, inclusive, el listado de atribuciones propuestas, para que sean los Ayuntamientos, en total libertad, los que las determinen en los respectivos reglamentos municipales.

La modificación del texto del artículo 51 quinquies y de los diversos 28 y 51 quater de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado obedeció a la aceptación de ese órgano legislativo de las observaciones formuladas por el poder actor y a su intención manifestada expresamente en la exposición de motivos del decreto impugnado, en la que reitera su voluntad por respetar la libertad de los Ayuntamientos en lo relativo al establecimiento del órgano de coordinación previsto en dichos numerales, intención que se refleja en el contenido de dichas disposiciones, pues literalmente dejan al Ayuntamiento en libertad de crear el citado órgano de coordinación sin imponerles el deber de crearlos sino su posibilidad, lo que será decisión de tales entes aceptarlo o no.

No hay disposición alguna en los preceptos del decreto impugnado que supedita acuerdo o decisión del Ayuntamiento al establecimiento del órgano de coordinación, como inexactamente lo sostiene el actor, dado que el artículo 28 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado expresamente le otorga al Ayuntamiento la facultad de asignar las comisiones conforme a los reglamentos correspondientes, a propuesta del presidente municipal o en su defecto por el citado órgano de coordinación, cuando así lo contemplen los ordenamientos municipales, por lo que el artículo 28 mencionado no establece de manera tácita la necesidad de crear dicho órgano, al considerarlo un elemento esencial para la asignación de regidores a las comisiones edilicias, y si bien es cierto que tal precepto alude al órgano de coordinación; sin embargo, no lo considera como elemento fundamental para la asignación de las comisiones edilicias y menos obliga al Ayuntamiento a crear dicho órgano.

La citada norma señala literalmente que la propuesta para la asignación de comisiones edilicias la podrá hacer el primer edil o, en su defecto, el citado órgano de coordinación, de lo que se sigue que dicha norma le otorga expresamente al Ayuntamiento la facultad de designar las comisiones edilicias a propuesta del primer edil o, en su defecto, del órgano de coordinación, cuando así lo autorice el ordenamiento municipal correspondiente expedido por el ayuntamiento, lo que significa que tal es la libertad que tiene el Ayuntamiento para designar las comisiones edilicias, que se le deja en condiciones de otorgarle la facultad de proponer la designación de dichas comisiones a otro órgano distinto del primer edil, es decir, ni siquiera éste sería elemento indispensable para dicha designación y menos del órgano de coordinación, a menos de que el Ayuntamiento disponga lo contrario mediante ordenamiento municipal.

El artículo 28 citado dispone que la designación de comisiones edilicias se hará a propuesta del primer edil o, en su defecto, del órgano de coordinación, lo que deja al Ayuntamiento en plena libertad de optar entre otorgar la facultad de proponer dicha designación al primer edil o al órgano de coordinación, por lo que más que restringir al Ayuntamiento en sus decisiones, lo deja en plena libertad de optar por otro órgano para proponer al Ayuntamiento la asignación de las comisiones edilicias, de modo que ni siquiera tiene obligación de que, forzosamente, sea el primer edil el que lo proponga, sin que esto implique que sea dicho órgano de coordinación la única alternativa por la que pueda optar, ya que su creación no es forzosa ni limita al Ayuntamiento a crear un órgano con características distintas, con el mismo objeto para el que está previsto el citado órgano de coordinación, por lo que debe concluirse que la propuesta para la asignación de comisiones es una atribución posible que la ley no le otorga, dado que la condiciona a que el ordenamiento municipal se lo otorgue, por lo que deberá considerarse inexacto lo sostenido por el actor, quien argumenta que la ley dispone algo distinto de su contenido, pues afirma que el establecimiento del órgano de coordinación es esencial en la asignación, no obstante que del contenido de la ley no se aprecia lo anterior sino todo lo contrario.

Es inexacto el señalamiento del actor de que en el decreto impugnado se introducen elementos novedosos por no haber sido parte del proyecto, al que le hizo observaciones mediante el oficio DIGELAG/OF.1782/2006, en las que se cuestionó el artículo 51 quinquies de la citada Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado, y en razón de ellas se adecuó dicho precepto en el decreto impugnado, señalando para tal efecto en su exposición de motivos que la adecuación de dichos preceptos se hacía en atención a dichas observaciones y con el propósito de reiterar la voluntad de ese poder por dejar en libertad al órgano de gobierno municipal de crear el órgano de coordinación señalado en dicho precepto, por lo que sí se le hicieron observaciones al artículo 51 quinquies de la referida Ley, mismas que se atendieron en su adecuación y de los diversos 28 y 51 quater, de del ordenamiento legal mencionado, insistiéndose en el carácter potestativo del artículo 51 quinquies, en lo relativo a la conformación del órgano de coordinación y que el Ayuntamiento tiene la plena libertad de aceptar o no establecerlo.

Es principio general de derecho aplicar la misma disposición donde existe la misma razón, por lo que se solicita a este Alto Tribunal que en la presente controversia resuelva de la misma forma que lo hizo en la diversa 14/2001, en razón de que el artículo 51 quinquies de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado, reclamado en la presente controversia, es una disposición de carácter potestativo que no impone obligación alguna a los ayuntamientos, pues se les deja en libertad de crear el órgano a que se refiere dicha norma jurídica.

SEPTIMO.- El Procurador General de la República formuló opinión, la cual, en esencia, se hizo consistir en lo siguiente:

a) Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver este medio de control constitucional.

b) La demanda se presentó oportunamente.

c) El Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco cuenta con legitimación para promover esta controversia constitucional.

d) El Poder Legislativo del mismo Estado cuenta con legitimación para actuar como demandado en este juicio.

e) Del análisis de los decretos 21732/LVII/06 y 21683/LVII/06, se advierte que contienen diversas reformas a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la Ley Electoral, todas del Estado de Jalisco; sin embargo, en autos únicamente obra constancia de que el Municipio de Guadalajara presentó una iniciativa de reforma a los artículos 47 y 48 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Jalisco, por tanto, resulta infundada la violación a la garantía de audiencia alegada, por lo que se refiere a los dos últimos ordenamientos legales mencionados.

f) Resulta parcialmente fundada la aseveración del Gobernador de la entidad, respecto de que la Legislatura estatal violó en su perjuicio su garantía de audiencia, al omitir notificarle el día y la hora en que se llevaría a cabo la discusión de los decretos 21732/LVII/06 y 21683/LVII/06, respectivamente, toda vez que el veintiuno de abril de dos mil cuatro, el Gobernador de la entidad presentó formalmente ante el Congreso del Estado una iniciativa de ley que proponía reformar el artículo 6o. de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por lo que se acredita la obligación que tenía la Legislatura estatal de notificarle el día y la hora de la sesión en que se llevaría a cabo su discusión, toda vez que los artículos 164, apartado 2 y 168, apartado 3, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, obligaban a la Legislatura local a dar cumplimiento al artículo 29 de la Constitución de Jalisco en cuanto ordena dar aviso, con la oportunidad necesaria, al Poder Ejecutivo del Estado, respecto de la fecha en que se realizaría la discusión de las leyes o decretos que le incumbían, relacionados con la iniciativa de ley que presentó, a fin de que si lo estimaba conveniente tomara parte en las discusiones, ya que de no ser así no podía ponerse a discusión el citado proyecto de ley o decreto.

En el dictamen que emitió la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos del Congreso de Jalisco se puede advertir, en el capítulo de antecedentes, que el Gobernador de Jalisco presentó ante el Congreso de la entidad, el veintiuno de abril de dos mil cuatro, una iniciativa que propone reformar el artículo 6o. de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado, y que este numeral fue aprobado por el Pleno del Congreso mediante Decreto 21732/LVII/06, sin la participación del Gobernador del Estado en su discusión, existiendo similitud entre la iniciativa y lo aprobado por la Legislatura de la entidad, lo que corrobora que dicho órgano legislativo aprobó un decreto que el Poder Ejecutivo local presentó como iniciativa, y al no haber sido convocado este último, como lo ordenan los artículos 29 de la Constitución local y 164 y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, para participar por medio de un representante en la discusión de su proyecto, se violó en perjuicio del actor el proceso legislativo de creación de leyes.

El procedimiento legislativo culminó con la expedición del Decreto 21683/LVII/06, el cual, debido a las observaciones que le realizó el Gobernador de la entidad, se materializó en el Decreto 21732/LVII/06, por tanto, se actualizaron violaciones de carácter formal que trascienden de manera fundamental a la norma impugnada, que provocan su inconstitucionalidad y afectan su validez, de conformidad con la tesis de jurisprudencia de rubro **“VIOLACIONES DE CARACTER FORMAL EN EL PROCESO LEGISLATIVO. SON IRRELEVANTES SI NO TRASCIENDEN DE MANERA FUNDAMENTAL A LA NORMA”**.

No es obstáculo para arribar a la anterior conclusión el hecho de que el artículo 29 de la Constitución local señale que sólo se discutirá un proyecto de ley que se relacione con asuntos de la competencia del Poder Ejecutivo, por que si bien es cierto que la iniciativa de reforma presentada por el Gobernador del Estado sólo versó sobre las modificaciones al artículo 6o. de la Ley Orgánica Municipal, no menos verdad es que dicha reforma es un tema que se relaciona con las atribuciones del Ejecutivo, como es la división territorial y la organización política y administrativa del Estado, por lo que si la iniciativa presentada por el Gobernador de Jalisco tiene como propósito que la estructura político divisional del Estado no sea modificada con facilidad ante el incremento de la población jalisciense, el titular del Ejecutivo local, como representante de dicha entidad, tiene interés en que la iniciativa de reforma sea discutida en el seno del Congreso del Estado.

Resulta parcialmente fundado el argumento del Poder Ejecutivo local en el que, respecto de que el Congreso de Jalisco violó en su perjuicio su garantía de audiencia, por no haberle notificado y llamado para que participara en el debate de las sesiones del Pleno del siete y veintitrés de diciembre de dos mil seis, en donde los diputados discutieron y aprobaron diversas iniciativas, entre éstas, la que presentó el veintiuno de abril de dos mil cuatro, con objeto de que se reformara el numeral 6o. de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, por lo que procede que se declare su invalidez constitucional, para el solo efecto de que sea repuesto el procedimiento legislativo de referencia y se le otorgue al Gobernador del Estado la garantía de audiencia para que participe en el debate previo a la aprobación, únicamente, del citado ordenamiento.

g) Los numerales impugnados 51 quater y 51 quinquies de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establecen, respectivamente, la integración, características y funciones del órgano de coordinación, y toda vez que no se constituye como una autoridad distinta o ajena al municipio, no interrumpe o impide la comunicación directa entre el Gobierno del Estado y el Municipio, ni suplanta las facultades constitucionales de éste; por lo que no se puede hablar de que los artículos impugnados constituyan una autoridad intermedia.

Las disposiciones reclamadas son violatorias del artículo 115, fracción I, de la Constitución Federal, porque modifican la organización política administrativa del municipio, la cual sólo puede ser transformada por el seno del Ayuntamiento y no a través de un acto formal y materialmente legislativo, como son las reformas de mérito, dado que los artículos 28, 51 bis, 51 ter, 51 quater y 51 quinquies de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, al establecer un órgano de coordinación, tienden a modificar la estructura político administrativa del municipio, pues es a través de este órgano colegiado en donde la toma de decisiones para el buen funcionamiento del municipio deberán llevarse a cabo, lo cual hace nugatorio el derecho de los regidores que originalmente conformaban el cuerpo edilicio, ya que al estar subordinados a las decisiones de las fracciones edilicias que integran el citado órgano de coordinación se actualiza la intromisión en que incurrió el legislador estatal al tratar de organizar el funcionamiento del municipio, lo cual sólo es propio del ayuntamiento constitucionalmente electo.

El citado órgano de coordinación, de ser constituido por los miembros del Cabildo municipal, se arrogaría atribuciones propias del Ayuntamiento al pretender tomar decisiones a través de los coordinadores de los grupos de regidores de las fracciones partidistas, lo que limitaría la participación libre y plural de los regidores constitucionalmente electos en la toma de decisiones; por tanto, al pretender que estos órganos tengan la capacidad de tomar decisiones relacionadas con las tareas municipales, se vulnera la competencia constitucional de los municipios en esta materia, y el hecho de que el órgano de coordinación esté integrado únicamente por los coordinadores de cada fracción edilicia y presidido por el coordinador de la que cuente con el mayor número de ediles suplanta la función que exclusivamente le compete al Ayuntamiento, ya que ningún caso tendría convocar a una sesión de Cabildo en donde participen la totalidad de los regidores con voz y voto, si el citado órgano, integrado por una “cúpula de regidores”, puede tomar las mismas determinaciones, obviando la discusión democrática que se pudiera dar respecto de los asuntos municipales.

Con la creación de los órganos de coordinación se restringe a los Ayuntamientos la facultad exclusiva para expedir sus reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, ya que de los artículos 28, 51 bis, 51 ter, 51 quater y 51 quinquies de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco se advierte que el legislador ordinario le otorga esa atribución al órgano de coordinación en detrimento de las facultades constitucionales que tiene conferidas el Ayuntamiento como órgano de poder de decisión del ámbito municipal; consecuentemente, la modificación a los numerales citados viola lo previsto en las fracciones I y II del artículo 115 de la Constitución Federal y, por ello, debe declararse su invalidez.

El artículo 51 quinquies señala que el órgano de coordinación adoptará acuerdos de carácter interno por mayoría absoluta mediante el sistema de voto ponderado, en el cual los respectivos munícipes representan tantos votos como integrantes tenga su fracción edilicia, sin que ello se pueda tener como una alternativa de organización de las corrientes ideológicas provenientes de los partidos políticos que convergen en el gobierno municipal, ya que una vez que los candidatos se convierten en autoridades en ejercicio de sus funciones, ejercen el gobierno en beneficio de toda la sociedad y no sólo gobiernan para sus compañeros de partido.

El hecho de que el último párrafo del artículo 51 quinquies de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Jalisco establezca que el órgano de coordinación en ningún caso podrá asumir las atribuciones que de conformidad al marco jurídico aplicable le corresponden al municipio, a su ayuntamiento, a los regidores en lo particular o a las comisiones que se integren, no le exime de su inconstitucionalidad, ya que con las funciones que el mismo precepto le otorga lo confronta con las que constitucionalmente tiene conferidas el Ayuntamiento.

OCTAVO.- Substantiado el procedimiento en este asunto, se celebró la audiencia prevista en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, en la que, en términos del artículo 34 del mismo ordenamiento legal, se hizo relación de los autos, se tuvieron por exhibidas las pruebas ofrecidas, por presentados los alegatos de las partes y se puso el expediente en estado de resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver la presente controversia constitucional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en virtud de que se plantea un conflicto entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Por razón de orden, en primer lugar se analizará si la demanda de controversia constitucional fue promovida oportunamente.

En el caso se impugna el Decreto “21732/LVII/06”, emitido por el Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que contiene las reformas y adiciones a la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Ley Electoral, todos del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad el cinco de enero de dos mil siete, por lo que se concluye que lo impugnado en esta controversia constitucional se trata de una norma general.

El artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé:

“ARTICULO 21.- El plazo para la interposición de la demanda será:

... II.- Tratándose de normas generales, de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, o del día siguiente al en que se produzca el primer acto de aplicación de la norma que dé lugar a la controversia, y....”

De la disposición legal transcrita se advierte que, tratándose de normas generales, el plazo para promover la demanda de controversia constitucional es de treinta días contados a partir del día siguiente a la fecha de su publicación o al en que se produzca su primer acto de aplicación.

La norma general materia de esta controversia constitucional se impugna por su sola publicación, por lo que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21, fracción II, transcrito, el plazo de treinta días para promover este medio de control constitucional debe computarse a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, lo cual ocurrió el viernes cinco de enero de dos mil siete, como se desprende de la edición del Periódico Oficial del Estado (fojas setenta y ocho del expediente).

En consecuencia, el plazo mencionado transcurrió del lunes ocho de enero de dos mil siete al lunes diecinueve de febrero siguiente, descontándose del cómputo respectivo el trece, catorce, veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de enero, y tres, cuatro, diez, once diecisiete y dieciocho de febrero, por ser sábados y domingos, así como el lunes cinco de febrero, todos inhábiles, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2o. de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con el 163 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

De esta manera, si la demanda se presentó en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el lunes diecinueve de febrero de dos mil siete, como se desprende del sello de recepción estampado en la foja cuarenta y nueve vuelta del expediente, es indudable que su presentación resulta oportuna.

TERCERO.- A continuación se analizará la legitimación de la parte promovente de la controversia constitucional.

El artículo 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé:

“ARTICULO. 105.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

I.- De las controversias constitucionales que, con excepción de las que se refieran a la materia electoral y a lo establecido en el artículo 46 de esta Constitución, se susciten entre:

... h).- Dos Poderes de un mismo Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales;...”

Los artículos 10, fracción I y 11, primer párrafo, ambos de la Ley Reglamentaria de la materia, disponen:

“ARTICULO 10.- Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I.- Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia...”

“ARTICULO 11.- El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario...”

Conforme a los preceptos legales reproducidos, las controversias constitucionales podrán suscitarse entre dos Poderes de un mismo Estado, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales y tendrá el carácter de actor la entidad, poder u órgano que promueva la controversia constitucional, quien deberá comparecer a juicio por conducto del funcionario que, en términos de la norma que lo rige, esté facultado para representarlo.

La demanda de controversia constitucional la suscribe, por una parte, Gerardo Octavio Solís Gómez, en su carácter de Gobernador interino y Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, lo que acredita con un ejemplar del Periódico Oficial de la Entidad de veintiuno de noviembre de dos mil seis, que contiene el Decreto número 21596/LVII/06 del Congreso del Estado, mediante el cual se le designa Gobernador Interino del Estado de Jalisco, por más de treinta días y con vencimiento indefinido, a partir del veintiuno de noviembre de dos mil seis (fojas cincuenta y dos a cincuenta y cinco del expediente).

Los artículos 36 y 50, fracción XIX, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, establecen:

“ARTICULO 36. El ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado.”

“ARTICULO 50. Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

...XIX. Representar al Estado de Jalisco, con las facultades que determine la ley o el Congreso, en los términos establecidos en esta Constitución y designar apoderados;...”

De la transcripción anterior se advierte que el Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado y que éste tiene la representación de la entidad.

Entonces, si el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco se encuentra facultado para promover este medio de control constitucional, en términos del artículo 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Federal y si dicho Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador de la Entidad, quien signa la demanda respectiva, se concluye que esta controversia constitucional fue promovida por quien se encuentra legitimado para ello.

Por otra parte, la demanda de controversia constitucional la signa José Rafael Ríos Martínez, en su carácter de Secretario General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, lo cual acredita con el Acuerdo del Gobernador Interino de dicho Estado, de veintidós de noviembre de dos mil seis, en el que se le designa a aquélla con el cargo mencionado.

No obstante lo anterior, la autoridad en comentario no encuadra en ninguno de los supuestos de las entidades, poderes u órganos entre los cuales puede suscitarse una controversia constitucional, en términos del artículo 105, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; por tanto, carece de legitimación para promover este medio de control constitucional.

No pasa inadvertido que por proveído de veintidós de febrero de dos mil siete, dictado en esta controversia constitucional, el Ministro instructor admitió la demanda por lo que hace al Secretario General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, de conformidad con el artículo 46 de la Constitución del Estado de Jalisco, que señala que todas las disposiciones que el Gobernador del Estado emita en uso de sus facultades deberán estar firmadas por el secretario de despacho a que el asunto corresponda y que sin este requisito no serán obedecidas:

El numeral mencionado prevé:

“ARTICULO 46. Para el despacho de los negocios del Poder Ejecutivo habrá un servidor público que se denominará Secretario General de Gobierno y varios que se denominarán secretarios del despacho del ramo que se le encomiende. Todas las disposiciones que el Gobernador del Estado emita en uso de sus facultades deberán estar firmadas por el secretario de despacho a que el asunto corresponda, y sin éste requisito no serán obedecidas.”

No obstante lo anterior, en primer lugar, debe señalarse que los autos de Presidencia no obligan a este Tribunal Pleno y, en segundo lugar, no es necesario que la controversia constitucional promovida por el Gobernador de la Entidad se encuentre firmada por el Secretario General de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado para su procedencia y, por ende, para su admisión, pues en términos de la Ley Reglamentaria de la materia sólo es necesario que dicho Gobernador del Estado tenga la representación del Poder Ejecutivo local, extremo con el que se cumple en el caso y, por ende, el citado Secretario General de Gobierno carece de legitimación para promover esta controversia constitucional.

CUARTO.- A continuación se analizará la legitimación de las partes demandadas, en atención a que ésta es una condición necesaria para la procedencia de la acción, consistente en que dicha parte sea la obligada por la ley para satisfacer la exigencia de la demanda, en caso de que resultare fundada.

Conviene recordar que la autoridad demandada en esta vía es el Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

En el caso, quienes suscriben la contestación de la demanda, en representación del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, son los Diputados José Luis Treviño Rodríguez, Felipe de Jesús Pulido García y Karina Cortés Moreno, en su carácter de Presidente y de Secretarios, respectivamente, del Congreso del Estado de Jalisco, lo cual acreditan con la copia fotostática certificada del acta de la junta preparatoria de dicho Congreso de veinticinco de enero de dos mil siete, en la que se eligió la Mesa Directiva para su primer periodo legislativo, correspondiente a los meses de febrero a mayo del citado año (foja doscientos siete del expediente).

Por su parte, el artículo 10, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:

***“ARTICULO 10.- Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:
... II. Como demandado, la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia;...”***

El numeral mencionado señala que serán parte en las controversias constitucionales la entidad, poder u órgano que hubiere emitido y promulgado la norma general o pronunciado el acto que sea objeto de la controversia.

Los artículos 29, punto 1 y 35, punto 1, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, prevén:

“ARTICULO 29.-...

1. La Mesa Directiva del Congreso del Estado se integra por el Presidente, dos Vicepresidentes, dos Secretarios y dos Prosecretarios. ...”

“ARTICULO 35.-...

1. Son atribuciones de la Mesa Directiva:

...V. Representar jurídicamente al Poder Legislativo del Estado, a través de su Presidente y dos secretarios, en todos los procedimientos jurisdiccionales en que éste sea parte, ejercitando de manera enunciativa más no limitativa todas las acciones, defensas y recursos necesarios en los juicios: civiles, penales, administrativos, mercantiles o electorales, así como los relativos a los medios de control constitucional en todas sus etapas procesales, rindiendo informes previos y justificados, incluyendo los recursos que señala la Ley de Amparo y la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la demás legislación aplicable en la materia, y con las más amplias facultades para pleitos y cobranzas para toda clase de bienes y asuntos e intereses de este Poder, en la defensa de sus derechos que la ley le confiere en el ámbito de sus atribuciones. La mesa directiva puede delegar dicha representación de forma general o especial;...”

De acuerdo con los preceptos legales reproducidos, la representación legal del Poder Legislativo del Estado de Jalisco recae en el Presidente y en dos Secretarios de su Mesa Directiva.

En consecuencia, si los signantes de la contestación de la demanda son los representantes legales del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y si éste emitió la norma general cuya invalidez se demanda, cuenta con legitimación para comparecer como demandado en la presente controversia constitucional.

QUINTO.- Previamente al estudio del fondo del asunto, de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de la materia, deben analizarse las causales de improcedencia o motivos de sobreseimiento que hagan valer las partes o que este Alto Tribunal advierta que se actualizan en la especie.

Las partes en esta controversia constitucional no hacen valer ninguna causal de improcedencia o motivo de sobreseimiento; sin embargo, este Alto Tribunal advierte que se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción V del artículo 19 de la Ley Reglamentaria de la materia, relativa a cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia, por lo siguiente:

Mediante el Decreto impugnado número 21732/LVII/06, emitido por el Congreso del Estado de Jalisco, publicado el cinco de enero de dos mil siete en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, conforme a su artículo primero, se reformaron los artículos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco siguientes: 6, fracciones I, II, III y VI, así como sus párrafos penúltimo y último, 7, fracción VI, 8, 9, 14, párrafo tercero, 15, 17, 18, 20, fracciones III y IV, 23, fracciones IV, V y VI, así como su párrafo último, 25, 26, 27, párrafos segundo, cuarto, quinto, sexto y séptimo, 28, 32, 35, párrafo último, 36, fracción II, 37, fracciones III, IV, VII, IX, XI, XII, XIII, XIV y XV, 38, fracciones II, IV, V, VIII, IX, X, XI y XII, 38 bis, 39 bis, 41, párrafos antepenúltimo, penúltimo y último, 44, fracciones I a VIII, 47, fracciones VII, XII, XIII y XIV, así como su párrafo último, 48, fracción V, 49, fracciones I, II, III, V, VI y VII, 51, 51 bis, 51 ter, 51 quater, 51 quinquies, 53, fracciones VI, VII y VIII, 60, 62, fracción III, 65, fracción IV, 67, fracciones I y II, 68, párrafos primero y tercero, 69, 70, fracción II, 72, 77, párrafo último, 79, fracciones I, párrafos penúltimo y último, II, incisos c) y e), III, incisos a), numerales 1 a 8, y c), así como su párrafo pre-antepenúltimo, 80, 88, fracciones I, II y III, así como su párrafo último, 93, párrafo último, 93 bis, 94, fracción XII, 95, párrafo primero, 98, fracciones I y II, 102, 103, 104, 107, fracciones III y V, 119, párrafo primero, 121, fracciones III, V y VI, 124, 125, 126, 127, 128, párrafo primero, 129, 130, 131, 132, fracciones II, III y IV, 132 bis, 133 bis, 134, 136, 142, 143, 144, párrafo primero, y fracciones V, VI y VII, 145 y 147, así como los artículos derogados 23, fracciones VII y VIII, 24, fracción IV, 52, fracciones IV, V y VI, 53, fracción V, y 73.

Por otra parte, a través del Decreto impugnado en comento, conforme a su artículo segundo, se derogó el párrafo último del artículo 62, se adicionaron los artículos 62 bis y 76 bis, y se reformó el artículo 69, fracciones II, párrafo primero, inciso d), III, párrafo último, IV, V y VI, inciso c), de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

También, en el Decreto impugnado, conforme a su artículo tercero, se reformó el artículo 37, párrafos segundo, quinto y sexto, de la Ley Electoral del Estado de Jalisco.

Por último, en el Decreto impugnado se establecieron los artículos transitorios siguientes: **PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".**---**SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente decreto.**

Ahora, respecto de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, mediante Decretos publicados en el Periódico Oficial del Estado el veinticinco de enero de dos mil siete, tres y diez de abril, veintisiete de mayo, cinco de julio y veinticinco de diciembre de dos mil ocho, así como el diez de febrero y veintinueve y treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, en lo que interesa, se reformaron y adicionaron los artículos 6, 14, 18, 27, 28, 35, 37, 38, 47, 49, 51 quater, 51 quinquies, 52, 53, 68, 69, 70, 79 y 147.

Por lo que respecta a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, mediante Decretos publicados en el Periódico Oficial del Estado el veintidós de febrero de dos mil siete y doce de junio de dos mil ocho, en lo que interesa, se reformaron los artículos 62 y 62 bis.

En cuanto a la Ley Electoral del Estado de Jalisco, mediante Decreto 22272/LVIII/08, publicado en el Periódico Oficial del Estado el cinco de agosto de dos mil ocho, se abrogó dicha ley y, en su lugar, se emitió el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado.

De esta manera, en virtud de las reformas, adiciones y abrogación precisados, los artículos 6, fracciones I, II, III y VI, así como sus párrafos penúltimo y último, 14, párrafo tercero, 18, 27, párrafo segundo, 28, 35, párrafo último, 37, fracciones III, XI, XIV y XV, 38, fracciones II, IV, V, VIII, IX, X, XI y XII, 47, fracción XII, 49, fracciones I, II, III, V, VI y VII, 51 quater, 51 quinquies, 52, fracciones IV, V y VI derogadas, 53, fracciones V, derogada, VI, VII y VIII, 68, párrafo tercero, 69, 70, fracción II, 79, fracciones II, inciso c) y III, incisos a), numerales 1 a 8 y c), así como su párrafo pre antepenúltimo y 147 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal; 62, párrafo último derogado y 62 bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 37, párrafos segundo, quinto y sexto de la Ley Electoral, han cesado en sus efectos, por lo que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 19, fracción V, de la Ley Reglamentaria de la materia, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, fracción II, del mismo ordenamiento legal, debe sobreseerse en esta controversia constitucional respecto de las disposiciones legales mencionadas.

SEXTO.- Este Tribunal en Pleno, en sesión de ocho de febrero de dos mil siete, por unanimidad de diez votos, resolvió la controversia constitucional 110/2006, promovida por el Poder Judicial del Estado de Querétaro, en la que sostuvo que si en la demanda de ese medio de control constitucional se plantean tanto conceptos de invalidez por violaciones en el procedimiento legislativo como por violaciones de fondo respecto de normas generales de los Estados o de los Municipios impugnadas por la Federación, de Municipios reclamadas por los Estados o en los casos a que se refieren los incisos c), h) y k) de la fracción I del artículo 105 de la Constitución Federal, deben analizarse, en primer término, las violaciones procedimentales, en virtud de que conforme al precepto constitucional mencionado, de estimarse fundadas éstas, por una mayoría de por lo menos ocho votos, la declaratoria de invalidez tendrá efectos generales y, por tanto, la norma dejará de tener existencia jurídica, resultando indebido estudiar primero las violaciones de fondo, cuando podría acontecer que ese análisis se realizara sobre normas, que de haberse emitido violando el procedimiento, carecerían de todo valor, con lo que implícitamente, con ese proceder, se estarían subsanando las irregularidades del procedimiento.

La resolución mencionada dio lugar a la tesis jurisprudencial cuyos datos de localización y contenido son los siguientes:

No. Registro: 172,559

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

Novena Epoca

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXV, Mayo de 2007

Tesis: P./J. 42/2007

Página: 1639

“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CUANDO SE ADUCEN CONCEPTOS DE INVALIDEZ POR VIOLACIONES FORMALES Y DE FONDO RESPECTO DE NORMAS GENERALES DE LOS ESTADOS O DE LOS MUNICIPIOS IMPUGNADAS POR LA FEDERACION, DE MUNICIPIOS RECLAMADAS POR LOS ESTADOS O EN LOS CASOS A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS C), H) Y K) DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 105 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DEBE PRIVILEGIARSE EL ESTUDIO DE LOS PRIMEROS (INTERRUPCION DE LA JURISPRUDENCIA P./J. 47/2006).--- El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 47/2006, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca, Tomo XXIII, abril de 2006, página 817, sostuvo que si en la demanda de controversia constitucional se hacen valer tanto conceptos de invalidez por violaciones en el procedimiento legislativo como por violaciones de fondo, en los supuestos mencionados, debe privilegiarse el análisis de estos últimos, a fin de que la Suprema Corte realice un control y fije los criterios que deberán imperar sobre las normas respectivas, ya que de invalidarse éstas, una vez subsanados los vicios del procedimiento, las mismas podrían seguir subsistiendo con vicios de inconstitucionalidad. Sin embargo, una nueva reflexión conduce a este Alto Tribunal a interrumpir tal criterio a fin de establecer que en los casos mencionados deberán analizarse en primer término las violaciones procedimentales, en virtud de que conforme al artículo 105 constitucional, de estimarse fundadas éstas, por una mayoría de por lo menos ocho votos, la declaratoria de invalidez tendrá efectos generales y, por tanto, la norma dejará de tener existencia jurídica, resultando indebido estudiar primero las violaciones de fondo, cuando podría acontecer que ese análisis se realizara sobre normas que de haberse emitido violando el procedimiento, carecerían de todo valor, con lo que implícitamente, con ese proceder se estarían subsanando las irregularidades del procedimiento.”

La presente controversia constitucional se ubica en el supuesto a que se refiere el inciso h) de la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que la promueve el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco en contra del Poder Legislativo del mismo Estado, por la emisión de una norma de carácter general.

Entonces, de conformidad con la tesis jurisprudencial invocada, en el caso debe privilegiarse el estudio de los conceptos de invalidez en que se aducen violaciones al procedimiento legislativo que dio origen al Decreto "21732/LVII/06" impugnado, emitido por el Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que contiene las reformas y adiciones a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Ley Electoral, todas del Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad el cinco de enero de dos mil siete, que son del tenor siguiente:

a) Se vulneran los artículos 16, 39, 40, 128 y 133 de la Constitución Federal, porque en el procedimiento legislativo que dio origen al Decreto "21732/LVII/06", que reforma y adiciona la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la Ley Electoral, todos del Estado de Jalisco; publicado en el Periódico Oficial de la Entidad de cinco de enero de dos mil siete, se omitió una etapa esencial del procedimiento, tanto para el Poder Ejecutivo local como para los municipios, en relación con la discusión que en el Poder Legislativo local se realice de proyectos de decretos o de leyes relacionados con el ámbito competencial de aquéllos.

b) Lo anterior encuentra apoyo en los artículos 29, primer párrafo, de la Constitución local y 164, parte número dos, y 168, parte número tres, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos del Estado de Jalisco, que constriñen al Congreso local a informar al Gobernador, con una anticipación no menor a veinticuatro horas, de las sesiones en las cuales se discutan asuntos que le competan, a fin de que se encuentre en posibilidad de enviar a dicho Congreso, si así lo estima oportuno, un orador que tome parte en los debates que se susciten; obligación que también se prevé para con los municipios de la Entidad, quienes, igualmente, podrán participar en dichos debates; en el entendido de que si tal requisito no es satisfecho, en ningún caso podrá ponerse a discusión un proyecto de ley o decreto.

c) Las violaciones del procedimiento legislativo alegadas también encuentran apoyo en el artículo 168.1, de la Ley Orgánica mencionada, que prevé el uso exclusivo de la tribuna del Congreso para los diputados, para los titulares del Poder Ejecutivo y del Supremo Tribunal de Justicia y para los Ayuntamientos o sus respectivos representantes.

d) En conclusión, si el Congreso del Estado no cumplió con lo ordenado en las disposiciones de la Constitución y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo mencionadas, para la discusión del Decreto impugnado, conculca el derecho que tienen tanto el Ejecutivo Estatal como los ayuntamientos de la Entidad para intervenir en el procedimiento legislativo, mediante el uso de la tribuna para la discusión previa de los proyectos de decreto o ley que se prevean aprobar en materias de competencia municipal, lo que transgrede el principio de división de poderes, al excluirse etapas del procedimiento legislativo creadas para garantizar el equilibrio y respeto entre las diversas autoridades, así como para tutelar el interés general y los principios de legalidad y de supremacía constitucional.

En los conceptos de invalidez anotados el Poder Ejecutivo del Estado hace valer argumentos en los que destaca la violación al procedimiento legislativo que dio origen al Decreto impugnado, cometida por el Congreso local en perjuicio de los Municipios del Estado de Jalisco, específicamente a los de Guadalajara y Ocotlán, por no haberlos llamado para intervenir en el referido procedimiento legislativo, mediante el uso de la tribuna para la discusión previa del proyecto del Decreto impugnado.

Los argumentos anteriores deben desestimarse, porque las violaciones al procedimiento en perjuicio de los Municipios mencionados son cuestiones que, en dado caso, sólo afectan a éstos, por lo que el Poder Ejecutivo local carece de interés para realizar la impugnación anotada a nombre de los referidos Municipios, lo cual constituye un requisito necesario para acudir a este medio de control constitucional, que se traduce en la existencia de un principio de afectación al ámbito de atribuciones del poder, entidad u órgano promovente, situación que no se da en el caso.

Cabe aclarar que lo anterior no significa dejar en estado de indefensión a los Municipios de la Entidad, ya que en este Alto Tribunal existen diversas controversias constitucionales promovidas por Municipios del Estado de Jalisco, en las que se impugna la misma norma general controvertida en este asunto, y en su contra se hacen valer violaciones al procedimiento legislativo que dio origen a esa norma, en iguales términos que lo hace el Poder Ejecutivo del Estado en esta controversia constitucional.

Precisado lo anterior, a efecto de fijar la litis en este asunto, debe señalarse que en virtud del sobreseimiento decretado en el considerando anterior, la materia de esta controversia la constituye el Decreto impugnado, en cuanto a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, en sus artículos 7, fracción VI, 8, 9, 15, 17, 20, fracciones III y IV, 23, fracciones IV, V y VI, así como su párrafo último, 25, 26, 27, párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo, 32, 36, fracción II, 37, fracciones IV, VII, IX, XII y XIII, 38 bis, 39 bis, 41, párrafos antepenúltimo, penúltimo y último, 44, fracciones I a VIII, 47, fracciones VII, XIII y XIV, así como su párrafo último, 48, fracción V, 51, 51 bis, 51 ter, 60, 62, fracción III, 65, fracción IV, 67, fracciones I y II, 68, párrafo primero, 72, 77, párrafo último, 79, fracciones I, párrafos penúltimo y último y II, inciso e), 80, 88, fracciones I a III, así como su párrafo último, 93, párrafo último, 93 bis, 94, fracción XII, 95, párrafo primero, 98, fracciones I y II, 102, 103, 104, 107, fracciones III y V, 119, párrafo primero, 121, fracciones III, V y VI, 124, 125, 126, 127, 128, párrafo primero, 129, 130, 131, 132, fracciones II, III y IV, 132 bis, 133 bis, 134, 136, 142, 143, 144, párrafo primero, y fracciones V, VI y VII, 145 y los artículos derogados 23, fracciones VII y VIII, 24, fracción IV, y 73, y en cuanto a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en sus artículos 69, fracciones II, párrafo primero, inciso d), III, párrafo último, IV, V y VI, inciso c), y 76 bis, ambos ordenamientos legales del Estado de Jalisco, así como los artículos transitorios primero y segundo de dicho Decreto, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad el cinco de enero de dos mil siete.

A efecto de resolver los conceptos de invalidez destacados, conforme al artículo 40 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta indispensable precisar que si bien la parte actora señala como violados los artículos 16, 39, 40, 128 y 133 de la Constitución Federal, por los razonamientos esgrimidos en los conceptos de invalidez de su escrito inicial, debe entenderse que las violaciones alegadas en éstos deben analizarse a la luz de los artículos 14, 16, 39, 40, 41, primer párrafo, 128 y 133 del mismo ordenamiento fundamental, por las siguientes razones:

La controversia constitucional, como medio de defensa al alcance de las entidades, poderes u órganos señalados en la fracción I del artículo 105 constitucional, tiene por objeto inmediato y directo la tutela del ámbito de atribuciones que dicha Constitución confiere a los órganos originarios del Estado para resguardar el sistema federal, esto es, fortalecer el federalismo y garantizar la supremacía de la Constitución mediante la salvaguarda de la armonía y el ejercicio pleno de las libertades de dichos entes, que se traduce en que sus actuaciones se ajusten a lo establecido en la Constitución Federal.

Sirve de apoyo a lo anterior, lo establecido en la siguiente tesis:

Novena Epoca

Instancia: Pleno

Fuente: Apéndice 2000

Tomo: I, Jur. Acciones de Inconstitucionalidad y C.C.

Tesis: 38

Página: 37

"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL CONTROL DE LA REGULARIDAD CONSTITUCIONAL A CARGO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, AUTORIZA EL EXAMEN DE TODO TIPO DE VIOLACIONES A LA CONSTITUCION FEDERAL.--- Los Poderes Constituyente y Reformador han establecido diversos medios de control de la regularidad constitucional referidos a los órdenes jurídicos federal, estatal y municipal, y del Distrito Federal, entre los que se encuentran las controversias constitucionales, previstas en el artículo 105, fracción I, de la Carta Magna, cuya resolución se ha encomendado a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de Tribunal Constitucional. La finalidad primordial de la reforma constitucional, vigente a partir de mil novecientos noventa y cinco, de fortalecer el federalismo y garantizar la supremacía de la Constitución, consistente en que la actuación de las autoridades se ajuste a lo establecido en aquélla, lleva a apartarse de las tesis que ha venido sosteniendo este Tribunal Pleno, en las que se soslaya el análisis, en controversias constitucionales, de conceptos de invalidez que no guarden una relación directa e inmediata con preceptos o formalidades previstos en la Constitución Federal, porque si el control constitucional busca dar unidad y cohesión a los órdenes jurídicos descritos, en las relaciones de las entidades u

órganos de poder que las conforman, tal situación justifica que una vez que se ha consagrado un medio de control para dirimir conflictos entre dichos entes, dejar de analizar ciertas argumentaciones sólo por sus características formales o su relación mediata o inmediata con la Norma Fundamental, produciría, en numerosos casos, su ineficacia, impidiendo salvaguardar la armonía y el ejercicio pleno de libertades y atribuciones, por lo que resultaría contrario al propósito señalado, así como al fortalecimiento del federalismo, cerrar la procedencia del citado medio de control por tales interpretaciones técnicas, lo que implícitamente podría autorizar arbitrariedades, máxime que por la naturaleza total que tiene el orden constitucional, en cuanto tiende a establecer y proteger todo el sistema de un Estado de derecho, su defensa debe ser también integral, independientemente de que pueda tratarse de la parte orgánica o la dogmática de la Norma Suprema, dado que no es posible parcializar este importante control.”

Los artículos 14, 16, 39, 40, 41, primer párrafo, 128 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la luz de los cuales se analizarán las violaciones alegadas en esta controversia constitucional, establecen:

“ARTICULO 14.- A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.”

“ARTICULO 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado cuando menos con pena privativa de libertad y existan datos que acrediten el cuerpo del delito y que hagan probable la responsabilidad del indiciado.”

“ARTICULO 39.- La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.”

“ARTICULO 40.- Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.”

“ARTICULO 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal...”

“ARTICULO 128.- Todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su encargo, prestará la protesta de guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen.”

“ARTICULO 133.- Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados.”

Conforme a los artículos 128 y 133 constitucionales transcritos, todo funcionario público, sin excepción alguna, protestará guardar la Constitución y las leyes que de ella emanen, y en nuestro sistema constitucional las constituciones y leyes locales deben sujetarse a la previsión del pacto federal plasmada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo, resultan en especial relevantes dado que señalan los principios de soberanía popular, forma de estado federal, representativo y democrático, división del ejercicio del poder y distribución de competencias entre los órdenes federal y local. Esto significa que nuestro orden constitucional establece un sistema de competencias al que deberán ceñirse la Federación, Estados, Municipios y el Distrito Federal para preservar la regularidad en el ejercicio de sus atribuciones, lo que, en el ámbito normativo, debe entenderse en el sentido de ordenar las relaciones entre los diversos centros de producción normativa del Estado Federal.

El Pleno de este Tribunal Constitucional ha sostenido que los principios de legalidad y de debida fundamentación y motivación, previstos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, rigen para los actos de autoridad, con la modalidad y matices que implican su propia naturaleza. Así, derivado del principio general de que la autoridad puede afectar derechos de terceros solamente mediante el debido proceso legal (lo que se traduce, en las relaciones entre poderes u órganos del poder público, en la regla de que deben actuar conforme a las facultades que tienen constitucional o legalmente otorgadas); y con la debida fundamentación y motivación, lo que debe entenderse, tratándose de un acto legislativo, en el sentido de que el Congreso que expide la ley esté facultado para ello constitucionalmente, es decir, se satisfacen cuando el Congreso que expide la ley actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución correspondiente le confiere y cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas, sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integren estos ordenamientos deban ser necesariamente materia de una motivación específica.

Lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia cuyos datos de localización y contenido son los siguientes:

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

Séptima Época

Instancia: Pleno

Fuente: Apéndice de 1995

Tomo I, Parte SCJN

Tesis: 146

Página: 149

“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD LEGISLATIVA.-

-- Por fundamentación y motivación de un acto legislativo, se debe entender la circunstancia de que el Congreso que expide la ley, constitucionalmente esté facultado para ello, ya que estos requisitos, en tratándose de actos legislativos, se satisfacen cuando aquél actúa dentro de los límites de las atribuciones que la Constitución correspondiente le confiere (fundamentación), y cuando las leyes que emite se refieren a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas (motivación); sin que esto implique que todas y cada una de las disposiciones que integran estos ordenamientos deben ser necesariamente materia de una motivación específica.”

Respecto de las formalidades del procedimiento legislativo, este Alto Tribunal, en sesión de **cuatro de enero de dos mil siete**, por mayoría de ocho votos, dictó resolución en la acción de inconstitucionalidad 52/2006 y sus acumuladas 53/2006 y 54/2006, promovidas por diputados de la Décimo Octava Legislatura del Estado de Baja California, Partido Revolucionario Institucional y Partido del Trabajo, en la que, entre otras cuestiones, consideró lo siguiente:

a) El pueblo mexicano se constituye en una república representativa, democrática y federal, compuesta de Estados libres y soberanos, en lo relativo a su régimen interior, pero unidos en una Federación establecida según los principios de la Norma Fundamental, para lo cual los Estados adoptarán, en su ámbito interno, la forma de gobierno republicano, representativo y popular.

b) *El pueblo mexicano adoptó el sistema federal, en virtud del cual las funciones estatales son distribuidas conforme a una delimitación de competencias entre los poderes federales y las autoridades locales, estableciendo que las facultades que no están expresamente concedidas a la Federación se entienden reservadas a los Estados, por lo que el gobernado se encuentra sujeto al poder central en algunas esferas, mientras que en otras lo está a los poderes regionales o locales.*

c) *En la forma de gobierno democrático, aun cuando todos los titulares del poder público actúan como representantes del pueblo, lo son de un modo más preciso aquéllos que han sido designados mediante elección popular, elegidos por el cuerpo electoral, mediante el sistema de sufragio directo, universal y secreto.*

d) *En el sistema de gobierno mexicano, uno de los elementos esenciales de la democracia es la deliberación pública, esto es, los ciudadanos, a través de sus representantes, sólo pueden tomar decisiones colectivas después de haber tenido la oportunidad de participar en un debate abierto a todos, durante el cual hayan podido equilibrarse las razones a favor y en contra de las diversas propuestas, pues sólo de esta manera puede tener lugar la democracia, en tanto esta forma de gobierno se basa en el principio de igual consideración y respeto a todas las opiniones, corrientes e ideas cuya expresión culminatoria se da en la regla del acatamiento a la mayoría.*

e) *En un Estado democrático la Constitución impone ciertos requisitos de publicidad y participación para la creación, reforma, modificación o supresión de las normas, sin los cuales no pueden éstas considerarse válidas, de modo que, para lograr el respeto de los principios de democracia y representatividad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no sólo reviste importancia el contenido de las leyes sino, además, la forma en que son creadas o reformadas, en virtud de que las formalidades esenciales del procedimiento legislativo resguardan o aseguran el cumplimiento de los principios democráticos.*

f) *La violación a las formalidades del procedimiento legislativo debe abordarse en esta sede constitucional desde la consideración de las premisas básicas en las que se asienta la democracia liberal representativa, por lo que la evaluación del potencial invalidatorio de dichas irregularidades procedimentales debe intentar equilibrar dos principios distintos: por un lado, el de economía procesal, que apunta a la necesidad de no reponer innecesariamente etapas de un procedimiento cuando ello no redundaría en un cambio sustancial de la voluntad parlamentaria expresada y, por tanto, a la necesidad de no otorgar efecto invalidatorio a todas y cada una de las irregularidades del procedimiento identificables en un caso concreto y, por otro, un principio de equidad en la deliberación parlamentaria, que apunta, por el contrario, a la necesidad de no considerar automáticamente irrelevantes todas las infracciones procedimentales que se produzcan en la tramitación parlamentaria que culmina con la aprobación de una norma.*

g) *La democracia representativa es un sistema político valioso, no solamente porque, en su contexto, las decisiones se toman por una mayoría determinada de los votos de los representantes de los ciudadanos, sino porque aquello que se somete a votación ha podido ser objeto de deliberación por parte de las mayorías y de las minorías políticas. Es precisamente el peso representativo y la naturaleza de la deliberación pública lo que otorga todo su sentido a la reglamentación del procedimiento legislativo y a la necesidad de imponer su respeto, incluso a los propios legisladores cuando actúan como órgano de reforma constitucional.*

h) *El órgano legislativo, antes de ser decisorio, debe ser deliberante, donde encuentren cauce de expresión las opiniones de todos los grupos, tanto los mayoritarios como los minoritarios, porque las reglas que disciplinan el procedimiento legislativo protegen el derecho de las minorías a influir y moldear, en el transcurso de la deliberación pública, aquello que va a ser objeto de la votación final y, por tanto, otorga pleno sentido a su condición de representantes de los ciudadanos.*

i) *Para determinar si, en un caso concreto, las violaciones al procedimiento legislativo redundan en violación a las garantías de debido proceso y legalidad, consagradas en los artículos 14, segundo párrafo, y 16, primer párrafo, de la Constitución Federal, y provocan la invalidez de la norma emitida o si, por el contrario, no tienen relevancia invalidatoria, por no llegar a trastocar los atributos democráticos finales de la decisión, es necesario evaluar el cumplimiento de los siguientes estándares:*

1.- *El procedimiento legislativo debe respetar el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria en condiciones de libertad e igualdad. En otras palabras, es necesario que se respeten los cauces que permitan, tanto a las mayorías como a las minorías parlamentarias, expresar y defender su opinión en un contexto de deliberación pública, lo cual otorga relevancia a las reglas de integración y quórum en el seno de las Cámaras, así como a las que regulan el objeto y desarrollo de los debates.*

2.- El procedimiento deliberativo debe culminar con la correcta aplicación de las reglas de votación establecidas.

3.- Tanto la deliberación parlamentaria como las votaciones deben ser públicas.

j) El cumplimiento de los anteriores criterios siempre debe evaluarse a la vista del procedimiento legislativo en su integridad, puesto que se trata de determinar si la existencia de ciertas irregularidades procedimentales impacta o no en la calidad democrática de la decisión final. En otras palabras, los citados criterios no pueden proyectarse, por su propia naturaleza, sobre cada una de las actuaciones que se lleven a cabo en el desarrollo del procedimiento legislativo, ya que su función es ayudar a determinar la relevancia última de cada una de estas actuaciones, a la luz de los principios que otorgan verdadero sentido a la existencia de una normativa que discipline su desarrollo, y siempre deben aplicarse, sin perder de vista que la regulación del procedimiento legislativo raramente es única e invariable, sino que incluye ajustes y modalidades que responden a la necesidad de atender las vicisitudes o avatares que tan frecuentemente se presentan en el desarrollo de los trabajos parlamentarios, como son, por ejemplo, la entrada en receso de las Cámaras, la necesidad de tramitar ciertas iniciativas con extrema urgencia, la dispensa de lectura de las iniciativas ante las cuales, la evaluación del cumplimiento de los estándares enunciados debe hacerse cargo de las particularidades del caso concreto, sin que ello pueda desembocar, en cualquier caso, en la final desatención de ellos.

k) El artículo 116 de la Constitución Federal únicamente establece las bases para la integración y elección de los miembros de los Poderes Legislativos de los Estados, sin prever reglas que deben aplicar al procedimiento legislativo que en sus leyes se contenga; por tanto, de acuerdo con los artículos 116 y 124 constitucionales, es facultad de las Legislaturas Estatales regular estos aspectos sin contravenir la Constitución Federal.

De conformidad con todo lo anotado, este Tribunal Pleno considera que, en el ámbito legislativo, para lograr el respeto de los principios de debido proceso, legalidad, democracia y competencia, a que se refieren los artículos 14, segundo párrafo, 16, primer párrafo, 40 y 41, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no es suficiente que el órgano legislativo actúe dentro del límite de las atribuciones que la Constitución correspondiente le confiere y que las leyes que emita se refieran a relaciones sociales que reclaman ser jurídicamente reguladas, sino que, además, es necesario que respete el procedimiento al que se encuentra sujeto la expedición de la norma relativa.

El principio de democracia representativa se refiere a las decisiones que se toman por una mayoría determinada de los votos de los representantes de los ciudadanos; que las cuestiones que se sometan a votación han podido ser objeto de deliberación tanto por parte de las mayorías como de las minorías políticas y que el peso representativo y la naturaleza de la deliberación pública es, precisamente, lo que otorga todo su sentido a la reglamentación del procedimiento legislativo y a la necesidad de imponer su respeto.

En el caso, el principio de democracia representativa no resulta aplicable, porque no se trata de un problema de participación de minorías o mayorías parlamentarias; sin embargo, como se cuestiona la posibilidad o imposibilidad de que el gobernador, entre otros, participen en el procedimiento legislativo que dio origen a las normas impugnadas, a efecto de que se le dé oportunidad de hacer uso del derecho de deliberación que la Constitución local le concede; debe atenderse a los lineamientos relacionados con el derecho a la participación deliberativa, consistente en que todas las cuestiones que se sometan a votación del órgano legislativo se den en un contexto de deliberación por las partes a quienes la ley les otorga ese derecho; por tanto, en ese tenor, es necesario determinar si existe o no la violación alegada por el actor.

Para realizar el análisis mencionado es necesario señalar que en los artículos 28 a 34 de la Constitución y 145 a 215 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos del Estado de Jalisco¹, se establece el marco

¹ (REFORMADO, P.O. 13 DE JULIO DE 1994)

CAPITULO II

De la iniciativa y formación de las leyes

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, P.O. 28 DE ABRIL DE 1997)

Art. 28. La facultad de presentar iniciativas de leyes y decretos, corresponde:

(REFORMADA, P.O. 13 DE JULIO DE 1994)

I. A los diputados;

(ADICIONADO, P.O. 14 DE ENERO DE 1999)

Es obligación de cada diputado formular y presentar al menos una iniciativa de ley dentro del tiempo que dure su ejercicio.

(REFORMADA, P.O. 13 DE JULIO DE 1994)

II. Al Gobernador del Estado;

(REFORMADA, P.O. 13 DE JULIO DE 1994)

III. Al Supremo Tribunal, en asuntos del ramo de justicia; y

(REFORMADA, P.O. 13 DE JULIO DE 1994)

IV. A los ayuntamientos, en asuntos de competencia municipal.

(ADICIONADA, P.O. 28 DE ABRIL DE 1997)

V. A los ciudadanos inscritos en el Registro Nacional de Ciudadanos correspondiente al Estado, cuyo número represente cuando menos el 5 por ciento del total de dicho registro, mediante escrito presentado en los términos y con las formalidades que exija la ley de la materia.

Las iniciativas presentadas conforme a esta fracción, deberán ser dictaminadas dentro del término de dos meses, contados a partir del día en que hubieren sido turnadas por el pleno a la comisión correspondiente.

(REFORMADO, P.O. 13 DE JULIO DE 1994)

Art. 29. Se anunciará al Gobernador del Estado cuando haya de discutirse un proyecto de ley que se relacione con asuntos de la competencia del Poder Ejecutivo, con anticipación no menor a veinticuatro horas, a fin de que pueda enviar al Congreso, si lo juzga conveniente, un orador que tome parte en los debates.

En los mismos términos se informará al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en el caso que el proyecto se refiera a asuntos del ramo de justicia.

Los ayuntamientos, al mandar su iniciativa, designarán con el mismo propósito su orador si lo juzgan conveniente, el cual señalará domicilio en la población donde residan los poderes del Estado, para comunicarle el día en que aquella se discuta.

(REFORMADO, P.O. 15 DE MARZO DE 2001)

Art. 30. Toda iniciativa que haya sido desechada por el Pleno mediante el dictamen respectivo, solo podrá volver a presentarse con ese carácter, una vez transcurridos seis meses a partir de la fecha de la sesión en que le desechó, salvo que haya un replanteamiento del asunto con elementos que comprendan inobjetablemente propuesta distinta a la inicial.

(REFORMADO, P.O. 13 DE JULIO DE 1994)

Art. 31. Los proyectos de ley aprobados se remitirán al Ejecutivo, firmados por el presidente y los secretarios del Congreso, o por los diputados que los suplan en sus funciones de conformidad a su Ley Orgánica.

(REFORMADO, P.O. 13 DE JULIO DE 1994)

Art. 32. Las iniciativas adquirirán el carácter de ley cuando sean aprobadas por el Congreso y promulgadas por el Ejecutivo.

Si la ley no fija el día en que deba comenzar a observarse, será obligatoria desde el siguiente al en que se publique.

(REFORMADO, P.O. 13 DE JULIO DE 1994)

Art. 33. Si el Ejecutivo juzga conveniente hacer observaciones a un proyecto de ley aprobado por el Congreso, podrá negarle su sanción y remitirlas dentro de los ocho días siguientes a aquél en que se le haga saber, para que tomadas en consideración, se examine de nuevo el negocio.

En casos urgentes, a juicio del Congreso, el término de que se trata será de tres días, y así se anunciará al Ejecutivo.

(REFORMADO, P.O. 28 DE ABRIL DE 1997)

Se considerará aprobado por el Ejecutivo todo proyecto que no se devuelva con observaciones al Poder Legislativo dentro de los mencionados términos.

El proyecto de ley al que se hubieren hecho observaciones, será sancionado y publicado si el Congreso vuelve a aprobarlo por los dos tercios del número total de sus miembros presentes.

(REFORMADO, P.O. 28 DE ABRIL DE 1997)

Todo proyecto de ley al que no hubiese hecho observaciones el Ejecutivo dentro del término que establece este artículo, debe ser publicado en un plazo de quince días como máximo, contados a partir de la fecha en que lo haya recibido.

(REFORMADO, P.O. 28 DE ABRIL DE 1997)

Los proyectos de ley objetados por el Gobernador del Estado y que ratifique el Congreso, deberán ser publicados en un término que no exceda de ocho días, contados a partir de la fecha en que los haya recibido nuevamente.

(REFORMADO, P.O. 5 DE AGOSTO DE 2003)

La facultad prevista en el presente artículo, no comprenderá la aprobación de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y sus reglamentos, las cuentas públicas, las resoluciones que dicte el Congreso como Jurado, los decretos que con motivo de un proceso de referéndum declaren derogada una ley o disposición, ni el voto que tenga que emitir en su calidad de Constituyente Permanente Federal en los términos que determina para tal efecto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(ADICIONADO, P.O. 5 DE AGOSTO DE 2003)

La Ley Orgánica del Poder Legislativo y sus reglamentos, así como sus reformas, adiciones o derogaciones no necesitarán de promulgación del Ejecutivo para tener vigencia. La minuta correspondiente será remitida directamente por los Secretarios del Congreso al Periódico Oficial del Estado para su publicación dentro del plazo que establece el quinto párrafo del presente artículo.

(REFORMADO, P.O. 28 DE ABRIL DE 1997)

Art. 34. Las leyes que expida el Congreso, que sean trascendentales para el orden público o interés social, en los términos que marca la ley, con excepción de las de carácter contributivo y de las leyes orgánicas de los poderes del Estado, serán sometidas a referéndum derogatorio, total o parcial, siempre y cuando:

(REFORMADA, P.O. 10 DE MAYO DE 2005)

I. Lo solicite ante el Instituto Electoral del Estado un número de ciudadanos que represente cuando menos al dos punto cinco por ciento de los jaliscienses debidamente identificados, inscritos en el Registro Nacional de Ciudadanos correspondiente al Estado, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación; o

(REFORMADA, P.O. 10 DE MAYO DE 2005)

II. Lo solicite el Titular del Poder Ejecutivo ante el Instituto Electoral del Estado, dentro de los veinte días siguientes a la fecha de su publicación.

Las leyes sometidas a referéndum, sólo podrán ser derogadas si en dicho proceso participa cuando menos el cuarenta por ciento de los inscritos en el Registro Nacional de Ciudadanos correspondiente al Estado y, de los mismos, más del cincuenta por ciento emite su voto en contra.

Si dentro de los primeros treinta días no se solicita el proceso de referéndum, la ley iniciará su vigencia.

Si en dicho período se solicitare referéndum, la vigencia de la ley deberá quedar en suspenso, salvo los casos de urgencia determinada por el Congreso.

Cuando la solicitud a que se refiere el párrafo anterior posea efectos suspensivos, la vigencia de dichas disposiciones comenzará una vez concluido el proceso de referéndum, si las mismas no fueren derogadas.

Las leyes que se refieran a materia electoral no podrán ser sometidas a referéndum dentro de los seis meses anteriores al proceso electoral, ni durante el desarrollo de éste.

No podrán presentarse iniciativas en el mismo sentido, dentro de un período de dieciocho meses contados a partir de la fecha en que se publique el decreto derogatorio.

(REFORMADO, P.O. 10 DE MAYO DE 2005)

El Instituto Electoral del Estado efectuará el cómputo de los votos y remitirá la resolución correspondiente al titular del Poder Ejecutivo, para su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco". Una vez que la resolución del Instituto Electoral quede firme, si es derogatoria, será notificada al Congreso del Estado para que, en un plazo no mayor de treinta días, emita el decreto correspondiente.

PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO ORDINARIO

CAPITULO I

Disposiciones Preliminares

Artículo 145.

1. El procedimiento legislativo ordinario es aquel que regula la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de leyes o decretos, desde la iniciativa hasta la expresión legalmente válida de la voluntad del Poder Legislativo.

2. La voluntad del Poder Legislativo se manifiesta mediante decreto legalmente aprobado por la Asamblea.

Artículo 146.

1. Las decisiones del Congreso del Estado que, para su validez y eficacia plenas requieren ser sancionadas, promulgadas y publicadas por el Ejecutivo, no generan obligación o derecho alguno en tanto no se efectúen tales condiciones, salvo lo establecido por el último párrafo del artículo 33 de la Constitución Política del Estado.

CAPITULO II

Iniciativas

Artículo 147.

1. La facultad de presentar iniciativas de leyes y decretos, corresponde:

I. A los diputados;

II. Al Gobernador del Estado;

III. Al Supremo Tribunal de Justicia, en asuntos del ramo de justicia;

IV. A los ayuntamientos, en asuntos de competencia municipal; y

V. A los ciudadanos inscritos en el Registro Nacional de Ciudadanos correspondiente al Estado, cuyo número represente cuando menos el 0.5 por ciento del total de dicho registro, mediante escrito presentado en los términos y formalidades que exija la ley de la materia. (REFORMADO, P.O. 9 DE NOVIEMBRE DE 2004)

2. El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en las fracciones inmediatas anteriores, no supone que el Congreso del Estado deba aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento legislativo, con las modalidades específicas que, en su caso, fijen las leyes.

3. La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento legislativo que debe agotarse en virtud del interés público.

Artículo 148.

1. Es iniciativa de ley la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas.

Artículo 149.

1. Es iniciativa de decreto la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos.

Artículo 150.

1. Es iniciativa de acuerdo legislativo la que tiene por objeto:

I. Establecer la posición política, económica, social o cultural del Poder Legislativo respecto de asuntos de interés público;

II. Emitir una resolución de carácter interno para el Congreso del Estado; o

III. Aprobar una resolución referente a las facultades del Congreso del Estado que, por su naturaleza, no requiera de sanción, promulgación o publicación.

Artículo 151.

1. Los reglamentos internos que el Congreso del Estado expida para normar su funcionamiento se emiten mediante acuerdo legislativo.

2. Los citados reglamentos internos no pueden erigirse en actos legislativos autónomos y por tanto, no pueden imponer obligaciones a otras autoridades ajenas al Poder Legislativo.

Artículo 152.

1. La iniciativa de acuerdo legislativo tiene carácter de dictamen por lo que no se turna a comisiones. Una vez presentada se agenda en el punto correspondiente de acuerdos legislativos, según el orden del día aprobado, y se discute en esa misma sesión.

2. La iniciativa de acuerdo legislativo debe presentarse por escrito con copias para que se distribuya entre los diputados. El autor de la iniciativa puede leer el acuerdo legislativo o exponer una síntesis de su contenido.

3. Cuando así lo determina la mayoría de los diputados, porque se requiere mayor tiempo para su estudio, la iniciativa de acuerdo legislativo es agendada para sesión subsecuente. En tal caso debe existir al menos un día y a lo sumo quince días naturales entre ambas sesiones.

4. Cuando así lo determine la Asamblea por mayoría, la iniciativa de acuerdo legislativo puede ser turnada a comisiones.

Artículo 153.

1. El Congreso del Estado puede presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado de la Unión, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Las iniciativas de ley o decreto son resoluciones que el Congreso del Estado, a propuesta de cualquiera de los diputados o de las comisiones legislativas, emite para plantear al Congreso del Estado de la Unión, la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de leyes federales o artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aprueban mediante acuerdo legislativo; el cual debe ser votado en la siguiente sesión en que fue presentado.

3. El voto que el Congreso del Estado emite en su calidad de integrante del Constituyente Permanente Federal, sigue el mismo trámite que las iniciativas de ley.

Artículo 154.

1. Las iniciativas deben presentarse mediante escrito firmado por quien o quienes las formulen, y deben contener:

I. Exposición de motivos con los siguientes elementos:

a) Explicación de la necesidad y fines perseguidos por la iniciativa; y

b) Análisis de las repercusiones que en caso de llegar a aprobarse podría tener en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal. (ADICIONADO, P.O. 9 DE NOVIEMBRE DE 2004)

c) Motivar cada uno de los artículos que se adicionan, reforman o derogan;

II. Artículos que debe contener la ley, el decreto o acuerdo legislativo correspondiente; y

III. Disposiciones transitorias.

Artículo 155.

1. Desechada una iniciativa en lo general, no puede volver a presentarse hasta que transcurran seis meses. El mismo término se aplica a todo proyecto de ley o de decreto al que el titular del Poder Ejecutivo del Estado haga observaciones, conforme a la Constitución Política del Estado de Jalisco, y que no sea aprobado por los dos tercios del número total de diputados presentes en la sesión de votación.

2. Las comisiones, para proponer a la Asamblea se deseche una iniciativa, deben hacerlo mediante acuerdo que así lo declare. Si la Asamblea no acepta el acuerdo, la iniciativa regresa a comisiones para que continúe el proceso de estudio, análisis y dictaminación.

3. En el caso de que un dictamen sea rechazado por la Asamblea, el Presidente del Congreso del Estado declara que se tiene por desechada la iniciativa, salvo que algún diputado solicite que el dictamen regrese a comisión y así lo apruebe la Asamblea.

Artículo 156.

1. Las iniciativas adquieren el carácter de ley o de decreto cuando son aprobadas válidamente por el Congreso del Estado y son sancionadas, promulgadas y publicadas por el Ejecutivo, con excepción de aquellas leyes o decretos que, conforme a la Constitución Política del Estado están dispensadas de alguna de tales condiciones.

2. Las leyes y decretos deben ser publicados por el Gobernador del Estado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", en los plazos que señala la ley.

CAPITULO III

Dictámenes

Artículo 157.

1. Turnada la iniciativa a la comisión o comisiones que correspondan para su estudio y análisis, éstas deben rendir su dictamen, por escrito, a la Asamblea.

2. Cuando la naturaleza del asunto lo permita pueden conjuntarse dos o más iniciativas en un mismo dictamen.

3. Cuando la resolución de una o varias iniciativas implique además una reforma a la Constitución Política del Estado, aquélla debe dictaminarse previamente y por separado.

Artículo 158.

1. Cuando se discuta una ley o se estudie un asunto relativo al Poder Ejecutivo del Estado, el Congreso del Estado puede invitar a los titulares de las dependencias u organismos del ramo de que se trate para que informen por escrito o por comparecencia, según sea el caso.

2. Si los funcionarios o empleados, no rinden los informes que se les solicitan o se rehusan a comparecer sin causa justificada, son responsables de acuerdo a las leyes de la materia.

Artículo 159.

1. Para la validez de los dictámenes presentados a la Asamblea por las comisiones legislativas, estos deben ser aprobados y firmados por más de la mitad de sus integrantes.

2. En el caso de comisiones integradas por número par de diputados, se consideran válidos cuando contengan las firmas de cuando menos la mitad de sus integrantes y una de ellas sea la del Presidente de la comisión.

3. Los dictámenes constan de las siguientes partes:

I. Parte Expositiva que es la explicación clara y precisa del asunto a que se refieren.

II. Parte Considerativa que es el conjunto de criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se vertieron para resolver en determinado sentido; y

III. Parte Resolutiva que es la propuesta que se pone a consideración de la Asamblea del proyecto de ley, decreto o acuerdo legislativo.

4. No se toman en consideración los dictámenes que carezcan de los requisitos expresados en este artículo, de conformidad con el reglamento.

Artículo 160.

1. La Asamblea aprueba, rechaza, modifica o regresa a comisiones los dictámenes.

2. Si la Asamblea decide que el dictamen regrese a la comisión, deben observarse los plazos de dictaminación que establece esta ley.

3. En el caso de que se rechace un dictamen y no se solicite que regrese a comisión o que siendo solicitado no sea aprobado por la Asamblea, se tiene por desechada la iniciativa.

CAPITULO IV

Lecturas de dictámenes

Artículo 161.

1. Los dictámenes relativos a proyectos de ley y decreto deben recibir dos lecturas.

2. Entre ambas lecturas debe mediar al menos una sesión.

3. La discusión del proyecto se realiza en la sesión en que se efectúe la segunda lectura.

Artículo 162.

1. No puede ser presentado a primera lectura, ningún proyecto de ley o de decreto sin que previamente se haya hecho entrega a los diputados mediante fotocopias o por cualquier medio electrónico o magnético que contenga el dictamen, con el acuse de recibo correspondiente, de conformidad con el reglamento.

Artículo 163.

1. Cualquier diputado puede solicitar en la sesión en la que se presente el dictamen o en la sesión en la que se discuta, la lectura total o parcial de los dictámenes de ley o decreto.

Artículo 164.

1. La dispensa de trámites consiste en la omisión total o parcial de las lecturas que establece el presente capítulo.

2. En ningún caso puede ponerse a discusión un proyecto de ley o decreto, sin haberse satisfecho el requisito previsto en el artículo 29 de la Constitución Política del Estado.

3. La dispensa de trámites que prevé este artículo se aplica también a la lectura de actas, comunicaciones y demás documentos, que previene este ordenamiento; siempre y cuando se hayan hecho llegar con antelación a los diputados.

Artículo 165.

1. La dispensa de trámites puede ser solicitada mediante moción de cualquiera de los diputados.

2. Presentada la moción, el Presidente procede a abrir el debate correspondiente y una vez agotado éste, se procede a la votación.

3. La moción es aprobada si así lo determina la mayoría absoluta del Congreso del Estado.

4. Aprobada la moción, el dictamen se presenta a la Asamblea y se procede a su discusión y a su votación.

CAPITULO V

Discusiones

Artículo 166.

1. Los diputados no pueden ser reconvenidos por la manifestación de ideas, en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 167.

1. La discusión o debate es el acto por el cual el Congreso del Estado delibera acerca de los asuntos a fin de determinar si deben o no ser aprobados.

2. Sólo procede el debate cuando el Presidente ha presentado el asunto a la Asamblea para ese efecto.

Artículo 168.

1. El uso de la tribuna del Congreso del Estado corresponde exclusivamente a los diputados y a los titulares del Poder Ejecutivo, Supremo Tribunal de Justicia y Ayuntamientos o a sus respectivos representantes.

2. Ninguna otra persona puede hacer uso de la palabra durante los debates de la Asamblea.

3. Con la oportunidad necesaria el Congreso del Estado da aviso al Gobernador del Estado, al Supremo Tribunal de Justicia del Estado y a los Ayuntamientos, de la discusión de leyes o decretos que les atañen a fin de que, si lo estiman conveniente, tomen parte en las discusiones, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Estado.

Artículo 169.

1. El Presidente pone a discusión los dictámenes, primero en lo general y después en lo particular, artículo por artículo. Si consta de un solo artículo, es puesto a discusión una sola vez.

Artículo 170.

1. Si hay discusión, el Presidente forma una lista en la que inscriba a quienes deseen hablar a favor o en contra del dictamen, concediendo alternativamente el uso de la palabra a los que se hayan inscrito, debiendo llamarlos por el orden de la lista y comenzando por el inscrito en contra.

2. En el caso de que sólo existiera lista de oradores a favor, una vez desahogada (sic) ésta, se declara agotada la discusión.

Artículo 171.

1. Cuando algún diputado de los que se hayan inscrito, no estuviere en la sesión en el momento en que le corresponde intervenir, pierde su turno en el orden de la lista de oradores, sin embargo, puede intervenir al final, si el asunto aún está en discusión.

Artículo 172.

1. Los integrantes de la comisión dictaminadora y los diputados autores de la iniciativa que dio origen al dictamen respectivo, pueden hacer uso de la palabra en la discusión de un asunto, aun sin haberse inscrito.

Artículo 173.

1. Los diputados que no estén inscritos en la lista de oradores, solamente pueden pedir la palabra para rectificar hechos o contestar alusiones personales cuando haya concluido el orador.

Artículo 174.

1. Ningún diputado, cuando se encuentre en tribuna en el uso de la palabra, puede ser interrumpido, salvo por moción de orden del Presidente, decidida por éste o solicitada a él por cualquiera de los diputados, en los siguientes casos:

I. Cuando se infrinja algún artículo de esta ley;

II. Cuando se advierta que ha expirado el tiempo por el que se concedió el uso de la voz;

III. Cuando el orador se aparte del asunto a discusión o no concrete su intervención; y

IV. Cuando se viertan injurias contra alguna persona física o jurídica.

2. No puede llamarse al orden al diputado que critique o censure a funcionarios públicos por faltas o errores cometidos en el desempeño de sus atribuciones.

Artículo 175.

1. Los diálogos quedan prohibidos.

2. Para interpellar al orador se requiere autorización del Presidente y anuencia del orador.

3. Si en el curso de las discusiones, con el propósito de clarificar los debates se interpela al diputado en uso de la voz, éste puede, discrecionalmente, contestar la interpelación o abstenerse de hacerlo.

4. Las interpelaciones se hacen siempre sobre la materia del debate y en forma clara y concreta.

Artículo 176.

1. En cualquier momento del debate se puede pedir se observen las disposiciones de la ley formulando una moción de orden. Quien pidiere la moción debe citar el precepto o preceptos legales cuya aplicación reclama.

2. Escuchada y valorada la moción el Presidente resuelve de conformidad con la presente ley.

Artículo 177.

1. El Presidente, a solicitud de algún diputado puede detener un debate en los siguientes casos:

I. Cuando algún diputado solicite que la comisión o comisiones dictaminadoras explique algún punto del dictamen que se debate;

II. Cuando algún integrante de la Asamblea solicite que el diputado autor de la iniciativa en cuestión explique el motivo o fundamento de la iniciativa que propuso; y

III. Cuando se requiera dar lectura a las constancias de un expediente, dictamen o de algún ordenamiento legal, para aclarar algún aspecto.

2. Una vez satisfecho lo anterior, el Presidente debe continuar con el debate.

Artículo 178.

1. Iniciada la discusión, sólo puede suspenderse por los siguientes motivos:

I. Por desintegración del quórum;

II. Por moción suspensiva propuesta por algún diputado y aprobada por la Asamblea por mayoría absoluta, en cuyo caso se debe fijar de inmediato la fecha y hora en que la discusión deba continuar; y

III. Por desórdenes en el Recinto Oficial.

Artículo 179.

1. En caso de una moción suspensiva, se conoce de inmediato sin que pueda interrumpirse al orador en turno por este motivo.

2. No puede presentarse más de una moción suspensiva en la discusión de un dictamen.

Artículo 180.

1. Los oradores enviados para la discusión de algún asunto que competa al Gobernador del Estado, al Supremo Tribunal de Justicia o a los ayuntamientos, en sus respectivos casos, hacen su intervención en cualquier momento de la discusión, previa solicitud que se haga al Presidente.

Artículo 181.

1. Una vez que hayan intervenido los oradores inscritos y los que se mencionan en el artículo anterior, y antes de declarar agotada la discusión de algún proyecto, tanto en lo general como en lo particular, el Presidente debe consultar a la Asamblea si se considera el dictamen o el artículo a debate suficientemente discutido. Si se obtiene respuesta afirmativa se somete a votación. En caso contrario, el Presidente forma una nueva lista hasta que la Asamblea declare agotada la discusión.

Artículo 182.

1. En la discusión particular de un proyecto, artículo por artículo, los que intervengan en ella deben indicar los artículos que deseen debatir y sólo sobre esos artículos se efectúa el debate.

2. Los artículos que no se debatan son declarados aprobados por la Presidencia conforme lo establece esta ley.

3. Agotada la discusión de los artículos debatidos se someten a votación por la Asamblea para que sean declarados aprobados con o sin modificación, o rechazados definitivamente.

Artículo 183.

1. En la discusión en lo particular, pueden presentarse otro u otros artículos para sustituir totalmente al que está a discusión o bien para modificar, adicionar o suprimir algo del mismo.

2. Cuando el presidente de la comisión dictaminadora acepte la modificación, la propuesta se considera parte del proyecto de la comisión o comisiones.

3. De no aceptarse la modificación, el Presidente consulta a la Asamblea si la admite o no a discusión. En el primero de los casos la somete a debate y posteriormente resuelve en torno a ella, en el segundo caso se tiene por desechada.

Artículo 184.

1. Cuando un dictamen se apruebe en lo general y no exista discusión en lo particular, se tiene por aprobado sin necesidad de someterlo nuevamente a votación, previa declaratoria de la presidencia.

Artículo 185.

1. Si un dictamen consta de más de cien artículos, se discute parcialmente por libros, títulos, capítulos o secciones en que el mismo esté dividido, pero se vota separadamente cada uno de los artículos, párrafos, fracciones o incisos que tenga el dictamen.

Artículo 186.

1. Lo preceptuado por este capítulo, se aplica en lo conducente a las demás discusiones que se presenten durante el desarrollo de las sesiones.

CAPITULO VI

Mociones

Artículo 187.

1. Las mociones son derechos de los diputados para interrumpir trámites por aprobar, debates o decisiones de la Mesa Directiva o de la Asamblea.

2. Las mociones deben expresarse en forma breve y concreta.

Artículo 188.

1. Los diputados sólo pueden, desde su curul, solicitar al Presidente una moción en los siguientes casos:

I. Verificar el quórum;

II. Modificar el turno dado a una iniciativa;

III. Señalar error en el procedimiento;

IV. Dispensar trámite;

- V. Retirar iniciativa o dictamen presentado;
- VI. Solicitar se aplase la consideración de un asunto;
- VII. Extender el debate;
- VIII. Reenviar un asunto a comisión;
- IX. Solicitar orden;
- X. Solicitar que el orador concrete su intervención o propuesta; y
- XI. Las demás que se señalen en esta ley y su reglamento.

Artículo 189.

1. Una vez presentada la moción, el Presidente pregunta a la Asamblea si se toma en consideración. En caso de afirmativa se discute y vota en el acto y, en caso de negativa se tiene por desechada.
2. Para el caso de que la moción se refiera a la fracción I del artículo anterior, y resulte procedente, la sesión se suspende y el Presidente debe señalar día y hora para la continuación de la misma.

Artículo 190.

1. La moción de orden, en el supuesto de que algún diputado esté en el uso de la voz, se regula de conformidad con lo establecido en la presente ley.

CAPITULO VII

Votaciones

Artículo 191.

1. Las votaciones se realizan en forma económica, nominal o por cédula.
2. El sentido del voto puede ser:
 - I. A favor;
 - II. En contra; y
 - III. Abstención.
3. Para la determinación de los resultados correspondientes sólo se computan los votos a favor y en contra; las abstenciones se declaran por separado.

Artículo 192.

1. La votación es económica respecto a la aprobación de las actas de las sesiones y del orden del día, el trámite que recaiga a las comunicaciones decretadas por el Presidente.
2. La votación económica se expresa por la simple acción de los diputados de levantar un brazo.

Artículo 193.

1. La votación es nominal siempre que se trate de dictámenes de ley, decreto, minutas o acuerdo legislativo.

Artículo 194.

1. La votación es por cédula cuando se trate de la designación de la Mesa Directiva, designación de funcionarios o cuando así lo determine esta ley o lo acuerde la Asamblea.
2. En la votación por cédula cada diputado deposita su cédula en la urna correspondiente que presenta para ese efecto el Secretario General del Congreso del Estado. Obtenida la votación, el Presidente cuenta las cédulas y la Secretaría certifica que el número de las cédulas depositado en el ánfora corresponda al de los asistentes. Si no hay coincidencia, se repite la votación hasta obtener ese resultado.
3. Los secretarios leen el contenido de las cédulas en voz alta, una por una, y anotan el resultado de la votación. Dan cuenta al Presidente, para que haga la declaratoria que corresponda.

Artículo 195.

1. En cada votación, el Presidente determina el tiempo de que disponen los Diputados para emitir su voto por el sistema electrónico de votación, transcurrido el tiempo, el Presidente da a conocer el resultado de la votación a fin de que se haga la declaratoria correspondiente. Una vez impreso el resultado, es validado con la firma de uno de los Secretarios de la Mesa Directiva, y en su caso, se asientan los incidentes que se hayan expresado con respecto a la votación.

Artículo 196.

1. Cuando no funciona el sistema electrónico de votación, la votación nominal se realiza de la siguiente forma:

I. Empieza por el Secretario situado a la derecha del Presidente y sigue en el sentido inverso al de las manecillas del reloj. El Secretario General menciona los nombres y apellidos de los ciudadanos diputados, quienes al escucharlos, expresan el sentido de su voto. Los secretarios anotan los votos dando a conocer al Presidente el resultado de la votación, para que éste haga la declaratoria correspondiente.

Artículo 197.

1. Para que el voto de un diputado sea válido, debe emitirlo desde el área de curules.
2. Ningún diputado puede salir de la sesión mientras se efectúa la votación, si entrare de nuevo durante el desarrollo de la misma, no puede votar, salvo que el Presidente haya autorizado su salida.

Artículo 198.

1. Cualquiera de los diputados puede pedir que la Secretaría lea en voz alta los nombres de los que votaron en uno u otro sentido, para que los interesados puedan hacer las aclaraciones que correspondan.

Artículo 199.

1. En caso de empate en cualquier tipo de votación, se realiza una segunda votación, y si persiste el empate se suspende la votación durante el plazo que estime razonable la Presidencia. Transcurrido el plazo, el Presidente pone a consideración de la Asamblea si el dictamen se regresa a comisiones o si se repite la votación. Si se somete de nuevo a votación y persiste el empate, se entiende desechado el dictamen o proposición de que se trate.

Artículo 200.

1. Si no obstante la prohibición a que se refiere el artículo 21, fracción V de esta ley, algún diputado abandona el Recinto sin permiso de la Presidencia, se hará acreedor a la sanción establecida en el mencionado artículo.

Artículo 201.

1. En las votaciones por cédula se entiende que hay abstención de votar, cuando la cédula está en blanco o el voto sea en favor de alguna persona que esté legalmente inhabilitada para ocupar el cargo para cuya elección se hizo la votación.

Artículo 202.

1. En las votaciones, cualquier diputado puede pedir que conste en el acta el sentido de su voto.

Artículo 203.

1. Las resoluciones del Congreso del Estado se toman por mayoría simple o relativa: absoluta o calificada, de acuerdo a lo que establece esta ley.

2. Se entiende por mayoría simple o relativa de votos la correspondiente a la mitad más uno de los diputados presentes.

3. Se entiende por mayoría absoluta de votos la correspondiente a la mitad más uno del total de los diputados que integran el Congreso del Estado.

4. Se entiende por mayoría calificada de votos la correspondiente a las dos terceras partes del total de los diputados que integran el Congreso del Estado.

5. Cuando la ley no señale específicamente qué tipo de mayoría se requiere para aprobar una resolución, se entiende que la decisión se toma por mayoría simple o relativa.

6. Para los casos de los párrafos 2, 3 y 4 del presente artículo, se entiende que es cuando menos la cantidad señalada.

CAPITULO VIII

Minutas

Artículo 204.

1. Las minutas son de ley o de decreto

Artículo 205.

1. Son minutas de ley las que contienen el texto exacto de las resoluciones aprobadas por el Congreso del Estado que se refieren a la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas.

Artículo 206.

1. Son minutas de decreto las que versan sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de disposiciones sobre el otorgamiento de derechos o imposición de obligaciones a determinadas personas y es relativa a tiempos y lugares específicos.

Artículo 207.

1. Las minutas de ley y decreto son puestas a discusión, por una sola vez, en lo general y en lo particular. La votación de las minutas se hace en forma económica, de acuerdo a lo que establece esta ley.

Artículo 208.

1. Corresponde a la comisión dictaminadora, con el apoyo de las Direcciones de Asuntos Jurídicos y Dictamen Legislativo y de Procesos Legislativos, preparar la minuta de lo exactamente aprobado por el Congreso del Estado y presentarla al Presidente y secretarios de la Mesa Directiva.

2. Cuando por cualquier causa una minuta contenga disposiciones distintas a lo exactamente aprobado por la Asamblea, la comisión dictaminadora debe preparar la aclaración de error correspondiente, en la que se señale el texto exacto de la resolución aprobada por el Congreso del Estado.

3. Cuando por cualquier causa una publicación contenga disposiciones distintas a lo exactamente aprobado por la Asamblea, la comisión dictaminadora debe preparar la fe de erratas correspondiente, en la que se señale el texto exacto de la resolución aprobada por el Congreso del Estado.

4. La aclaración de error en una minuta es aprobada por la Asamblea y enviada al titular del Poder Ejecutivo para su publicación.

5. La fe de erratas es elaborada y firmada por los secretarios y enviada al titular del Poder Ejecutivo para su publicación correspondiente.

6. Constituye causal de responsabilidad en los términos de las leyes vigentes, la modificación dolosa de las minutas aprobadas por la Asamblea, realizada (sic) cualquier servidor público del Poder Legislativo.

Artículo 209.

1. Toda minuta de ley y decreto se divide en libros, los libros en títulos, los títulos en capítulos, los capítulos en secciones, las secciones en artículos, los artículos en párrafos, los párrafos en fracciones y las fracciones en incisos.

2. La división en libros, títulos y secciones se realiza cuando la extensión, naturaleza y complejidad de las disposiciones lo ameriten.

3. La numeración de los libros, títulos, capítulos, secciones, artículos y fracciones es progresiva, y respecto a los incisos, se usan las letras del alfabeto para su distinción.

4. La numeración de los capítulos y fracciones se hace utilizando números romanos.

5. La numeración de los artículos se hace utilizando números arábigos.

6. Toda minuta de ley o de decreto se inicia con las siguientes palabras: "El Congreso del Estado Decreta:"; debe ser expedida en el Recinto del Congreso del Estado, llevar la fecha de aprobación y ser suscrita por el Presidente y los secretarios. Es remitida al Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación, mediante oficio que firmen los secretarios, con excepción de lo establecido por el último párrafo del artículo 33 de la Constitución Política del Estado.

(ADICIONADO, P.O. 26 DE ABRIL DE 2005)

Artículo 209 Bis.

1. Toda minuta se identificará con una clave numérica de registro a la que se le antepondrá la expresión Minuta de Ley o de Decreto y se generará de la siguiente manera:

I. Con el número arábigo que le corresponda de acuerdo al orden progresivo de su aprobación en la legislatura;

II. La legislatura que la hubiere aprobado, en número romano; y

III. Los dos últimos dígitos en números arábigos del año de su aprobación.

2. Los números arábigos y romanos se separarán por una banda oblicua.

3. La clave utilizada una vez para identificar una minuta no podrá volverse a imponer a otra, no obstante que se trate de alguna que hubiere sido anulada.

TITULO NOVENO

PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 210.

1. Los procedimientos especiales contemplados en este título corresponden a facultades del Congreso del Estado que requieren un trámite distinto al procedimiento legislativo ordinario.

2. Las resoluciones derivadas de los procedimientos de elección o ratificación, en su caso, de los servidores públicos y de procedimientos para la sustanciación de trámite para desintegración de ayuntamientos y suspensión o revocación del mandato a alguno de sus miembros y la elección de los concejos municipales Tienen carácter de acuerdo parlamentario, se notifican y surten efectos de inmediato; es remitida para su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Artículo 211.

1. En todo lo no previsto por este título, se aplica en lo conducente el procedimiento legislativo ordinario.

Artículo 212.

1. Cualquier procedimiento relativo al Congreso del Estado establecido en otro ordenamiento legal se regula conforme a esa ley, y en todo lo no previsto, por este título y por el procedimiento legislativo ordinario.

CAPITULO II

Procedimiento en Caso de Observaciones Formuladas por el Gobernador del Estado

Artículo 213.

1. Las observaciones que haga el Gobernador del Estado a un proyecto de ley o decreto, aprobado por el Congreso del Estado, se turnan a las comisiones competentes, de acuerdo a lo que señala la presente ley.

2. Las comisiones respectivas formulan un nuevo dictamen en el que invariablemente se analizan las observaciones hechas por el Gobernador del Estado.

Artículo 214.

1. El dictamen que presenten las comisiones, sigue el mismo procedimiento ordinario que señala esta ley.

Artículo 215.

1. De conformidad con la Constitución Política del Estado de Jalisco, todo proyecto de ley o decreto al que se le hubieren hecho observaciones, debe ser sancionado y publicado si el Congreso del Estado vuelve a aprobarlo por los dos tercios del número total de sus miembros presentes.

2. Cuando el Congreso del Estado acepte en su totalidad las observaciones realizadas por el Ejecutivo, la aprobación debe realizarse por mayoría simple.

normativo que determina el desarrollo de los trabajos legislativos en el Congreso local, es decir, se regula la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de leyes o decretos, desde la iniciativa hasta la expresión legal de la voluntad del Poder Legislativo, decisiones que se manifiestan mediante decreto legalmente aprobado por la Asamblea, para cuya validez y eficacia plenas requieren ser sancionadas, promulgadas y publicadas por el Ejecutivo; y no generan obligación o derecho alguno en tanto no se efectúen tales condiciones, salvo lo establecido por el último párrafo del artículo 33 de la Constitución Política del Estado.

Del procedimiento legislativo ordinario, previsto en los numerales citados, cabe destacar las disposiciones siguientes:

-La facultad de presentar iniciativas de leyes y decretos corresponde, entre otros, al Gobernador del Estado.

-Turnada la iniciativa a la comisión o comisiones que correspondan para su estudio y análisis, éstas deben rendir su dictamen, por escrito, a la Asamblea.

-Cuando la naturaleza del asunto lo permita pueden conjuntarse dos o más iniciativas en un mismo dictamen.

-La Asamblea aprueba, rechaza, modifica o regresa a comisiones los dictámenes.

-Desechada una iniciativa en lo general, no puede volver a presentarse hasta que transcurran seis meses. El mismo término se aplica a todo proyecto de ley o de decreto al que el titular del Poder Ejecutivo del Estado haga observaciones, conforme a la Constitución Política del Estado de Jalisco, y que no sea aprobado por los dos tercios del número total de diputados presentes en la sesión de votación.

-Los dictámenes relativos a proyectos de ley y decreto deben recibir dos lecturas. Entre ambas lecturas debe mediar al menos una sesión.

-La dispensa de trámites consiste en la omisión total o parcial de las lecturas.

-La discusión del proyecto se realiza en la sesión en que se efectúe la segunda lectura.

-En ningún caso puede ponerse a discusión un proyecto de ley o decreto, sin haberse satisfecho el requisito previsto en el artículo 29 de la Constitución Política del Estado.

-La discusión o debate es el acto por el cual el Congreso del Estado delibera acerca de los asuntos a fin de determinar si deben o no ser aprobados.

-Se anunciará al Gobernador del Estado cuando haya de discutirse un proyecto de ley que se relacione con asuntos de la competencia del Poder Ejecutivo, con anticipación no menor a veinticuatro horas, a fin de que pueda enviar al Congreso, si lo juzga conveniente, un orador que tome parte en los debates.

-El uso de la tribuna del Congreso del Estado corresponde exclusivamente a los diputados y a los titulares del Poder Ejecutivo, Supremo Tribunal de Justicia y Ayuntamientos o a sus respectivos representantes. Ninguna otra persona puede hacer uso de la palabra durante los debates de la Asamblea.

-Los oradores enviados para la discusión de algún asunto que competa al Gobernador del Estado hacen su intervención en cualquier momento de la discusión, previa solicitud que se haga al Presidente.

-Las resoluciones del Congreso del Estado se toman por mayoría simple o relativa; absoluta o calificada de votos.

-Se entiende por mayoría simple o relativa la correspondiente a la mitad más uno de los diputados presentes; por mayoría absoluta la correspondiente a la mitad más uno del total de los diputados que integran el Congreso del Estado y por mayoría calificada la correspondiente a las dos terceras partes del total de los diputados que integran el Congreso del Estado.

-Son minutas de ley las que contienen el texto exacto de las resoluciones aprobadas por el Congreso del Estado que se refieren a la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas.

-Las minutas de ley y decreto son puestas a discusión, por una sola vez, en lo general y en lo particular. La votación de las minutas se hace en forma económica, de acuerdo a lo que establece esta ley.

-Cuando por cualquier causa una minuta contenga disposiciones distintas a lo exactamente aprobado por la Asamblea, la comisión dictaminadora debe preparar la aclaración de error correspondiente, en la que se señale el texto exacto de la resolución aprobada por el Congreso del Estado.

-Toda minuta de ley o de decreto es remitida al Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación, mediante oficio que firmen los secretarios.

-Si el Ejecutivo juzga conveniente hacer observaciones a un proyecto de ley aprobado por el Congreso, podrá negarle su sanción y remitirlas dentro de los ocho días siguientes a aquél en que se le haga saber, para que tomadas en consideración, se examine de nuevo el negocio.

-Se considerará aprobado por el Ejecutivo todo proyecto que no se devuelva con observaciones al Poder Legislativo dentro de los mencionados términos.

-Las observaciones que haga el Gobernador del Estado a un proyecto de ley o decreto, aprobado por el Congreso del Estado, se turnan a las comisiones competentes, quienes formulan un nuevo dictamen en el que invariablemente se analizan las observaciones hechas por el Gobernador del Estado.

-El dictamen que presenten las comisiones, sigue el mismo procedimiento ordinario que señala la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado.

-Al proyecto que se hubieren hecho observaciones, será sancionado y publicado si el Congreso vuelve a aprobarlo por los dos tercios del número total de sus miembros presentes.

-Cuando el Congreso del Estado acepte en su totalidad las observaciones realizadas por el Ejecutivo, la aprobación debe realizarse por mayoría simple.

De las disposiciones que regulan el procedimiento legislativo en la Entidad, cobra relevancia especial lo dispuesto por los numerales 29 de la Constitución y 164 y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos del Estado de Jalisco, en el sentido de que el uso de la tribuna del Congreso del Estado corresponde exclusivamente a los diputados y a los titulares del Poder Ejecutivo, Supremo Tribunal de Justicia y Ayuntamientos o a sus respectivos representantes y que ninguna otra persona puede hacer uso de la palabra durante los debates del Congreso; que éste dará aviso a dichos entes de la discusión de las leyes o decretos que les atañen, a fin de que, si lo estiman conveniente, tomen parte en la discusión y que en ningún caso puede ponerse a discusión un proyecto de ley o decreto, sin haberse satisfecho el requisito de dar el aviso mencionado.

Lo anterior refleja que las disposiciones anotadas tienen el objetivo de respetar el derecho a la participación de todas las fuerzas políticas con representación parlamentaria, en condiciones de libertad e igualdad, es decir, se establecen los cauces que permiten a las entidades señaladas expresar y defender su opinión en la tribuna legislativa en un contexto de deliberación pública, que otorga relevancia a las reglas que regulan el objeto y desarrollo de los debates.

Cabe destacar que lo dispuesto por los numerales mencionados, en cuanto al requisito para que se dé aviso al Gobernador del Estado para la discusión de un proyecto de ley o decreto, consistente en que se relacione con asuntos de su competencia, debe entenderse en el sentido de que es suficiente que en la ley o decreto correspondiente existan numerales que contengan temas materia de la competencia del Ejecutivo del Estado, para que el Poder Legislativo local esté obligado a citarlo a efecto de que esté en posibilidad de participar en la discusión del proyecto de ley o decreto correspondiente, considerar lo contrario, es decir, que el requisito anotado requiere que todos los numerales de las normas objeto del Decreto de ley se relacionen con asuntos competencia del Ejecutivo local, llevaría al extremo de estimar que éste sólo pudiera participar cuando el proyecto de ley o decreto propuesto se discuta en lo particular (artículo por artículo) y no en lo general, con lo que se dejaría de cumplir con uno de los requisitos necesarios para su aprobación.

Por otra parte, de las normas que regulan el procedimiento legislativo en la Entidad, también cobra relevancia lo dispuesto por los artículos 33 de la Constitución y 213, 214 y 215 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo locales, en el sentido de que si el Ejecutivo del Estado juzga conveniente hacer observaciones a un proyecto de ley aprobado por el Congreso podrá negarle su sanción y remitirlas dentro de los ocho días siguientes a aquél en que se le haga saber, para que tomadas en consideración, se examine de nuevo el negocio; que las observaciones que haga el Gobernador del Estado a un proyecto de ley o decreto, aprobado por el Congreso del Estado, se turnan a las comisiones competentes, quienes formulan un nuevo dictamen en el que invariablemente se analizan las observaciones hechas por el Gobernador del Estado; que al proyecto que se hubieren hecho observaciones, será sancionado y publicado si el Congreso vuelve a aprobarlo por los dos tercios del número total de sus miembros presentes y que el dictamen que presenten las comisiones sigue el mismo procedimiento ordinario que señala la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Lo anterior lleva a considerar que si el Poder Ejecutivo local formula observaciones en ejercicio de sus facultades, automáticamente se actualiza la competencia que exige como requisito el artículo 29 de la Constitución del Estado, para que se le anuncie la discusión del proyecto de ley respectivo, sin que esta facultad para formular observaciones tenga como limitante que la norma observada tenga relación con las facultades del Ejecutivo local, por lo que el Congreso del Estado, en atención a las observaciones formuladas, debe avisar a dicho Ejecutivo el momento en que tendrá lugar la discusión para la aprobación de la ley o decreto correspondiente.

Precisado lo anterior, resulta necesario señalar que en los autos de esta controversia constitucional obran diversas constancias relativas al procedimiento legislativo que dio origen al decreto impugnado, cuyo tenor es el siguiente:

"I.- PROYECTO DE DICTAMEN DEL DECRETO 21683, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y LA LEY ELECTORAL, TODAS DEL ESTADO DE JALISCO, EMITIDO POR LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, DE MAYO DE DOS MIL SEIS.---
"CIUDADANOS DIPUTADOS:--- A la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos,... le fue turnada por acuerdo de la Asamblea para su estudio y dictamen, la Iniciativa de decreto... para reformar el artículo 6o. de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, presentada por el C. Gobernador Constitucional de la entidad, Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña..., así como las iniciativas presentadas por los diputados..., entre otras, documentos todos que son tomados en cuenta en el presente proyecto que dictaminan las iniciativas presentadas de acuerdo con los siguientes:---
A N T E C E D E N T E S.--- I...--- II...--- III...--- IV...--- V...--- VI...--- VII...--- VIII...--- IX...--- X...--- XI...--- XII...--- XIII...--- XIV...--- XV. Que durante 14a. Sesión Ordinaria de Trabajo de la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos celebrada con fecha 12 de mayo de 2004, le fue turnada, al diputado José María Martínez Martínez la iniciativa de decreto para reformar el artículo 6o. de la Ley de Gobierno y de la Administración Pública Municipal, presentada por el C. Gobernador Constitucional, Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña, para los efectos del artículo 107, párrafo 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo...--- XVI. Que mediante oficio firmado por la diputada Celia Fausto Lizaola, presidente de la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal fue remitida al Dip. Alonso Ulloa Vélez, para los efectos del artículo 107, párrafo 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la iniciativa de decreto para reformar el artículo 6o. de la Ley de Gobierno y de la Administración Pública Municipal, presentada por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña, para los efectos del artículo 107, párrafo 1 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.--- Que el C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 28, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, presentó al Congreso del Estado una iniciativa para reformar el artículo 6o. de la Ley de Gobierno y de la Administración Pública Municipal, signada el pasado 30 de enero de 2004, y que fue recibida por Oficialía de Partes con fecha 21 de abril de 2004.--- Que la parte medular de la propuesta del C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Francisco Javier Ramírez Acuña, así como los razonamientos que presenta para sustentarla son los siguientes:--- El municipio es la base de la división territorial y la organización política y administrativa del Estado conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.--- El municipio forma parte de la descentralización político administrativa del Estado y, por ello, para su creación deben seguirse los principios de la eficacia en la prestación de los servicios y en el ejercicio del gasto público.--- Cada municipio que se crea constituye una carga al presupuesto que disminuye los recursos disponibles para la realización de obras en beneficio de la comunidad en razón del elevado costo operativo que tiene el pago de la nómina de los servidores públicos, principalmente los de alto nivel que laboran dentro de cada ayuntamiento, por ello, se debe ponderar de manera adecuada el costo que representa al erario público la creación de un nuevo municipio en relación al beneficio que con ello reciben los habitantes del mismo, además de tomar en cuenta la capacidad financiera que habrá de tener la nueva entidad.--- El artículo 6 de la Ley de Gobierno y de la Administración Pública Municipal contempla como requisito para crear nuevos municipios el que la población total del municipio que se pretende crear sea de cuando menos veinte mil habitantes y que el poblado que se elija como cabecera municipal tenga diez mil habitantes, sin embargo, tomando en cuenta las circunstancias actuales del Estado se considera que dicho número resulta reducido ante el incremento en la población, por lo que se

considera oportuno adecuar el requisito de la población a las circunstancias actuales y en consecuencia, ampliar a treinta mil el número mínimo de habitantes total del futuro municipio y a quince mil el número mínimo de habitantes del poblado que se pretenda sea cabecera municipal.--- En el mismo tenor, el artículo 6 de la Ley de Gobierno y de la Administración Pública Municipal contempla como requisito para crear nuevos municipios el que el poblado tenga suficiente capacidad económica para atender los gastos del gobierno y la administración pública municipal, sin embargo, al no establecerse parámetros definidos para calcular la referida capacidad económica se genera discrecionalidad para apreciar si la tienen, con la consecuente posibilidad de que se generen municipios dependientes en forma total de las participaciones federales y estatales, que gasten la mayor parte de su presupuesto en aparato burocrático y una mínima en obras de beneficio colectivo--- XVII...--- XVIII...--- XIX...--- XX...--- XXI...--- XXII...--- XXIII...--- XXIV...--- XXV...--- XXVI...--- XXVII...--- XXVIII...--- XXIX...---XXX...--- XXXI...--- XXXII... Las iniciativas de la LVI Legislatura pendiente de dictaminarse son las siguientes:--- XXXIII...--- XXXIV...--- XXXV...--- XXXVI...--- XXXVII...--- XXXVIII...--- XXXIX...--- XL...--- XLI...--- XLII...--- XLIII...--- XLIV...--- XLV...--- XLVI...--- XLVII...--- XLVIII. Una vez estudiados los puntos que integran la iniciativa en comento, la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos, propone las siguientes C O N S I D E R A C I O N E S.--- I...--- II... 1)...--- 2)...--- 3)...--- 4)...--- 5) En lo tocante a las iniciativas presentadas por el Dip. Alonso Ulloa Vélez, el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco Francisco Javier Ramírez Acuña, las cuales proponen una serie de reformas encaminadas a fortalecer la institución del Municipio mediante una regulación más clara y estricta de los requisitos y procedimientos necesarios para la creación o extinción de los mismos, ya sea mediante escisión o fusión.---... Es en este ámbito donde consideramos de gran trascendencia las reformas propuestas, las cuales son coincidentes en la necesidad de modificar y adecuar los requisitos legales para la creación de los municipios.--- Consideramos muy oportuna la implementación de un procedimiento específico para la creación de municipios. Sin embargo, no todo puede quedar regulado en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal ni es conveniente la creación de una Ley especial, ya que el proceso de creación de los Municipios es un procedimiento que se tramita en el Congreso del Estado, es por eso que sí consideramos oportuno la creación del artículo 6 bis en la Ley del Gobierno y de la Administración Pública Municipal, así como la adición en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, dentro del título noveno referente a los procedimientos especiales de un capítulo VIII denominado 'De la creación y extinción de Municipios misma que se realiza en dictamen por separado, tomando en consideración las distintas votaciones que se requiere para reformar una ley y otra, así como a que ésta, no es objeto de observaciones por parte del Gobernador del Estado.--- 6)...--- 7)...--- 8)...--- 9)...--- 10)...--- 11)...--- 12)...--- 13)...--- 14)...--- 15)...--- 16)...--- 17)...--- 18)...--- 19)...--- 20)...--- 21)...--- 22)...--- 23)...--- 24)...--- 25)...--- 26)...--- 27)...--- 28)...--- 29)...--- 30)...--- Así las cosas, se presenta este dictamen, que reconoce las facultades que el marco constitucional otorga a las legislaturas de los estados respecto de los municipios y que busca que éstos, efectivamente sean la base de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco.--- Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 97, 107, 108, 157, 159 y 160 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, los suscritos integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos, sometemos a la elevada consideración de esta Asamblea, el siguiente dictamen de:--- LEY.--- QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO Y DEROGA EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 62 Y ADICIONA LOS ARTICULOS 62 BIS Y 76 BIS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO.--- ARTICULO PRIMERO. Se reforman diversos artículos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco para quedar como sigue:--- ARTICULO SEGUNDO. Se deroga el último párrafo del artículo 62, adiciona los artículos 62 Bis y 79 Bis(sic), y reforma el artículo 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco para quedar como sigue:--- ARTICULO SEGUNDO(sic). Se reforma el artículo 37 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco para quedar como sigue:--- TRANSITORIOS.--- PRIMERO...--- SEGUNDO...---TERCERO...--- CUARTO...--- Atentamente. Sala de Comisiones del Congreso del Estado.--- Guadalajara, Jalisco. Mayo de 2006.--- LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTOS..." (fojas doscientos treinta y cinco a trescientos veinticinco del expediente).

Lo transcrito refleja que a la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos le fueron turnadas diversas iniciativas de decreto que contienen propuestas de reforma y adición a preceptos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Ley Electoral, todos ordenamientos del Estado de Jalisco.

Asimismo, que respecto de la iniciativa del Gobernador del Estado, la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos formuló propuesta en el sentido de que consideraban de gran trascendencia las reformas propuestas, las cuales son coincidentes con la necesidad de modificar y adecuar los requisitos legales para la creación de los municipios. De igual manera, consideraban muy oportuna la implementación de un procedimiento específico para la creación de municipios; sin embargo, no todo puede quedar regulado en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal ni es conveniente la creación de una ley especial, ya que el proceso de creación de los Municipios es un procedimiento que se tramita en el Congreso del Estado, es por eso que consideraban oportuno la creación del artículo 6 bis en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, así como la adición en la Ley Orgánica del Poder Legislativo, dentro del título noveno, referente a los procedimientos especiales de un capítulo VIII denominado "De la creación y extinción de Municipios", misma que se realiza en dictamen por separado, tomando en consideración las distintas votaciones que se requiere para reformar una ley y otra, así como que ésta no es objeto de observaciones por parte del Gobernador del Estado.

También, que los integrantes de la citada Comisión sometieron a la consideración del Congreso local el dictamen de la Ley que Reforma y Adiciona Diversos Artículos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y deroga el último párrafo del artículo 62 y adiciona los artículos 62 bis y 76 bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

No pasa inadvertido que aun cuando en el rubro del dictamen de Decreto mencionado se hace alusión únicamente a las Leyes del Gobierno y la Administración Pública Municipal y de Responsabilidades de los Servidores Públicos; pero, de su contenido integral se advierte que en el artículo SEGUNDO (sic) del citado Decreto, lo correcto es TERCERO, también se reforma el artículo 37 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco, por lo que en el citado dictamen de Decreto se conjuntan las iniciativas correspondientes a las leyes precisadas.

"II.- ACTA DE LA PRIMERA SESION ORDINARIA VERIFICADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.--- "ACTA DE LA PRIMERA SESION ORDINARIA VERIFICADA POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EL MARTES VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS...--- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el martes veintiocho de noviembre del año dos mil seis, instalados en el Recinto Legislativo y una vez que la Secretaría da cuenta de la asistencia de cuarenta diputados, integrantes de la Quincuagésima Séptima Legislatura, la Presidencia declara quórum legal ordenando se cierre el sistema electrónico de asistencia y abre la sesión, siendo las once horas con cuarenta y tres minutos.--- La Presidencia somete a consideración de los diputados el siguiente orden del día:--- 1. Declaración de quórum legal.--- 2. Aprobación de las actas de las tres sesiones inmediatas anteriores.--- 3. Trámite de comunicaciones recibidas en el Congreso del Estado.--- 4. Presentación en primera lectura de dictámenes de decreto agendados.--- 5. Entrega de reconocimientos.--- 6. Conclusión y cita.--- La Presidencia propone la modificación del orden del día, para que el punto número 4 pase a ser el número 5, y el 5 pase a ser el número 4, aprobándose en votación económica.--- El orden del día propuesto para la sesión es aprobado en votación económica.--- APROBACION DE LAS ACTAS DE LAS TRES SESIONES INMEDIATAS ANTERIORES...--- TRAMITE DE COMUNICACIONES RECIBIDAS EN EL CONGRESO DEL ESTADO...--- ENTREGA DE RECONOCIMIENTOS...--- PRESENTACION EN PRIMERA LECTURA DE DICTAMENES DE DECRETO AGENDADOS...--- 4.27. Dictamen de decreto de las comisiones de Gobernación y Fortalecimiento Municipal y de Puntos Constitucionales Estudios Legislativos y Reglamentos, que reforma diversos artículos de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal.--- La Presidencia fija la segunda lectura y discusión de los dictámenes de decreto del 4.14 al 4.27, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 161 y 162 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la entidad." (fojas seiscientos veinticuatro a seiscientos treinta y cinco del expediente)."

De lo transcrito se advierte que en sesión ordinaria del Congreso del Estado de veintiocho de noviembre de dos mil seis, se presentó para primera lectura, entre otros, el decreto 4.27, de las Comisiones de Gobernación y Fortalecimiento Municipal y de Puntos Constitucionales Estudios Legislativos y Reglamentos, que reforma diversos artículos de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal y que la Presidencia fijó la segunda lectura y discusión de los dictámenes de decreto del 4.14 al 4.27.

“III.- ACTA DE LA SEGUNDA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS.--- ACTA DE LA SEGUNDA SESION ORDINARIA VERIFICADA POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EL JUEVES SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.--- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el jueves siete de diciembre del año dos mil seis, instalados en el Recinto Legislativo y una vez que la Secretaría da cuenta de la asistencia de treinta y seis diputados y de la inasistencia justificada de los diputados Javier Haro Tello, Rodolfo Guadalupe Ocampo Velázquez y Julián Orozco González e injustificada de la diputada Hortensia María Luisa Norofía Quezada, integrantes de la Quincuagésima Séptima Legislatura, la Presidencia declara quórum legal ordenando se cierre el sistema electrónico de asistencia y abre la sesión, siendo las diecisiete horas con cuarenta y un minutos.--- La Presidencia somete a consideración de los diputados el siguiente orden del día: 1. Declaración de quórum legal.--- 2. Aprobación del acta de la sesión anterior.--- 3. Comunicaciones y propuestas de la Junta de Coordinación Política.--- 4. Discusión y aprobación -en su caso- de los acuerdos legislativos agendados.--- 5. Segunda lectura, discusión y aprobación -en su caso- de dictámenes de decreto.--- 6. Aprobación -en su caso- de las minutas de decreto.--- 7. Presentación de iniciativas de: ley, decreto o acuerdo.--- 8. Asuntos generales.--- El orden del día propuesto para la sesión es aprobado en votación económica.--- APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.--- COMUNICACIONES Y PROPUESTAS DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA... --- DISCUSION Y APROBACION -EN SU CASO- DE LOS ACUERDOS LEGISLATIVOS AGENDADOS.--- SEGUNDA LECTURA, DISCUSION Y APROBACION -EN SU CASO- DE DICTAMENES DE DECRETO.--- La Presidencia propone la dispensa de lectura a los dictámenes de decreto marcados con los números del 5.1 al 5.18 y que sean leídos solo los puntos resolutivos de cada uno de ellos, de conformidad con lo previsto por los artículos 164 y 165 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la entidad, aprobándose lo propuesto en votación económica.--- En consecuencia, la Secretaría da lectura a los dictámenes de decreto marcados con los números del 5.1 al 5.18, de conformidad con lo aprobado:--- 5.13. Dictamen de decreto de la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos, que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y deroga el último párrafo del artículo 62 y adiciona los artículos 62-Bis y 76-Bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.--- La Presidencia pregunta si algún Diputado desea reservar algún dictamen de decreto para su discusión o modificación y ordena se abra el sistema electrónico de votación.--- Hace uso de la palabra la diputada Celia Fausto Lizaola, para proponer que el dictamen de decreto 5.13 sea retirado de la discusión, en virtud de que solo lo presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos, omitiéndose a la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal.--- La Presidencia somete a consideración de la asamblea la propuesta anterior y es rechazada a través del sistema electrónico de votación.--- La Presidencia somete a discusión en lo general el dictamen de decreto 5.13 con las modificaciones propuestas.--- Hace uso de la palabra la diputada Celia Fausto Lizaola, para expresar, entre otras cosas: Como lo dije en la solicitud para inscribir la posición que expresaré en esta tribuna, es justamente en contra,--- Enseguida hace uso de la palabra el diputado Alonso Ulloa Vélez, para manifestar, entre otras cosas: 'Este dictamen que se presenta hoy, No es íntegramente el dictamen que preparamos en

la Comisión de Gobernación, pero no puede orientar mi ánimo y no puede orientar mi voto, un sentimiento personal de sí es el trabajo que yo hice,... Por lo tanto, les pido, compañeras y compañeros, su voto a favor en lo general y en lo particular para este dictamen, y a quien tenga observaciones en lo particular y argumentos, que los presenté aquí y los discutamos uno por uno.--- En uso de la palabra el diputado Benito Manuel Villagómez Rodríguez, para señalar, entre otras cosas: 'Tomo la tribuna solamente para dejar constancia de que efectivamente en este dictamen que tenemos a la vista el día de hoy, hubo cosas que son inconcebibles para la adultez de un Congreso, como es éste de Jalisco... Dejo constancia de que no estoy de acuerdo de que se hagan este tipo de cosas aquí, en este Congreso, ya que para eso estamos trabajando de manera colegiada, de manera abierta y de cara al pueblo y no de cara a un partido político.'--- La Presidencia somete a votación en lo general el dictamen de decreto 5.13 con sus modificaciones y es aprobado por mayoría en votación nominal, a través del sistema electrónico de votación.--- Enseguida, la Presidencia somete a discusión en lo particular, artículo por artículo, el anterior dictamen de decreto y, al no haberla, los declara aprobados.--- La Presidencia ordena se cierre el sistema electrónico de votación.--- APROBACION -EN SU CASO- DE LAS MINUTAS DE DECRETO.--- La Secretaría da lectura a las minutas de decreto numeradas del 21674 a la 21685 correspondientes a los dictámenes de decreto que acaban de ser aprobados.--- La Presidencia ordena se abra el sistema electrónico de votación--- La Presidencia somete a discusión en lo general y en lo particular las anteriores minutas de decreto y se aprueban por mayoría en votación nominal, a través del sistema electrónico.--- La Presidencia ordena se cierre el sistema electrónico de votación. PRESENTACION DE INICIATIVAS DE: LEY, DECRETO O ACUERDO....--- ASUNTOS GENERALES.--- No habiendo más asuntos qué tratar, la Presidencia levanta la sesión siendo las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos y cita para una sesión solemne el día ocho de diciembre del año en curso, a las doce horas." (fojas seiscientos treinta y seis a seiscientos cincuenta y siete del expediente).

Lo transcrito refleja que en sesión ordinaria verificada por el Congreso del Estado el siete de diciembre de dos mil seis, se propuso la dispensa de la segunda lectura de los dictámenes de decreto marcados con los números del 5.1 al 5.18 y que fueran leídos sólo los puntos resolutivos de cada uno de ellos, advirtiéndose que el número 5.13 corresponde al dictamen de decreto de la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos, que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, deroga el último párrafo del artículo 62 y adiciona los artículos 62-Bis y 76-Bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

La diputada Celia Fausto Lizaola propuso que el dictamen de decreto 5.13 fuera retirado de la discusión, en virtud de que sólo lo presentaba la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos, omitiéndose a la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal, propuesta que se sometió a consideración de la asamblea y fue rechazada.

La Presidencia sometió a discusión en lo general el dictamen de decreto 5.13 con las modificaciones propuestas, haciendo uso de la palabra la diputada Celia Fausto Lizaola para expresar que su posición era en contra; el diputado Alonso Ulloa Vélez para manifestar que el dictamen presentado no es, íntegramente, el que se preparó en la Comisión de Gobernación; sin embargo, pidió el voto a favor, en lo general y en lo particular, para el dictamen y el diputado Benito Manuel Villagómez Rodríguez para señalar que en el dictamen hubo cosas inconcebibles para la adultez de ese Congreso y que no estaba de acuerdo con que se hicieran esas cosas.

El dictamen de decreto 5.13 con sus modificaciones, fue aprobado por mayoría. Enseguida, la Presidencia sometió a discusión, en lo particular, el dictamen de decreto mencionado, artículo por artículo y, al no haberla, los declaró aprobados (foja seiscientos cuarenta y nueve del expediente).

Las minutas de decreto numeradas del 21674 a la 21685, correspondientes a los dictámenes de decreto aprobados, entre ellos el 5.13, se sometieron a discusión en lo general y en lo particular, y fueron aprobadas por mayoría de votos (foja seiscientos cincuenta del expediente).

“IV.- OFICIO NUMERO DPL1277 LVII, SUSCRITO POR LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO JOSE ANGEL GONZALEZ ALDANA Y MARTHA RUTH DEL TORO GAYTAN, DE SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS.--- “MTRO. GERARDO OCTAVIO SOLIS GOMEZ GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO.--- PRESENTE.--- Para los efectos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado, remitimos a Usted Minuta de Decreto número 21683, que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y deroga el último párrafo del artículo 62 y adiciona los artículos 62 bis y 76 bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.--- ATENTAMENTE.--- GUADALAJARA, JALISCO A 7 DE DICIEMBRE DE 2006.--- DIPUTADO SECRETARIO.---JOSE ANGEL GONZALEZ ALDANA (RUBRICA).--- DIPUTADA SECRETARIA.---MARTHA RUTH DEL TORO GAYTAN (RUBRICA).”

“NUMERO 21683/LVII/06. ELCONGRESO DEL ESTADO DECRETA:--- SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO Y DEROGA EL ULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 62 Y ADICIONA LOS ARTICULOS 62 BIS Y 76 BIS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE JALISCO.---ARTICULO PRIMERO. Se reforman diversos artículos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco para quedar como sigue:....---ARTICULO SEGUNDO. Se deroga el último párrafo del artículo 62, adiciona los artículos 62 Bis y 76 Bis y reforma el artículo 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco...” (fojas doscientos nueve a doscientos treinta y cuatro).

Debe aclararse que de los artículos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO de la minuta de Decreto 21683 mencionada, se advierte que ésta no contiene únicamente reformas, adiciones y derogaciones a las Leyes del Gobierno y la Administración Pública Municipal y de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como se refiere en el oficio de remisión de la referida minuta de Decreto y del rubro relativo, sino también a la Ley Electoral del Estado.

“V.- OFICIO DIGELAG/OF.1782/2006, DE GERARDO OCTAVIO SOLIS GOMEZ, GOBERNADOR INTERINO DEL ESTADO DE JALISCO, DE DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS, MEDIANTE EL CUAL FORMULA OBSERVACIONES AL DOCUMENTO DENOMINADO MINUTA DE DECRETO NUMERO 21683/LVII/06, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y LEY ELECTORAL, TODOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE JALISCO.--- “...OBSERVACIONES--- PRIMERA. Audiencia. La Constitución del Estado de Jalisco constriñe en el primer párrafo de su numeral 29 la obligación a cargo de la Asamblea Legislativa Estatal de informar al Gobernador de la Entidad, con una anticipación no menor a veinticuatro horas, de las sesiones en las cuales se discutan asuntos que le competan a fin de que se encuentre en posibilidad de enviar al Congreso del Estado, si así lo estima oportuno, un orador que tome parte de los debates que se susciten. Para mayor abundamiento el artículo referido es del tenor literal siguiente:---Artículo 29....---Aunado a lo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la cual es reglamentaria de la Constitución local por lo que respecta a las facultades de ese Organismo de Poder Público Estatal, dispone de igual manera de la parte número tres del artículo 168, la necesidad de dar aviso al Poder Ejecutivo y a los Ayuntamientos de las discusiones de leyes o decretos que les afectan con la finalidad de que puedan intervenir en el procedimiento legislativo, de conformidad a lo señalado por la norma constitucional; en el entendido de que si tal requisito no es satisfecho, conforme a la parte número dos del numeral 164 del ordenamiento reglamentario en cita, en ningún caso podrá ponerse a discusión un proyecto de ley o decreto, tal y como se puede apreciar en la transcripción de los artículos referidos: Artículo 164...Artículo 168....---Ahora bien, como se hizo alusión en el apartado IV de Consideraciones, el pasado día once de

diciembre de dos mil seis, se recibió en el Despacho de la Secretaría General de Gobierno, el oficio DPL 1277-LVII suscrito por los diputados José Angel González Aldana y Martha Ruth del Toro Gaytán, mediante el cual remiten a este Poder Público la "Minuta del Decreto número 21683/LVII/06, mediante el cual se reforma(sic) y adiciona (sic) diversos artículos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y deroga el último párrafo del artículo 62 bis y 76 bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Jalisco"--- Sucede que, ni al Titular del poder Ejecutivo ni a los ayuntamientos de la Entidad les fue notificada por parte del Congreso del estado, en los términos constitucionales y de su ordenamiento reglamentario, la discusión del decreto de referencia, razón suficiente para que aquélla no se efectuase, y por lo que esa resulta contraria a la disposición constitucional supracitada, lo cual conculca el derecho del Ejecutivo y los municipios del uso de la tribuna en lo referente a la discusión respectiva, violentando en su perjuicio la garantía constitucional de formar parte de la discusión de un asunto de interés general..." (fojas quinientos treinta y uno a quinientos cuarenta y cinco del expediente).

De lo transcrito se advierte que el Poder Ejecutivo del Estado formuló observaciones, en el sentido de que ni a él ni a los Ayuntamientos de la Entidad les fue notificada por parte del Congreso del Estado, en los términos constitucionales y de su ordenamiento reglamentario, la discusión del decreto de referencia, razón suficiente para que ésta no se efectuase, por lo que resultaba contrario a la disposición constitucional supracitada, al conculcar el derecho del Ejecutivo y los municipios del uso de la tribuna, en lo referente a la discusión respectiva, violentando en su perjuicio la garantía constitucional de formar parte de la discusión de un asunto de interés general.

"VI.- DICTAMEN DE DECRETO 21732 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTICULOS DEL DECRETO 21683/LVIII/06, EN VIRTUD DE LAS OBSERVACIONES QUE PRESENTA EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 33 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y LEY ELECTORAL, TODAS DEL ESTADO DE JALISCO, DE VEINTIDOS DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS.-
-- "CIUDADANOS DIPUTADOS:--- A las Comisiones de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos y de Gobernación y Fortalecimiento Municipal, les fue turnada de conformidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el oficio DIGELAG/OF. 1782/2006, del Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, mediante el cual presenta observaciones a la Minuta de Decreto número 21683/LVII/06, mediante el cual se reforman diversos artículos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Ley Electoral, todas ellas del Estado de Jalisco, en este sentido y.--- RESULTANDO.--- I.- Que en la fecha 7 de diciembre del 2006, el Congreso del Estado de Jalisco, en uso de las facultades que le otorga el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política local, aprobó el Decreto número 21683/LVII/06 en el cual se reforman diversos artículos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y Ley Electoral del Estado, remitiendo tal decreto el 11 de diciembre del mismo año al Titular del Poder Ejecutivo Local para su sanción y publicación.--- II. Que el día 18 de diciembre del 2006, el Congreso del Estado recibió observaciones al referido decreto, y con fecha 22 de diciembre se turnó a las comisiones de Gobernación y Fortalecimiento Municipal y de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos. En la Comisión de Puntos Constitucionales y Reglamentos, las observaciones fueron turnadas a la Dip. Martha Ruth del Toro Gaytán para elaborar el proyecto de dictamen.--- III. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en el ejercicio de la facultad establecida en el artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, formuló observaciones al decreto de mérito, mismas que fundamentó en las siguientes consideraciones:--- (se transcribe).--- IV. Analizadas que fueron las propuestas del Ejecutivo por esta comisión dictaminadora, los diputados que suscribimos el presente dictamen

consideramos lo siguiente:--- a) Sin lugar a dudas, el que el Ejecutivo del Estado realice observaciones a un decreto aprobado por el órgano legislativo, no puede, ni debe, ser visualizado como un ataque, una intromisión o un exceso por parte del órgano de poder ya citado. Muy por el contrario, debe ser visto como la oportunidad de volver a entrar al análisis y estudio de una norma que impacta la vida en sociedad de los jaliscienses y en su caso, perfeccionarla. Por lo anterior, valga el reconocimiento al Gobernador Interino, Maestro Octavio Gerardo Solís Gómez, por la importancia y trascendencia que otorga al proceso legislativo, así como por su compromiso con la búsqueda de mejores normas modernas y comprometidas con la justicia social y la búsqueda del bien común. Lo anterior debe implicar desde luego, una estricta observancia del artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como una coordinación entre poderes y ámbitos de gobierno para su debido cumplimiento, procediéndose de igual forma, que en los antecedentes inmediatos, caso concreto, de la ley en materia del adulto mayor.--- b) Por otro lado, es de destacarse que el decreto en referencia implicaba la reforma de más de setenta artículos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y la Ley Electoral del Estado de Jalisco, y respecto del cual, se tienen observaciones exclusivamente para los artículos 28, 51 ter, 51 quater y 51 quinquies de la citada ley que establece las bases generales de la administración pública municipal, así como para dos artículos transitorios del presente decreto. Por lo anterior, dejamos claro que estamos en presencia de un decreto sólido y que responde a los altos estándares que se ha propuesto esta Legislatura.--- De igual forma, es de señalar que lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Jalisco y la propia Ley Orgánica del Poder Legislativo, implicará para esta Comisión, estudiar, analizar y valorar exclusivamente los numerales observados ya citados, dando por aceptados los restantes. Lo anterior, de conformidad con los siguientes artículos de la Ley Orgánica que es necesario destacar:... --- c) Es de destacarse que el proyecto observado, simplemente con el debate de ideas propiciado, ha conseguido uno de sus objetivos: la necesidad de que defendamos y fortalezcamos la autonomía municipal. Así, es destacarse (sic) que algunos, que antes proponían esquemas para controlar a los Ayuntamientos; para obligarlos a contar con tal o cual estructura jurídica, con determinado mecanismo para conformar comisiones, designar funcionarios públicos o fortalecer la participación ciudadana, ahora manifiestan la necesidad de respetar la autonomía municipal y permitir que los Ayuntamientos expidan sus reglamentos de conformidad con sus particulares circunstancias y condiciones.--- Por tanto, un logro de este proceso de reformas, que todavía no concluye, consiste en la unificación de opiniones y de esfuerzos, en la necesidad de continuar fortaleciendo la autonomía municipal y de hacer realidad el principio del Municipio Libre.--- d) Como se señala en las fojas 10 y 11 del documento que contiene las observaciones planteadas por el señor Gobernador Interino, Maestro Gerardo Octavio Solís Gómez, la defensa de la autonomía municipal es la base indiscutible del presente dictamen. Acorde a lo anterior, se busca asegurar a todos y cada uno de los Ayuntamientos, no únicamente a los de la Zona Metropolitana de Guadalajara, que hagan uso de las atribuciones que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les asegura y mismas que en un aspecto fundamental, implican la autorregulación de la administración pública que les auxilia y misma que queda bajo la égida del Presidente Municipal, de conformidad con el texto vigente de la Ley para los Servidores del Estado de Jalisco y sus Municipios y con el de la propia Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Es de destacar, de igual forma, que las atribuciones que esta última ley le concede a los Presidentes Municipales para el nombramiento de funcionarios, permanece inalterada, tal cual se desprende del siguiente artículo y fracción, mismos que no se incluyen en el decreto de referencia.--- 'Artículo 48.'--- e) Sin embargo, a pesar de la trascendencia de la figura del Presidente Municipal, dicho servidor público no es el Ayuntamiento. Es dicho ente y no el citado funcionario, el órgano de gobierno municipal, mismo que se integra, de conformidad con nuestra normatividad, por regidores, un síndico y el propio Presidente Municipal.--- Acorde a lo anterior, y sin menoscabar la autonomía municipal, se faculta a los ediles para que se organicen en grupos edilicios. Así, la

primera reflexión es que la reforma planteada no tiene que ver con la administración municipal, sino con la organización interna del Ayuntamiento.--- Al respecto, es necesario destacar que lo anterior, es hoy en día una realidad. No se puede coartar la libertad de los munícipes para asociarse y perseguir intereses comunes, sobretudo, cuando lo anterior es exigencia interna de determinados institutos políticos. Por lo anterior, consideramos que la norma debe ser flexible y respetar lo anterior, reconociendo la realidad, de forma análoga a lo que sucedió con la Ley Orgánica del Poder Legislativo, al reconocer la existencia de grupos parlamentarios y de un espacio idóneo donde pudieran dialogar y lograr acuerdos quienes encabezan a los mismos.--- Por tanto, sostenemos la necesidad de que la ley contemple estas figuras como un marco optativo de organización para los ediles, y como un medio de discusión plural que se reitera, es voluntario, como incluso se reconoce en el propio pliego de observaciones y que se reitera corresponde a la organización interna del Ayuntamiento y no de la administración pública municipal, por lo que se manifiesta que en ningún momento dichas disposiciones implican la creación o modificación de plantilla de personal, ya que incluso la facultad del órgano previsto de nombrar a su personal, se encuentra claramente supeditado a lo dispuesto por la reglamentación municipal.--- Sin embargo, consideramos necesario adecuar la redacción de los citados artículos 28, 51 ter, 51 quater y 51 quinquies de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, dejando todavía más en claro la libertad de cada ayuntamiento, para contemplarlos en su reglamentación municipal, eliminado inclusive, el listado de atribuciones propuestas, para que sean los Ayuntamientos, en total libertad, los que las determinen en los respectivos reglamentos municipales.--- f) Respecto a los artículos transitorios segundo y tercero, coincidimos con los argumentos vertidos y se aceptan dichas observaciones que pasan a formar parte del decreto correspondiente.--- j) Por todo lo anteriormente establecido y expuesto, consideramos que es de aceptarse parcialmente las observaciones enviadas por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, razón por la cual, el decreto número 21683/LVII/06, mismo que implica reformas a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y Ley Electoral del Estado de Jalisco, debe ser sometido a votación de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.--- Por lo anteriormente expuesto y:--- CONSIDERANDO.--- I...--- II...--- III...--- IV. Que toda vez que se están aceptando parcialmente las observaciones vertidas al decreto 21683/LVII/06, lo correspondiente es que la Asamblea Legislativa vote el presente dictamen en los términos del artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y --- Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, los suscritos integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos, y Reglamentos, sometemos a la consideración de los miembros de la Asamblea, el siguiente proyecto de dictamen de:--- DECRETO.--- QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTICULOS DEL DECRETO 21683/LVII/06 EN VIRTUD DE LAS OBSERVACIONES QUE PRESENTA EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 33 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y LEY ELECTORAL, TODOS ORDENAMIENTOS DEL ESTADO DE JALISCO.--- ARTICULO PRIMERO. Se reforman diversos artículos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco para quedar como sigue:--- ARTICULO SEGUNDO. Se deroga el último párrafo del artículo 62, adiciona los artículos 62 Bis y 79 Bis(sic) y reforma el artículo 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco para quedar como sigue:--- ARTICULO TERCERO. Se reforma el artículo 37 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco para quedar como sigue:--- TRANSITORIOS.--- PRIMERO...--- SEGUNDO...--- ATENTAMENTE. GUADALAJARA, JALISCO A 22 DE DICIEMBRE DE 2006.--- SALA DE COMISIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.--- LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTOS... --- LA COMISION DE GOBERNACION Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL...” (fojas cuatrocientos noventa a quinientos treinta del expediente).

De la transcripción anterior se advierte que a las Comisiones de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos y de Gobernación y Fortalecimiento Municipal del Congreso local fue turnado el oficio del Titular del Poder Ejecutivo local del Estado, por el cual presentó observaciones a la Minuta de Decreto número 21683/LVII/06, mediante el cual se reforman diversos artículos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y la Ley Electoral, todas ellas del Estado de Jalisco; considerándose al respecto que el decreto referido implicaba la reforma de más de setenta artículos de las disposiciones legales mencionadas y que sólo se tenían observaciones para los artículos 28, 51 ter, 51 quater y 51 quinquies de la ley que establece las bases generales de la administración pública municipal, así como para dos artículos transitorios del citado decreto, lo que implicaba que se estudiaran, analizaran y valoraran exclusivamente tales numerales observados, dando por aceptados los restantes.

Asimismo, se consideró necesario adecuar la redacción de los citados artículos 28, 51 ter, 51 quater y 51 quinquies mencionados, dejando más en claro la libertad de cada ayuntamiento para contemplarlos en su reglamentación municipal, eliminado, inclusive, el listado de atribuciones propuestas, para que sean los ayuntamientos, en total libertad, los que las determinen en los respectivos reglamentos municipales y respecto de los artículos transitorios segundo y tercero, coincidían con los argumentos vertidos y se aceptaron dichas observaciones que pasaban a formar parte del decreto correspondiente.

Al aceptarse parcialmente las observaciones en comentario, el decreto número 21683/LVII/06, que implicaba reformas a las Leyes mencionadas, debía ser sometido a votación de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

“VII.- ACTA DE LA PRIMERA SESION ORDINARIA VERIFICADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO EL VEINTITRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS.---
“ACTA DE LA PRIMERA SESION ORDINARIA VERIFICADA POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EL SABADO VEINTITRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.--- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el sábado veintitrés de diciembre del año dos mil seis, instalados en el Recinto Legislativo y una vez que la Secretaría da cuenta de la asistencia de treinta y siete diputados y de la inasistencia justificada de los Diputados Ana Elia Paredes Arciga, Armando Pérez Oliva y Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, integrantes de la Quincuagésima Séptima Legislatura, la Presidencia declara quórum legal ordenando se cierre el sistema electrónico de asistencia y abre la sesión, siendo las catorce horas.--- La Presidencia somete a consideración de los diputados el siguiente orden del día:--- 1. Declaración de quórum legal.--- 2. Aprobación de las actas de las dos sesiones inmediatas anteriores.--- 3. Trámite de comunicaciones recibidas en el Congreso del Estado.--- 4. Presentación en primera lectura de los dictámenes de decreto Agendados.--- 5. Conclusión y cita.--- El orden del día propuesto para la sesión es aprobado en votación económica.--- APROBACION DE LAS ACTAS DE LAS DOS SESIONES INMEDIATAS ANTERIORES.--- TRAMITE DE COMUNICACIONES RECIBIDAS EN EL CONGRESO DEL ESTADO.--- PRESENTACION, EN PRIMERA LECTURA, DE LOS DICTAMENES DE DECRETO AGENDADOS.--- La Presidencia propone la dispensa de lectura a los dictámenes de decreto marcados con los números del 4.1 al 4.20 y que sean leídos sólo los puntos resolutive de cada uno de ellos, de conformidad con lo previsto por los artículos 164 y 165 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la entidad, aprobándose la dispensa en votación económica.--- En consecuencia, la Secretaría da lectura a los dictámenes de decreto marcados con los números del 4.1. al 4.20, de conformidad con lo aprobado:--- 4.20. Dictamen de decreto de las Comisiones de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos y de la de Gobernación y Fortalecimiento Municipal, que reforma y adiciona diversos artículos del decreto 21683 en virtud de las observaciones que presentó el titular del Poder Ejecutivo en cumplimiento del artículo 33 de la Constitución Política del Estado que contiene reformas y adiciones a la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Ley Electoral, todos ordenamientos del Estado de Jalisco.--- La Presidencia somete a consideración de la Asamblea la propuesta de la Junta de Coordinación Política, de dispensa de trámite y estrechamiento de términos para los dictámenes de Decreto 4.18, 4.19 y 4.20, aprobándose en votación económica.--- En consecuencia, la Presidencia agenda a los dictámenes de Decreto 4.18, 4.19 y 4.20 en el punto de dictámenes de Decreto de segunda lectura y discusión de la siguiente sesión ordinaria.--- La Presidencia fija la segunda lectura y discusión de los anteriores dictámenes de decreto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 161 y 162 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la entidad, con excepción de los marcados con los números 4.18, 4.19 y 4.20.--- Las intervenciones de los diputados se encuentran íntegras en el dispositivo de almacenamiento óptico del archivo y, además, asentadas en el DIARIO DE LOS DEBATES.--- CONCLUSION Y CITA.--- No habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión siendo las catorce horas quince minutos y cita para la próxima del día de hoy a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos.” (fojas cuatrocientos treinta y cinco a cuatrocientos cuarenta y uno del expediente).

Lo transcrito refleja que en la primera sesión ordinaria del Congreso del Estado de veintitrés de diciembre de dos mil seis, se presentó para primera lectura el dictamen de Decreto 4.20, de las Comisiones de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos y de la de Gobernación y Fortalecimiento Municipal, que reforma y adiciona diversos artículos del decreto 21683, en virtud de las observaciones que presentó el titular del Poder Ejecutivo, que contiene reformas y adiciones a la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y a la Ley Electoral, todas del Estado de Jalisco.

La Presidencia agendó los dictámenes de decreto 4.18, 4.19 y 4.20, en el punto de dictámenes de Decreto de segunda lectura y discusión de la siguiente sesión ordinaria; sin embargo, al fijar la segunda lectura y discusión de dictámenes excepcionó a los marcados con los numerales citados.

“VIII.- ACTA DE LA SEGUNDA SESION ORDINARIA VERIFICADA POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO EL VEINTITRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS.---
“ACTA DE LA SEGUNDA SESION ORDINARIA VERIFICADA POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EL SABADO VEINTITRES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS.--- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el sábado veintitrés de diciembre del año dos mil seis, instalados en el Recinto Legislativo y una vez que la Secretaría da cuenta de la asistencia de treinta y siete diputados y de la inasistencia justificada de los Diputados Ana Elia Paredes Arciga, Armando Pérez Oliva y Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, integrantes de la Quincuagésima Séptima Legislatura, la Presidencia declara quórum legal ordenando se cierre el sistema electrónico de asistencia y abre la sesión, siendo las dieciséis horas con diez minutos.--- La Presidencia somete a consideración de los diputados el siguiente orden del día:--- 1. Declaración de quórum legal.--- 2. Aprobación del acta de la sesión anterior.--- 3. Comunicaciones y propuestas de la Junta de Coordinación Política.--- IV. Discusión y aprobación –en su caso- de los acuerdos legislativos Agendados. --- 5. Segunda lectura, discusión y aprobación –en su caso- de dictámenes de decreto.--- 6. Aprobación –en su caso- de las minutas de decreto.--- 7. Presentación de iniciativas de: Ley, decreto o acuerdo.--- 8. Asuntos generales.--- El orden del día propuesto para la sesión es aprobado en votación económica.--- APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.--- COMUNICACIONES Y PROPUESTAS DE LA JUNTA DE COORDINACION POLITICA.--- DISCUSION Y APROBACION –EN SU CASO- DE LOS ACUERDOS LEGISLATIVOS AGENDADOS.--- La Presidencia propone la dispensa de lectura a los acuerdos legislativos marcados con los números del 4.1 al 4.61, y que sean leídos sólo los puntos resolutivos de cada uno de ellos,... aprobándose la dispensa en votación económica.--- En consecuencia, la Secretaría da lectura a los acuerdos legislativos marcados con los números del 4.1 al 4.61, de conformidad con lo aprobado:---... 4.6. Acuerdo legislativo de la Comisión de Gobernación y Fortalecimiento Municipal, que rechaza la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco, que propone adicionar y reformar artículos a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal.--- La Presidencia pregunta si algún diputado desea reservar algún dictamen de acuerdo, para su discusión o modificación y ordena se abra el sistema electrónico de votación.--- La Presidencia somete a consideración de la asamblea las siguientes propuestas de la Junta de Coordinación Política: El acuerdo legislativo 4.2, turnarlo a la Comisión de Desarrollo Urbano; el 4.3, a la Comisión de Turismo; el 4.8, a la Comisión de Desarrollo Agrícola y Forestal; los marcados con los números 4.10, 4.11 y 4.13, a la Comisión de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos; los marcados con los números 4.5, 4.6, del 4.19 al 4.53, del 4.55 al 4.57 y del 4.59 al 4.61, posponer su discusión y votación para otra sesión; y el 4.4, suspender su discusión y votación, aprobándose en votación económica.--- La Presidencia ordena se cierre el sistema electrónico de votación.--- SEGUNDA LECTURA, DISCUSION Y APROBACION –EN SU CASO- DE DICTAMENES DE DECRETO.--- La Presidencia propone la dispensa de lectura a los dictámenes de decreto marcados con los números del 5.1 al 5.44 y que sean leídos sólo los puntos resolutivos de cada uno de ellos... aprobándose lo propuesto en votación económica.--- En consecuencia, la Secretaría da lectura a los dictámenes de decreto marcados con los números del 5.1 al 5.44, de conformidad con lo aprobado:--- 5.41. dictamen de decreto de las Comisiones de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos y de Gobernación y Fortalecimiento Municipal, que reforma y adiciona diversos artículos del decreto 21683, en virtud de las observaciones que presentó el titular del Poder Ejecutivo del Estado, en cumplimiento al artículo 33 de la Constitución Política del Estado que contiene reformas y adiciones

a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y a la Ley Electoral, ordenamientos todos del Estado de Jalisco... La Presidencia declara un receso.--- Se reanuda la sesión.--- La Presidencia pregunta si algún diputado desea reservar algún dictamen de decreto para su discusión o modificación y ordena se abra el sistema electrónico de votación.--- La Presidencia somete a consideración de la Asamblea las propuestas de la junta de coordinación política, de que sea regresado a comisión el dictamen de decreto 5.19 y posponer el marcado con el número 5.38 aprobándose en votación económica.--- La Presidencia somete a discusión en lo general y lo particular, por tratarse de un solo artículo, los dictámenes de decreto del 5.1 al 5.18, del 5.20 al 5.35, 5.37, 5.39, 5.41 y 5.42 y, al no haberla, lo somete a votación y son aprobados por mayoría absoluta en votación nominal, a través del sistema electrónico de votación.--- La Presidencia ordena se cierre el sistema electrónico de votación. APROBACION -EN SU CASO- DE LAS MINUTAS DE DECRETO.--- La Secretaría da lectura a las minutas de decreto numeradas del 21696 al 21735 y de acuerdos 1861 y 1862 correspondientes a los dictámenes de decreto que acaban de ser aprobados.--- La Presidencia ordena se abra el sistema electrónico de votación.--- La Presidencia somete a discusión en lo general y en lo particular las anteriores minutas de decreto y se aprueban por mayoría en votación nominal, a través del sistema electrónico de votación.--- La Presidencia ordena el cierre del sistema electrónico de votación.--- PRESENTACION DE INICIATIVAS DE: LEY, DECRETO O ACUERDO.--- La Presidencia pide a la Secretaría dé lectura a las iniciativas que le han hecho llegar:.... La Presidencia agenda las anteriores iniciativas para la próxima sesión ordinaria.--- ASUNTOS GENERALES.--- No habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levanta la sesión siendo las diecinueve horas con quince minutos y cita para la próxima el día veintinueve de diciembre del año en curso, a las once horas." (fojas cuatrocientos cuarenta y dos a cuatrocientos sesenta y cuatro del expediente).

La transcripción anterior refleja que en sesión ordinaria del Congreso del Estado de veintitrés de diciembre de dos mil seis, por una parte, la Presidencia sometió a consideración la segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los dictámenes y de las minutas de decreto, entre ellos, el señalado con el numeral 5.41, relativo al dictamen de decreto de las Comisiones de Puntos Constitucionales, Estudios Legislativos y Reglamentos y de Gobernación y Fortalecimiento Municipal, que reforma y adiciona diversos artículos del Decreto 21683, en virtud de las observaciones que presentó el titular del Poder Ejecutivo del Estado, que contiene reformas y adiciones a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y a la Ley Electoral, todas del Estado de Jalisco.

La Presidencia sometió a discusión, en lo general y en lo particular, entre otros, el dictamen de decreto 5.41 y, al no haberla, lo sometió a votación, siendo aprobado por mayoría absoluta. Asimismo, la Secretaría dio lectura a las minutas de decreto numeradas del 21696 al 21735 aprobados, siendo sometidas a discusión, en lo general y en lo particular, y aprobadas por mayoría.

"IX.- OFICIO NUMERO DPL1327 LVII, SUSCRITO POR LOS DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO JOSE ANGEL GONZALEZ ALDANA Y MARTHA RUTH DEL TORO GAYTAN, DE VEINTITRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL SEIS.--- "Para los efectos del artículo 31 de la Constitución Política del Estado, remitimos a Usted la Minuta de Decreto número 21732, que reforma y adiciona diversos artículos del decreto 21683, en virtud de las observaciones que presentó el titular del Poder Ejecutivo del Estado, en cumplimiento al artículo 33 de la Constitución Política del Estado, que contiene reformas y adiciones a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y a la Ley Electoral, ordenamientos todos del Estado de Jalisco.--- A T E N T A M E N T E.--- GUADALAJARA, JALISCO A 23 DE DICIEMBRE DE 2006.---DIPUTADO SECRETARIO.--- JOSE ANGEL GONZALEZ ALDANA (RUBRICA).---DIPUTADA SECRETARIA.---MARTHA RUTH DEL TORO GAYTAN (RUBRICA)."

"DECRETO NUMERO 21732/LVII/06. EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:--- SE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTICULOS DEL DECRETO 21683/LVII/06 EN VIRTUD DE LAS OBSERVACIONES QUE PRESENTA EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 33 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y LEY ELECTORAL, TODOS ORDENAMIENTOS DEL

ESTADO DE JALISCO.--- ARTICULO PRIMERO. Se reforman diversos artículos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco para quedar como sigue:....---ARTICULO SEGUNDO. Se deroga el último párrafo del artículo 62, adiciona los artículos 62 Bis y 79 Bis (sic) y reforma el artículo 69 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco para quedar como sigue:....--- ARTICULO TERCERO. Se reforma el artículo 37 de la Ley Electoral del Estado de Jalisco para quedar como sigue:....” (fojas cuatrocientos sesenta y cinco del expediente).

Precisados los antecedentes legislativos de la norma impugnada, debe señalarse, por una parte, que el Congreso del Estado de Jalisco está facultado para legislar en todas las ramas del orden interior del Estado y expedir leyes sobre materias que le son propias, conforme lo dispuesto por el artículo 35, fracción I, de la Constitución de la Entidad, en los términos siguientes:

“ARTICULO 35. Son Facultades del Congreso:

I. Legislar en todas las ramas del orden interior del Estado, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión conforme al Pacto Federal en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;...”

Tratándose del procedimiento legislativo, la deliberación de las partes a quienes la ley les otorga ese derecho reviste suma importancia, ya que, en atención a ella, la Constitución y la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, establecen que el Ejecutivo local, entre otros, cuenta con derecho a usar la tribuna del Congreso local para participar en la discusión y defensa de los intereses que representa, y esa participación sólo puede lograrse cuando se respeta el derecho para discutir las iniciativas de ley que tengan relación con la competencia del Poder Ejecutivo local, sin que pueda aceptarse ninguna situación que lleve a un desconocimiento de la participación del nivel de gobierno citado, que afecte la deliberación o el debate que en todo órgano legislativo debe haber.

En la especie, de los antecedentes legislativos destacados en párrafos precedentes se desprende que, entre otros, el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco presentó en el Congreso local iniciativa de reforma a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal de la Entidad, que fue turnada a las Comisiones legislativas correspondientes, quienes emitieron el dictamen de Decreto 21683/LVII/06, en el sentido de aceptar parcialmente la iniciativa del Ejecutivo local, dictamen que fue aprobado por el Congreso del Estado, en segunda lectura realizada en sesión de siete de diciembre de dos mil seis.

La minuta de Decreto mencionada fue remitida para su sanción y publicación al Ejecutivo local, quien formuló observaciones, que fueron enviadas para su análisis a las Comisiones respectivas del Congreso del Estado, quienes elaboraron el dictamen de Decreto 21732, mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos del Decreto 21683, en virtud de las observaciones que presentó el titular del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que contiene reformas y adiciones a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Ley Electoral, todos ordenamientos del Estado de Jalisco, que fue presentado para su lectura y discusión de dicho Congreso, en lo general y particular, y al no haberla, fue aprobado por mayoría absoluta en votación nominal.

La minuta de Decreto 21732, fue presentada para su lectura y discusión, en lo general y particular, y aprobada por mayoría en votación nominal. Posteriormente fue enviada al Ejecutivo local, quien la publicó en el Periódico Oficial del Estado de cinco de enero de dos mil siete.

Así, no obstante que el Congreso local desarrolló el procedimiento legislativo precisado, de los autos se desprende que, por una parte, no comunicó al Poder Ejecutivo local el momento en que se llevaría a cabo la discusión del dictamen de Decreto 21683/LVII/06, como el propio Congreso local reconoce en su contestación de demanda (fojas sesenta y cinco y siguientes de esta resolución).

Por otra parte, el citado Congreso no comunicó al Poder Ejecutivo local, para que participara en las discusiones para su aprobación, el momento en que se llevaría a cabo la discusión del diverso dictamen de Decreto 21732, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversos artículos del Decreto 21683, en virtud de las observaciones que presentó el titular del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que contiene reformas y adiciones a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Ley Electoral, todos ordenamientos del Estado de Jalisco.

Lo anterior, no obstante que el Poder Ejecutivo del Estado formuló observaciones en el sentido de que al aprobarse el dictamen de Decreto 21683/LVII/06, que aceptó parcialmente la iniciativa de reformas a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal de la Entidad presentada por dicho Ejecutivo local, no se le había dado oportunidad de hacerse oír en la tribuna del Órgano Legislativo local, para, de viva voz, demostrar y alegar sobre la viabilidad y conveniencia de aprobar totalmente la iniciativa de reforma propuesta, por lo que tales observaciones no fueron tomadas en consideración.

No pasa inadvertido que en el RESULTANDO III del dictamen de Decreto 21732, mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos del Decreto 21683, en virtud de las observaciones que presentó el titular del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que contiene reformas y adiciones a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Ley Electoral, todos ordenamientos del Estado de Jalisco, se transcriben las observaciones precisadas en el párrafo anterior, como antecedente del proyecto de dictamen del Decreto 21732; sin embargo, de su contenido integral se advierte que no se analizaron tales observaciones, dado que no se expone ninguna consideración al respecto (fojas cuatrocientos noventa a quinientos veintinueve).

Entonces, todo lo precisado constituye irregularidades al marco normativo que determina el desarrollo de los trabajos legislativos en el Congreso local, previsto en los artículos 29 y 33 de la Constitución y 164, 168, 213, 214 y 215 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Jalisco, en cuanto establecen que el uso de la tribuna del Congreso del Estado corresponde exclusivamente, entre otros, al Poder Ejecutivo del Estado; que dicho Congreso dará aviso al citado ente de la discusión de las leyes o decretos que le atañen, a fin de que, si lo estima conveniente, tome parte en las discusiones; que en ningún caso puede ponerse a discusión un proyecto de ley o decreto sin haberse satisfecho el requisito anterior; que si el Ejecutivo juzga conveniente hacer observaciones a un proyecto de ley aprobado por el Congreso, podrá negarle su sanción y remitirlas dentro de los ocho días siguientes a aquél en que se le haga saber, para que tomadas en consideración, se examine de nuevo el negocio; que las observaciones que haga el Gobernador del Estado a un proyecto de ley o decreto, aprobado por el Congreso del Estado, se turnan a las comisiones competentes, quienes formulan un nuevo dictamen en el que invariablemente se analizan las observaciones hechas por el Gobernador del Estado y que el dictamen que presenten las comisiones sigue el mismo procedimiento ordinario que señala la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado.

Cabe aclarar que el Congreso del Estado está obligado a notificar al Ejecutivo local el momento en que se discutirá el dictamen de Decreto relativo a las observaciones formuladas por este último a una minuta de Decreto aprobada a través del procedimiento legislativo ordinario, de conformidad con los numerales cuya parte conducente se cita en párrafos precedentes, en el sentido de que las observaciones que haga el Gobernador del Estado a un proyecto de ley o decreto aprobado por el Congreso del Estado se turnan a las comisiones competentes, quienes formulan un nuevo dictamen en el que invariablemente se analizan tales observaciones; que el dictamen que presenten las comisiones sigue el mismo procedimiento ordinario que señala la Ley Orgánica de Poder Legislativo del Estado y que en ningún caso puede ponerse a discusión un proyecto de ley o decreto, sin haberse satisfecho el requisito previsto en el artículo 29 de la Constitución Política del Estado, es decir, que el Congreso del Estado dé aviso, entre otros, al Poder Ejecutivo, de la discusión de las leyes o decretos que les atañen, a fin de que, si lo estiman conveniente, tomen parte en las discusiones.

De esta manera, al existir las irregularidades del procedimiento legislativo anotadas, debe determinarse ahora si ésta es grave o no, para de esta forma elucidar si su existencia es de tal manera relevante que lleve a declarar su no conformidad con la Constitución.

Al respecto debe señalarse que las irregularidades del procedimiento legislativo destacadas se dan en un contexto marcado por la falta de discusión por parte de quien presentó la iniciativa de reforma, porque el Congreso local aprobó parcialmente la iniciativa del Ejecutivo Estatal a través del Decreto 21683/LVII/06, que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Ley Electoral, todas del Estado de Jalisco, lo cual confirmó por Decreto 21732/LVII/06, mediante el cual se reforman y adicionan diversos artículos del Decreto 21683, en virtud de las observaciones que presentó el titular del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que contiene reformas y adiciones a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Ley Electoral, todas del Estado de Jalisco, sin que se hubiese dado oportunidad al Ejecutivo del Estado de hacerse oír en la tribuna del citado órgano legislativo, para, de viva voz, demostrar y alegar sobre la viabilidad y conveniencia de aprobar totalmente su iniciativa de reforma propuesta, no obstante que el Gobernador del Estado hizo valer como primera observación que no se le dio intervención en la discusión previa a la aprobación del Decreto 21683 y que, por ende, no se cumplía con lo dispuesto por el artículo 29 de la Constitución del Estado para la aprobación de dicha norma.

En estas circunstancias, no es posible considerar que una norma general, producto de un procedimiento irregular para su aprobación, pueda ser resultado del debate que debe existir en el órgano legislativo local, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución y la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos del Estado de Jalisco, cuando, como en el caso, no se justifica la falta de notificación al Poder Ejecutivo del Estado de la fecha de discusión del Decreto impugnado, a través de la cual podría sostenerse la viabilidad de la aprobación, en sus términos, de la las iniciativas presentadas; por tanto, la violación al procedimiento

legislativo anotada es grave al trascender a la aprobación de la norma, si se toma en consideración que el contenido del artículo 29 de la Constitución del Estado, respecto al derecho de participación deliberativa en el Congreso, en relación con el inciso 2) del artículo 164 de la Ley Orgánica del Congreso local, en cuanto a que no puede ponerse a discusión un proyecto de ley o decreto sin haberse satisfecho lo previsto en el artículo 29 mencionado, generan una norma prohibitiva, en relación con una obligación inexcusable, que impacta sobre las posibilidades reales de expresión del Poder Ejecutivo mencionado, toda vez que se impidió que el nivel de gobierno anotado estuviera en posibilidad de comparecer a la tribuna del Poder Legislativo local para la discusión del proyecto de ley correspondiente, al no habersele citado para debatir al respecto.

La gravedad de la infracción destacada también resulta de lo dispuesto por la propia norma reguladora del procedimiento legislativo, dado que el numeral 2 del artículo 164 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo local dispone que **en ningún caso podrá discutirse ley alguna si no se cumple con lo dispuesto por el artículo 29 de la Constitución local**, es decir, dar aviso oportunamente al Ejecutivo local de la fecha de discusión de los proyectos de ley relacionados con su competencia, lo cual no implica la existencia de una potestad para el Congreso local sino una obligación inexcusable, consistente en respetar a cabalidad lo dispuesto por el numeral 29 de la Constitución local, cuya omisión constituye un vicio del procedimiento legislativo que puede dar lugar a declarar su inconstitucionalidad.

Cabe recordar que el artículo 164, numeral 2, citado, es del tenor siguiente:

“ARTICULO 164.- ...

... 2. En ningún caso puede ponerse a discusión un proyecto de ley o decreto, sin haberse satisfecho el requisito previsto en el artículo 29 de la Constitución Política del Estado. ...”

No es obstáculo para considerar grave la violación del procedimiento legislativo destacada, que el Ejecutivo local haya tenido la oportunidad de formular observaciones después de aprobada la norma, toda vez que, por una parte, como ya se destacó en párrafos precedentes, en las observaciones correspondientes se argumentó la violación a lo dispuesto por los artículos 29 de la Constitución local y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, lo que no fue tomado en consideración por el órgano legislativo local y, por otra parte, en el caso de los preceptos mencionados se trata de un derecho para que el Ejecutivo local haga uso de la tribuna del Poder Legislativo y de viva voz exprese lo que considere necesario a efecto de demostrar la necesidad y conveniencia de aprobar el proyecto de ley o decreto respectivo, mientras que, en el caso restante, se trata de una facultad del Poder Ejecutivo de formular observaciones, lo cual únicamente es por escrito y, por ende, limita la posibilidad de usar la tribuna legislativa y la voz para hacer llegar al órgano legislativo la información, objeciones y cuestionamientos adicionales que pudieron no haberse tomado en cuenta al momento de discutirse el proyecto respectivo.

Además de lo anterior, debe señalarse que el artículo 33 de la Constitución local establece:

“ARTICULO 33. Si el Ejecutivo juzga conveniente hacer observaciones a un proyecto de ley aprobado por el Congreso, podrá negarle su sanción y remitirlas dentro de los ocho días siguientes a aquél en que se le haga saber, para que tomadas en consideración, se examine de nuevo el negocio.

En casos urgentes, a juicio del Congreso, el término de que se trata será de tres días, y así se anunciará al Ejecutivo.

Se considerará aprobado por el Ejecutivo todo proyecto que no se devuelva con observaciones al Poder Legislativo dentro de los mencionados términos.

El proyecto de ley al que se hubieren hecho observaciones, será sancionado y publicado si el Congreso vuelve a aprobarlo por los dos tercios del número total de sus miembros presentes.

Todo proyecto de ley al que no hubiese hecho observaciones el Ejecutivo dentro del término que establece este artículo, debe ser publicado en un plazo de quince días como máximo, contados a partir de la fecha en que lo haya recibido.

Los proyectos de ley objetados por el Gobernador del Estado y que ratifique el Congreso, deberán ser publicados en un término que no exceda de ocho días, contados a partir de la fecha en que los haya recibido nuevamente.

La facultad prevista en el presente artículo, no comprenderá la aprobación de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y sus reglamentos, las cuentas públicas, las resoluciones que dicte el Congreso como Jurado, los decretos que con motivo de un proceso de referéndum declaren derogada una ley o disposición, ni el voto que tenga que emitir en su calidad de Constituyente Permanente Federal en los términos que determina para tal efecto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

....”

De las constancias de autos se advierte que en la segunda sesión ordinaria, verificada por el Congreso del Estado de Jalisco el veintitrés de diciembre de dos mil seis (fojas cuatrocientos cuarenta y dos a cuatrocientos sesenta y cuatro del expediente), se aprobó, por mayoría absoluta, el Decreto 21732/LVII/06, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversos artículos del Decreto 21683, en virtud de las observaciones que presentó el titular del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que contiene reformas y adiciones a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Ley Electoral, todas del Estado de Jalisco.

También, de la segunda sesión en que se aprobó el Decreto 21732/LVII/06 impugnado, se advierte que estuvieron presentes 37 diputados; por lo que la mayoría absoluta con la cual fue aprobado dicho Decreto, debe entenderse como la mitad más uno (veintiuno), por lo menos, del total de los diputados que integran el Congreso local (cuarenta), en términos de lo dispuesto por el artículo 203 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, cuyo tenor es el siguiente:

Artículo 202.

1. En las votaciones, cualquier diputado puede pedir que conste en el acta el sentido de su voto.

Artículo 203.

1. Las resoluciones del Congreso del Estado se toman por mayoría simple o relativa; absoluta o calificada, de acuerdo a lo que establece esta ley.

2. Se entiende por mayoría simple o relativa de votos la correspondiente a la mitad más uno de los diputados presentes.

3. Se entiende por mayoría absoluta de votos la correspondiente a la mitad más uno del total de los diputados que integran el Congreso del Estado.

4. Se entiende por mayoría calificada de votos la correspondiente a las dos terceras partes del total de los diputados que integran el Congreso del Estado.

5. Cuando la ley no señale específicamente qué tipo de mayoría se requiere para aprobar una resolución, se entiende que la decisión se toma por mayoría simple o relativa.

6. Para los casos de los párrafos 2, 3 y 4 del presente artículo, se entiende que es cuando menos la cantidad señalada.

Luego, si se toma en consideración que el Ejecutivo local formuló observaciones al Decreto 21683/LVII/06, que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y Ley Electoral, todas del Estado de Jalisco, el cual fue confirmado por Decreto 21732/LVII/06, aprobado por mayoría absoluta, se concluye que no se cumplió con lo establecido por el artículo 33 de la Constitución local, en el sentido de que cuando en contra de un Decreto de ley se formulan observaciones, éste debe aprobarse por dos terceras partes de los diputados presentes en el Congreso (veinticinco), lo cual no se dio en la especie, dado que el Decreto impugnado se aprobó por mayoría absoluta (la mitad más uno –veintiuno–) del total de los diputados que integran el Congreso local, por lo que su publicación no se ajusta a lo dispuesto por el numeral de la Constitución local invocado, y resulta grave porque conforme al propio numeral, al no haberse aprobado por las dos terceras partes de los Diputados presentes en el Congreso, el decreto impugnado no podía ser sancionado ni publicado.

Cabe aclarar que la determinación alcanzada encuentra sustento en las constancias relacionadas con el procedimiento legislativo, enviadas por el Congreso del Estado para apoyar la constitucionalidad del Decreto impugnado, por lo que esta resolución se emite con apoyo en lo que se encuentra probado en autos.

Así, de una evaluación global del procedimiento que condujo a la aprobación del decreto de reforma impugnado, se advierte la existencia de violaciones procedimentales con un impacto invalidante sobre dicho decreto, porque aun cuando es facultad de las Legislaturas de los Estados aprobar las leyes correspondientes y que, en el caso, los diputados de las distintas fuerzas políticas que integran el Congreso del Estado tuvieron la oportunidad de hacer valer los argumentos que estimaran pertinentes respecto del proyecto de ley aprobado; sin embargo, no sucedió lo mismo con el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, ya que este nivel de gobierno no estuvo en posibilidad de hacerse oír, como lo ordenan los artículos 29 de la Constitución local y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, al no habersele hecho de su conocimiento el momento en que se llevaría a cabo la discusión del dictamen de Decreto de ley que dio origen a la norma impugnada, por lo que la consecuencia legal necesaria de tal omisión era que el órgano legislativo no podía realizar el debate del citado dictamen, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 164, punto 2, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo local; así como tampoco podía aprobarse, sancionarse o publicarse el Decreto impugnado.

El Congreso local aduce en su contestación de demanda, que en el caso no se da la condicionante que establece el artículo 29 de la Constitución del Estado, para dar aviso al Poder Ejecutivo local del momento en que el proyecto de ley correspondiente habría de discutirse, consistente en que éste debe tener relación con la materia de su competencia, argumentos que resultan infundados, atento a las consideraciones siguientes:

Por una parte, el artículo 6o. de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, respecto del cual el Ejecutivo local presentó su iniciativa de reforma, establece:

“ARTICULO 6. El Congreso del Estado puede constituir nuevos Municipios, de acuerdo con las bases siguientes:

(REFORMADA P.O. 5 DE ENERO DE 2007)

I. La superficie territorial en donde se pretenda constituir no sea menor a doscientos cincuenta kilómetros cuadrados, y que el municipio escidente no resulte con una superficie menor a ésta;

(REFORMADA, P.O. 5 DE ENERO DE 2007)

II. La población que habite en esa superficie sea mayor a treinta mil habitantes, y que el municipio escidente no resulte con una población menor a esta;

(REFORMADA, P.O. 5 DE ENERO DE 2007)

III. Lo solicitud debe ser suscrita por cuanto menos las dos terceras partes de los habitantes que radiquen en la superficie donde se pretenda constituir el municipio, y que tengan una residencia comprobable de al menos cinco años anteriores a la presentación de la solicitud. Para los efectos de esta fracción se debe crear un comité o asociación promotora la cual da seguimiento al procedimiento realizado por el Congreso del Estado;

IV. El poblado que se elija como cabecera municipal, tenga una población no inferior a 10,000 habitantes; y (sic)

(REFORMADA, P.O. 16 DE DICIEMBRE DE 2003)

V. El poblado cuente con los servicios públicos indispensables y, que tenga además, suficiente capacidad económica para atender a los gastos de la administración pública municipal; y

(REFORMADA, P.O. 5 DE ENERO DE 2007)

VI. La opinión de los municipios afectados, debe constar en el acta de la sesión de ayuntamiento correspondiente.

(REFORMADO [N. DE E. ADICIONADO], P.O. 5 DE ENERO DE 2007)

Siempre que se constituya un nuevo Municipio, se debe cuidar que el o los Municipios que resulten afectados, sigan reuniendo los requisitos mínimos que establece este ordenamiento.

(REFORMADO, P.O. 5 DE ENERO DE 2007)

El Congreso del Estado puede declarar la extinción, o la fusión de los municipios, cuando no alcancen la población requerida, modificando para ello, los límites de los municipios existentes, y concediendo previamente el derecho de audiencia y defensa a los Ayuntamientos de que se trate.”

El numeral transcrito se refiere a las bases para la constitución de nuevos municipios, lo cual es competencia del Congreso del Estado y no del Poder Ejecutivo local; sin embargo, es una disposición legal que tiene relación con cuestiones materia de la competencia del Gobernador del Estado, dado que en la iniciativa de reformas presentada por éste en relación con el citado precepto se justifica el interés que representa para el Estado la creación de nuevos Municipios, así como en el hecho de que las propuestas presentadas al respecto fueron atendidas parcialmente, por lo que hay un acción derivada de la iniciativa presentada por el Gobernador del Estado, en uso de sus facultades previstas por el artículo 28 de la Constitución local, que señala:

“ARTICULO 28. La facultad de presentar iniciativas de leyes y decretos, corresponde:

... II. Al Gobernador del Estado; ...”

Aunado a lo anterior, las reformas que se contienen en el decreto impugnado en cuanto a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco tienen relación con cuestiones materia de la competencia del Poder Ejecutivo local, como se advierte de los numerales siguientes:

LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO.

"ARTICULO 38. Son facultades de los Ayuntamientos:

...

II. Celebrar convenios con organismos públicos y privados tendientes a la realización de obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado;

...

V. Celebrar convenios con el Poder Ejecutivo del Estado a fin de que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguna de las funciones o servicios que los municipios tengan a su cargo o se ejerzan coordinadamente por el Poder Ejecutivo del Estado y el propio Municipio;"

"ARTICULO 39 bis. Con el objeto de simplificar, facilitar y agilizar las comunicaciones, actos jurídicos y procedimientos administrativos entre los Ayuntamientos del Estado de Jalisco y sus respectivas dependencias y entidades de la administración pública municipal, entre éstos y los poderes del Estado, así como entre los primeros y los particulares, se puede hacer uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología de conformidad a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables y el reglamento que para tal efecto expida la entidad respectiva.

El uso de la firma electrónica certificada para los servidores públicos se establece en el reglamento respectivo."

"ARTICULO 95. Cuando a juicio de los Ayuntamientos sea necesario, pueden solicitar al Poder Ejecutivo del Estado la celebración de convenios, para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos.

Los convenios a que se refiere el párrafo anterior deben reunir los siguientes requisitos:

I. Incluir la fecha y transcripción de los puntos resolutivos del acuerdo del Ayuntamiento que determinen la conveniencia de llevar a cabo la coordinación con el Estado y la determinación precisa del servicio público de que se trate;

II. Señalar la descripción pormenorizada del servicio o servicios públicos sujetos a coordinación;

III. Comprender la elaboración de un programa de capacitación para el personal municipal que atienda la operación de los servicios públicos en administración para que, cuando las condiciones lo permitan, se reasuma la operación del servicio público por los municipios en condiciones satisfactorias;

IV. Incluir en el acuerdo respectivo, la mención del costo de la obra, la incorporación de los anexos en que se contenga la documentación relativa, tales como planos, proyectos, especificaciones técnicas, la determinación de los recursos económicos que se dispongan para esa finalidad, o el monto de las aportaciones que se pacten, el plazo de ejecución, el sistema para llevar a cabo la obra, ya sea por concurso, ejecución directa por el Estado o a través de un tercero, y la enumeración de los casos de suspensión y conclusión anticipada del convenio en cuestión, en los casos de convenios para la ejecución o administración de obras que lleve a cabo el Estado, o el Estado con los Municipios; y

V. Establecer la duración del convenio."

"ARTICULO 98. El Poder Ejecutivo del Estado debe asumir una función o un servicio público municipal cuando, de no existir el convenio correspondiente, el Congreso del Estado considere que el Municipio de que se trate está imposibilitado para ejercerlos o prestarlos.

Para que el Congreso del Estado conozca de estos asuntos se requiere:

I. La solicitud al Congreso del Estado, por parte del Ayuntamiento, firmada por el Presidente Municipal y el encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, acompañada de copia certificada del acta de la sesión en la que consta la aprobación por mayoría calificada de sus integrantes, para que el Poder Ejecutivo del Estado asuma una función o un servicio público municipal; y

II. La constancia mediante la cual, el Ayuntamiento demuestre haber solicitado al Poder Ejecutivo del Estado que se hiciera cargo, por vía de convenio, de una función o servicio público municipal y éste no hubiera contestado en el plazo de cuarenta y cinco días o lo hubiera negado expresamente.”

De los preceptos transcritos se advierte que el tema de la reforma impugnada, relativo a la celebración de convenios de prestación de servicios públicos con los municipios, es competencia del Ejecutivo del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50, fracción XVIII, de la Constitución local, en los términos siguientes:

“ARTICULO 50. Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

...

XVIII. Celebrar convenios con la Federación, con los municipios y con particulares, respecto de la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario, conforme a las disposiciones de esta Constitución y las leyes;”

Por otra parte, el tema de responsabilidades de los servidores públicos del Estado es un asunto competencia del Ejecutivo local, de conformidad con lo dispuesto por los artículos de la Constitución local y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, siguientes:

CONSTITUCION LOCAL:

“ARTICULO 50. Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado.

...

XXIV. Las demás que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes que de éstas se deriven.”

LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO.

“ARTICULO 60. Las declaraciones de procedencia o las sentencias de juicio político aprobadas por la Asamblea con arreglo a esta ley, se comunicarán a los tribunales del Poder Judicial del Estado, al ayuntamiento correspondiente, si se tratare de alguno de sus integrantes; y al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su conocimiento y efectos legales, así como para su publicación en el periódico oficial El Estado de Jalisco.

En todos los casos relativos a la materia sustantiva o adjetiva no previstos en la presente ley, se aplicarán, en lo conducente, las disposiciones aplicables del Código Penal y Código de Procedimientos Penales del Estado.”

“ARTICULO 67. Serán competentes para la aplicación de sanciones:

I. En el Poder Ejecutivo:

a) El Gobernador del Estado;

b) El superior jerárquico dentro de cada una de las secretarías, dependencias, o entidades paraestatales en caso que ameriten apercibimiento o amonestación.

c) La Contraloría del Estado será competente para aplicar cualquiera de las sanciones a que se refiere el artículo 64 de esta ley, cuando las infracciones que las motiven se detecten de los hechos que tenga conocimiento en el ejercicio de sus atribuciones, con las salvedades que la misma ley establece;

d) Los titulares de las secretarías, dependencias o entidades paraestatales, para imponer la sanción pecuniaria cuando los beneficios económicos obtenidos por el responsable y los daños y perjuicios, causados por éste, no excedan de cien veces el salario mínimo diario vigente en la zona económica correspondiente; y, en los demás casos, la Contraloría del Estado.

II. En el Poder Legislativo:

....”

“ARTICULO 70. Al iniciarse el procedimiento, si así conviene para la conducción y continuación de las investigaciones y cuando la falta sea grave y pueda ser sancionada con destitución, la autoridad competente podrá determinar la reubicación provisional del servidor público denunciado de su empleo, cargo o comisión, sin afectar el salario o pago de las percepciones del servidor público suspendido. La reubicación regirá desde el momento en que sea notificada al interesado y cesará cuando así lo resuelva la autoridad instructora o hasta que se resuelva en definitiva el procedimiento. La reubicación de ninguna manera prejuzga sobre la responsabilidad imputada.

Si el servidor público reubicado provisionalmente no resultare responsable de las faltas que se le atribuyen, será restituido en el goce de sus derechos.”

“ARTICULO 71. Se requerirá autorización del gobernador del Estado para la suspensión provisional a que se refiere el artículo anterior, si el nombramiento del servidor público de que se trate incumbe directamente a éste. Asimismo, se requerirá de autorización del Congreso del Estado, si el nombramiento requirió ratificación de éste en los términos de la Constitución Política del Estado.”

De conformidad con lo precisado se concluye que los numerales de las Leyes del Gobierno y la Administración Pública Municipal y de Responsabilidades de los Servidores Públicos invocados se refieren a temas materia de la competencia del Ejecutivo Estatal, y si esos temas son los que debían discutirse al aprobarse el dictamen de Decreto que dio origen a las disposiciones impugnadas, se actualiza el requisito exigido por el artículo 29 de la Constitución local, para que el Congreso de la Entidad anunciara al Ejecutivo local la discusión del proyecto de ley respectivo,

Se estima así, debido a que el artículo 29 de la Constitución local sólo exige como requisito para que se dé la obligación anotada, que los temas del dictamen de decreto a discusión tengan relación con cuestiones materia de la competencia del Ejecutivo del Estado, lo que debe entenderse en el sentido de que es suficiente que en el dictamen de decreto de las Leyes del Gobierno y la Administración Pública Municipal y de Responsabilidades de los Servidores Públicos existan numerales que contengan temas materia de la competencia del Ejecutivo del Estado, para que el Poder Legislativo local esté obligado a citar al Ejecutivo para que participe en la discusión del proyecto de ley correspondiente, considerar que todos los numerales de las normas objeto del Decreto de ley deben reunir esas características, llevaría al extremo de estimar que el citado Ejecutivo sólo pudiera participar en las discusiones del proyecto de ley propuesto cuando éste se discuta en lo particular (artículo por artículo) y no en lo general, con lo que se dejaría de cumplir con uno de los requisitos necesarios para su aprobación.

Tales facultades se establecen en el artículo 50, fracción II, de la Constitución local, de la forma siguiente:

“ARTICULO 50. Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

I.- Promulgar, ejecutar, hacer que se ejecuten las leyes y ejercer en su caso, la facultad de hacer observaciones a las mismas en los términos y plazos que establece esta Constitución;

...”

Cabe agregar que la facultad del Ejecutivo del Estado para formular observaciones no tiene como limitante que la norma observada tenga relación con las facultades del Gobernador del Estado, por lo que el Congreso local, en atención a las observaciones formuladas, debió hacer saber al Ejecutivo del Estado el momento en que tendría lugar la discusión para la aprobación del Decreto que dio origen a la norma impugnada.

De todo lo considerado, este Tribunal Pleno concluye que los conceptos de invalidez planteados en relación con la existencia de irregularidades procedimentales deben declararse fundados, ya que la forma en que se llevó a cabo el procedimiento legislativo evidencia un desconocimiento de los cauces básicos de expresión de la voluntad representativa de la cámara parlamentaria y del Poder Ejecutivo local, lo que permite establecer que no se cumplió a cabalidad el procedimiento legislativo en el que se aprobó por el Congreso del Estado el Decreto de Ley contra el cual se promueve esta controversia constitucional, porque se excluyeron etapas del procedimiento legislativo correspondiente, creadas con el objeto de garantizar el equilibrio y

respeto entre las diversas autoridades, así como para tutelar el interés general, violaciones del procedimiento que transgreden los artículos 40 y 41, primer párrafo, en relación con el 14, segundo párrafo, y 16, primer párrafo, de la Constitución Federal, ya que para cumplir con los principios constitucionales de democracia, competencia, debido proceso y legalidad consagrados en los artículos mencionados, no es suficiente que el órgano legislativo del Estado sea competente para expedir la norma impugnada sino también que cumpla a cabalidad las disposiciones que regulan el procedimiento para la expedición de dicha norma, situación que no sucedió en el caso.

En este orden de ideas, debido a que en el considerando quinto de esta sentencia se sobreseyó respecto del numeral de la Ley Electoral, así como de diversos numerales de las restantes normas generales contenidas en el Decreto número 21732/LVII/06 impugnado, emitido por el Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial de la Entidad el cinco de enero de dos mil siete, debe declararse la invalidez de dicho Decreto únicamente respecto de los artículos 7, fracción VI, 8, 9, 15, 17, 20, fracciones III y IV, 23, fracciones IV, V y VI, así como su párrafo último, 25, 26, 27, párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo, 32, 36, fracción II, 37, fracciones IV, VII, IX, XII y XIII, 38 bis, 39 bis, 41, párrafos antepenúltimo, penúltimo y último, 44, fracciones I a VIII, 47, fracciones VII, XIII y XIV, así como su párrafo último, 48, fracción V, 51, 51 bis, 51 ter, 60, 62, fracción III, 65, fracción IV, 67, fracciones I y II, 68, párrafo primero, 72, 77, párrafo último, 79, fracciones I, párrafos penúltimo y último y II, inciso e), 80, 88, fracciones I a III, así como su párrafo último, 93, párrafo último, 93 bis, 94, fracción XII, 95, párrafo primero, 98, fracciones I y II, 102, 103, 104, 107, fracciones III y V, 119, párrafo primero, 121, fracciones III, V y VI, 124, 125, 126, 127, 128, párrafo primero, 129, 130, 131, 132, fracciones II, III y IV, 132 bis, 133 bis, 134, 136, 142, 143, 144, párrafo primero, y fracciones V, VI y VII, 145 y los artículos derogados 23, fracciones VII y VIII, 24, fracción IV, y 73 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal y de los artículos 69, fracciones II, párrafo primero, inciso d), III, párrafo último, IV, V y VI, inciso c), y 76 bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ambos ordenamientos legales del Estado de Jalisco, así como respecto de los artículos transitorios primero y segundo de dicho Decreto.

Debe aclararse que la determinación anterior obedece a que invalidar únicamente aquellos preceptos que pudieran identificarse como directamente vinculados a las funciones del Ejecutivo introduciría una distorsión, porque el problema de inconstitucionalidad del Decreto impugnado es de procedimiento y no de preceptos, debido a que se violó el procedimiento legislativo que dio origen a la normas impugnadas, consecuentemente, lo procedente es declarar la invalidez de aquello que sea producto de ese procedimiento, es decir, las normas aprobadas mediante el decreto materia de impugnación en esta controversia constitucional, máxime que este Decreto se aprobó en lo general y no únicamente respecto de determinado numeral, por lo que el vicio de procedimiento correspondiente alcanza a todo el Decreto aprobado.

En virtud de la conclusión alcanzada, resulta innecesario ocuparse de los restantes conceptos de invalidez, ya que, como se ha determinado, las violaciones que se presentan en este caso tienen un impacto invalidante total sobre la norma general impugnada.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencial cuyos datos de identificación y contenido son los siguientes:

No. Registro: 193,258

Novena Epoca

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

X, Septiembre de 1999

Tesis: P./J. 100/99

Página: 705

"CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ.--- Si se declara la invalidez del acto impugnado en una controversia constitucional, por haber sido fundado uno de los conceptos de invalidez propuestos por la parte actora, situación que cumple el propósito de este juicio de nulidad de carácter constitucional, resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos de queja relativos al mismo acto."

La presente declaratoria de invalidez surtirá efectos a partir de su notificación al Órgano Legislativo que expidió el citado decreto.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.- Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la controversia constitucional promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Jalisco carece de legitimación para promover esta controversia constitucional, en los términos del considerando tercero de esta resolución.

TERCERO.- Se sobresee en esta controversia constitucional respecto de los artículos 6, fracciones I, II, III y VI, así como sus párrafos penúltimo y último, 14, párrafo tercero, 18, 27, párrafo segundo, 28, 35, párrafo último, 37, fracciones III, XI, XIV y XV, 38, fracciones II, IV, V, VIII, IX, X, XI y XII, 47, fracción XII, 49, fracciones I, II, III, V, VI y VII, 51 quater, 51 quinquies, 52, fracciones IV, V y VI derogadas, 53, fracciones V, derogada, VI, VII y VIII, 68, párrafo tercero, 69, 70, fracción II, 79, fracciones II, inciso c) y III, incisos a), numerales 1 a 8 y c), así como su párrafo pre antepenúltimo y 147 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal; 62, párrafo último derogado y 62 bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 37, párrafos segundo, quinto y sexto de la Ley Electoral, todos, ordenamientos legales del Estado de Jalisco, reformados y adicionados mediante Decreto número 21732/LVII/06, emitido por el Congreso del Estado, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad el cinco de enero de dos mil siete.

CUARTO.- Se declara la invalidez del Decreto número 21732/LVII/06, emitido por el Congreso del Estado de Jalisco, que reforma y adiciona diversos artículos del Decreto 21683/LVII/06, en virtud de las observaciones presentadas por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, que contiene reformas y adiciones a la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, en sus artículos 7, fracción VI, 8, 9, 15, 17, 20, fracciones III y IV, 23, fracciones IV, V y VI, así como su párrafo último, 25, 26, 27, párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo, 32, 36, fracción II, 37, fracciones IV, VII, IX, XII y XIII, 38 bis, 39 bis, 41, párrafos antepenúltimo, penúltimo y último, 44, fracciones I a VIII, 47, fracciones VII, XIII y XIV, así como su párrafo último, 48, fracción V, 51, 51 bis, 51 ter, 60, 62, fracción III, 65, fracción IV, 67, fracciones I y II, 68, párrafo primero, 72, 77, párrafo último, 79, fracciones I, párrafos penúltimo y último y II, inciso e), 80, 88, fracciones I a III, así como su párrafo último, 93, párrafo último, 93 bis, 94, fracción XII, 95, párrafo primero, 98, fracciones I y II, 102, 103, 104, 107, fracciones III y V, 119, párrafo primero, 121, fracciones III, V y VI, 124, 125, 126, 127, 128, párrafo primero, 129, 130, 131, 132, fracciones II, III y IV, 132 bis, 133 bis, 134, 136, 142, 143, 144, párrafo primero, y fracciones V, VI y VII, 145 y los artículos derogados 23, fracciones VII y VIII, 24, fracción IV, y 73; y a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en sus artículos 69, fracciones II, párrafo primero, inciso d), III, párrafo último, IV, V y VI, inciso c), y 76 bis, ambos ordenamientos legales del Estado de Jalisco, así como de los artículos transitorios primero y segundo de dicho Decreto, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad el cinco de enero de dos mil siete, por violaciones graves al proceso legislativo, en los términos del considerando final de esta resolución.

QUINTO.- Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido.

Así, lo resolvió el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de once votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos únicamente por violación al artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, Gudiño Pelayo, Aguilar Morales por violación al artículo 33 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y al artículo 29 de la propia Constitución que implica la invalidez de los preceptos relacionados con la esfera competencial del Ejecutivo del Estado de Jalisco, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Silva Meza y Presidente Ortiz Mayagoitia. Los señores Ministros Luna Ramos y Aguilar Morales reservaron su derecho para formular voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Guillermo I. Ortiz Mayagoitia declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

Firman los señores Ministros Presidente y Ponente, con el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

El Ministro Presidente, **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**.- Rúbrica.- El Ministro Ponente: **José Fernando Franco González Salas**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos: **Rafael Coello Cetina**.- Rúbrica.

EL LICENCIADO **RAFAEL COELLO CETINA**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que esta fotocopia constante de ciento cinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde a la sentencia del dieciséis de febrero de dos mil diez, dictada por el Tribunal Pleno en la controversia constitucional 19/2007, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco. Se certifica para su publicación en el Diario Oficial de la Federación.- México, Distrito Federal, a veinticinco de marzo de dos mil diez.- Rúbrica.